DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 15 de Febrero de 1968

TOMO 250 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17773

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

CON EL N.o 17767 APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1967

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 223|968. — Se declara que los vehículos depositados en Puertos y Zonas Francas, que hubieren arribado a los mismos con anterioridad a determinada fecha, deben abonar los recargos correspondientes a "Kits".

Ministerio del Interior.

Montevideo, febrero 9 de 1968.

Visto: la gestión formalizada por T.I.V.I.S.A. Sociedad Anónima con motivo de la aplicación de determinadas normas del decreto N.o 326|966, de fecha 7 de julio de 1966.

Resultando: 1º) La mencionada empresa comercial, en solicitud del 31 de mayo de 1967, dirigida al Ministerio de Hacienda, recabó pronunciamiento acerca de la aplicación que correspondía otorgar a dichas normas, cuya interpretación por parte de las autoridades del Banco de la República habían motivado la paralización del trámite de despacho de una partida de automóviles depositados en la Zona Franca de Nueva Palmira.

2º) En primer término, el asunto se pasó a estudio de la "Comisión de la Industria Automotriz", creada por el citado decreto de julio del 66, con el objeto específico de asesorar al Poder Ejecutivo, integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, de Industria y Comercio, de la Cámara de Industrias y de la Cámara de Armadores de Vehículos Automotores.

La mencionada Comisión Asesora, compartiendo el dictamen de su Asesor Jurídico, se pronunció admitiendo que los vehículos depositados en puertos y zonas francas, amparados por el decreto N.o 326|66, deben abonar los recargos establecidos en el artículo 2º para los correspondientes "Kits" de vehículos.

3º) Con posterioridad, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda, constituída en Sala de Abogados (integrada en total por siete letrados), aceptó en todos sus términos el criterio adoptado por la Comisión de la Industria Automotriz.

4º) Dictaminaron seguidamente los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno, sosteniendo la misma tesis sustentada por la citada Comisión Asesora.

El señor Fiscal de Corte, oído para mejor proveer, desarrolló una opinión contraria a las anteriores. Entendió que, salvo los "Kits" que se hallaban en las Zonas Francas con anterioridad al 31 de diciembre de 1964, las demás importaciones que se autorizan por el artículo 21 del decreto respectivo, es decir, los "vehículos automotores" y las "carrocerías", deberán pagar como "mercadería no discriminada".

También con carácter de para mejor proveer, el Ministerio de Hacienda concedió vista a la firma interesada, la que se expidió defendiendo la opinión expuesta en los pronunciamientos de la Comisión de la Industria Automotriz, Sala de Abogados del Ministerio de Hacienda, y señores Fiscales de Gobierno.

5º) Por razones de orden personal, solicitaron sucesivamente excusación para entender en el asunto, los señores Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio. Aceptadas sus excusaciones, se designó como subrogante al señor Ministro del Interior.

Considerando: I) El problema a resolver radica, en sustancia, en determinar si los automotores depositados en la Zona Franca —motivantes de estas actuaciones— deben ser encarados como mercadería no discriminada o comprendidos en el régimen de "Kits"; en el primer caso, les correspondería un recargo de 300 o|o, y en el segundo, uno del 150 o|o.

El Poder Ejecutivo estima, luego de un detenido análisis de las opiniones emitidas, que procede despachar en calidad de "Kits" los automotores referenciados.

Es exacto, que en los efectos o vehículos mencionados, no se ha practicado la complementación "con partes de producción nacional", exigida por el artículo 5º del decreto de 7 de julio de 1966.

Pero esa carencia no les quita el carácter de "Kits", desde que el artículo 24 del decreto, al establecer que los "Kits" de vehículos automotores, carrocerías, etc., depositados en Puertos y Zonas Francas, —a que hace referencia el artículo 21— "no deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10", los exonera del cumplimiento del aludido requisito de la complementación.

En resumen, la norma contenida en el artículo 5º debe completarse con las disposiciones que determinan las condiciones de vigencia obligatoria para los "Kits".

II) La asimilación de la mercadería cuestionada al rubro de "mercadería no discriminada", pugnaría con el equívoco alcance del artículo 9 del decreto a examen, ya que resulta inaplicable para los vehículos de zona franca, según el mandato expreso del artículo 24. Por otra parte, como lo demuestra el informe de la Comisión Asesora, incluir a los automotores cuya situación se controvierte en el subrubro "mercadería no discriminada", conduciría al absurdo de aplicarles, en materia de recargos, un tratamiento más gravoso que el que les hubiera correspondido de no haberse dictado el decreto 326|966. En efecto, en tal caso les sería aplicable el tratamiento fijado en el rubro "49018 Automóviles", o sea un recargo del 300 o|o, con un CIF promedio de U$S 1.50 el kilogramo; en cambio, a rigor del artículo 2º del decreto del 7 de julio de 1966, el recargo también sería del 300 o|o, pero con un CIF promedio de U$S 2 el kilogramo. O sea, en el primer caso el recargo sería de U$S 4.50 el kilogramo y en el segundo ascendería a U$S 6 el kilogramo.

Lo mismo ocurriría, pero en forma más acentuada aún, en el caso de los vehículos de doble tracción, a los que hubiera correspondido el tratamiento del subrubro 49035 con un recargo del 150 o|o y un CIF promedio de U$S 2 el kilogramo.

Tanto los antecedentes del decreto, como el criterio apuntado en el artículo 24, que exonera a estas importaciones de depósitos previos y consignaciones, demuestra que el decreto procuró, según se establece también en su parte expositiva, no encarecer la introducción de vehículos ya abonados en el mercado de origen.

Por lo expuesto y atento a lo que disponen los artículos 168, 181 inciso 2º de la Constitución y artículos 7, 8, 9, 10, 21, 24 y concordantes del decreto 329|66,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Declárase que las importaciones ya realizadas de vehículos y las actualmente en trámite ante el Banco de la República, referentes a automotores depositados en Puertos y Zonas Francas de Carmelo, Nueva Palmira y Colonia, que hubieren arribado a los mismos con anterioridad al 31 de diciembre de 1964, deben

abonar los recargos correspondientes a "Kits", de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del decreto N.o 326|966 del 7 de julio de 1966.

2º) Notifíquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — AUGUSTO LEGNANI.

2

Resolución 225|968. — Se encarga de la Cartera de Hacienda, al Subsecretario de la misma, mientras dure la ausencia del titular.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de febrero de 1968.

Visto: que debiendo ausentarse del país, en el día de la fecha, el señor Ministro de Hacienda, doctor don César Charlone, presidiendo la Delegación Uruguaya a la Reunión anual del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), a celebrarse en la ciudad de Wáshington, durante el corriente mes de febrero.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 184 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Encárgase del despacho del señor Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular, al señor Subsecretario, don Francisco A. Forteza.

2.o) La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

3.o) Comuníquese, publíquese, anótese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — AUGUSTO LEGNANI.

MINISTERIO DE [redacted] Y AGRICULTURA

3

Resolución 226|968. — Se dispone la intervención de la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 12 de febrero de 1968.

Visto: la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, y la forma en que vienen cumpliendo sus disposiciones las cooperativas agropecuarias limitadas, constituídas al amparo de las normas contenidas en la referida ley.

Resultando: I) A través de múltiples instituciones rurales y personas vinculadas al medio agropecuario, ha llegado al Poder Ejecutivo el consenso de que, en numerosos casos, se han utilizado indebidamente los privilegios y beneficios excepcionales otorgados a tales sociedades cooperativas por la ley N.o 10.008, infringiéndose prohibiciones expresamente determinadas por su artículo 7º y, en general, los principios cooperativos protegidos legalmente, realizando, las mismas, actividades lucrativas, comerciales y hasta especulativas, que deben sujetarse a otras normas legales, reglamentarias y fiscales.

II) Esas versiones afectarían, entre otras, a sociedades cooperativas agropecuarias afiliadas a la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias (FUCA) y aún a esta misma federación.

Considerando: I) El Poder Ejecutivo debe cumplir el deber de fiscalizar esa situación y, en su caso, proponer las correcciones que correspondan a la misma, ya que está obligado a ello, por el artículo 26 de la ley 10.008 que le atribuye el "contralor público" de las cooperativas agropecuarias. Por otra parte, no puede, en absoluto, dejar de hacer una investigación que resulta fundamental dentro de sus propósitos de realizar una parte importante de la promoción agropecuaria, por medio del movimiento cooperativo, para lo cual es indispensable obtener la certeza total de la regularidad y pureza del mismo o, en caso contrario, proceder a su inmediata regularización.

II) La ley y su reglamentación instauró, para las sociedades cooperativas agropecuarias, un estatuto jurídico excepcional, que las fomenta y promueve por la vía de beneficios y privilegios especiales, favoreciéndolas, en cuanto a las restantes empresas comerciales, mediante exoneraciones impositivas.

En relación con dichos privilegios excepcionales, se instituyeron formalidades especiales, taxativas y estrictas, que deben cumplir las cooperativas agropecuarias para su constitución y funcionamiento; y prohibiciones expresas y rigurosas, para impedir la utilización irregular de esos privilegios, mantener los principios cooperativos y proteger los derechos de los socios. Por ello, el Poder Ejecutivo está encargado de su fiscalización y contralor en un régimen que le atribuye mayores facultades que frente a las demás personas juídicas de derecho privado. En efecto, además de las facultades generales de contralor de la licitud y legalidad de la actividad de las personas jurídicas, que posee por esencia y aún sin necesidad de texto expreso, la ley número 10.008, artículo 26, le agrega las de "contralor público", el cual debe entenderse en el sentido de que el Poder Ejecutivo debe extender su contralor al cumplimiento sustancial de los principios cooperativos. Surge de la interpretación literal y del espíritu de la ley (la cual acentúa el interés público o sea social de las sociedades cooperativas) que el Estado debe protegerlas con un contralor que trascienda lo meramente formal, o la legítima tutela de intereses privados (en la medida que estos se sientan vulnerados) para defender los intereses de la Sociedad entera, y de una modalidad de explotación económica: la cooperativa, que se entiende como esencial para la defensa de ciertas formas de producción, distribución y explotación de las riquezas nacionales y el desarrollo moral y económico de sus habitantes.

III) De lo expuesto y de la misma naturaleza de los hechos a comprobar y fiscalizar, en cuanto se parte de la base que pudiera haberse violado sustanciales principios cooperativos protegidos a texto expreso legal, pero bajo la apariencia del respeto formal de esas normas legales, surge la necesidad de medidas de contralor y fiscalización más intensas que la mera inspección de balances, y documentaciones presentadas por las sociedades a investigar.

Igualmente, resulta imposible determinar la legalidad sustancial de la actividad de una sociedad cooperativa agropecuaria, por el mero análisis exterior de su gestión, siendo necesaria la intervención en sus documentaciones y actividad. Pacíficamente, tanto en nuestro país, como en otras legislaciones se ha admitido la intervención con finalidades inspectivas y de fiscalización, como una medida comprendida esencialmente, dentro de las mismas y de naturaleza eficaz frente a situaciones o hechos complejos que hacen inútil e inocuo el contralor puramente externo. Así, en el Uruguay, el precedente de la intervención efectuada por el Poder Ejecutivo a la Federación Nacional de Co-

operativas Agropecuarias, admitida por la justicia, ante la cual actúa el Interventor, en los trámites del expediente de moratoria.

IV) Lo aseverado anteriormente, es tanto o menos discutible, cuanto la propia ley establece la obligatoriedad de un "contralor público", que contrapese los múltiples y extraordinarios privilegios concedidos a estas sociedades. Y que, por otra parte, su misma naturaleza económica, la relación especial de sociedad y socios productores, hace imposible en estos un contralor siquiera similar a los que puede llevar un socio de cualquier otra sociedad comercial, imposibilidad que se extiende al contralor público.

Las disposiciones legales otorgan al Poder Ejecutivo el derecho excepcional de pedir la disolución de la Cooperativa (artículo 24, inciso f), de la ley 10.008) y, de acuerdo al decreto reglamentario, al clausurarse la sociedad, el Poder Ejecutivo designará al funcionario que deberá actuar en carácter de interventor (artículo 18, decreto reglamentario). Por lo cual, quien además de atribuciones excepcionales de inspección y fiscalización, puede pedir la clausura de una sociedad, y deberá intervenir en su liquidación, indudablemente puede intervenir previamente a la adopción de esa medida extrema, a efectos de determinar si procede la misma, y, en su caso, para adoptar las providencias y soluciones compatibles con las normas legales.

V) La intervención de la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias, por la misma naturaleza de la medida, no es apta para causar el menor perjuicio a esta Sociedad ni a las cooperativas agropecuarias afiliadas a la misma, las que, al contrario, deben ser las primeras beneficiadas e interesadas, por la fiscalización e intervención del Poder Ejecutivo.

Atento: a lo preceptuado por la Constitución de la República (artículo 181) y el artículo 26 y concordantes de la ley Nº 10.008,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Intervenir la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias, designándose, a dichos efectos, a don Luis Alberto Méndez, con las finalidades anteriormente determinadas.

Segundo. Conferir a dicho Interventor, las más amplias facultades inspectivas y de contralor, pudiendo en caso de creerlo necesario, para su tarea, separar o suspender de sus cargos y atribuciones, o en el ejercicio de las mismas, al Consejo Directivo, y demás funcionarios administrativos de dicha federación, teniendo facultades de representación y administrativas de la misma, mientras dure la intervención, asimismo, podrá solicitar los informes y datos contables que considerare, necesarios, de los organismos públicos correspondientes.

Tercero. Si de la intervención surgiere la necesidad de incluir en la investigación a una o más de las Cooperativas componentes de F.U.C.A., el Interventor está facultado para extender sus funciones con las prerrogativas determinadas anteriormente a dichas sociedades.

Cuarto. Por el Ministerio de Ganadería y Agricultura dése posesión del cargo de Interventor de la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias (FUCA) a don Luis Alberto Méndez.

Quinto. Comuníquese a la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias (FUCA), publíquese y pase al Interventor señor Luis Alberto Méndez. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

4

Resolución. — Se desestima la solicitud de registro de la marca "Sono Lung"

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: la gestión iniciada por la firma "Luis Raúl Chaves Luketich" de Montevideo, tendiente a obtener el registro de la marca "Sono Lung", Acta N.o 81.267, para distinguir artículos comprendidos en la clase 23.

Resultando: que a la gestión en trámite interpone oposición la firma "La Spirotechnique" de Francia, por entender que el signo propuesto a registro es confundible con el de su propiedad "Sono Lung" que distingue también artículos de la clase 23.

Considerando: que en el presente caso corresponde desestimar la solicitud de registro de que se trata, dado que entre las marcas en pugna existe total identidad gráfico-fonéticas que impedirían la coexistencia pacífica.

Atento: a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno (dictamen 1980|60) y por la Dirección de la Propiedad Industrial, y a lo establecido en el artículo 2.o inciso 13 de la ley 9.956 de 4 de octubre de 1940,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Desestímase la solicitud de registro de la marca "Sono Lung", Acta N.o 81.267, formulada por la firma "Luis Raúl Chaves Luketich", de Montevideo.

2.o) Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos y para que desglose el expediente correspondiente a la solicitud de registro de la marca "Aqua Lung", Acta número 81.268, para proseguir su tramitación. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Resolución 224|968. — Se aplica una multa a la Empresa FUNSA, por infracción a la ley 13.318, al no comparecer ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante una citación de dicha Secretaría de Estado.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de febrero de 1968.

Visto: el Acta labrada en la fecha, por el señor Escribano de Gobierno en la Sede de este Ministerio.

Resultando: 1.o) Que en el día de ayer, 9 de febrero se citó a la Empresa "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A." (FUNSA), en la persona de todos los miembros de su Directorio, señores don Saturnino Fernández, doctor Diego Arocena Capurro, don Egor Einoder, doctor Arturo Lerena Acevedo, don Luis Fernández Lladó, General Tydeo Larre Borges y don Donald Benson, para la reunión que se celebraría en el día de hoy, a las 16 horas con referencia a la reclamación planteada por

el Sindicato de Obreros, Empleados y Supervisores de FUNSA;

2.o) Que en el día de ayer los nombrados Directores de FUNSA cursaron a este Ministerio un telegrama, recibido en la mañana de hoy, en el cual manifiestan: "Que esta Institución mantiene en todos sus términos las bases de acuerdo que le fueron entregadas al señor Ministro en el día de hoy, por representantes de la Empresa";

3.o) Que en la hora y fecha indicada, sólo compareció el señor miembro del Directorio General don Tydeo Larre Borges, manifestando que lo hacía a los solos efectos de responder a la citación del señor Ministro, pues su decisión en relación al conflicto está expresada en el telegrama referido.

Considerando: que ha sido constatada debidamente la falta de concurrencia de la citada empresa, no resultando justificación suficiente lo manifestado en el telegrama cursado, por cuanto se limita a reiterar hechos que obraban en conocimiento de este Ministerio al efectuar la citación.

Considerando: que semejante conducta se ve particularmente agravada por la entidad del conflicto planteado en la Empresa.

Considerando: que a los efectos de establecer las sanciones pertinentes el legislador ha dispuesto que se tendrá presente la importancia del giro industrial o comercial de la empresa, por lo que corresponde en el caso la aplicación del máximo previsto.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N.o 13.318 del 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 487 de la ley N.o 13.640 del 26 de diciembre de 1967, que dice: "Artículo 487: Modifícase el artículo 37 de la ley N.o 13.338 de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 37. Todo empleador tiene la obligación de concurrir o enviar representante autorizado cuando sea citado a cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de reclamación o denuncia. La falta de concurrencia dentro del plazo establecido en la citación y que no estuviere justificado suficientemente a juicio de las respectivas Direcciones, serán sancionadas con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) hasta $ 5.000.00 (cinco mil pesos) de acuerdo a la importancia del giro industrial o comercial de la empresa, duplicándose por cada nueva insistencia".

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Sanciónase con multa de $ 5.000.00 (cino mil pesos moneda nacional), a la Empresa "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A." (FUNSA), por haber incurrido en infracción a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N.o 13.318 del 28 de diciembre de 1964.

2.o) Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución 206|968. — Se integra el Consejo de Salarios para el Grupo 52 (Limpieza de Ropa).

Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: que corresponde integrar el Consejo de Salarios de Limpieza de Ropa Grupo 52.

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 2 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

1.o Nómbranse Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Ruben Svetogorsky, doctor Carlos Curbelo y Procurador Carlos Presto.

2.o Nómbranse Delegados Patronales a los señores José María Rodríguez y Eduardo Bentancor como titulares y señores Pablo Westerfeld y Enrique Añón Sivieri como suplentes.

Nómbranse Delegados de los Trabajadores para el sector de Dirección a los señores Hugo Santurio y a la señorita Maruja Moreira como titulares y señores Heber Mario Medina y Daniel Rutken como suplentes; para el sector de Administración a los señores Casildo Pereira y José Hidalgo como titulares y señorita Amelia Girardelli y al señor Roberto Pérez como suplentes; y para el sector obrero a los señores Carlos Rodríguez y Tomás González como titulares y señorita Ema Cubelo y señor Luis Racui como suplentes.

2.o Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO.** — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

7

Resolución 207|968. — Se integra el Consejo de Salarios para el Grupo 22 (Industria de Cepillos y Afines).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: que corresponde integrar el Consejo de Salarios para la Industria de Cepillos y Afines. Grupo 22.

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de [illegible]iembre de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nómbranse Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Juan Andrés Salgado Gómez, señor Oscar Rodríguez Dutra y contador Alfredo Ghirardelli.

2.o Nómbranse Delegados de los patronos a los señores Jorge Vaccáneo y Antonio Alonso como titulares y señores Remigio Largñero y Luis Alberto Temesio como suplentes.

Nómbranse Delegados de los Trabajadores para el sector de Dirección a los señores Luis Silveira y Norberto Volpe como titulares y señores Héctor Carbarlido y Ernesto Benft como suplentes; para el sector de Administración a los señores Juan José Martínez y Luis F. Delgado como titulares y señoritas Rina Gamboa y Magali González como suplentes y para el sector de obreros a los señores José Luis Villaverde e Iván Hernán Tobías como titulares y señores Marel Soca y Julio Perrone como suplentes.

2.o Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO.** — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

8

Resolución 208|968. — Se instituye un Consejo de Salarios, para el personal afectado a las actividades del Grupo 42 (Industria de los Juguetes).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: los antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Industria de los Juguetes;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley en la materia puede accederse a lo solicitado, de acuerdo con las previsiones de los decretos de 26 de julio de [illegible]

Atento: a lo dispuesto por [illegible] número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículo 5o.) y decretos citados;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal afectado a las actividades del Grupo 42 (Industria de los Juguetes) de la Clase IV (Actividades Industriales), de la clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962. Dicho Consejo de Salarios tendrá jurisdicción nacional.

2.o) Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior para elegir sus delegados ante el Consejo.

Para la fijación de salarios y normas relativas a cada sector actuarán los delegados respectivos, quienes firmarán el laudo en representación de su sector.

3.o) Fíjase el plazo de diez (10) días a contar del siguiente al de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

4.o) El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

5.o) Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

9

Resolución 209|968. — Se convoca a patronos y trabajadores a elegir representantes para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación para la Industria Textil, del Cuero, etc., N.o 35.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: estos antecedentes relacionados con la integración del nuevo Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones para la Industria Textil, del Cuero, etc., N.o 35;

Resultando: el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944 dispuso que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados invitase a los sectores profesionales a concertar el correspondiente acuerdo, el cual no pudo llevarse a cabo;

Considerando: que corresponde, ante la falta del acuerdo, el llamado a elecciones para la integración del Cuerpo;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo; y

Atento: a lo previsto por la citada disposición;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Convócase a patronos y trabajadores para elegir tres titulares y seis suplentes para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación para la Industria Textil, del Cuero, etc., número 35.

2.o) Cométese al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios la preparación y realización de la elección y la proclamación de los candidatos electos.

Regirá al efecto, en lo aplicable lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y en las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

3.o) La Caja N.o 35 prestará al Tribunal la cooperación que éste le requiera.

4.o) Fíjase el plazo de 20 (veinte) días a contarse de la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial" para el registro de listas. Dicho plazo puede ser prorrogado hasta en 20 (veinte) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

5.o) Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

10

Resolución 210|968. — Se sustituye una disposición de la resolución, referente a la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 1 de Paysandú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: la resolución de fecha 1.o de febrero por la que se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones N.o 1 de Paysandú.

Considerando: que al designar la delegación obrera se padeció error en razón de la cantidad de listas que integran el expediente, por lo que corresponde efectuar las modificaciones pertinentes.

Atento: a lo previsto en el artículo 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Sustitúyese por el siguiente el numeral 3.o de la resolución de 1.o de febrero de 1968 relativa a la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 1 de Paysandú.

"3.o) Desígnanse delegados de los trabajadores a los señores Juan B. Maidana, Julio Velara y Dionisio Alonso como titulares, y señores Asdrúbal Olivera y Carlos Guevara, como suplentes del primer titular; señores Dardo Davinson Canziani e Ismael Sotelo, como suplentes del segundo titular, y señores Pablo Peregalli y Máximo Medina, como suplentes del tercer titular".

2.o) Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

11

Resolución 211|968. — Se instituye un Consejo de Salarios para el personal afectado a las plantas de faena e industrialización, con destino a la exportación de ganado bovino y ovino, Grupo 17 y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: los antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el Grupo 17 (Industria de la Carne y Afines) para los Departamentos del Interior de la República, con excepción del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima.

Resultando: que la resolución anterior de convocatoria para la misma actividad de 4 de enero de 1967 ha perdido actualidad dado el tiempo transcurrido, siendo necesario poner al día los padrones electorales respectivos.

Considerando: corresponde proceder a una nueva convocatoria a fin de evitar perjuicios a la Industria Frigorífica y a los trabajadores de la misma.

Atento: A lo preceptuado por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (Artículo 5.o) y a los decretos de 26 de julio de 1962 y 21 de abril de 1944 y demás disposiciones concordantes.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal afectado a las plantas de faenas e industrialización, con destino a la exportación de ganado bovino y ovino, pertenecientes al Grupo 17 (Industria de la Carne y Afines), con jurisdicción para todos los Departamentos del Interior, con exclusión del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. del Departamento de Río Negro.

2.o) Convócase a patrones y trabajadores comprendidos en el numeral anterior para elegir sus delegados al Consejo.

La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores; una elección para el personal de dirección; otra para el personal de administración; otra para el personal de supervisores y otra para el personal obrero y de servicios. Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes. Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector actuarán los delegados respectivos, quienes firmarán el laudo en representación de su sector.

3.o) Fíjase un plazo de diez (10) días a contarse del siguiente de la publicación de la presente resolución en "Diario Oficial" para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable hasta en veinte (20) días a juicio del Tribunal de Elecciones.

4.o) El envío de nóminas se hará a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social y en cuanto al registro de listas y procedimientos electorales se seguirá lo dispuesto en el decreto del 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

5.o) Déjase sin efecto la convocatoria de fecha 4 de enero de mil novecientos sesenta y siete.

6.o) Comuníquese y publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

12

Resolución 214|968. — Se integra el Consejo de Salarios para las actividades del Grupo 12 (Industria Molinera).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 18 de febrero de 1968.

Visto: los antecedentes relacionados con la convocatoria de un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en el Grupo 12 (Industria Molinera), de la Clase IV (Actividades Industriales), de fecha 16 de noviembre de 1967, a la que no se dio efectividad por haberse suscrito un Convenio Colectivo;

Resultando: I) Que por no tratarse de un Convenio de fuerza obligatoria para toda la actividad para la que fue concertado su cumplimiento no es uniforme, con perjuicio de los trabajadores de la misma.

Considerando: que por un elemental principio de justicia social resulta inadmisible que en una misma actividad no estén uniformados los salarios para iguales tareas respetándose el principio de que a trabajo igual, igual salario;

Atento: a lo informado por el Tribunal de Elecciones, a lo solicitado por los trabajadores afectados y a lo dispuesto por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 (artículos 5.o y 8.o).

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Nómbranse Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Dr. Osvaldo Ximénez Strazzarino, Cr. Batlle Barbato y señor Juan José Suárez.

2.o Nómbranse Delegados Patronales a los señores Mario Moreno y Ricardo Pereyra como titulares y señores Augusto Frabasile y Checre Adippe como suplentes.

Nómbranse Delegados de los Trabajadores a los señores Eduardo Narciso Peña y Exelder Delgado como titulares y señores Francisco Dos Santos y Carmen Margot Horminoguez como suplentes.

3.o Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

13

Resolución 216|968. — Se integra el Consejo de Salarios Departamental de Maldonado.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1968.

Visto: la resolución de 21 de setiembre de 1967 que instituye el Consejo de Salarios Departamental de Maldonado;

Considerando: que corresponde integrar el referido Consejo; y

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Intégrase el Consejo de Salarios Departamental de Maldonado del siguiente modo:

Delegados del Poder Ejecutivo: señores Esc. Francisco Mesa Boralllo, señor Félix Altieri y señor José Francisco Ramos.

Delegados Patronales: señores Juan Esteve Pérez y José Raúl Miranda como titulares y señores Marcelino Suárez, Danubio Fernández, Leonardo Abásolo y Febe Batista como suplentes.

Delegados de los Trabajadores: señores José Calero y Arnoldo González como titulares, y señores César B. Cena, Alberto Mozo, señora Alba Silvera de Icazuriaga y señor Rafael Hernández como suplentes.

2.o Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA.

14

Resolución. — Se integra el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensación y Asignaciones Familiares N.o 32.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 1.o de febrero de 1968.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de su publicación.

ACOSTA Y LARA.

Montevideo, 23 de octubre de 1967.

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, don Manuel Flores Mora.

De nuestra consideración.

Presente.

Las organizaciones gremiales que firman al pie de la presente representativas de los industriales y trabajadores de la madera y de los talleres mecánicos de automóviles, actividades comprendidas en la Caja de Asignaciones N.o 32, se presentan ante el señor Ministro para solicitar de común acuerdo sean designados de oficio los delegados patronales y de los trabajadores para integrar el Consejo Honorario de dicha Caja de Asignaciones.

De aceptarse esta solicitud proponemos como candidatos de cada sector a las siguientes personas:

Sector Patronal

Titulares: señores Héctor Boedo y Santiago Horjales Prado.

Suplentes: señores Delio Guida, Normando Borgarelli Nocetí, Bernardo Sojfer y Jorge M. Bossio Antognazza.

Sector de los Trabajadores

Titulares: Oscar Bonaudi y Luis Alberto Viñas.

Suplentes: Justo Mario Díaz, Rodolfo Gaetán y Carlos Varela.

Sin otro particular saluda al señor Ministro muy atentamente.

Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles: Santiago Horjales, Presidente. — Angel Sormani, Secretario. — Asociación de Industriales de la Madera: Héctor Boedo, Presidente. — Normando Borgarelli Nocetí, Secretario. — Sindicato Obrero de la Industria de la Madera y Afines: José Pavlive, Presidente. — Sixto Barrios, Secretario General. — Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines: Juan Cantou, Presidente. — Rosario Pietraroia, Secretario General.

15

Resolución. — Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios instituído para la Industria Metalúrgica. Grupo 25.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 1.o de febrero de 1968.

Visto: la solicitud formulada por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica, Grupo 25, del Departamento de Montevideo en el sentido de que se le conceda prórroga de plazo para laudar.

Considerando: que teniendo en cuenta la complejidad de los problemas que plantea su jurisdicción corresponde resolver de conformidad con lo solicitado,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

1.o Prorrógase por el término de 60 días el plazo para laudar por parte del Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica —Grupo 25— del Departamento de Montevideo.

2.o Publíquese y vuelva a sus efectos al Consejo de procedencia.

ACOSTA Y LARA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se desestiman las solicitudes de registro de Patentes de Invención que se indican.

Acta. — En Montevideo, en sesión del día 8 de febrero de mil novecienos sesenta y ocho, el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industria y Comercio;

RESUELVE:

1.o Desestímanse las solicitudes de registro de Patentes de Invención que a continuación se detalla:

"Perfeccionamiento en equipaje de refrigeración", Acta N.o 15.980, formulada por el señor Angel Duz, de Montevideo, Uruguay.

"Método, producto obtenido y proceso de fabricación de mazos de escoba", Acta N.o 15.882, formulada por la firma Productos Samar S. A. de Montevideo, Uruguay.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

3.o Publíquese. — PACHECO ARECO. — HORACIO ABADIE SANTOS.

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 9 de febrero de 1968.

Vista por 10 días: Acta N.o 6.470 "Industrial Patents Corporation". — Acta número 7.096 "Frederick Nyles Turnbull y William Fownes Hamilton". — Acta número 7.961 "Wyandotte Chemicals Corporation". — Acta N.o 9.564 "Stabilimenti Di Ponte Lambro S.p.A.". — Acta N.o 9.897 "Wingfoot Corporation". — Acta N.o 9.898 "Wingfoot Corporation". — Acta N.o 10.000 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta número 10.014 "Famax de Averbag y Cía.". — Acta N.o 10.144 "Pittsburgh Plate Glass Co.". — Acta N.o 10.223 "Gabor de Kazinczy". — Acta N.o 10.243 "Continental Motors Corporation". — Acta número 10.279 "Continental Can Co. Ltd.". — Acta N.o 10.459 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 10.462 "The Hower Company". — Acta número 10.572 "The Goodyear Tire y Rubber Co.". — Acta N.o 10.578 "The Goodyear Tire y Rubber Co.". — Acta N.o 10.589 "The Hoover Company". — Acta número 10.637 "Industrias Alegría S.R.L.". — Acta N.o 10.660 "F. Hoffmann La Roche y Cía. S. A.". — Acta N.o 10.661 "Canterbury Agricultural College". — Acta número 10.691 "N. V. Eternit V. h. Eerste Nederlandesche". — Acta N.o 10.741 "The Hoover Company". — Acta número 10.751 "United States Rubber Company". — Acta N.o 10.782 "United States Rubber Company". — Acta N.o 10.818 "The General Tire y Rubber Company". — Acta número 10.845 "United States Rubber Company". — Acta N.o 10.952 "Hawley Products Co.". — Acta número 11.056 "United States Rubber Co.". — Acta N.o 11.058 "The Goodyear Tire". — Acta N.o 11.087 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 11.096 "Peter Weninger". — Acta N.o 11.122 "The Goodyear Tire y Rubber Co.". — Acta N.o 11.123 "Pharma Craft Corp.". — Acta N.o 11.158 "Hawley Products Company". — Acta N.o 11.204 "Avco Manufacturing Corporation". — Acta número 11.245 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 11.265 "Pharma Craft Corporation". — Acta N.o 11.278 "F. Hoffmann La Roche y Co. S. A.". — Acta N.o 11.292 "E. Shipton y Company Ltd.". — Acta N.o 11.405 "Tube Products Limited". — Acta N.o 11.406 "United States Rubber Co.". — Acta número 11.529 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 11.596 "Juan Luis E. Antuñano". — Acta número 11.663 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 11.752 "Rune Martin Soderlund". — Acta N.o 11.774 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta número 11.821 "The Goodyear Tire y Rubber". — Acta N.o 11.822 "The Goodyear Tire y Rubber". — Acta número 11.860 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 11.921 "Pittsburgh Plate Glass Company". — Acta N.o 44.445 "Helmut Federico". — Acta N.o 46.242 "Brasileira de Metais Companhia". — Acta número 52.621 "G. Hernández y Cía. S.R.L.". — Acta N.o 60.139 "Orion Radio Villamossagi Es Uvegipari R. T.". — Acta número 81.589 "Almacenes Comerciales Alejandro Juan Cammarota". — Acta N.o 87.79 "Instituto Científico Ind. y Com. Paul Hnos. S. A.".

—Vista por 20 días: Acta N.o 6.216 "Joao Prado". — N.o 7.212 "Reckitt y Colman Limited". — Acta número 8.575 "The Procter y Gamble Co.". — Acta número 8.914 "Societe Echnique Pour L'Utilisation". — Acta número 9.003 "Schlage Lock Company". — Acta número 9.460 "Jaime Barat Ribes". — Acta N.o 10.354 "Ateliers la Motobecane. Ste. Ame.". — Acta número 10.356 "Ateliers de la Motobecane Sociedad Anónima". — Acta N.o 10.518 "Gordon Thomas Fillers". — Acta número 10.768 "César Alberto Cao Saravia". — Acta N.o 10.945 "Armando Rossi". — Acta N.o 12.901 "Otto Bilic". — Acta N.o 15.469 "Matilde Elsa Justoni". — Acta N.o 15.471 "Adolfo Aramis Augusto Blanco". — Acta número 16.605 "F. Hoffmann La Roche y Co. A. G.". — Acta N.o 16.242 F. Hoffmann La Roche y Co. A. G.". — Acta número 16.340 "Reckitt y Colman Ltda.". — Acta N.o 106.827 "Ricardo Garrido". — Acta N.o 107.641 "Griet S. A. Ind. y Com.". — Acta N.o 107.681 "American Cyanamid Company". — Acta número 107.745 "Luckhans y Gunther G.m.C.H.". — Acta N.o 107.805 "Amp. Incorporated". — Acta N.o 108.249 "C. Imperio S. A.". — Acta N.o 115.471 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.472 "Severino Pérez Bravo". — Acta número 115.473 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.474 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.475 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.477 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.478 "Severino Pérez Bravo". — Acta número 115.479 "Severino Pérez Bravo". — Acta N.o 115.480 "Severino Pérez Bravo".

—Prórroga por 90 días: Acta número 11.782 "Franz Kohler". — Acta número 15.763 "F. Hoffmann La Roche y Co. A. G.". — Acta número 16.229 "The Firestone Tire y Rubber Company". — Acta N.o 16.272 "Pfizer Corporation". — Acta N.o 16.304 "E. I. Du Pont de Nemours And Company". — Acta número 16.331 "Héctor D'Errico". — Acta número 97.628 "Skil Corp.". — Número 101.209 "Glina".

—Se detiene el trámite (Artículo 13): Acta N.o 14.631 "Ismael García González". — Acta N.o 115.556 "Vencedor".

—Se manda archivar: Acta número 469 "Compañía Azufrera Uruguaya Limitada". — Acta N.o 923 "Mario Luciano Magnani". — Acta número 938 "Cyphosa Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.". — Acta N.o 973 "Fernando Cabrera Viera y Juan Luciano Grazioli". — Acta N.o 996 "José Cafini S. en C.". — Acta N.o 1.023 "La Nueva Cerro Sociedad Anónima" — Acta N.o 3.163 "International Standard Electric Corp.". — N.o 4.469 "Borge Modsen". — Acta número 4.673 "Adolfo Bender". — Acta número 6.061 "Juan Luis Enrique Antuñano". — Acta N.o 6.069 "La Pellissier Jonás y Rivet Inc.". — Acta N.o 6.139 "Luis Alberto Mondino y Leonel L. Viera". — Acta N.o 6.342 "Y. R. Geigy S. A.". — Acta N.o 6.107 "Compañía Argentina de Cemento Portland". — Acta número 6.881 "Richard Goldner". — Acta N.o 7.526 "Bernard Brunton". — Acta N.o 8.374 "Juan Pedro Bonacossa". — Acta N.o 8.509 "Harry Stein Orenstein". — Acta N.o 8.975 "José María Solaro". — Acta N.o 1.025 "Fibras Sintéticas del Uruguay Soc. en Formación". — Acta N.o 10.186 "Ateliers de la Motobecane Societe Anonyme". — Acta número 10.984 "Carlos Tresso". — Acta número 11.430 "Quinto Ernesto Isabello Bellis". — Acta N.o 11.595 "Bolívar Gutiérrez Cortinas". — Acta N.o 11.724 "Aurelio Peláez Otorgués". — Acta número 12.810 "Riker Laboratorios Inc.". — Acta N.o 13.103 "Montecatini S. Generale Per L'Industria Mineraria Etc.". — Acta N.o 14.563 "Arturo León Serra Braga".

La Secretaría.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIOFO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

36ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Julio 25 de 1967

PRESIDE: EL SEÑOR SENADOR Dr. HECTOR A. GRAUERT
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

con dos miembros de la de Presupuesto y dos de la de Previsión y Asistencia Sociales.
—Se vota: **Afirmativa.**

13—**Pedido de Informes al Ministerio de Industrias y Comercio y copia de todas las actuaciones referidas a un conflicto entre los obreros de panadería y sus patronos, originado en la ciudad de Paysandú.**
—Lo formula el señor senador Rodríguez.
—Se vota: **Afirmativa.**

15—**Devolución al Poder Ejecutivo de solicitudes de venias de destitución.**
—Moción del señor senador Zorrilla de San Martín, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, para que se devuelvan las carpetas Nos. 241|67 y 1674|66, a efectos de que se agreguen los antecedentes judiciales.
—Se vota: **Afirmativa.**

16—**Proyecto de Resolución por el que se refuerza el rubro "Secretaría y Sala" del Senado, en la cantidad de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para el otorgamiento de un premio para el Salón Nacional de Artes Plásticas.** (Carp. N.o 308|67).
Lo presentan los señores senadores Hierro Gambardella y Fleitas.
—El señor senador Hierro Gambardella solicita que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.
(17) Se vota: **Afirmativa.**
(18) En consideración el proyecto de resolución.
—Sancionado. Se comunicará.

17—**Ex-funcionario del Senado don Enrique Davis. Proyecto de Resolución por el que se otorga a sus deudos el equivalente a seis meses del sueldo que percibía.** (Carp. N.o ¿ ?).
—Moción del señor senador Passadore par que se declare grave y urgente y se considere sobre tablas.
—Se vota: **Afirmativa.**
(19) En consideración el proyecto de resolución.

22—**Ex-Presidente del Senado y de la Asamblea General don Juan Carlos Raffo Frávega.** Adhesión del señor senador Echegoyen a los homenajes tributados por el Cuerpo con motivo de su fallecimiento.
—Constancia del Sr. Senador Cigliuti.

23—**Se levanta la Sesión, a la hora 20 y 40 minutos.**

1

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 21 de julio de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo martes 25, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, al proyecto de ley que establece franquicias para el pago de adeudos fiscales. Carp. 313. — Reps. 364 y 365.

Los Secretarios"

2

Asisten, los señores senadores **Abdala, Beltrán Blixen, Caputi, Cigliuti, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Lepro, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Pereyra, Pintos, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vaz, Viera, Vila, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con aviso, el señor Presidente **Pacheco Areco** y el señor senador **Guelman.**

Sin aviso, los señores senadores **Carresse, Penadés, y Roballo.**

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 34 minutos).

3

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones: Por el que se prorroga la vigencia del decreto de 25 de marzo de 1965, referente a normas conducentes a promover las exportaciones no tradicionales. — Carp. 130.

Por el que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a adquirir hasta 2.000 toneladas de alfalfa, mezcla forrajera y pasto seco. — Carp. 130.

Por el que se suspenden desde el 6 al 16 de julio del corriente año, las importaciones de mercaderías, artículos, productos y bienes. — Carp. 132.

Por la que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a aceptar, mediante cambio de notas, un Acuerdo propuesto por la República Federal de Alemania, para el suministro de dos laboratorios móviles con destino al Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Carp. 130.
—Téngase Presente y Repártanse.

La referida Presidencia remite las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. — Carp. 126.
—Repártanse.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes, por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Peón, Oficiales de Taller, Oficial de Obras, y Jefe de Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. — Carps. 348 — 349 — 350 — 351 — 347 — y 352.
Instrumentista de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. — Carp. 353.
Enfermera 2a. del Hospital Maciel. — Carp. 354.
Y remite el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que le fuera devuelto a fin de completar antecedentes. — Carp. 163.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Hacienda remite los informes solicitados por los señores senadores Zorrilla de San Martín y Passadore, sobre estimación de impuestos proyectados, y en especial, aumento del 3 o|o al patrimonio y su incidencia en la tributación de la propiedad inmueble. — Carp.89.
—A disposición de los señores senadores Zorrilla de San Martín y Passadore.

El mismo Ministerio remite los informes solicitados por el señor senador Caputi, sobre procedimientos aplicados por el ex-Consejo Nacional de Gobierno, para el otorgamiento de 21 Agencias de Loterías y Quinielas. — Carp. 92.
—A disposición del señor senador Caputi.

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se arbitran recursos para atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL). — Carp. 357.
—A la Comisión de Hacienda.

Sobre suspensión de desalojos y lanzamientos rurales. — Carp. 355.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Sobre promoción y construcción de hospitales. — Carp. 356.
—A la Comisión de Fomento.

Por el que se establecen facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social, y normas para la consolidación de deudas bancarias y créditos a los productores agropecuarios. — Carp. 358.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Hacienda y dos miembros de la de Fomento.

Y remite, aprobado en nueva forma, el proyecto de ley, por el que se establecen franquicias para el pago de adeudos fiscales. — Carp. 313.

—A la Comisión de Hacienda.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un 2o. Jefe y a un Conserje de la Dirección General de Correos, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. — Carp. 234 y 233.

La Secretaría da cuenta de lo solicitado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con relación a determinados antecedentes legislativos del proyecto de ley sobre los Casinos de Rivera y Carmelo. — Carp. 1578|53.

—A la Comisión de Hacienda.

La Mesa da cuenta de que ha integrado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para el estudio del proyecto de ley por el que se establecen facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social, con los miembros de la Comisión de Hacienda, senadores Vaz y Gil; y con los miembros de la Comisión de Fomento, senadores Blixen y Zabalza.

4

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Passadore.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: voy a formular un planeamiento referente a un decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 5 de julio del corriente, por el cual se designa representante del Instituto Nacional del Trabajo para integrar la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, en forma que, evidentemente, se aparta de los principios constitucionales vigentes para efectuar ese nombramiento.

Prescindo totalmente de la persona elegida, pero es innegable que este acto de designación conmueve nuestro ordenamiento jurídico y lesiona los mecanismos establecidos por la Constitución al prescindir de las garantías requeridas, por la no intervención de los órganos de representación llamados a pronunciarse previamente para avalar dicho nombramiento, Poder Ejecutivo y Cámara de Senadores.

Según la Ley Nro. 10.681, de 10 de diciembre de 1945, la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, es un Servicio Descentralizado (Artículo 2o.). Si bien se trata de un Consejo Honorario, sus miembros son directores de un Ente Descentralizado y, en tal calidad, dichos miembros deben ser elegidos por el procedimiento establecido en el artículo 187, de la Constitución, que exige "designación por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al artículo 94, Inciso 1o.".

Es de mi conocimiento que el miembro de dicho Consejo, delegado del Instituto Nacional del Trabajo, ha sido nombrado directamente por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, prescindiéndose de la norma constitucional que exige para la designación los requisitos del artículo 187 de la Constitución y que, en el peor de los casos requeriría, por analogía con el Inciso P) de las disposiciones transitorias, su designación por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Aclaro que esa norma no rige para los Servicios Descentralizados, por cuanto los organismos que menciona dicho inciso son entes desconcentrados etc., que, por lo tanto, en ningún momento pueden considerarse involucrados en la ya citada norma del artículo 187.

Entiendo, señor Presidente, que todos estamos propensos a cometer errores y, en este caso, el mismo es evidente. El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Véscovi, con quién mantengo una vieja amistad, tendrá en cuenta este planteamiento y reparará el error

Solicito que estas palabras pasen a dicho Ministerio para conocimiento del titular de la Cartera.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción propuesta.

SEÑOR ABDALA. — Sin que signifique pronunciamiento sobre el problema de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 21. — Afirmativa. — Unanimidad).

5

SEÑOR VIERA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. — Señor Presidente: recién llegado de campaña, quiero hacer llegar a los poderes públicos la inquietud dominante en los productores rurales por la serie de circunstancias climáticas adversas, que los han llevado a una situación que yo denomino de catástrofe nacional, en presente y futuro.

Sumado a la sequía previa, pocas veces conocida, las heladas posteriores que marcan cifras récords en los anales meteorológicos del país, el ataque del pulgón a las pocas praderas existentes, se agrega este panorama de excesivas lluvias con repetidas inundaciones, en un lapso de quince días y que ya está marcando frente a la ciudad de Mercedes, un nivel de las aguas de un Río Negro desbordado, muy próximo al registrado en el año 1959. No obstante no haber llegado al nivel del año 1959, yo creo que la situación actual es peor porque se han perdido casi totalmente posibilidades de producción, sin perspectivas de recuperarlas en tiempo. El área sembrada de trigo, no alcanza, en Soriano, al 30 o|o del año anterior, que ya había disminuído con relación a la de 1955 y no debemos olvidar que nuestro departamento produce porcentualmente la mitad de la cosecha nacional y del 30 o|o sembrado surgirán serias deducciones por lo que ha significado la erosión en tierras trabajadas y sembradas, por las precipitaciones de más de 200 mm.

La producción de corderos, también se reduce por el porcentaje elevado de animales muertos, según datos obtenidos. La producción de lana se prevé que sufrirá idéntica merma, por mortandad y disminución de kilaje de los vellones de tal manera que pueden faltarnos de 15 a 20 millones de kilos.

La zafra de novillos gordos en una zona tradicionalmente invernadora, está arruinada. Me he informado con personas allegadas a este tipo de negocios y me aseguran la carencia casi total de novillos gordos. Las perspectivas para los ganados de cría son tan oscuras que habría que planificar, además, la recuperación de vientres.

La producción lechera, ha sufrido su rudo golpe. Se había iniciado alrededor de la fábrica "Coleso", pasteurizadora local, la formación de una importante cuenca lechera. La citada cooperativa abastece de leche a la ciudad de Mercedes y fabrica, además subproductos de reconocida calidad, habiendo llegado a exportar con el mejor de los éxitos. En estos momentos sólo produce la cuenca el 20 o|o de lo normal. La fábrica apenas puede suministrar leche para consumo. A la mortandad de animales lecheros que ya ha comenzado, hay que agregar los que se debilitan, debiendo esperarse un largo proceso de recuperación, por lo que as perspectivas en este orden son por demás negativas. Todo ello sumado a las conocidas dificultades financieras economómicas que padece el productor rural, lo ha ubicado en una situación espiritual de entregamiento.

Corresponde, entonces, —así lo esperamos— que los poderes públicos lleven confianza y esperanza a los productores de nuestra campaña, pilar de nuestra economía nacional.

Debemos crear conciencia de que la situación es catastrófica de que este país se hunde si no se orienta con planes efectivos y ágiles, fundamentalmente ágiles, para comenzar, de inmediato, con un plan de recuperación de largo alcance que no sólo contemple el aspecto económico con medidas de moratoria, consolidación, etc. sino un plan amplio que lleve a la campaña el ánimo perdido, que el trabajador del campo sepa que tiene el respaldo del estado por un largo período, con planes dirigidos a la recuperación nacional.

Debemos crear conciencia también, en el país, de que la situación es de las más angustiosas, como decía, de presente y futuro. Necesita crearse una mentalidad patriótica en todos los sectores de producción y consumo, ya que el momento es difícil y exige el sacrificio de todos, sin excepción. Desde ya digo que estaremos en esa tarea todos los sectores sin distinción de partidos.

Solicito, señor Presidente, que mis palabras pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco de la República.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: el planteamiento que ha efectuado el señor senador Viera se ajusta a una realidad conocida por todos.

Recientemente, estuve en la ciudad de Salto y, evidentemente, puedo asegurar que toda la producción ha sufrido un deterioro alarmante. Pero lo que me interesa destacar es que frente a la situación creada por los hechos de al naturaleza, ha existido una total pasividad del gobierno, total pasividad que lo hace culpable directo de muchas de las consecuencias que se están padeciendo y de las que podrán venir como corolario natural de los hechos.

En efecto: hace unos meses, frente al problema de la sequía, el Ministerio de Ganadería y Agricultura designó una Comisión a los efectos de asesorar con relación a las medidas urgentes que deberían tomar para paliar en algo los efectos de la falta de agua. Esa Comisión se integró con personas de notoria solvencia en la materia. Entre ellos, me interesa destacar, por ejemplo, al Dr. Corso, que desde sus comentarios radiales del mediodía, fija con claridad los problemas que atañen más directamente a la producción de la campaña. Esa Comisión, finalmente, cansada de ser desoída por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, presentó renuncia. Posteriormente viene el proceso de las heladas; luego se produce el exceso de agua y, en las dos instancias, sigue la misma quietud por parte del gobierno. Tanto que, en materia de forrajes, recién ahora, en los últimos días se han dictado algunos decretos insuficientes, tardíos, que no van a paliar por cierto, ni en mínima parte, las consecuencias penosas que sufre el interior del país y toda la República.

En el año 1959, —es de conocimiento de todos: está en la memoria de todos— sufrió el país un verdadero cataclismo, a tal extremo que se temió, en determinado momento, por la propia integridad de la represa del Río Negro. Sin embargo, en esa oportunidad, el gobierno actuó con diligencia. Se dictó un empréstito patriótico, se adoptaron diversas medidas: se asistió a los damnificados: se hizo una especie de relevamiento general de los perjuicios sufridos por cada uno de los productores y de sus necesidades y, en tiempo bastante corto, el país pudo entrar en vías de recuperación.

En este momento, aparte de los hechos provocados por la naturaleza, lo más grave es la parálisis oficial. Vemos, por ejemplo, que el Ministro de Ganadería y Agricultura llega un día a al ciudad de Melo —hace de esto poco tiempo— y promete que de inmediato, el Frigorífico Nacional pagará, al contado, el ganado, a los productores. Han pasado varios meses y siguen los atrasos, a tal extremo que se puede decir que el campo está vendiendo sin que el Estado, por su parte, pague un solo peso.

Otro tanto sucede con la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios que, cuando vende la semilla, exige los cobros en forma prácticamente coactiva, sin dar mayores facilidades.

Todo esto es lo que hace alarmante la situación. En el año 59, aún aquellos que sufrieron más en carne propia los sucesos de las inundaciones, encontraron respaldo adecuado en el Poder Público y tuvieron confianza en que estaban asistidos o de que iban a serlo. Todo el mundo se movilizó en las esferas oficiales, y hoy sucede totalmente a la inversa, aún cuando es desde las tiendas oficialistas que más se habla del problema de la sequía, de las heladas, del agua, pretendiendo echar a cargo de la naturaleza culpas que, por cierto, afectan directamente al Gobierno.

Con esto no quiero decir que la situación no sea normal, ya que pocas veces el país ha soportado un clima tan penoso; pero, lo que agrega, y aumenta los perjuicios sufridos es, repito, la falta de agilidad por parte del Gobierno y, en particular, por parte del señor Ministro de Ganadería y Agricultura que, en forma sumamente tardía, ha dictado un par de decretos permitiendo la adquisición de forrajes, cuando, a mi juicio —he preguntado a personas que entienden en el problema— van a llegar un poco tarde.

Solicito que estas manifestaciones, conjuntamente con las del señor senador que me antecedió en el uso de la palabra, sean cursadas al Ministerio respectivo.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estoy de acuerdo en que se remitan al Poder Ejecutivo, las palabras pronunciadas en Sala al respecto, como lo ha propuesto el señor senador, pero no sin que antes diga que me parece injusto y fuera de lugar el cargo que formula el señor senador al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

El señor Flores Mora se preocupó, desde el primer momento, de la situación producida por los desastres climáticos. Estuvo reiteradas veces en varios lugares del país. Ordenó, en primer término, de acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, la incautación de los forrajes existentes, a fin de controlar su comercialización posterior. Fijó precios mínimos que modificó después, en función de las nuevas realidades económicas planteadas con motivo de esos hechos, y los últimos precios fijados han sido aceptados, en general, por los productores. Recientemente estuvo sobrevolando el departamento de Rocha, para tener una visión directa del alcance que tuvieron los desastres climáticos y dictó una serie de decretos adecuados a la realidad de la situación.

Creo que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura tendrá oportunidad de contestar los cargos planteados en el Senado y de hacer una crónica amplia y completa de la actividad cumplida en el ejercicio de su función.

Me parece que el Senado no puede votar en silencio el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en su seno, sin que se hiciera esta puntualización. Se comprenderá que no tengo una información completa y absoluta sobre todo lo actuado, pero tengo conciencia de que se ha trabajado y es legítimo y obligatorio que se haga esta puntualización aquí, en el momento en que se vota este asunto.

SEÑOR GUADALUPE. — Sin querer entrar en este momento en una polémica el fondo del asunto, debo manifestar que discrepo con las afirmaciones del señor senador Cigliuti. Reitero que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura actuó mal y tarde.

En materia de política forrajera la fijación de precios establecidos pos esa Secretaría de Estado, lo único que determinó fue la creación de un mercado negro de inmediato. Por ejemplo, se fijó el precio de la alfalfa en $ 600. Y, en la actualidad, no se adquiere por menos de $ 850.

Este asunto no se puede tomar aislado. Al mismo tiempo que sucede esto, existen las circulares del Banco de la República y del Banco Central, por las que se restringen los créditos. Esa restricción de créditos va a recaer sobre el productor que está agobiado por una situación penosa, sin estar asistido por el Ministerio que debe hacerlo y por el Poder Ejecutivo. Ante esa falta de crédito se establece, con bastante demora, una especie d censo sobre la existencia de forrajes y la obligación de declararla en todos aquellos casos en que sea mayor de 1.000 kilos. Además, se permite, muy recientemente, una importación de forrajes que va a demorar el tiempo suficiente como para que lo que pueda paliarse con esa importación sea muy poco.

De manera que tenemos, por un lado, el Banco de la República y el Central con una política de cierre de créditos, obligando a renovaciones con cancelaciones parciales, en plazo de un año y, por otro, frente a todos estos hechos de la naturaleza que tanto se han magnificado desde las esferas de Gobierno, se asume una política de quietud que no se compagina con la gravedad que vive la campaña.

En cuanto a las manifestaciones del señor senador Cigliuti, en el sentido de que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura tendrá oportunidad de venir a Sala, me parecen muy plausibles...

SEÑOR CIGLIUTI. — No dije que viniera a Sala.

SEÑOR GUADALUPE. — ...aunque creo que es al revés, que ya debió explicarlo. Ya debió decir, no para los señores senadores solamente sino para la opinión pública y para el productor, que el Ministerio de Ganadería y Agricultura tenía planes inmediatos de ayuda, que es lo que requiere todo damnificado por los perjuicios climáticos. Sin embargo, nos hemos encontrado con que el señor Ministro ha dejado pasar los días, para acumular un par de decretos que, por cierto, nada van a agregar.

Los forrajes se necesitan desde la época de la sequía, hace bastantes meses y, recién ahora, se habla de importarlos. No se intervinieron en tiempo los molinos, como en el año 1965, por ejemplo, controlando todo el problema del afrechillo. Se destinan a forrajes, 70.000 toneladas de trigo, que dejó el Gobierno anterior al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en momentos en que el propio Gobierno dice que no alcanzaría para el consumo humano, por no haber tenido en tiempo elementos para la alimentación animal.

En una palabra, es una política, como en tantas cosas, de un signo negativo que el Senado tiene la obligación de marcar con el énfasis que requieren las circunstancias.

Seríamos cómplices, —hablo como senador nacionalista.— de una situación general anormal frente a un Gobierno y a un Ministro que, en mi concepto, reitero, han actuado tarde y mal.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — No soy técnico en estas cosas y, por ende, entiendo relativamente poco. Siempre oigo con respeto a quienes exponen sus puntos de vista y así lo hice con el señor senador Viera, primero, y luego, con el señor senador Guadalupe. Pero tengo aquí sobre la Mesa, para ser considerado en el día de hoy, un proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes sobre Adeudos Jubilatorios, Consolidación de Deudas y Concesión de Créditos a los Productores Agropecuarios o Industriales, que tengo entendido por lo que leí, en los artículos 21 y 27 del mencionado proyecto, comprende, en parte, la situación.

Repito que no soy técnico y le pido disculpas al señor senador Viera, que solicitó que sus manifestaciones pasaran al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco de la República, y le pregunto si no cree que el planteo que hace está comprendido en los artículos 21 y 27 del proyecto que hoy vamos a considerar y que contiene un capítulo llamado Consolidación de Deudas Bancarias y Créditos a los Productores Agropecuarios e Industriales. Creo que el artículo 27, en forma específica, contempla a los que fueron afectados por los desastres climáticos.

SEÑOR VIERA. — Pero no sé si lo vamos a aprobar hoy o no, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Espero que lo aprobemos. Es natural que el señor senador, ante esa duda, tenga la inquietud de promover ante el Poder Ejecutivo...

SEÑOR VIERA. — Es un asunto urgente, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Por esa misma urgencia vamos a considerar el proyecto, señor senador.

Si la situación está comprendida dentro del proyecto, sin perjuicio de que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo, lo natural es que éstas se apliquen primero a nosotros mismos y nos aboquemos, de inmediato, a la consideración, sobre tablas, de dicho proyecto, para solucionar la situación angustiosa, en parte, no sé si "in totum", que sufre el país.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Yo no estoy en uso de la palabra. Simplemente preguntaba si la situación planteada está comprendida en el proyecto a que me he referido o no.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que establecía es que, junto a los hechos calamitosos, o como se quiera calificar, provocados por la naturaleza, existe una pasividad total de parte del Gobierno.

El argumento que esgrimió el señor senador Abdala, lo único que demuestra es que la Cámara de Representantes tuvo esa inquietud; pero quedan totalmente íntegras la responsabilidad y la parálisis del Poder Ejecutivo, que no intervino para nada y no envió ningún Mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si las palabras pronunciadas...

SEÑOR ABDALA. — Es cuestión de que ahora abordemos el asunto con la sensibilidad especial que tuvo el otro Cuerpo demostrando nosotros que tenemos la misma inquietud, haciendo abstracción de si hubo o no mora del Poder Ejecutivo en el planteo. La verdad es que sobre la mesa tenemos nosotros una solución que no tenemos porque pedir al Poder Ejecutivo; la sacamos nosotros.

SEÑOR GUADALUPE. — Perfectamente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si las palabras pronunciadas por los señores senadores pasan al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco de la República.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 21. — Unanimidad).

6

—Se entra a la orden del día, con la discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley que establece franquicias para el pago de adeudos fiscales. (Carp. 313. — Rep. 364 y 365).

Léase.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 21. — Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

(Carpeta 313|967).

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Los deudores de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras nacionales y aportes obreros y patronales a los organismos de previsión social, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas.

A tales efectos los contribuyentes deberán presentar ante la Oficina Recaudadora que corresponda, una declaración jurada estimando el monto de los adeudos mencionados exigibles al 31 de marzo de 1967, que podrán abonar:

a) Al contado, en cuyo caso gozarán de la exoneración total de los intereses, recargos y demás sanciones por morosidad correspondientes al monto de lo pagado en dicho plazo.

b) Hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos y|o intereses devengados hasta la fecha de presentación generará un recargo del uno por ciento mensual.

c) Hasta en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas. — En este caso la deuda original incrementada con los recargos y|o intereses devengados hasta la fecha de presentación generará un recargo del dos por ciento mensual.

d) Hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas. — En este caso la deuda original incrementada con los recargos y|o intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del tres por ciento mensual.

Los contribuyentes que no se presenten en el plazo establecido o que presentados estimen sus adeudos en un

30 o|o menos de lo que efectivamente les corresponde abonar, salvo error excusable, serán penados con una multa de uno a cinco veces el importe de los gravámenes cuya declaración se omitió. Sobre los mismos se calculará además un recargo de hasta el 5 o|o mensual, a partir de la fecha de exigibilidad de dichos gravámenes.

Art. 2.o Los contribuyentes que se encuentren acogidos a regímenes de facilidades acordados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, no gozarán del beneficio establecido en el apartado a) del artículo anterior sobre los pagos que efectúen durante el período de franquicia por cuotas exigibles dentro del mismo. Gozarán de ese beneficio los que, durante el período de franquicia, abonen cuotas exigibles con posterioridad al vencimiento del mismo. En tal caso los pagos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del convenio de facilidades.

Art. 3.o Los contribuyentes acogidos a alguno de los regímenes de facilidades establecidos en los apartados b), c) y d) del artículo 1.o de la presente ley que antes del 31 de diciembre de 1967, efectuaren anticipos a cuenta de cuotas futuras, que se imputarán a las últimas del plan, gozarán de los siguientes beneficios:

a) El monto que anticipen, desde la fecha en que solicitaron las facilidades hasta la del pago anticipado, quedará exonerado del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos que hubieren correspondido de acuerdo al plan acordado.
b) El recargo que corresponda al plan a que se hubieren acogido, quedará reducido en un 1 o|o mensual por cada 12 meses que anticipen.

Art. 4.o Los contribuyentes que se encuentren atrasados en el cumplimiento de un régimen de facilidades de pago de sus adeudos tributarios, deberán regularizar su situación en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Cuando se produzca un atraso de más de dos cuotas consecutivas en el pago de un régimen de facilidades, haya sido acordado éste antes o después de la vigencia de la presente ley, dicho régimen quedará sin efecto haciéndose exigible el saldo de la deuda impositiva, intereses y recargos originales, más el recargo de hasta el 5 o|o mensual establecido en el artículo 7.o.

Derógase el artículo 86 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 5.o En caso de que las deudas que se regularizan al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.o de la presente ley se estuvieren reclamando judicialmente, la oficina que corresponda solicitará la clausura de los procedimientos judiciales y el levantamiento de los embargos y de las medidas precautorias decretadas. No obstante, dichas medidas de garantía podrán ser mantenidas, si a juicio de la oficina corriera riesgo el crédito fiscal.

Art. 6.o Los organismos recaudadores de los gravámenes mencionados en el artículo 1.o de la presente ley podrán conceder plazos de hasta 36 meses para el pago de las obligaciones fiscales, devengando la deuda que resulte un recargo del 3 o|o mensual a partir de la fecha en que se solicitaron las facilidades.

Deróganse los artículos 56 y 319 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 7.o — El recargo por mora a que se refiere el artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, será de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual que fijará el Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 8.o — Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, del Banco de Previsión Social, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por tributos nacionales y por aportes jubilatorios, con los créditos de referencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su exigibildad, liquidación e imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A efectos del cálculo de intereses o recargos se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado que se compensa.

Art. 9.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de julio de 1967.

JORGE PACHECO ARECO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario..

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Los deudores del fisco, por concepto de impuestos nacionales, tasas y contribuciones de mejoras, de la misma naturaleza, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas.

A tales efectos los contribuyentes deberán presentar ante la Oficina Recaudadora que corresponda, una declarción jurada estimando el monto de los adeudos mencionados exigibles al 31 de mayo de 1967, que podrán abonar:

A) Al contado, total o parcialmente, en cuyo caso gozarán de la exoneración total de los intereses, recargos y demás sanciones por morosidad correspondientes al monto de lo pagado en dicho plazo.
B) Hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generarrá un recargo del 1 o|o (uno por ciento) mensual.
C) Hasta en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del 3 o|o (tres por ciento mensual.
D) Hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual.

Los contribuyentes que no se presenten en el plazo establecido o que presentadas estimen sus adeudos en un 30 o|o (treinta por ciento) menos de lo que efectivamente les corresponde abonar, salvo error excusable, serán penados con una multa de uno a cinco veces el importe de los adeudos cuya declaración se omitió. Sobre los mismos se calculará además un recargo de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual a partir de la fecha de exigibilidad de dichos adeudos.

Art. 2.o — Los contribuyentes que se encuentren acogidos a regímenes de facilidades acordados con anteriordiad a la vigencia de la presente ley, no gozarán del beneficio establecido en el apartado A) del artículo anterior sobre los pagos que efectúen durante el período de franquicia establecido por la presente ley por cuotas exigibles dentro del mismo. Gozarán de ese beneficio los que, durante ese período de franquicia abonen cuotas exigibles con posterioridad al vencimiento del mismo. En tal caso los pagos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del convenio de facilidades.

Art. 3.o Los contribuyentes acogidos a alguno de los regímenes de facilidades establecidos en los apartados B), C), y D) del artículo 1.o de la presente ley que, antes del 31 de diciembre de 1967, efectuaren anticipos a cuenta de cuotas futuras, que se imputarán a las últimas del plan gozarán de los siguientes beneficios:

1) Si pagan la totalidad de las cuotas futuras estarán exonerados de todos los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad correspondientes al monto de las cuotas anticipadas;
2) Si anticipan alguna o algunas de las cuotas futuras.
   a) El recargo que corresponda al plan a que se hubieren acogido, quedará reducido en un 1|2 o|o (un medio por ciento) mensual por cada seis meses que anticipan; y
   b) El monto que anticipen quedará exonerado del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos que hubieren correspondido de acuerdo al plan acordado, con la modificación operada por aplicación del apartado A) anterior.

Art. 4.o Los contribuyentes que se encuentren atrasados en el cumplimiento de un régimen de facilidades de pago de sus adeudos tributarios, debería regularizar su

situación en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Cuando se produzca un atraso de más de dos cuotas consecutivas en el pago de un régimen de facilidades, haya acordado éste antes o después de la vigencia de la presente ley, dicho régimen quedará sin efecto, haciéndose exigible el saldo de la deuda impositiva, intereses y recargos originales, más el recargo de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual establecido en el artículo 7.o.

Derógase el artículo 86 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 5.o En caso de que las deudas que se regularizan al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.o de la presente ley se estuvieren reclamando judicialmente, la oficina que corresponda solicitará la clausura de los procedimientos judiciales y el levantamiento de los embargos y de las medidas precautorias decretadas. No obstante, dichas medidas de garantía podrán ser mantenidas por resolución fundada, si a juicio de la oficina pertinente corriera riesgo el crédito fiscal. Los tributos devengados serán de oficio.

Art. 6.o. Los organismos recaudadores de los gravámenes mencionados en el artículo 1.o de la presente ley podrán conceder plazos de hasta treinta y seis meses para el pago de las obligaciones fiscales que venzan con posterioridad al 31 de mayo de 1967, devengando la deuda que resulte un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual a partir de la fecha en que se solicitaron las facilidades.

Deróganse los artículos 56 y 319 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 7.o El recargo por mora a que se refiere el artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, será de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual, que fijará anualmente para cada año civil el Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 8.o Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por tributos fiscales nacionales, con los créditos de referencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su eligibilidad, liquidación e imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A efectos del cálculo de intereses o recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado que se compensa.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de julio de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — En discusión particular, porque el proyecto viene con enmiendas de la Cámara de Representantes.

Se va a dar cuenta de las modificaciones introducidas.

SEÑOR SECRETARIO (Abdala). — El artículo 1.o ha sido modificado de la siguiente manera: se suprime "nacionales y aportes obreros y patronales a los organismos de previsión social", y queda "los deudores del fisco, por concepto de impuestos nacionales, tasas y contribuciones de mejoras, de la misma naturaleza, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia...", etc.

En el inciso A), cuando dice "Al contado", se agrega "total o parcialmente".

En el inciso 2.o, del artículo 1.o, se sustituye la fecha de 31 de marzo por 31 de mayo.

En el apartado B), se sustituye la partícula "y|o", por "e".

En el apartado C), se sustituye la partícula "y|o" por "e".

En el inciso final, se sustituye la palabra "gravámenes" por "adeudos".

En el artículo 2.o se agrega, donde dice "...durante el período de franquicias...", "establecido por la presente ley". En el mismo artículo se sustituye "el período", por "ese período".

En el artículo 3.o, se elimina el siguiente inciso: "El monto que anticipen, desde la fecha en que solicitaron las facilidades hasta la del pago anticipado, quedará exonerado del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos que hubieren correspondido de acuerdo al plan acordado". También se suprime el inciso B), que dice: "El recargo que corresponda al plan a que se hubieren acogido, quedará reducido en un 1 o|o mensual por cada 12 meses que anticipen".

Se sustituyen por lo siguiente: "Si pagan la totalidad de las cuotas futuras, estarán exonerados de todos los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad correspondiente al monto de las cuotas anticipadas:

2) Si anticipan alguna o algunas de las cuotas futuras:

a) El recargo que corresponda al plan a que se hubieren acogido quedará reducido en un 1|2 o|o (un medio por ciento) mensual por cada seis meses que anticipen; y

b) El monto que anticipen quedará exonerado del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos que hubieren correspondido de acuerdo al plan acordado, con la modificación operada por aplicación del apartado A) anterior".

En el artículo 4.o, parte final, el 5 o|o "va entre paréntesis".

En el artículo 5.o, a la frase: "No obstante, dichas medidas de garantía podrán ser mantenidas...", se agrega "por resolución fundada"; y se añade, al final: "Los tributos devengados serán de oficio".

Al artículo 6.o se agrega, al final del primer inciso: "que venzan con posterioridad al 31 de mayo de 1967".

En el artículo 7.o, se agrega a: "cinco por ciento mensual que fijará", "anualmente por cada año civil".

Finalmente, en el artículo 8.o se elimina "del Banco de Previsión Social", y "y por aportes jubilatorios".

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En discusión el artículo 1.o con las enmiendas introducidas que acaban de ser leídas.

SEÑOR ABDALA. — Se vota si se aceptan las modificaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: voy a ahorrarle al Senado un discurso, porque éste es el mismo proyecto que votamos acá, con las modificaciones leídas, con ciertos desgloses que han ido a parar a otros proyectos y, si no escuché mal la lectura efectuada por Secretaría, en este proyecto se ha exacerbado el sentido de liberalidad que yo ya había criticado en la discusión del Senado.

Queda dicho, entonces, que nuestro sector, haciendo lo mismo que hizo cuando este proyecto fue discutido primariamente, va a votar en contra porque la Cámara de Representantes, lo que ha hecho es agravarlo, quedando en pie todas las observaciones que hice en la dilatada discusión que se produjo en el Senado, cuando traté de demostrar —por lo visto sin éxito— frente a las mayorías blancas y coloradas, que de 12 leyes que regimentan a los adeudos fiscales para dar plazo a los patrones para que se avengan al cumplimiento de lo respectivas leyes, ninguna se ha cumplido. En otras oportunidades, cuando aquí se discutió este mismo problema, nosotros mostramos, con documentos que en estos instantes no tengo, aunque puedo asegurar que fueron mostrados y que se encuentran en las actas de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes, que los capitalistas aceptan estos plazos de 30 meses, de 10 años, cualquier plazo, y a veces pagan una mensualidad otras veces ninguna, y luego comienzan a transitar por la violación de los pagos, hasta que venga una nueva ley de franquicias. Y, como en menos de 12 años se han aprobado más de 12 leyes de franquicias, algunos ya estarán calculando cómo van a hacer cuando venga la nueva Ley de Franquicias.

En la Cámara de Representantes se dijo, por parte de un señor diputado, que fue con motivo de estos argumentos que hizo nuestro sector, que él esperaba que ésta fuera la última franquicia que se votara. Yo creo que habría que contestarle, —por si aquí hay alguien que también lo pensara,— que ésta como en el cuento de los borrachos, nunca es la última; siempre es la penúltima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1o. con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 21. — **Afirmativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es para señalar que temo la votación esté mal proclamada, porque el señor senador Enrique Rodríguez ha adelantado su voto negativo y el que habla también ha votado negativamente, no en cuanto a las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en sí, sino ratificando la oposición de carácter general al contenido del proyecto, que lo determinó a votarlo negativamente cuando se consideró en el seno de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Se vota: 18 en 21. — **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 3o. con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8o.

Si no se observa, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular.

SEÑOR FLEITAS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

Artículo 1o. — Los deudores del fisco, por concepto de impuestos nacionales, tasas y contribuciones de mejoras, de la misma naturaleza, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para regularizar el cumplimiento de su obligaciones atrasadas.

A tales efectos los contribuyentes deberán presentar ante la Oficina Recaudadora que corresponda una declaración jurada estimando el monto de los adeudos mencionados al 31 de mayo de 1967, que podrán abonar:

A) Al contado, total o parcialmente, en cuyo caso gozarán de la exoneración total de los intereses, recargos y demás sanciones por morosidad correspondientes al monto de lo pagado en dicho plazo.

B) Hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del 1 o|o (uno por ciento) mensual.

C) Hasta en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del 2 o|o (dos por ciento) mensual.

D) Hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas. En este caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generará un recargo del 3 o|o

Los contribuyentes que no se presenten en el plazo establecido o que presentados estimen sus adeudos en un 30 o|o (treinta por ciento) menos de lo que efectivamente les corresponda [illegible]nar, salvo error excusable, serán penados con una multa de uno a cinco eces el importe de los adeudos cuya declaración se omitió. Sobre los mismos se calculará además un recargo de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) men- una multa de uno a cinco veces el importe de los adeudos

Art. 2.o — Los contribuyentes que se encuentren acogidos a regímenes de facilidades acordados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, no gozarán del beneficio establecido en el apartado A) del artículo anterior sobre los pagos que efectúen durante el período de franquicia establecido por la presente ley por cuotas exigibles dentro del mismo. Gozarán de ese beneficio los que, durante ese período de franquicia, establecido por la presente ley por cuotas exigibles con posterioridad al vencimiento del mismo. En tal caso los pagos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del convenio de facilidades.

Art. 3.o — Los contribuyentes acogidos a alguno de los regímenes de facilidades establecidos en los apartados B), C) y D) del artículo 1ro. de la presente ley que, antes del 31 de diciembre de 1967, efectuaren anticipos a cuenta de cuotas futuras, que se imputarán a las últimas del plan, gozarán de los siguientes beneficios:

1.o) Si pagan la totalidad de las cuotas futuras estarán exonerados de todos los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad correspondientes al monto de las cuotas anticipadas:

2.o) Si anticipan alguna o algunas de las cuotas futuras:

a) el recargo que corresponda al plan a que se hubieren acogido, quedará reducido en un 1|2 o|o (un medio por ciento) mensual por cada seis meses que anticipen; y.

b) el monto que anticipen quedará exonerado del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos que hubieren correspondido de acuerdo al plan acordado, con la modificación operada por aplicación del apartado A) anterior.

Art. 4.o — Los contribuyentes que se encuentren atrasados en el cumplimiento de un régimen de facilidades de pago de sus adeudos tributarios, deberán regularizar su situación en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Cuando se produzca un atraso de más de dos cuotas consecutivas en el pago de un régimen de facilidades, haya sido acordado éste antes o después de la vigencia de la presente ley, dicho régimen quedará sin efecto, haciéndose exigible el saldo de la deuda impositiva, intereses y recargos originales, más el recargo de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual establecido en el artículo 7o.

Deróganse el artículo 86 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 5.o — En caso de que las deudas que se regularizan al amparo de lo dispuesto en el artículo 1ro. de la presente ley se estuvieren reclamando judicialmente, la oficina que corresponda solicitará la clausura de los procedimientos judiciales y el levantamiento de los embargos y de las medidas de garantía podrán ser mantenidas por resolución fundada, si a juicio de la oficina pertinente corriera riesgo el crédito fiscal. Los tributos devengados serán de oficio.

Art. 6.o — Los organismos recaudadores de los gravámenes mencionados en el artículo 1.o de la presente ley podrán conceder plazos de hasta treinta y seis meses para el pago de las obligaciones fiscales que venzan con posterioridad al 31 de mayo de 1967, devengando la deuda que resulte un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual a partir de la fecha en que se solicitaron las facilidades.

Deróganse los artículos 56 y 319 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Art. 7.o. — El recargo por mora a que se refiere el artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas. será de hasta el 5 o|o (cinco por ciento) mensual, que fijará anualmente para cada año civil el Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 8.o — Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por tributos fiscales nacionales, con los créditos de referencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su exigibilidad, liquidación e imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A efectos del cálculo de intereses o recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado que se compensa.

Art. 9.o — Comuníquese, etc.

—El otro proyecto sobre adeudos jubilatorios y concesión de créditos a los productores agropecuarios, había sido pasado a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Para tratarlo, habría que declararlo grave y urgente.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Mociono para que los proyectos remitidos por la Cámara de Representantes referentes a adeudos jubilatorios, consolidación de deudas y concesión de créditos a productores agropecuarios e industriales, y el que se relaciona con prórroga del plazo para los desalojos rurales, se declaren graves y urgentes y se traten de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR CIGLIUTI. — Son tres proyectos porque la Cámara de Representantes aprobó también el que arbitra recursos para funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Sí, señor senador. Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fleitas, con la aclaración hecha por el Sr. senador Cigliuti en el sentido de declarar graves y urgentes para tratarlos de inmediato, los proyectos aprobados por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 28. — Afirmativa.)

SEÑOR VILA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VILA. — No he votado la moción del señor senador Fleitas en el sentido de tratar con carácter urgente el proyecto relativo a adeudos jubilatorios, consolidación de deudas y concesión de créditos a productores agropecuarios e industriales.

Me parece que el Senado no puede votar a tambor batiente, valga la expresión popular, un proyecto de esta importancia, el que debe seguir el trámite normal. Fue repartido recién en el día de ayer y, por ejemplo, nuestro sector, y yo personalmente, tenemos que hacerle muchas objeciones.

No creo que el Senado pierda nada sino que, por el contrario, ganaría, dejando de tratar este proyecto con carácter urgente. En virtud de que el Cuerpo ha resuelto otra cosa, hago esta salvedad, dejando constancia que he votado negativamente esa moción.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He votado negativamente esta moción y voy a aprovechar el fundamento de voto para solicitar la reconsideración de la votación efectuada, por las razones que voy a señalar.

Se trata de un proyecto de contenido complejo y de importantes proyecciones, con respecto al cual, en mi opinión, el Senado no puede actuar sin la información debida. Esto no implica desconocer la urgencia del cometido que aborda, ni mucho menos pretender demorar su consideración. Me avengo a un consideración rápida del proyecto, e, incluso, estoy dispuesto a acompañar una fórmula por la cual se convoque inmediatamente a la Comisión respectiva del Senado para que produzca su informe y se faculte a la Mesa a citar al Senado a sesión extraordinaria, inmediatamente después que esté pronto dicho dictamen.

Me permito señalar, inclusive, que no hemos podido tomar contacto, todavía, con el debate producido en la Cámara de Representantes en torno de este proyecto, ni hemos podido aquilatar a través de un estudio adecuado las proyecciones exactas del mismo.

Por lo demás, en este proyecto se involucra a distintos organismos del Estado, que deben ser consultados; con rapidez y premura, estoy de acuerdo en ello.

En oportunidades anteriores, he planteado la consideración urgente de otros asuntos y siempre lo he hecho remitiéndome a este procedimiento, es decir, que se convoque inmediatamente a la Comisión especializada del Cuerpo y que, apenas ella haya producido su informe, quede facultada la Mesa para citar al Senado a sesión extraordinaria.

Siguiendo ese procedimiento, en uno o dos días vamos a estar en condiciones de considerar este proyecto, y quizás de votarlo en su integridad; pero tratarlo en este momento creo que no se justifica, y no sería un procedimiento acertado que el Senado, prácticamente a ciegas, aprobara un proyecto que no ha sido estudiado en los términos adecuados a la importancia del mismo.

Hago moción para que se reconsidere la votación y propongo que el Senado comparta el criterio de convocar con toda urgencia a la Comisión especializada para estudiar este asunto, y que se faculte a la Mesa para que cite extraordinariamente al Senado, inmediatamente después que la Comisión produzca su informe.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Parecería que, teóricamente, pudieran tener razón los señores senadores Vila y Rodríguez Camusso; pero nada más que teóricamente.

Estos asuntos fueron tratados, si no en el Senado, por la Comisión de Hacienda integrada, que estudió el proyecto de ley de emergencia. Recuerdo que con el señor senador Paz Aguirre se discutió ampliamente el proyecto que ahora viene de la Cámara de Diputados, con alguna modificación, como es natural, sobre facilidades para pagos de adeudos jubilatorios de los contribuyentes del Banco de Previsión Social. Eso fue estudiado, también, a nivel de la bancada del Partido Colorado y considerando en alguna sesión de la Comisión respectiva; pero razones de técnica

parlamentaria impidieron que el articulado de este proyecto pudiera incorporarse al proyecto de ley de emergencia.

Lo que expreso respecto de este proyecto, puedo decirlo también en lo que tiene que ver con el relacionado con el Secretariado Uruguayo de la Lana, que venía incluido en el proyecto de ley de emergencia, y fue separado, remitiéndose con un mensaje especial a la Cámara de Diputados.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me tomo la libertad de señalar al señor senador Cigliuti que estimo existe una leve contradicción en su exposición, cuando dice que tenemos razón sólo teóricamente y no prácticamente.

Señalo que los dos argumentos en que se fundó, el relacionado con que el tema se discutió a nivel de la bancada colorada —eso no me alcanza— y el que se debatió en una Comisión que estudiaba otro asunto, del cual fue excluído, me dan la razón, porque cuando el proyecto de ley de emergencia vino al Senado informado por la Comisión correspondiente, el análisis del Cuerpo se hizo con referencia al contenido del proyecto, no estudiándose aquellos artículos que la Comisión informante aconsejó que fueran eliminados.

Este proyecto tiene una instancia para su estudio. Lo ha votado la Cámara de Representantes; pero he señalado que ni siquiera ha llegado a nuestro poder el Boletín Informativo de dicha Cámara, en el cual habrá de constar la deliberación producida al respecto que, según entiendo, por la duración de la sesión, fue muy extensa.

No intento, de ninguna manera, demorar la consideración de este proyecto; procuro que se estudie con urgencia, pero siguiéndose los procedimientos normales.

Muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI. — Dije que teóricamente tenían razón los señores senadores, porque un proyecto que viene aprobado de la Cámara de Diputados pasa a la Comisión respectiva, ésta conoce los antecedentes de la discusión realizada en la otra Cámara, informa y después el asunto viene al Senado. Eso es lo que teóricamente corresponde hacer en el caso; y como no se ha cumplido ese extremo, tienen razón los señores senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Le voy a contestar, primeramente, al señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Después nos contesta a los dos .

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto le doy la interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Cigliuti pone mucha buena voluntad en demostrar que nosotros hemos discutido este proyecto que viene de la Cámara de Representantes. Le hago ver dos circunstancias: primero, que este proyecto contiene dos temas absolutamente diferentes. Uno se refiere a adeudos jubilatorios. Sobre este problema, le hago saber al señor senador Cigliuti que nosotros, en el Senado, —para los dos problemas, el de franquicias fiscales y el de adeudos jubilatorios— nos habíamos manejado sólo con ocho artículos.

Este proyecto que viene de la Cámara de Representantes, solamente para los adeudos jubilatorios, se ha ido a 20 artículos, es decir, que los ha multiplicado por tres, ha incorporado una serie de disposiciones, algunas de ellas muy discutibles, que no tienen nada que ver con recaudaciones, sino con otras cosas, pasando, de 6 artículos, a 20.

Hay una Comisión de Previsión Social en este Senado de la República, que no pudo decir una sola palabra con respecto al problema anterior, en la Comisión que estudió la Ley de Emergencia, ni podrá decirla ahora.

Dejo esto como constancia, señor Presidente, porque en algún momento, cuando haya temas candentes en la vida nacional, voy a proponer con toda fuerza que se voten con carácter de grave y urgente, temas que están en la calle, y estoy seguro que habrán de decir que no se van a votar, porque no se admiten presiones.

Este proyecto no tiene ningún apuro; debiera discutirse con toda tranquilidad en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Es todo un régimen de como no pagar las deudas jubilatorias. Inicialmente se dijo que no se quería tratar porque se incluía en una Ley de Emergencia, porque iba junto a los adeudos fiscales; ahora, la Cámara de Diputados, con muy buen criterio, separa los adeudos fiscales de los temas jubilatorios. Me parece que lo que tendría que haber hecho la Cámara era haber dicho: "estos problemas jubilatorios los vamos a tratar con tranquilidad". En cambio, le agrega 12 artículos más, para que nosotros, en este instante, empecemos a mirar cuales son los artículos incorporados al proyecto.

La desgracia de todo esto es que viene junto con otro asunto que estaría dispuesto a discutir en cualquier condición, porque me parece que son medidas que tienden a paliar algunas de las consecuencias creadas por la situación de emergencia que vive el país; pero, lamentablemente, vienen con este proyecto. Creo que una mirada por la Comisión, aún cuando mal no fuera de dos o tres horas, creo que no vendría mal, salvo que creamos que una reunión que duró 25 horas en la Cámara de Diputados, les ha permitido hacer las cosas tan bien, aún estando semidormidos en sus bancas los señores legisladores, que de ninguna manera nos permite que nosotros hagamos un verdadero disparate. Ni digo que sí, ni digo que no; pero me parece que todo esto podría servir para que hagamos un minuto de reflexión con el distinguido e inteligente señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En este asunto, es evidente que el señor senador Rodríguez pone el acento en lo que corresponde.

Nosotros estuvimos discutiendo un largo rato en el Senado cuando aprobamos la Ley de Franquicias, que ahora venimos a probar con las modificaciones, si le incorporábamos o no este articulado que había enviado el Directorio del Banco de Previsión. Resolvimos no incorporarlo, porque la manera de hacer mayoría para conseguir la aprobación inmediata de la Ley, separada de la de Emergencia, consistía en votarla con la redacción original remitida ese mismo día por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto este asunto estuvo a consideración del Senado; nosotros resolvimos, por otra razón, no incluirlo, y esperamos que ocurriera lo que realmente aconteció: que la Cámara de Diputados le diera aprobación en el momento de considerar el otro proyecto original. Una de las razones por las cuales no incluímos en el Proyecto de Franquicias lo que se refiere a los Institutos de Previsión Social, fue por entender que no era posible sacar un proyecto de ley que estableciera un sistema especial de pago a los morosos de la Administración Central, y dejar sin un régimen semejante a los deudores de las Cajas de Jubilaciones. Entonces se aprobó el proyecto que envió el Poder Ejecutivo, con la esperanza de que, repito, ocurriera lo que aconteció: que este otro proyecto que ya había sido analizado y estudiado en la Comisión pudiera ser incorporado, por la Cámara de Representantes, al proyecto general de franquicias.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Simplemente quiero ratificar lo dicho por el señor senador Cigliuti. Efectivamente, nosotros propusimos, cuando se discutió el tema de las franquicias fiscales, introducir este mecanismo para los Institutos de Previsión Social. Se realizó una discusión extensa en la cual, en definitiva, el Senado se inclinó por la solución contraria, es decir, por la redacción del Poder Ejecutivo. Tan extensa y tan a fondo fue la discusión que recuerdo que el propio señor senador Rodríguez participó activamente en ella, señalando su oposición a algunos de los conceptos, como ser las quitas que se proponían para el caso de pagar al contado. El señor senador señalaba que no podían hacerse quitas que eran del 10 y 15 o|o, según el caso a que se acogiera el deudor, para el pago al contado, por cuando significaba, también, hacer quitas en los aportes obreros, con lo cuál no estaba de acuerdo y le parecía estar beneficiando al deudor a expensas de aportes que no le pertenecían.

Repito que el señor senador participó activamente. El tema no es nuevo para el Senado que nació en él, y fue recogido por la Cámara de Representantes.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI. — El otro proyecto, de consolidación de deudas bancarias y de créditos a los productores agropecuarios, que también viene aprobado por la Cámara de Diputados, fue estudiado por la Comisión del Senado, se discutió públicamente y se reclamó en el discurso de hace unos momentos por el señor senador Viera, es de real urgencia y en eso sí, parece que coincidimos con el señor senador Rodríguez.

Con respecto al proyecto relacionado al secretariado de la lana, estamos en la misma posición. Se discutió en Comisión extensamente, después se dijo de separarlo de la Ley de Emergencia, y así se hizo, en virtud de que había un Mensaje en la otra Cámara, que lo iba a aprobar en la otra Cámara. Ahora tenemos aquí el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Finalmente, el que tiene que ver con la prórroga de desalojos y lanzamientos rurales hasta el 30 de abril, es un problema que me parece menos difícil, más sencillo, y podría ser cómodamente discutido por el Senado.

Por ese motivo, señor Presidente, voté la moción de considerar los tres proyectos venidos de la Cámara de Diputados, como graves y urgentes. Se comprende que es una opinión personal, no de la bancada, desde luego, porque si los señores senadores, en cualquier proyecto que se discuta, creen necesario un mayor plazo para su estudio, el problema se invierte totalmente. Yo creo que no significa abuso alguno para la buena norma parlamentaria que los tratemos hoy, porque el Senado tiene información suficiente sobre todos los proyectos que se han puesto a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción del señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 11 en 23. — Negativa.)

—La Mesa hace constar que a las 18 y 30 tiene que trasladarse a la Asamblea General y estamos a un minuto de esa hora.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Hago moción para que pasemos a cuarto intermedio.

SEÑOR GIL. — Solicito que se rectifique la votación de la moción de reconsideración formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a rectificar la votación anterior.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: 13 en 23. — Afirmativa.)

—Se va a votar la moción primera, si se declaran graves y urgentes los tres proyectos a que se ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Se resolvió declarar graves y urgentes determinados proyectos que fueron mencionados en su oportunidad, que hacen alusión a distintos temas. Con respecto a uno de ellos, solicité que la votación se rectificara a efecto de que se votara una moción que concreté en el sentido de que el proyecto que tiene relación con los adeudos al Banco de Previsión Social, sea pasado a Comisión, convocada ésta con urgencia y facultándose a la Mesa para citar al Cuerpo, tan pronto como esté pronto el informe.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa entendió perfectamente. Por consiguiente, en primer término tiene que poner a consideración la moción votada de urgencia. Habiendo sido reconsiderada, corresponde votar la moción sustitutiva.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo puedo desear votar la declaración de grave y urgente para los otros dos proyectos a que aludió el señor senador Cigliuti, y en el caso de este proyecto, sustituirlo por esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar, la declaratoria de grave y urgente, de los tres proyectos aludidos, por separado.

SEÑOR CAPUTI. — Completaría la moción del señor senador Rodríguez Camusso, en el sentido de que se fije una sesión extraordinaria, para el día jueves, para tratar este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Con respecto al primer proyecto, la moción del señor senador Rodríguez Camusso, era en el sentido de que pasara a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, tal como se había resuelto el principio de la sesión, integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda y dos de la de Fomento, y que se cite, extraordinariamente, al Senado, el día jueves a la hora acostumbrada, para tratar este asunto.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a solicitar que se rectifique la votación anterior.

En ese momento, faltaban algunos senadores; como el señor Presidente no llamó a Sala, creo que ahora corresponde que se rectifique, nuevamente, la votación ya que advierto que están presentes algunos senadores que habían salido.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se están votando por separado.

SEÑOR FLEITAS. — El orden en que sucedieron los hechos fue el siguiente. Propusimos que se trataran, como graves y urgentes, los tres proyectos enviados por la Cámara de Representantes. El Senado votó afirmativamente esa moción. El señor senador Rodríguez Camusso solicitó rectificación de esa votación y el resultado fue negativo. Posteriormente, se realizó una segunda votación, que resultó afirmativa, pero como en mi concepto no se llamó a los senadores que no estaban presentes en Sala, solicito que se rectifique, nuevamente, la votación.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Me parece oportuno recordar el trámite que ha tenido esta legislación en materia de adeudos fiscales, tanto por lo que concierne a impuestos como a los de aportes jubilatorios.

Este capítulo formaba parte del complejo legislativo conocido por nombre de Ley de Emergencia. Por iniciativa nacionalista, este capítulo, que tiende a dar satisfacción a las penurias fiscales, fue separado de dicho proyecto de ley y, como culminación de esa iniciativa, recién hemos votado el texto con las enmiendas de la Cámara de Representantes.

Me parece que en la relación parlamentaria, debe haber un cierto sentido de correspondencia. Si el Partido Nacional, que impulsó el desglose de este proyecto, reclama un plazo de 24 o 48 horas para aprobar el texto sancionado por la Cámara de Representantes, creo que tiene derecho a que su pedido sea atendido.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tien la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — El planteo que hace el señor senador Gil, es nuevo. Hasta ahora, no sabíamos que la solicitud hecha fuera en nombre de ningún partido político. Muy por el contrario: la primera objeción salió de la bancada colorada y del sector que responde al propio Ministro de Hacienda.

En cuanto a lo de los derechos, todos los tenemos por igual.

Creo que el planteo de ahora, es distinto. Tanto el señor senador Gil como cualquier otro integrante de un sector de los aquí representados, tiene derecho a hacerlo. Como se trata de un planteo hecho en nombre del Partido Nacional, yo accedo. Pero, hasta ahora, no se había hablado de ningún partido político.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo integro la bancada del Partido Nacional y no me solidarizo con la solicitud hecha precedentemente.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador Gil expresó que el Partido Nacional tenía derecho a realizar ese planteamiento, y yo accedo a él. Sin embargo, ahora veo que no se trata de eso, porque el señor senador Guadalupe habló con claridad y puso el acento sobre dos artículos que eran fundamentales y que debían ser aprobados en la tarde de hoy. Incluso los reclamaba de la diligencia del Poder Ejecutivo que parece que no la había tenido en el tema pertinente.

El señor senador Gil parece que no habla en nombre del Partido Nacional, sino en el suyo propio.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — No pretendo, de ninguna manera, arrogarme ninguna representación que no me corresponde. Simplemente he tratado de interpretar el sentido de una votación. He visto a legisladores del Partido Nacional —si mi vista no me ha engañado— votar en el sentido de que se realice un aplazamiento razonable para que este asunto sea estudiado.

Este es el alcance de mi moción: traté de interpretar una votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — ¿El señor senador Fleitas insiste en que se rectifique la votación?

SEÑOR FLEITAS. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Debo hacer notar al Senado que es la hora 18 y 35 minutos. La Mesa debe pasar a la Asamblea General.

Por lo tanto habría que pasar a cuarto intermedio hasta la vuelta de la Asamblea General, con prórroga de la hora para terminar con este asunto.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que esto no ha sido objeto de consulta partidaria...

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — El señor senador no puede hacer uso de la palabra, porque, en ese caso, el que tendría derecho a ella, sería el señor senador Ubillos que la había solicitado antes.

8

—Insisto en que debemos votar la moción de cuarto intermedio hasta que termine la sesión de la Asamblea General, prorrogando el término de la sesión.

(Apoyados.)

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 24 en 25. — Afirmativa.)

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 18 y 36 minutos).

9

(Vueltos a Sala).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 22 minutos)

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: en oportunidad de tratarse la Ley de Emergencia, nosotros nos habíamos opuesto a que éste artículado que ahora viene a estudio del Senado, se incorporara en aquel proyecto, razón por la cual, votamos el proyecto tal cual venía en el mensaje del Poder Ejecutivo, a fin de no introducir modificaciones en la noche en que se aprobó el proyecto de Ley de Emergencia.

Pero entendemos que la misma urgencia que hubo para el proyecto sobre adeudos fiscales, existe para la exoneración de recargos a los pagos por aportes al Banco de Previsión.

Vengo de campaña y conozco la situación actual. Aquí se ha hablado de esa situación y se ha dicho que unos días más, 48 horas, no producirían mayores inconvenientes. Yo no creo que sea tan sencillo el problema, porque si modificáramos este proyecto, tendría que volver a la Cámara de Diputados.

He estado en contacto con pequeños y medianos productores, y se que no pueden operar con el Banco de la República, porque no están al día con el Banco de Previsión. Tienen deudas, y no poseen el certificado, porque no han pagado a la espera de la sanción de una ley que los ampare.

Yo estoy dispuesto, si hay ambiente en el Senado, a votar esta tarde este proyecto de ley, que nosotros ya lo habíamos estudiado en la Comisión. Esa es la verdad. Luego nos opusimos a que se introdujera en la Ley de Emergencia, por no haber venido en el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR UBILLOS. — Fue la única modificación.

SEÑOR CIGLIUTI. — Tiene razón.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Y los miembros del Senado no cuentan?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Incluso a riesgo de ser cargoso con estas argumentaciones, deseo señalar, señor Presidente, varios hechos. En primer término, se ha dicho, con todo acierto, por el señor senador Cigliuti, —y también lo ha manifestado el señor senador Ubillos— que este tema no es nuevo para el Senado.

La objeción que se hizo oportunamente era concreta y específica y fue motivo de que no incluyera este tema dentro de la redacción original que traía el proyecto del Poder Ejecutivo.

La Cámara de Diputados estudió el asunto y entendió conveniente, estando habilitada para ello, hacer un capítulo especial sobre todo el sistema de franquicias para pago de los adeudos a los institutos de previsión social.

Ahora viene este proyecto aquí, y el Senado tiene que retomar contacto con él. No es la primera vez que lo enfoca, sino que en sesiones anteriores fue objeto de larga deliberación. Reitero el hecho de que el propio señor senador Rodríguez tuvo participación activa en el asunto, al punto que señaló su oposición radical a que se establecieran las quitas al proyecto sobre los pagos al contado, por entender que abarcaba, también los aportes obreros y señalando que el legislador no estaba habilitado para permitir que los aportes obreros, fueran objeto de descuento en el pago, de acuerdo con este régimen de franquicias. De manera que, en lo formal, no se está provocando en el Senado la violencia de abordar un tema desconocido.

En sustancia, señor Presidente, deseo hacer énfasis especial en la importancia que tiene este proyecto.

Se señaló muy bien, por parte del señor senador Ferreira Aldunate, en la Comisión de Hacienda integrada, su fundada preocupación en el sentido de que estos proyectos de franquicias provocaban una muy inconveniente y perjudicial retracción en el pago de aportes y que era conveniente desglosarlo y llevarlo por ley separada para que el Parlamento se expidiera en los términos más breves posibles, sin esperar los demás trámites del proyecto de Ley de Emergencia.

Lo que rige para los adeudos fiscales rige también para los institutos de previsión. Si era urgente y necesario que el Poder Legislativo se pronunciara sin tardanza sobre el régimen de franquicias para la Administración Central, que venía sintiendo los efectos de esa retracción en los pagos, también hay urgencia en solucionar el problema para los institutos de previsión.

Nos señalaban días pasados los directores del Banco de Previsión su preocupación por el hecho de que día a día se notaba una disminución en el pago de los aportes, porque, naturalmente, quien tiene que pagar, ante la posibilidad de un régimen de franquicia, lógicamente, no paga y espera la oportunidad de que Parlamento sancione el proyecto que lo exonerará de multas y recargos.

Los institutos de previsión —es demasiado pueril destacarlo— cumplen una misión fundamental en la vida del país y con esta demora, se les está provocando un daño de grandes proporciones, no solo a ellos, sino, fundamentalmente, a los afiliados que esperan el cobro de sus pasividades, que en muchos casos no pueden hacerse efectivas, por falta de fondos. Todo lo que se demore la sanción de este proyecto, conspirará contra los derechos de los pasivos.

Repito que este proyecto no es nuevo, sino que recoge, en primer término, el pensamiento del Banco de Previsión, que son los directamente interesados en el problema, cuyos directores han manifestado reiteradamente su preocupación por la rápida sanción de este proyecto; en segundo lugar, los propios senadores ya lo conocen, porque fue objeto de debate, y, para no continuar causando daño a los institutos de previsión y a los pasivos, entendemos que lo razonable es que el Senado se aboque hoy mismo a su estudio, haciendo todas las objeciones que haya que hacerle, en caso de qué merezca objeciones y dándole aprobación lo antes posible, pues se trata de un proyecto que fue extensa y cuidadosamente analizado por la Cámara de Diputados, respecto de lo cual habla muy cla-

ro el hecho de que ese Cuerpo haya iniciado sus deliberaciones a las 17 horas y terminado a la hora 13 del día siguiente.

En consecuencia, señor Presidente, reitero que lo razonable es que el Senado se pronuncie en la tarde de hoy al respecto, para paliar una grave situación que por circunstancias, quizá imputables a nosotros mismos, se ha venido produciendo en los institutos de previsión.

Nada más.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VILA. — He escuchado con mucha atención las manifestaciones de los señores senadores Cigliuti y Paz Aguirre. Confieso que mi ánimo opositor a que se tratara este proyecto en la tarde de hoy, se ve considerablemente disminuido ante los argumentos de peso esgrimidos por ellos. Pero hay otra razón.

Soy un hombre disciplinado y como la mayoría de la bancada del Partido Colorado está en una tesitura que no es la mía, y como ha sido una norma inveterada a través de mi vida parlamentaria el acatar a las mayorías, —desde que no se trata de ninguna cuestión de principios sino de oportunidad, que no afecta a mi conciencia— estoy de acuerdo en que se trate hoy.

Estoy dispuesto, —por las razones que acabo de invocar, por los argumentos esgrimidos por los señores senadores Cigliuti y Paz Aguirre y por estar la bancada del Partido Colorado de acuerdo en considerar este proyecto de ley— a acompañar la moción formulada, haciendo la salvedad de que, en mi opinión, hubiera sido mucho más conveniente para la propia iniciativa y para el prestigio y la seriedad del Cuerpo, trasladar este tratamiento para una posible sesión a realizarse dentro de 24 o 48 horas, previo pasaje por la Comisión respectiva.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la paabra el señor senador Zabalza.

SEÑOR ZABALZA. — Señor Presidente: nuestra bancada va a acompañar, también, el inmediato tratamiento y votación de este proyecto de ley, de tanta importancia en materia jubilatoria rural.

Afirmaba los otros días —y aquí lo ratifico - que, en un solo departamento alrededor del 40 o/o de las pequeñas empresas no están afiliadas y que solamente los hombres de buena posición económica son los que cumplen con las obligaciones (o pueden cumplir) de esta naturaleza.

Además, se ha creado una situación que, en parte tiende a solucionar el propio proyecto de ley sobre suspensión de desalojos y lanzamientos rurales, al exigir que no se puede realizar ningún contrato de arrendamiento si no se exhibe certificado de estar al día con la Caja correspondiente. Por consiguiente, señor Presidente, los pequeños propietarios, los agricultores y los trabajadores de la cuenca lechera de Florida y Canelones, están, permanentemente, asediados por no poder concertar los contratos correspondientes, en virtud de las deudas jubilatorias debiendo tenerse presente que, por otra parte los propietarios, a medida que aumenta el precio de la leche absorben esa ganancia en beneficio de la propiedad.

Se hace urgente, pues, la consideración inmediata de este proyecto de ley, que podrá contener disposiciones que no son perfectas, pero que podrán ser mejoradas en el futuro, a través del trabajo común con la otra Cámara.

No podemos, además, dejar de lado que es necesario atender, también, las propias necesidades del Banco de Previsión Social.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Blixen.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: nosotros fuimos de los que votamos la urgencia en la primera oportunidad en que esto fue planteado; por supuesto que votarla no significaba, de ninguna manera, nuestra posición afirmativa a la iniciativa, sino, simplemente, acordar el derecho a debatirla.

Nos hicieron luego fuerza los argumentos hechos por el señor senador Vila en un primer momento y, posteriormente, los que agregó el señor senador Rodríguez Camusso.

Entendemos que este no es un problema de urgencia extrema y que, 48 horas más no habrían de incidir de manera tal como para que se produjera una complicación catastrófica. Por consiguiente, —siguiendo lo que ya es tradicional en el Senado— pensábamos que, sin perjuicio alguno, la iniciativa podía pasar a la Comisión respectiva.

Las últimas frases del señor senador Vila nos hacen cambiar en esa posición, es decir, que vamos a acompañar, ahora, la moción formulada, pero dejando expresa constancia de que creemos que no es un buen procedimiento, en el Senado, votar en estas condiciones, cuando algunos señores senadores —entre ellos el que habla— no están totalmente interiorizados de los problemas que se van a considerar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: sea cual fuere, en definitiva, el resultado de la votación a este respecto, quedan en pie algunos hechos.

En primer lugar, el tema fue estudiado por la Comisión y no por el Senado, al cual no llegó el informe correspondiente.

En segundo término, en el Senado, lo que se discutió fue la inclusión de este punto, esencialmnete la procedencia o no desde el punto de vista constitucional de la misma y solamente muy lateralmente hubo alusiones a algunos aspectos del contenido del proyecto, que no fue considerado —como corresponde— en general y en particular en lo que tiene que ver con cada una de sus disposiciones, lo que, naturalmente, justifica su importancia.

Tercero, quiero expresar, que, en ningún momento, hemos planteado dilaciones en lo que tiene que ver con el trámite del proyecto de ley. Desde el primer instante, plantee claramente —junto con la moción de reconsideración de la votación de urgencia— una moción, de la que fui autor, por lo cual solicitaba que se convocara, inmediatamente, a la Comisión respectiva, facultando a la Mesa para citar extraordinariamente al Senado, apenas estuviera listo el informe respectivo; incluso, cuando el señor senador Caputi propuso que, aún sin informe de la Comisión, se citara al Cuerpo para el jueves, también accedí, sin que ello significará una actitud afirmativa en cuanto al punto en consideración, ya que entendía que estaba, de por medio, no solamente lo que se relacionaba con el tratamiento de la situación de los damnificados, sino, también, lo que tenía que ver con muchos otros aspectos que, en mi opinión, tendrían que ser deliberados por el Senado.

Por lo demás, quedan en pie otros hechos.

Dos de los sectores del propio Partido de Gobierno plantean, en forma absolutamente clara —en esta referencia final— a través de estas últimas palabras de los señores senadores Vila y Blixen, una posición que, desde mi punto de vista, justifican, perfectamente, mi actitud en cuanto a mis observaciones, respecto al procedimiento seguido, y por lo cual dejara la correspondiente constancia.

SEÑOR BLIXEN. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción de si se declaran graves y urgentes y se tratan sobre tablas los tres proyectos de ley, aprobados, por la Cámara de Representantes, a que se ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: fui uno de los que, en la primera votación referida a la urgencia de este proyecto de ley me m[illegible] por la afirmativa; pero, ahora lo he hecho por la negativa en virtud de un argumento que me pesa mucho: el de que hay señores senadores que entienden que la iniciativa debe ser analizada en la Comisión especializada.

La circunstancia de que el proyecto viniera votado por la unanimidad —creo— de la Cámara de Representantes, me hizo, en un primer momento, pensar que nadie iba a hacer objeciones en cuanto al pase a Comisión; ahora, compruebo que es evidente que existen señores senadores que quisieran examinar, con más detención esta iniciativa

y, por eso, he acompañado la posición del señor senador Rodríguez Camusso.

Nada más.

10

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dá del siguiente:)

El señor senador Guadalupe solicita que por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio se informe sóbre las razones del llamado a licitación de UTE para la adquisición de determinados automotores.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, julio 25 de 1967.

Señor Presidente del Senado

Don Jorge Pacheco Areco.

Señor Presidente:
De conformidad con la facultad que me acuerda el artículo 118 de la Constitución, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria y Comercio, relativo a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado: 1.o. Que razones o necesidades han motivado la licitación pública N.o 5917|67 de dicho Ente, para adquirir vehículos automotores tipo standard, nuevos, a saber: 5 camiones de 5 toneladas; 75 camionetas para 650 y 850 kilos de carga; 15 jeeps y 5 vehículos de pasajeros. O sea un total de 100 vehículos. 2.o — Qué destino se proyecta dar a los vehículos cuya licitación de compra se formula por U.T.E. 3.o — Qué cantidad de vehículos integran la actual flota de U.T.E, y cuántos radiados de él. En este último caso, por que razones no se les recupera para habilitarlos a los servicios respectivos. Saludo al señor Presidente muy atentamente.

WASHINGTON GUADALUPE, Senador."

Si no se formulan observaciones, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa.)

11

—En primera discusión general el proyecto de ley relativo a adeudos jubilatorios, consolidación de deudas y concesión de créditos a productores agropecuarios e industriales.

(Carpeta 358|967).

(Antecedentes. — Ver Proyecto de Ley aprobado por el Senado con fecha 5 de los corrientes. — Asunto N.o 6).

"Poder Ejecutivo

Montevideo, 19 de julio de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Don Jorge Pacheco Areco.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General el presente mensaje y proyecto de ley por el que se propicia a aprobación de una bonificación tributaria a las Empresas que se encuentren al día en el pago de sus tributos y adeudos con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Con motivo del proyecto a estudio de la Cámara de Representantes por el que se otorgan diversas facilidades para el pago de los adeudos fiscales atrasados, el Poder Ejecutivo recoge la aspiración de que, como contrapartida de los beneficios para los deudores morosos que hagan efectivo los pagos en ols plazos de gracia establecidos, se introduzcan también un beneficio para aquellas que hasta el momento se encuentren cumpliendo puntualmente con el pago de sus obligaciones.

Por estas razones el Poder Ejecutivo propicia, de acuerdo con su iniciativa privativa, el artículo 6.o del proyecto de ley a estudio de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes (Repartido N.o 111 de julio de 1967).

La bonificación alcanzará exclusivamente a los deudores de aportes a las Cajas mencionadas, que hayan cumplido sus obligaciones al 31 de mayo de 1967, y se elevará al 1 o|o (uno por ciento) de la tasa de contribución patronal durante el curso del año 1968 y al 2 o|o (dos por ciento), en el curso del año 1969, y regirá en tanto se mantenga el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales.

Con tal motivo saludamos a los señores Miembros de la Asamblea General con la mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — ENRIQUE VESCOVI.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Sobre contribuyentes de las Cajas de Jubilaciones Estatales.

Artículo 6.o — (Bonificación tributaria). Las empresas que al 31 de mayo de 1967 se encontraron al día tanto en el pago de los tributos corrientes como el de las cuotas de convenios que hubieren celebrado gozarán de una disminución de un 1 o|o (uno por ciento) de la tasa de contribución patronal en el curso del año 1968 y del 2 o|o (dos por ciento) en el curso del año 1969, que regirá en tanto se mantenga el cumplimiento de las obligaciones legales y convenvionales.

Este artículo solo se aplicará a los contribuyentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio Caja de jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y con referencia a sus obligaciones con respecto a las mismas.

ENRIQUE VESCOVI.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, julio 20 de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General

Don Jorge Pacheco Areco.

Señor Presidente:

Atento a que se encuentra a estudio del Parlamento un proyecto de ley aprobado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados por el cual se concede en el artículo 34, una exoneración impositiva que requiere de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución de la República, iniciativa del Poder Ejecutivo, se formula dicha iniciativa por el presente mensaje y por el proyecto de ley que se adjunta.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — AMILCAR VASCONCELLOS.

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 34. — Exonérase del impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas a los créditos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 33 de este capítulo.

AMILCAR VASCONCELLOS.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social, Cajas de Asignaciones Familiares y de Seguros de Enfermedad.

Artículo 1.o — (No afiliación. Sanciones). Las empresas y los contribuyentes en general, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez que aún no se hubieren afiliado a las mismas, deberán hacerlo en el plazo indicado por el artículo 9.o de la presente ley, bajo las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley N.o 13.296, de 29 de octubre de 1964

Quienes lo hicieran dentro de este plazo estarán exentos de las referidas sanciones.

Art. 2.o — (Facilidades). Las sumas adeudadas hasta el 30 de junio de 1967, a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por concepto de aportes patronales y obreros, impuestos, contribuciones y demás gravámenes, podrán abonarse del modo que a continuación se expresa, y comprende tanto a los inscriptos como a los que aún no lo estuvieren, acogidos o no a los planes vigentes de facilidades o regularización de sus deudas y se hallaren o no al día en el pago de sus obligaciones.

El nuevo régimen podrá favorecer a los deudores acogidos a cualquier sistema anterior de facilidades para el pago de las deudas que estuvieran abonando con dichas facilidades.

Art. 3.o — (Aavalúos. Declaraciones y título ejecutivo). La deuda se establecerá por avaluación conforme con las disposiciones legales en vigor.

Mientras no se haya realizado el avalúo y la liquidación de los adeudos, se admitirá provisionalmente la declaración del deudor sobre el monto de los tributos adeudados, con cuya base se liquidará la cuota de provisoria amortización que comenzará a pagarse inmediatamente. La declaración del deudor constituirá título ejecutivo.

Si la diferencia entre el monto declarado por el deudor y el monto del capital adeudado resultante del avalúo supera el 40 o|o (cuarenta por ciento) de éste, quedarán sin efecto las facilidades. Sin embargo, podrán mantenerse si el deudor cancela el total de la diferencia con los respectivos intereses de mora liquidados hasta la fecha de cancelación con los recargos y multas correspondientes, a dicha diferencia, en el plazo de treinta días a contar de la notificación.

Realizada la avaluación y la liquidación de la cuenta, se establecerán las cuotas definitivas de amortización con los intereses correspondientes al plazo elegido incluyendo el total en el período restante de convenio.

Suspéndese por el término de treinta días la aplicación del régimen de avaluación vigente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, para los establecimientos agropecuarios.

Art. 4.o — Las deudas consolidadas a la fecha indicada en el artículo 2.o podrán pagarse:

A) Con exoneración de intereses, multas y recargos, si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de sesenta días para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, y de ciento veinte días para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Los plazos que anteceden, comenzarán a contarse desde la fecha de entrada en vigor de esta ley (artículo 18).

B) Con exoneración de intereses, multas y recargos de las deudas antedichas, en la parte proporcional a las sumas que abonen parcialmente, dentro de los mismos plazos.

C) En cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por la cantidad total declarada o por la cantidad pendiente de pago luego de verificado el pago parcial en las condiciones establecidas en el apartado B). El número de cuotas podrá extenderse hasta ciento veinte, atendiendo a la importancia de la deuda, a los antecedentes de la empresa, a su solvencia y su capacidad de pago y a los demás elementos de juicio que puedan influir razonablemente en la decisión, según el régimen que previamente establecerá el Banco de Previsión Social por la vía reglamentaria.

La deuda generará los siguientes intereses anuales sobre los saldos: hasta en treinta y seis cuotas, el 12 o|o (doce por ciento): hasta en setenta y dos cuotas, el 14 o|o (catorce por ciento); hasta ciento ocho cuotas, el 16 o|o (dieciseis por ciento) y por mayor número de cuotas, el 18 o|o (dieciocho por ciento).

El Banco de Previsión Social, para dar trámite a los pedidos de consolidación, podrá exigir a los solicitantes, la presentación de los recaudos que justifiquen el pago puntual de sus obligaciones con las Cajas, por el tiempo transcurrido entre el 30 de junio de 1967 y la fecha de su solicitud.

Art. 5.o — (Cese, caducidad y rehabilitación de convenios). Treinta días después del vencimiento del mes de cargo de cada cuota, el deudor caerá automáticamente en mora, sin necesidad de previa intimación judicial ni otro aviso.

El Banco de Previsión Social, en este caso, podrá ejecutar únicamente las cuotas vencidas, si así lo justificase la importancia de su monto, con independencia del resto de la deuda, a cuyo respecto subsistirán las facilidades acordadas.

No obstante lo expuesto, caducará el convenio si el deudor incurre en demora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, así como también, si no abonare por el mismo período las obligaciones corrientes.

La caducidad del convenio aparejará la inmediata ejecución por el saldo del crédito, con todos los recargos legales, a partir del atraso

El Banco de Previsión Social podrá rehabilitar el convenio a solicitud del deudor, siempre que éste asegure debidamente su cumplimiento ofreciendo garantía real o personal o caución, que se juzguen bastantes por el Banco.

En tal caso el plazo para el pago no podrá exceder de la mitad del que se concedió originalmente.

Art. 6.o — (Bonificación tributaria). — Las empresas que el 31 de mayo de 1967, se encontraron al día tanto en el pago de los tributos corrientes como en el de las cuotas de convenios que hubieren celebrado, gozarán de una disminución de un 1 o|o (uno por ciento) de la tasa de contribución, en el curso del año 1968 y del 2 o|o (dos por ciento) en el curso del año 1969, que regirá en tanto se mantenga el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales.

Este artículo sólo se aplicará a los contribuyentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de ensiones a la Vejez y con referencia a sus obligaciones con respecto a las mismas.

Art. 7.o — (Intervención y ejecución). En las mismas situaciones previstas en los artículos anteriores, una vez caído en mora el deudor, el Banco de Previsión Social podrá intervenir o ejecutar a la empresa deudora o ejecutar a la empresa deudora según lo juzgue más conveniente.

La intervención no tendrá otro objeto que el de retener periódicamente las cantidades necesarias hasta completar la suma adeudada, acrecida con los intereses legales y los gastos que se originen.

La intervención podrá cumplirse por funcionarios del Banco de Previsión Social en forma extra judicial siempre que así lo consienta el deudor.

El Banco de Previsión Social establecerá previamente y mediante reglamentación los requisitos y condiciones que deberán cumplir y satisfacer los interventores para desempeñar el encargo, y podrá removerlos cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Los interventores que cobren honorarios como tales, no percibirán su sueldo como funcionarios del Banco.

Art. 8.o — (Certificados). El Banco de Previsión Social librará los certificados de rigor, a las empresas y contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago y los renovará periódicamente, mientras subsista el convenio.

Art. 9.o — (Plazo para el acogimiento). Fíjase el plazo de sesenta días, para que los deudores de tributos a la Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, formalicen el acogimiento al régimen que se establece en los artículos anteriores, en cualesquiera de sus oficinas.

Para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos; y de Pensiones a la Vejez el plazo será de ciento veinte días.

Art. 10. — Las empresas deberán comunicar al Banco de Previsión Social, por escrito del que conservarán copia sellada, todo cambio de domicilio. En caso de no practicarse tal comunicación se tendrá por domicilio el denunciado en último término ante el organismo, a todos los efectos administrativos y judiciales.

Art. 11. — (Régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares). El Banco de Previsión Social podrá celebrar convenios de pago con organismos públicos deudores de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en los casos en que la situación financiera del organismo deudor acreditara, a juicio del Banco de Previsión Social, la imposibilidad del cumplimiento regular del pago de los aportes adeudados al 30 de junio de 1967.

En dichos convenios se fijará el monto total del crédito, el plazo de pago, que no podrá ser en ningún caso superior a los ciento veinte meses, y las demás condiciones que correspondan. Se establecerá además la parte del crédito que el Banco de Previsión Social deberá percibir necesariamente en efectivo, esto es, una entrega inicial y las cuotas acordadas.

Fíjase el plazo de sesenta días para que los organismos públicos deudores formalicen su acogimiento a este régimen.

Art. 12. — La celebración del convenio y el pago de la primera cuota, facultarán al Banco de Previsión Social para expedir el certificado previsto por el artículo 87 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 13. — Los organismos públicos que cumplan con el convenio y con los aportes generados por nuevas obligaciones, se tendrán como estando al día en los pagos, a los efectos que correspondan.

Todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Lo establecido en los artículos anteriores y en el presente no será aplicable a los pagos de aportes que atiende el Ministerio de Hacienda, el que convendrá con el Banco de Previsión Social las formas de pago que fueren del caso.

Art. 14. — El Banco de Previsión Social podrá dejar sin efecto el convenio en los siguientes casos:

A) Si el organismo deudor omite abonar dos cuotas mensuales consecutivas.

B) Si el organismo deudor se atrasa dos meses consecutivos en el cumplimiento de sus aportaciones normales.

En estos casos, el Banco de Previsión Social no expedirá el certificado de rigor.

Art. 15. — Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, del Banco de Previsión Social, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por aportes jubilatorios, con los créditos de referencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su exigibilidad, liquidación e imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A efectos del cálculo de intereses o recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado que se compensa.

Asimismo se compensarán con las deudas por tributos nacionales las que los Seguros de Enfermedad tengan con los particulares, cuando el Estado mantenga deudas con los mencionados Seguros de Enfermedad, las que a su vez resultarán compensadas, hasta el monto del crédito menor.

Art. 16. — Sustitúyese lo dispuesto por los artículos 1.o de la Ley N.o 12.143, de 19 de octubre de 1954, 7.o de la Ley N.o 12.934, de 24 de octubre de 1961 y 37 de la Ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Los afiliados patronos que al 31 de diciembre de 1966 tengan adeudos con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por cuya causa no entraron al goce de la pasividad, conforme con la Ley N.o 11.237, de 8 de enero de 1949, en su artículo 1o., podrán acogerse al régimen de pago que se condiciona por los artículos siguientes."

Art. 17. — El Banco de Previsión Social podrá disponer de cualquiera de los fondos que administra, a los fines de dar cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de cada uno de los sectores que lo integran y de las pensiones a la vejez. El uso de dichos fondos será en carácter de oportuno reintegro en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 18. — (Fecha de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo entrarán en vigor, a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Art. 19. — El régimen establecido en este Capítulo se aplicará, en lo pertinente, a las aportaciones de Asignaciones Familiares y Seguros de Enfermedad con excepción de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 20. — Se mantiene lo dispuesto por el artículo 6.o de la Ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930, modificativas y concordantes, en lo referente a las aportaciones normales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

El Banco de Previsión Social deberá expedir el certificado correspondiente dentro de los noventa días de presentados, por parte del interesado, los recaudos necesarios, vencidos los cuales se dará por cumplido el extremo exigido en el artículo 6.o de la ley referida.

CAPITULO II

Consolidación de Deudas Bancarias y Créditos a los Productores Agropecuarios o Industriales

Artículo 21. — El Banco de la República Oriental del Uruguay concederá créditos por un monto no mayor de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) a un interés no superior al 12 o|o (doce por ciento) anual, a todo productor agropecuario o industrial que haya contraído ante acreedores particulares, Banca Oficial o privada y Cajas Populares, deudas vinculadas con el giro normal de esos negocios y a los deudores por todo concepto del Instituto Nacional de Colonización, y cuyo pago en las circunstancias actuales supusiera una real descapitalización.

Los acreedores particulares a que se refiere el inciso precedente deberán tener la calidad de productores agropecuarios, de cooperativas agropecuarias o tratarse de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

En el caso de deudas ante acreedores particulares, sólo se tendrán en cuenta las documentadas en escrituras públicas de fecha anterior al 1.o de julio de 1967 o en vales conformes o pagarés reconocidos o dados por reconocidos, judicialmente, antes de la misma fecha.

Sólo se podrán tener en cuenta las deudas vencidas o a vencer dentro de los próximos ciento ochenta días, siempre que hayan sido contraídas antes del 1.o de julio de 1967.

Las Cooperativas Agropecuarias en actividad y amparadas en la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, con antigüedad superior a tres años de funcionamiento, que justifiquen fahacientemente, ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, la existencia de deudas contraídas con sus asociados, con anterioridad al 1.o de julio de 1967, deberán obtener del referido Banco, los créditos a que se refiere este artículo.

Art. 22. — Para obtener los créditos a que se refiere el artículo anterior, deberá el interesado presentarse dentro de los noventa días de la fecha de promulgación de la presente ley ante el Banco de la República Oriental del Uruguay con un estado de situación y un detalle de todas sus deudas, especificando las que mantenga con los acreedores particulares, la Banca Oficial o privada, Cajas Populares o Instituto Nacional de Colonización.

El Banco de la República Oriental del Uruguay examinará la situación planteada y dentro de los ciento ochenta días de presentada la solicitud, deberá determinar si el deudor se encuentra en la situación de real descapitalización prevista en el artículo 21, en cuyo caso concederá el préstamo y fijará los plazos y forma de concertación y amortización del mismo. El plazo no podrá exceder de cinco años.

El préstamo comprenderá la deuda o deudas contraídas en moneda nacional, más la totalidad de sus intereses incluso los de mora, las comisiones y tributos judiciales producidos hasta la fecha de concesión del préstamo. Asimismo comprenderá los costos producidos hasta el 1.o de julio de 1967. Los tributos y los costos referidos serán abonados a la institución acreedora, la que para hacerlos efectivos, podrá girar por los respectivos importes contra la cuenta mencionada en el inciso final de este artículo.

El importe total del préstamo será depositado en una cuenta especial que se abrirá para cada institución acreedora en el Banco de la República Oriental del Uruguay, pudiendo operarse su retiro total o parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

El depósito en la referida cuenta determinará la cancelación de la obligación del deudor frente a la institución acreedora.

Art. 23. — El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá exigir, para la nueva operación, el mantenimiento de todas las garantías existentes o exigir otras nuevas, adecuadas a la situación del deudor.

Art. 24. — El Banco Central del Uruguay redescontará al Banco de la República Oriental del Uruguay los documentos extendidos de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, cualquiera fuere el plazo de los mismos. Los billetes que se emitan por este concepto serán retirados de la circulación a medida que se amorticen los documentos redescontados.

Art. 25. — El importe que se acredite a las instituciones acreedoras, en virtud de lo establecido por el artículo 22 de esta ley, sólo podrá ser colocado en préstamos dentro de las líneas de crédito agrario o industrial y de los plazos mínimos que fije el Banco Central del Uruguay para asegurar su inversión con fines reproductivos. Quienes reciban estos créditos no pagarán por ello más del 12 o|o (doce por ciento) de interés anual y un porcentaje de hasta el 6 o|o (seis por ciento) anual por concepto de comisiones y gastos. Se exceptúa de esta disposición al Instituto Nacional de Colonización y a los acreedores particulares mencionados en el artículo 21, que podrán disponer de los importes del modo que consideren más conveniente.

Art. 26. — Las instituciones acreedoras a medida que vayan concediendo los créditos a que se refiere el artículo anterior, podrán efectuar retiros de la cuenta especial abierta para cada una de ellas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, según lo establecido por el artículo 22 de esta ley.

El Banco Central del Uruguay mantendrá en todo tiempo los poderes de fiscalización más amplios para controlar el cumplimiento de las normas de la presente ley, por parte de los Bancos privados y Cajas Populares y de las disposiciones que dicte el mismo Banco en virtud de lo establecido en los artículos anteriores.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán sancionadas, previo sumario, por el Banco Central del Uruguay con multas de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) quedando además facultado dicho Banco para proponer al Poder Ejecutivo, suspender o anular la autorización de funcionamiento de la institución infractora. Toda resolución sancionatoria que se adopte será publicada, a costa de los infractores, en dos de los diarios de mayor circulación.

Art. 27. — El Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá una línea de crédito especial, para la asistencia a los productores agropecuarios perjudicados por los factores climáticos ocurridos en el país en el período comprendido entre el 1.o de octubre de 1966 y la fecha de vigencia de la presente ley, con fines de reposición o reparación de los daños emergentes.

El Banco de la República Oriental del Uruguay adoptará las medidas conducentes a la aprobación de los hechos que se fundamenta la petición.

A los efectos establecidos en el inciso 1.o de este artículo, autorízase al Banco Central del Uruguay para redescontar al Banco de la República Oriental del Uruguay, los documentos originados en los préstamos que se otorguen y de conformidad con el artículo 20, apartado B) de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, en la nueva redacción dada en la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964.

Los créditos que por esta disposición conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay, deberán serlo por montos, plazos y amortizaciones adecuados al tipo y entidad de los perjuicios sufridos.

Tendrá en cuenta además, especialmente, las características de las producciones intensivas y los efectos inmediatos que su deterioro tiene en el consumo nacional.

Estos créditos serán otorgados independientemente de lo dispuesto en el artículo 21.

Art. 28. — A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay no aceptará nuevas solicitudes de crédito de productores agropecuarios o industriales, por el régimen establecido en la Ley N.o 13.141, de 4 de julio de 1963.

Art. 29. — Exonérase del impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, y sus modificativas, a los créditos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de los artículos 21 y 25 de esta ley.

Art. 30. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de julio de 1967

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **19 en 21. — Afirmativa.**)

—Se pasa a la discusión particular

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Se ha resuelto considerar como grave y urgente, tratándolo sobre tablas —sin pase a Comisión— este proyecto de ley, para el cual hubiera sido muy conveniente, cuando menos, una postergación mínima de 24 horas que permitiera un análisis más profundo.

Se trata de una iniciativa compleja, intrincada, confusa, donde los senadores, con brío, empeñados en un duelo tremendo con la sintaxis —del cual ha salido, lamentablemente, está derrotada— han determinado la existencia de disposiciones cuyo alcance preciso no vemos.

Se dijo que se había considerado esta iniciativa en el seno de la Comisión que estudió el proyecto de ley de emergencia. He visto que el proyecto de ley de emergencia remitido por el Poder Ejecutivo difiere del que tenemos a nuestra consideración.

Basta con decir simplemente lo siguiente; el capítulo de franquicias fiscales, unido a un artículo sobre compensación de deudas y otro sobre establecimiento de domicilio, consta de siete artículos. El proyecto que tenemos a nuestro estudio, dejando de lado la parte de créditos rurales, consta de 20 artículos. Eso señala una divergencia manifiesta. Los plazos, por otra parte, varían en forma significativa, todo lo cual nos hace llegar a la conclusión de que esto no tiene casi nada que ver con aquel proyecto que vino del Poder Ejecutivo.

Veinticuatro horas, por lo menos, nos hubieran habilitado para nuevo, en el seno de la Comisión, conocer los interrogantes que se hubieran planteado si es que alguien pudiera actuar como miembro informante.

Acá, como en otras oportunidades, es aplicable aquello de que voy despacio porque estoy apurado. Queremos sacar una cosa muy rápidamente sin las debidas puntualizaciones y así vamos a sacar un proyecto de ley que para las Cajas constituirá un semillero de problemas, entorpeciendo su inmediata aplicación.

Pero como se ha señalado que muchos de los aspectos sometidos a nuestra consideración, ya han sido estudiados en Comisión, deseo preguntar lo siguiente: el artículo 1.o, cuando establece un plazo para afiliación de quienes no estuvieran afiliados a las tres Cajas, y dice que "deberán hacerlo en el plazo indicado por el artículo 9.o de la presente ley, bajo las sanciones previstas en el artículo 11o. de la Ley N.o 13.296, de 29 de octubre de 1964.", ¿qué quiere decir? Que si no se afilia se le aplica la sanción...

SEÑOR FLEITAS. — Sí.

SEÑOR BELTRAN. — ... ¿y para qué está el otro inciso que dice: "quienes lo hicieran dentro de este plazo estarán exentos de las referidas sanciones"?

SEÑOR FLEITAS. — Es una reiteración, nada más.

SEÑOR BELTRAN. — Reiteración totalmente innecesaria.

SEÑOR FLEITAS. — Es para aclarar. Lo que se ha querido, justamente, aunque sea reiterativo, es aclarar específicamente que como todos los que se acojan al artículo 1.o están ya en infracción, si dentro del plazo se afilian, esa sanción no se les aplica de ninguna manera. La obligación de estar afiliado es muy anterior a esta ley, pero hay mucha gente que no se ha afiliado.

De modo que es reiterativo pero aclara definitivamente el concepto: el que se afilia dentro del plazo de la presente ley, que estaba en falta y se podían aplicar las sanciones, no se le aplican.

SEÑOR BELTRAN. — Como técnica legislativa, decir dos veces la misma cosa, no es bueno.

SEÑOR FLEITAS. — Aunque sea así, de todos modos, no es de fondo la aclaración.

SEÑOR BELTRAN. — No, no es de fondo, quería simplemente una aclaración, pues esta redundancia podría tener otro alcance que el que se descubre a primera vista.

SEÑOR FLEITAS. — El señor senador tiene razón.

SEÑOR BELTRAN. — Además, debemos decir que como se trata de un proyecto que recién se está estudiando, queremos las precisiones del caso.

Nada más.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: justamente la observación que hace el señor senador Beltrán revela que ya a primera vista saltan rastros del trámite acelerado que tuvo la sanción de este proyecto en la Cámara de Representantes.

Cuando las leyes se estudian con cuidado y se redactan con la debida atención, los textos no registran estas anomalías. Subrayo el valor sintomático que tienen para considerar el conjunto de la ley en estudio, la observación que se formula apenas ingresamos a la consideración del artículo 1.o. Realmente que no alcanzo a explicarme el criterio que predomina en este honorable Cuerpo y en este momento.

Demasiado se sabe que cuando un organismo deliberante se enfrasca durante más de 20 horas consecutivas en el estudio de una ley, los riesgos de errores graves son muy grandes, pues se multiplican a medida qeu transcurren las horas y que el cansancio se acentúa. Precisamente si para algo existe el sistema bicameral es para corregir estas fallas cuando se producen; pero ocurre que a un procedimiento inhabitual de la Cámara de Representantes cual es el de destinar 20 y tantas horas seguidas al estudio de una ley, la respuesta que recibe ese método un poco aberrante, —en el seno del Senado— es considerarlo sin siquiera el informe de una Comisión.

No voy a hablar en nombre de un partido ni de una bancada, pero me parece que bastaba la duda razonable de un legislador cualquiera, con el almanaque y el reloj en la mano, para que el Senado acordara como mínimo 24 horas para estudiar, para cotejar, para pensar.

Creo que en este asunto no puede estar envuelta una cuestión de orden público en término de horas ni de minutos. Por eso, repito, que me sorprende desagradablemente el trámite que se le ha dado a este proyecto.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Si se tratara de un tema nuevo en la legislación nacional, este de otorgar facilidades a los deudores de los organismos de Previsión Social, admitiría que el Senado no podría enfrascarse en él, sin un estudio, por lo menos meditado del mismo.

La verdad que lo que aquí está contenido, literatura de precisión más o menos discutible, es el régimen que se viene votando habitualmente en el Parlamento para situaciones similares. Se podrá estar a favor o en contra del régimen, eso es algo que respeto. Acepto que se esté en contra del régimen de facilidades, pues es una posición atendible. Pero dentro del mecanismo de facilidades debo decir que este proyecto estuvo repartido hace más de 24 horas. Yo lo recibí en mi domicilio con los documentos que habitualmente acompañan a la citación y no fue precisamente en el día de hoy. Es decir que hace más de 24 horas que fue repartido y está en poder de los senadores.

El contexto general podrá merecer alguna observación de estilo como lo que señalaba el señor senador Beltrán. Pero debo decir que en este país, el trabajo legislativo, desde el punto de vista de su rigor, no sigue los métodos que otros países tienen, pues no hay oficinas encargadas de ajustar y corregir los textos legislativos, a los efectos de realizar estas correcciones de estilo que muy a menudo no las puede hacer el legislador pues no siempre tiene la fineza de redacción que se reclama, tanto sea por el rigor de los plazos o porque no es fácil redactar en Sala un texto claro. Así, en otras partes, los textos generalmente pasan por oficinas técnicas que se encargan de corregirlos y adecuarlos a los efectos de evitar reiteraciones y errores o medos de decir, que como muy bien señala a veces el señor senador Ferreira Aldunate, no es conveniente que se usen.

Pero lo esencial aquí es que con los institutos de previsión, mucha gente que no puede pagar, mantiene deudas muy importantes, encontrándose, por lo tanto, el Banco de Previsión, son deudores en una situación sin salida. ¿Qué se establece, entonces? Nada más que facilidades de pago. Lo demás es literatura menor con respecto a si vence una cuota que pasa, o a si vencen dos, etc. No es nada esencial ni trascendente: no se está jugando ninguna cosa importante.

Creo sí que es conveniente que se apruebe con urgencia, justamente porque el Banco de Previsión fue consultado y siente que su mecanismo de tributación está resentido porque la gente no puede pagar en este momento.

Estas leyes se vienen votando, quizás, por lo que otras veces hemos dicho en Sala: que todo el sistema de tributación de la Previsión Social tiene que ser corregido en el país. Este proyecto de ley tiene tantos antecedentes como legislaturas. Admito una crítica de fondo, la que me parece razonable pues creo que se pueda pensar que no se va a seguir eternamente con el régimen de otorgar facilidades; pero éste en sí mismo no presenta ninguna novedad.

Se podrá discutir si es mucho el 1 o|o o el 2 o|o, si son muchos diez o doce años, o treinta y seis meses para las Cajas, pero nada más. En esencia, no hay nada importante. No hay ninguna novedad. Se diría que esta novela se viene recitando cada cuatro años en el país, con los mismos fundamentos. Lo que cambia, son los plazos y las tasas de intereses.

Siempre soy respetuoso de la opinión o de los deseos de estudiar de los señores legisladores; pero en este proyecto no hay novedades que requieran ninguna biblioteca. Son textos de rutina, que todos los años tenemos que leer publicados en el Diario Oficial, a través de las mismas presiones que se sufren siempre.

Nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: fui de los más entusiastas defensores de la tesis de la urgencia en la sanción de estas disposiciones, y confieso que no termino de entender lo que está ocurriendo en el Senado, y ello me ocurre por diversas razones.

En primer lugar, oigo el argumento del análisis exhaustivo realizado por la Cámara de Representantes, con asombro porque por más exhaustivo que él haya sido, este país, constitucionalmente, tiene todavía un régimen bicameral, y por más intensamente que la otra Cámara haya estudiado el proyecto, ello no nos quita, no digo el derecho sino el deber, de estudiar nosotros cuidadosamente la fórmula legislativa.

Agrego que no es exacto que este proyecto contenga meramente una reiteración de los viejos criterios que se votan tradicionalmente para establecer franquicias de este tipo. No; aquí se incorpora un verdadero código que rige las relaciones de los particulares con el Banco de Previsión Social. Hay, incluso, algunas disposiciones novedosas. Por ejemplo, se le aumenta el sueldo a los funcionarios públicos.

Hay disposiciones —no recuerdo exactamente el artículo, pero es el referente a la Caja Civil— por las que se establecen que cuando determinados organismos públicos estén al día con esas instituciones, automáticamente sube el sueldo de los funcionarios de dichos establecimientos, lo cual es una novedad no sólo en iniciativas de este tipo sino, también, desde el punto de vista constitucional.

Lo que se solicita al Senado es una cosa muy sencilla. No se pide demorar indefinidamente la consideración de esta iniciativa, evidentemente urgente, sino un plazo de cuarenta y ocho horas que, si se insiste, puede reducirse a veinticuatro. Se trata, simplemente, del derecho a estudiar el proyecto.

Digo más. Aún con dificultades de estilo estoy dispuesto a votar la iniciativa, pasando por encima de discrepancias de menor cuantía, a efectos de evitar la demora que, naturalmente, provocaría la vuelta a la Cámara de Representantes. Es decir, que estoy dispuesto a votar aún soluciones que no comparto, con tal de urgir la sanción del proyecto.

¿Pero cómo podemos saber nosotros si se trata meramente de detalles, sin haber estudiado previamente el proyecto?

Es verdad que se repartió hace más de veinticuatro horas, pero también es verdad que los senadores no sabíamos que se iba a considerar en el día de hoy. Recibí el repartido, pero no lo estudié, porque no me pasó por la imaginación que lo íbamos a considerar hoy. Esto bastaría, según creo, ya que, simplemente, se le pide al Senado un plazo de veinticuatro horas para estudiarlo, en el entendido de que entonces se considerará. No acostumbro estudiar minuciosamente los repartidos por las dudas, por si se propone en Sala el tratamiento con carácter de grave y urgente. ¿Qué cuesta esperar, no digo dos días sino hasta mañana? Se puede reunir, si se quiere, la Comisión especializada en la mañana y tendríamos el informe pronto por la tarde, aunque no fuera escrito. Pero así sabríamos de que se trata.

Creo que este proceso no es compatible con la elemental seriedad que cabe exigirle a las deliberaciones del Senado.

SEÑOR GIL. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si encontramos pequeños errores de detalles, votaremos igual, con tal de acelerar el trámite. Pero no es la primera vez en la historia del país, que cosas que parecen de detalle se transforman en tremendamente importantes, y sobre todo en esta materia jubilatoria. Proyectos de ley que han venido aquí, aún con informe, que se ha dicho que costaban al fisco, simplemente, seis millones de pesos, resultó, después, que le costaban cuatrocientos millones de pesos. Y eso ha ocurrido muchas veces.

Reclamo el derecho de consultar con especialistas, de averiguar con la gente que conoce el problema, aunque sea en término de minutos, o de horas.

Lo que solicito es que el Senado piense que está sentando un mal precedente. ¿Qué nos cuesta considerarlo mañana, si no se quiere esperar a pasado mañana?

Por otra parte, el reclamo para estudiarlo no vino de hombres del Partido Nacional, solamente, sino de los del Partido de gobierno y más específicamente, de los que responden a las orientaciones del señor Ministro de Hacienda.

Aún a riesgo de ser redundante y pesado, solicitaría al Senado no ya lo que pedía el señor senador Rodríguez Camusso, sino algo más modesto, y es que aplace, hasta mañana, por lo menos, la consideración de este asunto. En esa forma, tendremos unas horas para que trabaje la Comisión y estimo que así, en vez de demorar la aprobación, aceleramos el tratamiento.

Apoyados).

De otra manera, vamos a discutir este proyecto, que es extenso, como ocurre cada vez que no hay información suficiente, preguntando las cosas brumosas y también las que están claras, y que si nos suscitan dudas es simplemente porque no las conocemos.

Formulo moción, concretamente, señor Presidente, para que se aplace hasta mañana, aunque preferiría que fuera hasta el jueves, concediéndonos cuarenta y ocho horas que nos van a hacer ganar tiempo y no perderlo, la consideración de este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira Aldunate para que el proyecto que está a estudio en estos momentos pase a Comisión y sea considerado por el Senado el próximo jueves.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es simplemente para aclarar, señor Presidente, que se trata del proyecto que tiene por título "Facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social, Cajas de Asignaciones Familiares y de Seguros de Enfermedad", así como también el segundo capítulo, "Consolidación de deudas bancarias y créditos a los productores agropecuarios o industriales", es decir, desde el artículo 1.o al 3.o

Eso es lo que propone el señor senador que se postergue para considerarlo el día jueves. Todo el proyecto, y no la parte sancionada por la Cámara de Representantes, es decir, incluso el capítulo de la consolidación de deudas

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — También podríamos votar sólo eso, pero ello significaría su vuelta a la Cámara de Diputados.

SEÑOR CIGLIUTI. — No tiene sentido. Es por ello que lo que propone el señor senador Ferreira Aldunate es que se transfiera todo el proyecto para una sesión a realizarse el día jueves. Se consideraría con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No podemos, ahora, enmendar lo aprobado por la Cámara de Representantes, juntando en un sólo proyecto dos cosas distintas.

SEÑOR URILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Simplemente, señor Presidente, para expresar que integro la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, a la cual se dará curso a este proyecto, si prospera el argumento de fuerza que ha formulado el señor senador Ferreira Aldunate, y manifiesto, como senador, contestando a dicho legislador, desde ya, que me declaro inhabilitado para estudiar este proyecto en término de horas. Dentro de un régimen estrictamente legislativo, habría que solicitar asesoramiento al Banco de Previsión Social, a las Cajas de Asignaciones Familiares, a los Seguros de Enfermedad, es decir, recoger distintas opiniones técnicas, y no me considero habilitado para realizar todos esos trámites en término de horas.

Como conozco el Proyecto, estaba dispuesto a votarlo en el día de hoy, porque entiendo, además, que es sumamente urgente y si le introducimos modificaciones tendrá que volver a la Cámara de Representantes y su aprobación llevará más tiempo.

Vengo de campaña y he visto que dentro de las grandes penurias que soporta el campo, una de ellas se relaciona con la espera de la aprobación de este proyecto de ley, para poder acogerse al beneficio a que se refería el señor senador Zabalza y, además, para operar en el Banco de la República que exige, rigurosamente, el certificado que indica que se está al día con las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Respecto a lo que acaba de manifestar el señor senador Ubillos debo decir, en primer término, que tengo la misma urgencia que él, que siento su misma preocupación por este problema. Pero me asombra un poco que el señor senador se considere

inhabilitado, por falta de información, para expedirse en la Comisión y habilitado para hacerlo en Sala, votando el proyecto de ley. Una de dos: o no tiene datos para opinar en la Comisión, en cuyo caso tampoco los tiene para opinar en Sala, o los tiene para ambas cosas. De cualquier manera, siempre es más grave, puesto que es irreversible lo que se dice, votar no la ley, sino un informe. Agrego que no hay ninguna disposición que haga preceptiva la consulta. La Comisión podrá consultar o no. Se ha dicho, además —está contenido en la moción— que el Senado lo tratará con o sin informe. Pero, por lo menos, aunque la Comisión no se expida, a título individual, cada uno de nosotros tratará de informarse y votará lo que conoce, y no, como ocurriría necesariamente hoy, lo que desconocemos totalmente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: yo manifesté, —posiblemente no estaría en Sala el señor senador Ferreira Aldunate, cuando voté la consideración del proyecto como urgente— que lo conocía, que este proyecto había sido estudiado y discutido y que nos habíamos opuesto, únicamente, a que este articulado se incluyera en el proyecto que pasó a la Cámara de Diputados. Expresamos en aquella oportunidad que estábamos dispuestos, con toda urgencia, a considerarlo por separado, tal como llega hoy a nuestra mesa de trabajo. Yo estoy en condiciones de expedirme. Pensé que todos los señores senadores estaban en condiciones de expedirse.

Ahora, señor Presidente, hubo manifestaciones en Sala que hacen pensar que no es así.

Estoy inhabilitado, como integrante de la Comisión, sin embargo, para traer ese estudio exhaustivo que ahora exige el señor senador Ferreira Aldunate, en términos de horas. El señor senador dice: lo tratamos mañana de tarde, con o sin informe. Bueno; entonces, yo digo que para tratarlo sin informe, si lo vamos a considerar mañana de tarde, es mejor que lo tratemos ahora. Hay una enorme contradicción en el criterio del señor senador Ferreira Aldunate. O se cumple una exigencia legislativa del sistema bicameral, en el sentido de que el Senado entre a fondo en el estudio de este asunto, que se tome el tiempo necesario y estudie su articulado y su proceso para ver como se tramitó en la Cámara de Diputados, o no se cumple. Si somos exigentes vamos a serlo totalmente, pero no a medias.

Yo estoy en condiciones de expedirme y de dar mi voto, porque considero que se trata de un asunto urgente. Pero no estoy en condiciones de llenar esa exigencia del sistema bicameral en el sentido de correr toda la tramitación para decir finalmente: traemos al Senado un proyecto exhaustivamente estudiado, con todos los asesoramientos que los señores senadores quieren tener presente. No quisiera que mañana, al venir a Sala, el señor senador Ferreira Aldunate nos pregunte: ¿y los miembros de la Comisión interrogaron a los técnicos?; ¿corrieron tal tramitación? ¿los miembros de la Comisión saben esto o saben esto otro? Si el señor senador nos va a exigir todo esto, yo digo que en el término de horas está inhabilitada para expedirse.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo no voy a pedirle al señor senador Ubillos, que me conteste si le ha preguntado a fulano o a zutano. No; le voy a preguntar si el conoce el alcance de las disposiciones. Por eso, para saber qué preguntas tengo que hacer, debo descubrir, previamente, cuales son mis dudas.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: me asalta una duda. Comprendo que son muy atinadas las observaciones de los señores senadores que solicitan plazo para estudiar el proyecto. Aunque se trata de un proyecto conocido, es útil que las Comisiones respectivas del Cuerpo lo estudien y agoten su análisis. Sin embargo me asalta una duda.

Este proyecto tuvo su origen en la Cámara de Senadores, que lo remitió a la de Representantes. Esta lo envía con modificaciones. Entonces, estamos frente a un mismo proyecto de ley, frente a una misma materia.

SEÑOR FLEITAS. — Este proyecto no es el mismo.

SEÑOR GUADALUPE. — En materia de adeudos fiscales, estamos ante el mismo proyecto con modificaciones.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Nosotros votamos la ley de franquicias para los adeudos fiscales con relación a la Administración Central. Lo que está pendiente de resolución del Senado, es un régimen semejante, parecido a éste, pero con otros fundamentos, desde luego, y otros detalles, relacionados con los institutos de previsión social. Unido a éste proyecto, viene, con sanción de la Cámara de Diputados, el relacionado con la consolidación de deudas y los préstamos a los productores. Este segundo proyecto, debe ser votado conjuntamente con el primero.

SEÑOR GUADALUPE. — Quisiera terminar el curso de mi pensamiento.

El proyecto tuvo su origen en la Cámara de Senadores; pasó a la Cámara de Diputados, donde sufrió modificaciones y donde se votaron algunos artículos aditivos; y vuelve al Senado. En este momento, lo que tiene que hacer el Cuerpo es aprobarlo o rechazarlo. De lo contrario, el proyecto deberá pasar a la Asamblea General.

SEÑOR CIGLIUTI. — No es así, señor senador.

El proyecto que tuvo su origen en el Senado y fue modificado por la Cámara de Diputados, volviendo luego al Senado, donde acaba de ser sancionado, pasando al Poder Ejecutivo, es el de las franquicias fiscales para la Administración Central. El otro proyecto, al que se refiere el señor senador Guadalupe, nunca tuvo su origen en el Senado sino en la Cámara de Diputados. Si el Senado lo modifica, vuelve a la Cámara de Diputados.

SEÑOR GUADALUPE. — Tengo aquí el repartido que se refiere al proyecto de adeudos fiscales sancionado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que dice el señor senador Guadalupe podría tener cierto fundamento en lo siguiente.

El proyecto de franquicias fiscales que votó el Senado, contenía un pequeño agregado por el cual quedaba comprendido en el mismo el régimen de los institutos de previsóin. A ese proyecto, la Cámara de Representantes le quitó lo relativo a los títulos de previsión y lo devolvió con esa corrección al Senado, que lo acaba de aprobar. En sustitución de lo que quitó, la Cámara de Diputados, llevó a cabo la redacción de todo este proyecto, por su cuenta. Es una iniciativa de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que el señor senador dice es exacto en este punto: aquí, en el Senado, se votó un proyecto de franquicias que comprendía todo, pero fue eliminado de la ley. Repito, pues, que se ha eliminado lo relativo a los institutos de previsión: se eliminó una sola frase que decía: "institutos de previsión." Nada más. El proyecto se devolvió, entonces, con esa frase eliminada, al Senado, que lo acaba de aprobar.

El Parlamento, a su vez, se abocó por su cuenta a crear un sistema complejo que comprendía lo siguiente: un régimen de pago de todos los tributos que se adeuda a los institutos de previsión y un sistema de consolidación de deudas de los productores agropecuarios. Todo esto está contenido en una sola ley, que está a consideración. No tuvo, pues, iniciativa en el Senado sino en la Cámara de Diputados.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: entonces, entramos ya a una especie de matices, porque el proyecto originario partió de aquí, bajo el rubro de "Adudos Fiscales", con determinado contenido y alcance. La Cámara de Representantes, modificó su alcance: modificó el alcance de la misma materia que fue objeto de tratamiento y aprobación por este Cuerpo. Ese es un hehcho cierto. Está aquí el repartido original aprobado anteriormente y el remitido por la Cámara de Representantes. La Cámara de Diputados establece algunas modificaciones. Si no, no tendría sentido que lo estuviéramos tratando nuevamente. Entre esas modificaciones, está justamente la materia que refiere a los institutos de previsión y el aditamento de la consolidación de deudas de los productores rurales, que es un capítulo que no merece objeción por parte de ninguno de los señores senadores, hasta el momento.

Por lo tanto, todo está centrado en la modificación de la Cámara de Representantes o en la adición al proyecto originario del Senado, que la Cámara de Representantes incluyó, relacionada con las deudas con el Banco de Previsión.

Por lo tanto, yo sigo con la misma duda que he planteado hace un momento, de que el Senado, frente a este poryecto único de la Cámara de Representantes, tiene una opción: aprobarlo o rechazarlo: de lo contrario, va a la Asamblea General. En este caso, —por detalles, porque no han habido aquí objeciones de fondo: se han hecho objeciones en cuanto a su redacción y no ha habido una ra-

zón de peso, fundada— corremos el riesgo de que pase a la Asamblea General y demore semanas, por tratarse de un Cuerpo demasiado lento para reunirse, pese a tratarse de una situación de tremenda gravedad, como ya lo han señalado todos los señores senadores.

Por ese motivo, es que yo me afilio a la tesis de votarlo en este momento, reconociendo que esto no debe servir como precedente en el trabajo del Senado, pero que no es un proyecto que haya caído del Cielo, sino que todos, en forma directa o indirecta, lo conocemos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: quisiera hacer una reflexión sobre algunas palabras del señor senador Ferreira Aldunate. El señor senador manifestaba que cada vez entendía menos o que estaba pasando con esta ley y yo debo declarar que, después de escucharlo, me afilio a su posición, y cada vez entiendo menos, también.

Cuando se discutió en el Senado el proyecto del Poder Ejecutivo, que comprendía todo, Administración Central y Organismos de Previsión, yo mismo solicité que se eliminara el párrafo referido a aportes obreros y patronales a los organismos de Previsión Social y que pasara a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, a los efectos de que ésta se expidiera, haciendo el estudio correspondiente, y trajera al Senado un proyecto articulado, tal como lo habíamos presentado inicialmente.

El señor senador Ferreira Aldunate se opuso a ese temperamento y se manifestó contrario, en el sentido de que razones de urgencia exigían que la ley se aprobara tal como venía y en ese entendido le dio su voto.

Considero que la redacción del proyecto que venía del Poder Ejecutivo también hubiera merecido determinados estudios, que ahora el señor senador Ferreira Aldunate reclama, que en aquel momento no los entendió necesario. En dicho proyecto se establecen no solamente regímenes de cuotas sino también mecanismos procesales. Contiene diversos artículos y es bastante compleja y, por lo tanto, hubiera merecido un estudio más particularizado. Al señor senador Ferreira Aldunate, en aquel momento, le pareció que no era necesario, que era urgente votarlo conjuntamente y negó su voto a la separación de ese capítulo referente a los Institutos de Previsión para que pasara a la Comisión. Por eso digo yo, señor Presidente, que ahora cada vez entiendo menos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es muy sencillo. En aquel entonces, el senador Ferreira Aldunate leyó el proyecto del Poder Ejecutivo como era su deber, pero no ha tenido tiempo de leer este, porque no sabía que se iba a tratar hoy. Más sencillo no puede ser.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es un problema, entonces, de que el señor senador haya leído o no el proyecto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Naturalmente, y creo estar seguro de que no lo ha leído casi nadie.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Cuando recibí en la mañana de ayer este proyecto, recibí conjuntamente la citación de la sesión de hoy...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Donde el proyecto no figura.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...y lo leí para estudiar el proyecto venido de la Cámara.

SEÑOR FLEITAS. — Es cierto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La Cámara de Senadores había autorizado a la Mesa para citar al Cuerpo una vez que la Cámara de Diputados se pronunciara y enviara el proyecto con modificaciones a esta rama legislativa. De manera que cuando se cita a la Cámara...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Entonces, ¿para qué lo declaramos grave y urgente?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La tesis del señor senador se funda a que el proyecto estaba en la orden del día, entonces, ¿por qué tuvimos que declararlo grave y urgente?

SEÑOR GIL. — La orden del día la tengo aquí, y dice: "Discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley que establece Franquicias para el Pago de Adeudos Fiscales.

Carpeta 313. Repartidos 364 y 365. Los Secretarios".

Con esta citación se distribuyen varios repartidos y uno de ellos, es éste que se quiere considerar ahora. De modo que, todos los señores senadores, con la mayor buena fe, vinieron a tratar la orden del día y no lo que viene abajo, a simple título informativo.

Ya que estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, hago notar que el Senado está perdiendo varias horas en discutir si se conceden o no 24 horas para estudiar un proyecto de ley. Es necesario que mantenga un poco de relación un tema con el otro. No se propone un informe exthaustivo de la Comisión; lo que se requiere es nada más que un poco de tiempo para estudiar un proyecto en un Senado donde hay unanimidad en cuanto a la finalidad que se persigue. Acá no hay nadie que se oponga a que se vote un régimen de franquicias para los deudores de las Cajas de Jubilaciones y otros temas conexos. Simplemente, se pide un plazo breve para estudio. No puede haber nada más simple, más razonable, ni más elemental.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Recobro el uso de la palabra, señor Presidente, que me fuera arrebatado temperalmente por el señor senador Gil.

Voy a terminar rápidamente.

Cuando se estudió este proyecto, que venía del Poder Ejecutivo, los plazos también fueron sumamente breves. Una tarde se le sugirió al señor Ministro de Hacienda que enviara el proyecto; la misma noche el señor Ministro lo envió y, a la tarde siguiente, estábamos considerándolo. De manera que tampoco hubo un plazo demasiado extenso para analizar el texto del mismo.

Este proyecto lo tenemos desde ayer en nuestras casas. Por otra parte, ya había sido considerado por el Senado, al punto que, agrego ahora al recuerdo, la intervención —ya la traje anteriormente— del señor senador Rodríguez, la del señor senador Zabalza, que se refirió a la inclusión de los adeudos a la Caja de Jubilaciones Rurales, con muy buen tino. Esto demuestra, repito, que el tema fue considerado y estudiado por el Senado.

Si bien el proyecto no figuraba en el texto de la citación, cualquiera que recordara lo resuelto por esta Cámara, debería tener bien presente que el Senado en el día de hoy, por cualquier vía que fuera, habría de considerar este proyecto, porque lo que el Cuerpo resolvió fue autorizar a la Mesa para citar, una vez que la Cámara de Representantes se hubiera pronunciado, en el caso de que lo hiciera con modificaciones sobre el proyecto remitido por el Senado. Lo que vino de vuelta fue un proyecto que la Cámara de Representantes modificó, agregándole, incluso, la consolidación de deudas para los productores agropecuarios e industriales.

El asunto no estaba en la orden del día, pero el buen sentido indicaba que hoy debería tratarse, de acuerdo con la resolución del Senado.

Por esa razón digo, señor Presidente, que no veo cuál es el motivo para que, en aquel momento, no se hiciera lugar a nuestro petitorio de que el proyecto pasara a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para estudiarlo y, hoy, se reclama un plazo que, a nuestro juicio, no tiene justificación, por todo lo que se ha expresado esta tarde.

SEÑOR PRTSIDENTE (Grauert). — Tiene l apalabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Creo que toda esta discusión, en la cual se ha repetido casi lo mismo por parte de los señores senadores, se podía haber obviado.

Nosotros estuvimos dispuestos, en un momento, y seguimos estándolo, a aceptar el argumento capital que realizó el señor senador Ferreira Aldunate, cuando dijo: "Yo necesito 24 horas para conocer el proyecto". Por eso estábamos dispuestos, repito, a sesionar el jueves, como se había dicho. De manera que, si el Senado está de acuerdo en sesionar el jueves, todo lo que se agregó en cuanto a informes, etc., vino por añadidura, porque lo que pidió, concretamente, el señor senador Ferreira Aldunate, era un plazo para estudiar el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quiero decir, señor Presidente, que se trata de proyectos nuevos remitidos por la Cámara de Representantes. Ya hemos explicado, los momentos en los cuales el Senado y sus Comisiones estudiaron el asunto; pero se trata de un proyecto que tuvo su origen en la Cámara de Representantes, en consecuencia, el proyecto anteriormente votado por el Senado ha recibido sanción definitiva y pasa al Poder Ejecutivo.

Me parece de toda evidencia, y claro, que debemos subrayar esta situación, para que quede perfectamente libre el otro proyecto ya votado y que debe pasar al Poder Ejecutivo.

Creo, además, que es peligroso, y este argumento se dijo en la oportunidad anterior cuando lo trató el Senado, que haya una ley que esaablezca franquicias para el pago de los Adeudos Fiscales en la Administración Central y no la haya para el pago de los Adeudos a los Institutos de Jubilaciones. Precisamente, no separamos una cosa de la otra, cuando aprobamos originalmente la Ley de Franquicias para evitar ese riesgo que significaba un verdadero peligro y que pudo representar un verdadero perjuicio para los Institutos Jubilatorios.

Deseo expresar también, señor Presidente, que la circunstancia de que haya sido repartido el proyecto de ley desde el viernes de la semana anterior, pudo permitir cómodamente su estudio. Yo mismo me preocupé de reunir antecedentes. Es verdad que no tuvimos la versión taquigráfica de la discusión en la Cámara de Representantes. Ese es el elemento que realmente falta. Soy sensible, naturalmente, a la manifestación de los colegas que desean la ampliación del plazo para un mejor estudio de un proyecto en discusión, pero también es verdad que se trata de una materia en la cual estábamos todos suficientemente informados y por mucho tiempo, desde que se trató reiteradamente en más de una Comisión y en el Senado, sobre todo en lo que tiene que ver con la segunda parte de esta ley, o sea con la Consolidación de Adeudos y Créditos para los Productores Agropecuarios.

Si un proyecto de ley pasa a Comisión será para que tenga un estudio amplio y exhaustivo, entonces, yo creo que no alcanzan ni 24 ni 48 horas, porque ésta tendrá que recabar todos los asesoramientos necesarios. Y, ¿para qué, señor Presidente? ¿Para una modificación en el espíritu de la ley, sobre lo que acabo de oir que todos estamos de acuerdo, o para una modificación de detalle?

En mi concepto este asunto tiene tanta urgencia e importancia, que no tendría por qué detenerme ni un minuto en analizar si la sintaxis pudo más que el legislador o si éste pudo más que la sintaxis y la dejó de lado, porque, en cuanto sea más o menos comprensible —y creo que todo es comprensible— el proyecto puede muy bien ser aprobado.

Quiero aclarar debidamente, antes de seguir adelante, que este proyecto no contiene ninguna disposición que directa o indirectamente importe un aumento de sueldos a los funcionarios públicos, al margen del Poder Ejecutivo y sin Mensaje de éste. Esa disposición, que sería abiertamente inconstitucional, se me dice que fue propuesta en la Cámara de Representantes pero precisamente fue rechazada por inconstitucional.

De manera que no contiene, a ese respecto ninguna disposición que contenga esa tara. Considero que el Senado puede muy bien discutir este asunto en la sesión de hoy, y por ese motivo voy a mantenerme en la tesitura original con respecto a la discusión del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert)). — La Mesa hace notar que está en discusión el artículo 1.o. Esta discusión, que fue previa a la votación en general de este proyecto de ley, fue provocada con motivo de algunas manifestaciones del señor senador Beltrán. Pero lo que está en discusión particular es el artículo 1.o.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que está en discusión es una moción de orden, formulada por el que habla, para aplazar la consideración del asunto hasta el próximo jueves, con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Cuando yo firmulé aquella observación inicial, y cuando emití mis reservas acerca del temperamento seguido por la Cámara, inclinándose a considerar el tema hoy, habiendo llegado recién a conocimiento de la mayor parte de los señores legisladores, no lo hice por simple purismo del lenguaje, o por un placer estético en el campo normativo. No; las formas tienen mucha importancia en materia de Derecho, y la experiencia parlamentaria y, más que ella, la experiencia administrativa de este período anterior de gobierno, me enseñaron cómo, a veces, pequeños detalles formales en la redacción de un artículo, pueden neutralizar la voluntad y la intención del legislador, dando origen a que la Administración, en la duda, se vea paralizada en sus posibilidades de actuar.

Yo recuerdo, por ejemplo que en una de las primeras leyes que enviamos al Parlamento en el año 63, creando un sistema de reajustes en la percepción de los aportes jubilatorios, hubo un detalle que escapó a todos, y que trajo como consecuencia que en la Caja de Industria y Comercio, durante tres o cuatro meses, por su Sala de Abogados, estuviera discutiendo cuál era el alcance de la voluntad del legislador.

Por cierto que no pretendemos, cuando pedimos un aplazamiento de 48 horas —ya que ni en 5 años lo conseguiríamos— aclarar todas las dudas que se pueden plantear acá. Pero a mí me nacen por docenas, y no soy partidario de hacer enmiendas fundamentales. Es mas: me inclino a votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, aunque comparto la tesis del señor senador Cigliuti, de que la iniciativa prtió de allá y que el proceso legislativo tiene que ser, de ser rechazado en este Cuerpo el proyecto, el de volver a aquel, antes de ir a la Asamblea General.

Pero creo conveniente recabar, a lo largo de 48 horas, asesoramientos elementales de los integrantes del Banco de Previsión Social, respecto a las dudas que tenemos, para que puedan ser aclaradas. Tendríamos, así, miembros informantes para que, si la ley no refleja claramente la intención del legislador, éstos den una opinión clarificadora que va a evitar, después, las discusiones y las polémicas que pueden, inclusive, paralizar la eficacia de la ley. ¿Es que 48 horas es un plazo tan amplio, tan paralizante de la vida del Estado?

La intención de nuestra moción, cuando hicimos aquellas observaciones —vuelvo a subrayar— no fue un problema de sintaxis, simplemente, fue motivado por algunas dudas que queremos aclarar, (que no sé si en Sala se aclararán), y que posiblemente serán semillero de disputas allá. Si lo podemos aclarar en el ámbito de la Comisión para que los miembros informantes precisen claramente aquí, cuál es la intención del legislador, habremos afinado el espíritu de la ley y el objetivo que ella persigue.

SEÑOR GUADALUPE. — Pido a palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo voy a insistir, señor Presidente, con el planteamiento que hiciera hace un instante.

Considero que el Senado, en estos momentos, solamente puede aceptar o rechazar el proyecto. El proyecto aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de julio legislaba sobre la materia de deudores de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras nacionales y aportes obreros y patronales a los organismos de previsión. Dos materias en un solo proyecto.

¿Qué viene de la Cámara de Representantes? Viene, con modificaciones, ya aprobadas por el Senado, lo referente a los deudores del fisco por concepto de impuestos nacionales, tasas y contribuciones. Y la otra materia, señores senadores, la que se refiere a todo lo relacionado con el Banco de Previsión, es objeto de un proyecto distinto, en cuanto sale, en cuanto pierde la unidad formal, pero no la unidad de materia, porque ya el Senado conoció sobre el tema, analizándolo y enviándolo a la Cámara de Representantes. Lo que hizo la Cámara fue deslindar las dos materias.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUADALUPE. — Con mucho gusto.

SEÑOR BLIXEN. — He venido oyendo al señor senador repetir esa misma argumentación y creo, sinceramente, sin ninguna base constitucional, qué padece un grave error.

El Senado envió una sola ley: la Cámara de Representantes no nos puede devolver dos. Nosotros hemos votado una en las condiciones requeridas por la Constitución; lo que sucede es que entre las modificaciones que le fueron estructuradas, se excluyó la parte de previsión social, que el Senado aceptó, y con esa parte la Cámara de Representantes, asumiendo una paternidad, estructuró otro proyecto de ley, que es el que hoy pone a consideración del Senado, pero que de ninguna manera tiene que seguir el mismo camino de la primera, que estaba regida por determinadas normas que nosotros acatamos y que ya votamos.

No puede, señor senador, a mi jucio modestísimo, de una sola ley sacarse dos y decirse que para las dos rigen las mismas obligaciones. Creo que ya hemos cumplido con una parte; ésta la podemos tratar de cualquier manera, pero no en la forma que el señor senador señala.

Muchas gracias.

SEÑOR GUADALUPE. — De que hemos cumplido con una parte, no me cabe la menor duda; la prueba está que se aprobó.

En lo que insisto es que lo referente a las facilidades de pago para los deudores del Banco de Previsión Social, esta-

ha contenido, también, en el proyecto del Senado. Por lo tanto, todo lo que en la materia hizo la Cámara de Representantes, aunque venga separado, no es otra ley; es modificación de una ley que tuvo su origen en el Senado.

Por lo tanto, en caso que el Senado modificara esta ley, la única solución que queda es la vía de la Asamblea General, vía que por cierto no creo que sea la mas aconsejable en estos momentos.

Repito: no se han planteado problemas de fondo, ni objeciones que hagan cambiar la naturaleza y el convencimiento mayoritario de los señores senadores de votar todos los proyectos enviados por la Cámara de Representantes.

¿Podemos, nosotros, mantener...?

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Haría notar al señor senador, que lo que está en discusión, simplemente, o lo que se está considerando, es una moción o pedido de aplazamiento por 24 o 48 horas, del asunto.

Lo que yo creo que debiéramos de hacer, por economía de tiempo, sería votar en favor o en contra, porque todos los argumentos que se vienen haciendo tienen que ver con el asunto mismo. Si debe rechazarse o no el proyecto, lo decidiremos cuando se trate, pero lo que está discutiendo el Senado es saber cuándo lo va a tratar, si ahora o si dentro de 24 o 48 horas.

De otra manera, la discusión se prolonga constantemente, no se trata el asunto, porque hay una moción de interrumpir el debate, que es prácticamente de orden. Creo que lo que corresponde es votar si aplazamos o no la discusión. Si no la aplazamos, seguimos discutiendo todos esos puntos que han sido cuestionados.

Muchas gracias.

SEÑOR GUADALUPE. — No me opongo a que se vote. Lo que creo es que, justamente, para un aplazamiento de 48 o 24 horas, es que tiene peso este argumento, si es que es de recibo.

Si llegamos a la conclusión de que el Senado tiene que aprobar o rechazar, pregunto para qué queremos 24 o 48 horas. Es, justamente, discutiendo esa moción que hago este planteamiento. Si el Senado se encuentra en la obligación de aprobar o rechazar, porque de lo contrario el proyecto va a la Asamblea General,...

SEÑOR LEPRO. — Así metió el asunto adentro: antes estaba afuera

(Hilaridad).

SEÑOR GUADALUPE. — ...¿para qué queremos 24 o 48 horas de tiempo?

Por estas razones, me afilio a la solución de votar de inmediato

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No iba a hablar más en el día de hoy sobre este asunto, pero algunas manifestaciones que escuché me obligan a distraer la atención del Senado unos minutos más.

Deseo que quede perfectamente claro que, en esencia, el tema está planteado exactamente en los términos en que lo fue desde el comienzo.

Reitero mi sorpresa por el desarrollo de la sesión de hoy. No es ya, siquiera, un senador, ni más de un senador componente del mismo sector, sino que fueron senadores integrantes de dos sectores del Partido de Gobierno y somos senadores componentes de tres sectores distintos dentro del Partido Nacional, es decir, seis o siete senadores que, en los mismos o parecidos términos hemos expresado nuestro deseo de conocer el proyecto de tener una instancia para estudiarlo mejor, y nada más.

Inclusive puedo señalar al Senado que en la tarde de hoy vine temprano a la casa, antes de la hora 15, e inmediatamente solicité a un funcionario que me entregara el Boletín Informativo correspondiente a la Sesión correspondiente de la Cámara de Representantes, para examinar el debate realizado en torno a un asunto que fue objeto de reiteradas modificaciones en la propia Sala. Se me informó que ese Boletín recién se me podría entregar esta noche o mañana.

Esta es la situación. Hay cinco o seis legisladores, inclusive algunos de la bancada de gobierno —otros no lo somos— que han planteado esta posición, pero al mismo tiempo hemos reconocido la urgencia del tema y no queremos demorar su consideración, al punto que proponemos que la Comisión se reuna de inmediato y que se faculte a la Mesa para citar al Cuerpo apenas exista informe. Aún más, el señor senador Caputi propone que se cite al Senado para el jueves próximo y decimos que estamos de acuerdo, que aceptamos ese temperamento. Pero se discute por dos o tres horas, y se siguen sumando nuevos senadores que plantean su deseo de estudiar el asunto; hay senadores de la bancada de gobierno que expresan que, solamente por solidaridad con sus correligionarios, están dispuestos a aceptar la votación en el día de hoy, pero que también quieren estudiar el proyecto.

Declaro mi sorpresa y expreso que este temperamento no coincide con el que se ha adoptado frente a otros asuntos tan urgentes como éste o más importantes, frente a los cuales el Senado ha sostenido un criterio diferente, pocas semanas atrás.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — El planteamiento efectuado tiene distintas variantes, algunas de ellas muy confusas.

Por un lado, se solicita, por algunos señores senadores, que se postergue la consideración del asunto por 24 o 48 horas para poderlo estudiar y, por otro, alguien propone que la Comisión estudie el problema.

Soy integrante de la Comisión y creo que acá nadie es nuevo en materia legislativa. Si mañana nos reunimos los miembros de la Comisión, todos los cuales conocemos el proyecto, vamos a deliberar lo mismo que estamos haciendo esta tarde acá. No se pretenderá que iniciemos un estudio nuevo, citando a determinadas personas y pidiendo asesoramientos para un proyecto distinto, porque eso llevará mucho tiempo.

Una cosa es pedir un plazo para estudiar el proyecto por parte de los legisladores, término que estoy dispuesto a votar; tanto al señor senador Rodríguez Camusso como al señor senador Gil o a los señores senadores Beltrán y Ferreira Aldunate, pero que no exijan que nos pasemos al día de mañana en la Comisión conversando entre nosotros, para expresar lo mismo que estamos diciendo ahora.

Vamos a ser prácticos. Los planteamientos tienen una variante. Acepto que se pida plazo para estudiar el tema si se desea conocer el proyecto, leerlo y asesorarse a su respecto, para poder tratarlo el jueves sin informe de la Comisión, pero no acepto, como integrante de la misma, que se me cite para el día de mañana a hablar el mismo lenguaje con los compañeros de Cámara, a fin de venir pasado mañana a expresar lo mismo que ahora. Eso es absurdo.

Estoy dispuesto a dar un plazo a los señores senadores que no han tenido tiempo de leer el proyecto, de estudiarlo y que quieran asesorarse; estoy de acuerdo en votar ese término, que debe ser breve, pero es necesario que nos comprometamos todos a venir con el proyecto estudiado en el día de mañana o pasado, con el propósito de considerarlo en el Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — He terminado, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RADRIGUEZ CAMUSSO. — No es absurdo, de modo alguno y, además, los dos temperamentos no se excluyen, sino que se complementan con la aplicación del criterio qué hemos sostenido.

El temperamento ideal y deseable es que el asunto pase a Comisión, que ésta lo estudie en el menor lapso posible y lo informe para que, con los miembros informantes correspondientes, venga al Senado. ¿Qué puede ocurrir? Qué esto pueda determinar una discusión prolongada del asunto en Comisión y que el informe lleve un lapso que se estime excesivo. Para cubrirnos contra ese riesgo, para afirmar la certeza absoluta de que, con o sin informe, el tema será considerado en un lapso brevísimo, desde ya establecemos que, con o sin informe de la Comisión, el Senado se reunirá extraordinariamente el jueves próximo para considerar el problema.

No me atrevería, en modo alguno, a eliminar o subestimar en ningún sentido la importancia favorable al propio trámi-

te interno de la discusión, que puede tener el hecho de que la Comisión informe acorde con el proyecto, que se haga el repartido correspondiente, aunque sólo sea con pocas horas de anticipación, y que haya miembros informantes que puedan esclarecer las dudas que planteen algunos legisladores, e inclusive las aclaraciones que se puedan establecer con miras a la interpretación posterior de la ley.

Eso es importante y deseable y, si no podemos lograrlo en 48 horas, paciencia; lo discutiremos igual sin informe pero, por lo menos, se habría cumplido el mínimo en cuanto a requisitos al proporcionar una instancia a los legisladores que quieren estudiar este proyecto, para que puedan hacerlo.

Eso no es absurdo ni se excluye.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que hemos atravesado por un proceso de clarificación de nuestro propio pensamiento, referido al momento en que se inició el tema en el Senado. Esta es la parte formal, que se ha hecho principal, porque lo que dice nuestro compañero, el señor senador Rodríguez Camusso, da por supuesto que tenemos la libertad de modificar este proyecto.

Eso lo da por supuesto. Bueno, justamente, en eso hay un problema, en el que admito que yo pueda estar equivocado, pero cumplo con el deber de expresar un pensamiento que, en esencia, ha sido manifestado ya por el señor senador Guadalupe.

El problema consiste en saber qué es lo que puede hacer una Cámara respecto de un proyecto remitido por la otra. No creo estar equivocado, —corro algún riesgo porque cito una opinión muy vieja del Dr. don Manuel B. Otero— acerca de la posibilidad de que una Cámara pueda recibir un proyecto de la otra, y la modificación consista aún en sustituirlo íntegramente. Es una modificación cuya entidad o cuyas dimensiones no alteran la sustancia del procedimiento, si se puede hablar así

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con gusto

SEÑOR FLEITAS. — Declaro que reflexioné posteriormente al argumento esbozado por el señor senador Guadalupe y digo que también tengo mis dudas sobre el tema.

Evidentemente, el primer proyecto que aprobó el Senado comprendía todas la formas, de modo que pudo perfectamente la Cámara de Represeentantes incluir en este proyecto modificado, todo esto, sin ningún obstáculo, hasta el punto que fue lo que se quiso hacer en Sala por el señor senador Paz Aguirre.

Pienso ahora y corrijiendo mi opinión anterior que el hecho de que la Cámara de Representantes, sacara lo que tiene que ver con el Banco de Previsión en un texto aparte, no le quita el carácter de modificativo respecto de la ley principal. Si no, por este procedimiento, siempre se podría conseguir que se considerara como nueva una ley, sacándole capítulos fundamentales de la que manda el Senado y haciendo un proyecto aparte.

He estado meditando en el curso del debate y tengo también mis dudas de que esto no sea así.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Texto que incluye otras cosas.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que incluye no se refiere a este capítulo, sino a otro tema. En todo caso, complicaría el asunto y lo haría difícil de desentrañar en su esencia.

Observe el señor senador, que así como pudo mandar este proyecto de ley limitándolo a los impuestos nacionales, pudo haber establecido otro nuevo para las tasas, contribuciones y mejoras. Que viniera en ley aparte, no significaba otra cosa que modificar el texto original enviado por el senado. Este Cuerpo mandó un texto complejo, que comprendía impuestos nacionales, tasas, contribuciones de mejoras y deudas con los Institutos de Previsión estaba comprendido en un articulado extensísimo. No creo que la Cámara haya estado feliz desde el punto estrictamente jurídico, separándolo. No encuentro razón. Creo que lo hizo por un motivo práctico; pero las razones de orden práctico no pueden impedir la consideración jurídica de si estamos o no, a pesar de que esté separado, asistiendo a la consideración de un idéntico proyecto de ley, porque el método de dividir no resuelve el problema jurídico de si mantiene o no unidad como modificación del proyecto de ley principal. Perdóneme, señor senador, la interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo he oído con gusto, porque su colaboración me resulta útil para el esclarecimiento. Inclusó admito que he vacilado antes de pedir la palabra, hasta formar concepto del modo más claro posible en mi propio pensamiento.

Como veo que algunos señores senadores, con la mejor intención, parten de la base de que se puede modificar libremente este proyecto, y buena parte de las razones que dan, desd el punto de vista del procedimiento está fundada en ese concepto, deseo replantear lo que ya ha sido formulado, esto es, que el primer problema que tenemos que resolver, —por lo menos se me plantea a mí y a algunos compañeros— es si lo que estamos discutiendo, o lo que debemos discutir, previamente, contiene una parte formal, en cuanto a si son dos proyectos diferentes, éste y el que acabamos de votar y si respecto del segundo, que está ahodebate, tenemos la libertad de procedimientos correspondientes al régimen común. Había un proyecto que tenía elementos comunes con los que ahora son aparentemente dos proyectos. Estamos considerando como si no hubiera ninguna duda sobre ese asunto. Yo creo que la hay. Admitir que se estudie, —según me resulta del debate— es admitir que se puede modificar. Si llegáramos a una conclusión en virtud de la cual entendiéramos que un artículo cualquiera debe ser modificado, sustituído o suprimido, naturalmente que eso estaría vinculado a si tenemos o no libertad de hacerlo, si consideramos que el proyecto es de enmienda del primitivo. Si mantuviéramos el texto primitivo, habría la obligación de enviarlo a la Asamblea General.

Voy a explicarlo nuevamente, porque tengo el temor de que el deshilvanamiento de mis modestas palabras contribuya a hacer todavía más abstruso el tema.

¿Qué puede hacer una Cámara cuando recibe un proyecto enviado por la otra. Lo modifica como le parece, libremente, y una de esas modificaciones puede consistir en dividirlo, con alguna alteración, trivial o importante, porque no está limitado el derecho de modificación por la otra Cámara. Ahora, ¿qué es lo que ha hecho, en el caso, la Cámara de Diputados? Ha asumido una actitud, en lo que respecta a los proyectos: sancionar lo que aprobamos hace un momento en discusión particular; de modo que, en esto, hay cosa juzgada en la parte procesal. Y luego nos envía este otro, que recoge parte del primitivo y le agrega otras disposiciones.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — Es claro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto es lo que nos divide con nuestro compañero, el señor senador Rodríguez Camusso, y creo que vale la pena señalarlo. No pretendo que se coincida conmigo o con el señor senador preopinante, doctor Guadalupe, pero sí que tengamos conciencia de si hay una interpretación equivocada o acertada.

La Cámara de Diputados recibe un proyecto y resuelve tomar un artículo, tratándolo por separado, con algún aditamento. ¿Está modificando el que le mandó? ¡Como no! Hay un artículo común que resuelve modificar, incorporándole además algunos agregados, y con él hace un proyecto, que dividido del otro. Lo hace por separado. Esto es modificar el proyecto primitivo, incuestionablemente.

Vamos a repetir el recuerdo, —que no creo inadecuado ni inexacto— de que una Cámara puede sustituir íntegramente un proyecto, devolviéndolo con todas las modificaciones, que pueden ser totales, respecto del proyecto primitivo. Ahora, en este caso, la Cámara resuelve dividirlo, y nos envía lo que nos mandó y que aprobados como modificación; pero en la Cámara de Representantes quedó una parte del proyecto primitivo por nosotros remitido, que la Cámara, sustancialmente, consideró y aprobó con algunas modificaciones y agregados que manda aquí.

La pluralidad, desde el punto de vista del examen nuestro de los procedimientos, es bastante como para reputar que el proyecto del Senado ha vuelto con una doble modificación; la primera, por la cual se estableció esto que acabamos de aprobar por vía de discusión particular, que el Senado entendió que era una modificación. Bien; ¿qué concepto tiene acerca de la segunda? He oído decir con los respetos consiguientes, que es un proyecto diferente. Podría decirse que es diferente, si enviado el proyecto, éste se ocupara de otra materia que no tuviera nada que ver con el proyecto, o no recogiera, como se recoge en este caso, un texto nuestro del proyecto anterior; lo recoge, modifica y le agrega lo que quiere porque tiene libertad para ello.

Por consiguiente, señor Presidente, la novedad está en que, en vez de ser un proyecto único, como normalmente es, —el Derecho ofrece estas zancadillas al intérprete...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Declaro que en esta oportunidad no he podido captar íntegraemente el razonamiento de mi distinguido compañero de sector, el señor senador Echegoyen, quien expone siempre con tanta fluidez y claridad y a quien creo entender invariablemente, sin dificultades.

No he podido captar lo que es esa disensión de matiz entre nuestro enfoque del problema. Yo no he abierto juicio ni podría hacerlo en este instante, sobre el planteamiento del señor senador Guadalupe, ni sobre el que efectúa ahora el señor senador Echegoyen. Estoy en una estación previa, solicitando que se permita a los señores senadores que no hemos podido tener todavía un conocimiento del proyecto como deseamos tenerlo, tal como creo que es nuestro derecho, disponer de un pequeño lapso para ello.

Hay tres soluciones posibles. Luego de estudiado detenidamente el proyecto, como desamos hacerlo dentro de un plazo muy breve, podemos compartirlo íntegramente y votarlo sin observación; o podemos rechazarlo totalmente, por discrepar con lo medular del mismo, o tener salvedades que afecten, solamente, algunos conceptos contenidos en él.

En esta tercera situación, se plantearía, para un legislador, el tema que se está desarrollando en estos momentos; es decir, si tengo observaciones de detalle con respecto al proyecto, pero, en lo esencial, lo acompaño, y éste debe ir a la Asamblea General, me inclino por votarlo. Pero, si podemos devolverlo a la otra Cámara, mejorándolo, prefiero ese camino.

Si lo comparto totalmente, lo voto, sin que me roce el planteamiento constitucional formulado. Si discrepo con él en su esencia, no lo voto, sin que tampoco me afecte ese planteamiento.

Yo, señor Presidente, estoy en esta posición: aspiro a conocerlo más íntimamente, y a estudiarlo. Solicito, para ello, un plazo breve. Si dentro del mismo, puede haber informe de la Comisión, mejor: si no puede haberlo, vendré al Senado con mi propio estudio y daré mi opinión definitiva sobre el fondo del asunto.

Creo que este criterio, expuesto desde el principio de la sesión, no roza ni está en colisión con el planteamiento posteriormente efectuado por el señor senador Guadalupe, ampliado ahora por el señor senador Echegoyen y comentado por otros colegas, al que en unestra intervención inicial no nos habíamos referido.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Caben —a mi modesto juicio— dos observaciones como respuesta. Creo que desde que se inició el asunto, el estado de espíritu en general —por lo menos me ha parecido así— es el de que se estudiaba el proyecto como si éste no perteneciera al original, cuyas enmiendas aprobó ya en la discusión particular, recieente y pasó al Poder Ejecutivo, respecto del cual, en cuanto a los procedimientos repito hay una cosa juzgada. Existe un pronunciamiento del Senado, dentro de mi modo de ver. Entonces, esa Comisión que se pone a estudiar el asunto, puede ser que tenga competencia en todo, menos en considerar la posibilidad de aprobar modificaciones a este proyecto, puesto que si, en rigor, de acuerdo con las enmiendas que hizo la Cámara de diputados, este Cuerpo aprobó como tales en dicha discusión particular, claro está, no puede olvidarse —insisto—, que allá quedó uno que, luego, aquella rama del Poder Legislativo, por vía de modificaciones y aditamentos lo configuró como tal con un elemento común del primitivo que el Senado trató.

Es innegable que algunos de nuestros colegas están discutiendo sobre la base de que habr libertad de modificar este proyecto. Pero, antes de eso, hay que averiguar en qué consiste nuestra competencia y cuál es el procedimiento indicado, porque si éste no se esclarece bastante podría resultar, —ya íbamos camino de eso, porque el señor Presidente ponía en discusión el artículo primero, cosa muy comprensible dentro del ámbito en que se estaba desarrollando la sesión, y del estado de espíritu en que nos encontrábamos, —que se pusiera en consideración y se votara como un proyecto cualquiera.

Si resulta que el Senado ya aprobó las enmiendas, por vía particular, del anterior, hay otras modificaciones que tienen un núcleo común con el primitivo del Senado, debe reputarse, aunque estén divididos, que éste es una modificación del original. ¿Está prohibido que la Cámara haga dos proyectos de uno que le ha enviado el Senado? No lo está. Se podrá decir que el hecho de que no está autorizado expresamente, podría significar que no lo puede hacer, porque nos estamos moviendo dentro del campo del Derecho Público. Contesto a eso que aquí hay una interpretación extensiva, y no analógica. La analógica supone, como lo saben los señores senadores, que se descansa en otra ley semejante o análoga, o en otro precepto o texto análogo. En cambio, la interpretación extensiva, consiste en desarrollar un concepto que se supone ya embebido en el que examinamos. Entonces, se hace flexible en esa aplicación a la nueva realidad que inesperadamente aparece.

En mi concepto, este artículo constitucional admite esta interpretación extensiva, es decir, que la Cámara no puede sentirse obligada por una limitación que no está en el texto constitucional y que consistiría en que ella no puede hacer sino un solo proyecto modificativo. ¿No puede, entonces, —repito— dividir el proyecto en dos? Puede hacerlo. Y en uno de esos dos puede haber un elemento común con el anterior, separadamente del proyecto aprobado por la vía de un procedimiento del cual no nos podemos desprender, si la consideración que formuló, modestamente, tuviera algún grado de viabilidad.

Considero que, si alguna duda hubiera, habría que resolverla en el sentido que más fluye del concepto de modificación por la Cámara de Representantes. Esta puede hacer lo que quiera con el proyecto que le envía el Senado. Aquí, hizo lo que quiso. Tomó un artículo y le sirvió como núcleo para hacer un segundo, y el otro también lo mandó el Senado; los dos son modificaciones del primero que aportó originalmente el Senado.

¿La idea aritmética puede ser bastante como para sustraer el fondo sustancial de la disposición constitucional? Creo que no. Entonces, se explica mi esfuerzo para establecer mi pensamiento, en el sentido de fijarlo según lo que ha dicho. La impresión que el debate me producía insisto, quizás un poco cargosamente era que se estaba considerando libremente el proyecto; se hablaba de que se iban a solicitar informes, datos y demás antecedentes. ¿Para qué? Parecía como común Para que se sirvieran para el fondo del asunto, para todo el proyecto. Pero si en rigor lo que prevaleciera fuera que sólo se puede aceptar o rechazar las enmiendas, naturalmente que se constriñe o se reduce el contenido del debate.

Puede ser que quedara algún punto de vista a explayar: pero la esencia de mi opinión sobre el asunto es la que acabo de exponer.

12

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Se ha dado trámite a la Comisión de Hacienda, de un proyecto de resolución que trata sobre préstamos de viviendas de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa.

Tradicionalmente, ese tipo de iniciativas ha sido considerado y estudiado en la Comisión de Presupuesto. Por lo tanto, estimo que correspondería el cambio de trámite. Es la carpeta 331|67.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a dar cuenta del proyecto a que alude el señor senador.

Léase.

(Se lee:)

"Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de artículo aditivo al proyecto de resolución por el que se eleva la cantidad destinada a la adquisición de viviendas por parte de los funcionarios del Cuerpo".

—A la Comisión de Presupuesto.

(Carpeta 331|67).

(Texto del Proyecto y Exposición de Motivos:)

"PROYECTO DE ARTICULO ADITIVO

Artículo 4.o — Otórganse, por una sola vez, préstamos complementarios, que se harán efectivos con los fondos disponibles en Tesorería, a la fecha de la presente Resolución, a los siguientes funcionarios: Griselda Barrutia, pesos

100.000.00; Mabel Barrios, $ 225.000.00; Hugo Mazzeo, pesos 100.000.00; total $ 425.000.00.

Los funcionarios referidos deebrán presentar la documentación de sus deudas pendientes por adquisición de sus viviendas.

Héctor A. Grauert. — Agustín C. Caputi. — Alfredo Lepro. — Carlos J. Pereyra. — Carlos W. Cigliuti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, señora Mabel Barrios, señorita Griselda Barrutia y señor Hugo Mazzeo, beneficiarios de la Resolución del Senado de 15 de agosto de 1962, por la que se otorgan préstamos para adquisición de vivienda propia, obtuvieron sendos préstamos para la adquisición de inmuebles con ese destino.

Las conocidas penurias en la obtención de los fondos para el rubro Vivienda, hicieron imposible el cumplimiento, por parte de la Secretaría y Tesorería del Senado, de los depósitos en el Banco Hipotecario de las sums necesarias para que los peticionantes escrituraran dentro de los plazos establecidos en los respectivos compromisos de compra-venta.

Esto significó, en los hechos, encarecimiento de los costos de adquisición por la escrituración de vales y pago de intereses, gastos judiciales, etc., que sobrepasaron largamente lo que percibían como préstamo de acuerdo con la Resolución mencionada.

Al aprobar el Senado, con fecha 14 de junio de 1966, una Resolución por la que se aumentan los topes de los préstamos, establece en ella ciertas condiciones para concederse el complemento, que excluyen esta particular situación, hecho que se repite en la de 13 de octubre del mismo año.

Teniendo en cuenta que las deudas que han debido contraer los peticionantes, tienen como único destino la obtención de la vivienda propia, es de estricta justicia declarar comprendidos a los tres funcionarios mencionados en el beneficio del complemento que otorgan dichas Resoluciones, a cuyo efecto se somete a consideración del Cuerpo el siguiente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Respetando la opinión del señor senador Caputi, creo que este asunto es, típicamente, un problema de vivienda y, por lo tanto, debe ser estudiado por la Comisión que consideraba esas cuestiones de vivienda.

Ha sido anunciado, por parte de la señora senadora Roballo un planteamiento sobre el tema del cual, naturalmente, este formaría parte en su oportunidad.

No soy partidario de que vayamos estudiando los asuntos por sectorcitos, sino que los encaremos en conjunto.

Por lo tanto, sugiero que la Mesa pida aclaración sobre el trámite dado a los proyectos relativos a préstamos para viviendas para empleados de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, entendiendo que la intención fue pasarlos a la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la de Presupuestos y dos de la Previsión y Asistencia Sociales.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Desde que se votaron recursos para este tipo de beneficios, siempre fueron estudiados por la Comisión de Presupuesto.

Sin embargo, no hago hincapié sobre el asunto y estoy de acuerdo en que el mismo sea estudiado por la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la de Presupuesto y dos de la Previsión y Asistencia Sociales.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Caputi, en la forma en que ha quedado expresada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 22 en 22. — Afirmativa.)

13

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Enrique Rodríguez solicita informes al Ministerio de Industria y Comercio y copia de todas las actuaciones referidas a un conflicto entre los obreros de panaderías y sus patronos, originado en la ciudad de Paysandú."

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, julio 25 de 1967.

Señor Presidente del Senado,

Don Jorge Pacheco Areco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se recaben del Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes informes: En la ciudad de Paysandú, según se me informó en reciente visita, se ha creado un conflicto entre los obreros de panaderías y sus patronos, debido a que estos últimos no querían conceder aumentos de salarios sin aumentar el pan, resolviéndose, de acuerdo a mis informes, pasar todos los antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para que dictaminara sobre el costo de elaboración. Solicito, por lo tanto, se me proporcione copia de todas las actuaciones referidas al tema, realizadas por el mencionado Consejo de Subsistencias.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Enrique Rodríguez. Senador."

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 23 en 23. — Afirmativa).

14

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Creo que después de los argumentos dados en Sala por los señores senadores, lo que corresponde es votar, porque si se rechazan estas enmiendas, el proyecto tendría que ir a la Asamblea General.

Es de toda claridad. El Senado votó un régimen preciso acerca de cómo tendrían que pagarse los aportes atrasados a los institutos de previsión y la Cámara lo modificó. De eso no cabe ninguna duda. De modo que, lo único que corresponde, si no se quiere perder el tiempo, es votar.

El Senado votó un régimen comprensivo de todas las deudas y la Cámara de Representantes, según la facultad que le es propia, apartó un régimen, el de los institutos de previsión e hizo un texto separado. Pero eso no le quita el carácter de modificativo del que había aprobado el Senado. El Senado aprobó una cosa para los organismos de previsión y la Cámara de Diputados otra. Lo devolvió con modificaciones. Lo que hay que hacer es votarlo.

(Interrupciones, Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Desde el punto de vista formal, la Cámara entendió que comunicaba al Senado un nuevo proyecto de ley. Ahora es necesario ponerse de acuerdo sobre cuál va a ser la opinión del Senado.

SEÑOR ABDALA. — ¿No dice: "Devuélvase, con modificaciones, el proyecto..."?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — No, señor senador.

Léase.

(Se lee:)

"Tengo el agrado de remitir al señor Presidente, con sus antecedentes, el proyecto de ley aprobado por esta Cá-

mara, en sesión de ayer, por el que se establecen facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social y normas para la consolidación de deudas bancarias y créditos a los productores agropecuarios."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir, señor Presidente, que no estamos sujetos, sacramentalmente, al raciocinio que, en el orden procesal, profese la Cámara de Diputados.

Nosotros tenemos un texto constitucional y están ahí los antecedentes contenidos en el proyecto que aprobamos hace rato, y además, los que están ahora en presencia nuestra, para el pronunciamiento respectivo. Lo que nos obliga es el texto constitucional, repito, y esos antecedentes.

En cuanto a lo que dice la nota, de ninguna manera puede obligarnos a tal punto de ajustarnos a un procedimiento que nosotros reputamos inconstitucional.

Un error, en el sentido de conceptuarlo de otra manera, podría hacer que este proyecto, si se modificara, fuera reputado como inválido. Pero también se me puede decir a mí que, si se aprueba en particular una enmienda o si se rechaza, como si fuera un proyecto común, también hay un error. Es necesario optar por algún procedimiento. Para mí la opción se esclarece en una materia que me parece la sustancial, y es que el núcleo del segundo proyecto estaba en el primero que mandamos nosotros.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el asunto se ha debatido exhaustivamente en relación a la moción del señor senador Guadalupe. Lo que está en discusión es una moción de aplazamiento de la discusión particular.

Yo pido que se vote porque todos tenemos ya opinión formada al respecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la moción del señor senador para que se aplace la consideración de este proyecto hasta el día jueves.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 8 en 23. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, señor Presidente, que no tenemos por que entrar al estudio del articulado sino votar si se aceptan o no las modificaciones hechas por la Cámara de Representantes al proyecto enviado por el Senado. Es la moción que formulo. Además, es lo que constitucionalmente corresponde y lo que está avalado por los antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — El régimen que se adoptó con respecto al proyecto anterior, fue el de votar artículo por artículo, con las enmiendas de la Cámara de Diputados. Creo que deberíamos seguir ese procedimiento.

SEÑOR ABDALA. — Mociono en ese sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se sigue votando artículo, por artículo, estamos ajustándonos a un procedimiento que no es constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — La Mesa hace notar que, sin perjuicio de lo que acaba de expresar el señor senador Echegoyen, el proyecto anterior, respecto del cual no hubo discusión enmendado por la Cámara de Diputados, fue votado artículo por artículo en esta Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se votó con la intención de que lo que se hacía era responder a las enmiendas de la Cámara de Representantes. Era un procedimiento. Nadie tiene duda sobre eso.

Recuerdo —a través de nuestra larga actuación— que ese problema se planteó en diversas oportunidades, debatiéndose acerca de que procedimiento debía seguirse a los efectos de la aprobación de las enmiendas. Había quién entendía, tal vez sobre la base de recuerdos firmes y antiguos, que era necesario votar enmienda por enmienda, mientras otros estimaban —fue lo que prevaleció en los últimos tiempos— que bastaba con que se votaran todas las modificaciones así, globalmente consideradas. Bien; la voluntad útil quedaba igualmente manifestada. De manera que la observación del señor senador Abdala, tiene significación y sentido, porque, entonces, se opta por un procedimiento: no es una ley común.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — La Mesa se permite aclarar, sin perjuicio de entender total y cabalmente las manifestaciones de los señores senadores Abdala y Echegoyen, que en el proyecto anterior, también enmendado por la Cámara de Diputados, se votó artículo por artículo, lo que quiere decir que si en esta oportunidad adoptamos otro criterio, el de votar las enmiendas con carácter general, vamos, desde luego, a cambiar el procedimiento respecto del que usamos hace un rato en esta misma Sala.

SEÑOR GUADALUPE. — El error fue el anterior.

SEÑOR ABDALA. — Hay un acto de voluntad del Cuerpo para no ceñirse a aquél procedimiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una votación sobrante —la general— que no creo corresponda con el proyecto de ley en función de las enmiendas establecidas en la Cámara de Representantes.

No es ocioso.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

La votación general tiene un sentido que es el que se ha puesto, siempre, de manifiesto, en la vida parlamentaria: el de ocuparse del tema. Con ese alcance es que hemos votado afirmativamente, en general, el proyecto de ley.

Es decir, que ahora entraremos al fondo del asunto para adoptar el criterio que creamos acertado con respecto a las enmiendas venidas de la Cámara de Representantes.

Este es mi pensamiento y hago moción en el sentido de que se proceda en la forma a través de él expresada.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Faltaría agregar, únicamente, para esclarecer mi pensamiento, que se entendiera que la votación que se hace es, justamente, de las enmiendas de la Cámara de Representantes, introducidas en parte del proyecto de ley que nosotros le remitiéramos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En el proyecto de ley anterior, las enmiendas se votaron una por una y si ahora se siguiera el mismo procedimiento —que creo es el que corresponde— en realidad estaríamos votando los artículos uno por uno, porque, en definitiva, estas disposiciones son nuevas para nosotros ya que ninguna tuvo su origen aquí. Como senador, nunca vi que, en este Cuerpo, aprobáramos alguno de los artículos que contiene esta ley.

De manera que, señor Presidente, para votar las modificaciones habría que hacerlo en 29 oportunidades y, para proceder de igual manera con los artículos, también habría que votar 29 veces.

Yo voy a votar las enmiendas o los artículos 229 veces; el señor senador podrá entender que vota, igual número de veces también las enmiendas o los artículos. En ambos casos, la votación se hará una por una o uno por uno; yo estimo que lo hago por una cosa y el señor senador que concreta esa actitud con respecto a otra. Pero el hecho real es que no se puede modificar la nada, lo inexistente, lo que no tenía vigencia alguna.

No quiero discutir sobre esto; digo simplemente, que el Cuerpo tendrá que admitir que lo que corresponde es votar, uno por uno, los artículos y que el señor senador podrá considerar, con su criterio, que lo que es del caso es votar, una por una, las enmiendas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — La Mesa, coincidente con el criterio adoptado en la primera instancia, cuando se sancionó el proyecto de ley anterior, va a poner a votación, separadamente, artículo por artículo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo le pido disculpas; reconozco su calidad de técnico en materia constitucional y que, además, como Presidente del Cuerpo, tiene que tener, en la materia, mucho más a mano lo que al caso corresponde.

Según el señor senador Cigliuti este es un proyecto de ley nuevo; yo entiendo que el señor senador tiene derecho a opinar pero —pidiéndole disculpas— recuerdo que existe una moción mía, que debe ser votada, para que se proceda a la consideración global del proyecto de ley, en cuanto a si se aceptan o no las enmiendas.

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la moción del señor senador en el sentido de que se proceda a la votación global, aceptando o no las enmiendas de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 12 en 20. — Afirmativa.)

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: he votado negativamente en este caso, por entender que no es pertinente el procedimiento adoptado en cuanto al proyecto de ley que estamos considerando; me parece que el seguido por la Mesa era el correcto y, por consiguiente, no puedo aceptar que, de una sola iniciativa salgan dos, como ocurre aquí. Es la primera vez que veo que en el Senado tenga lugar una cosa así.

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Quiero señalar que comparto totalmente la posición del señor Presidente: creo que este es un proyecto que viene originariamente, de la Cámara de Representantes.

Pero, para salvar cualquier cuestión de futuro que pudiera plantearse, por alguien que llegara a sentirse perjudicado por la ley —promoviendo, entonces una situación de orden constitucional ante la Suprema Corte de Justicia— se me ocurre que lo menos que podríamos hacer es votar una por una las disposiciones. Con ello, no haríamos más que levantar, en apenas 10 minutos, 29 veces la mano, ganando seguridad.

Haría moción concreta para que se reconsiderara la proposición del señor senador Abdala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Se va a votar si se reconsidera la moción del señor senador Abdala, formulada en cuanto a que la votación, con respecto a la aceptación o no de las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, se haga en forma global.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ABDALA. — Solicitaría que se diera lectura al artículo 145 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Léase el artículo referido.

(Se lee:)

"Los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones, se sujetarán, únicamente, a dos discusiones, en particular, que se concretarán a esas modificaciones, pero pudiendo discurrirse sobre la totalidad del proyecto, con relación a ellas. Entre estas dos discusiones mediará también, por lo menos, una sesión."

—Esa disposición se aplicaría en el criterio de los que creen que esta iniciativa es modificativa; pero no en el de los que estiman que es un nuevo proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo entiendo que esto no es un asunto de creencias. Cada uno hace como si el voto fuera, más que nada, una profesión de fé: "creo en esto: creo en lo otro".

Aquí, lo que hay es un problema frente a un hecho, en el que debe jugar el raciocinio. Yo he dado mis respuestas —que, con fundamento similar habían sido formuladas antes, en lo esencial por el señor senador Guadalupe— con ciertas razones: no he escuchado las contradicciones a esas razones. Lo que he oído ha sido, simplemente, una profesión de fé de que se cree que tal cosa está bien o está mal.

Aquí estamos, generalmente, para deliberar sobre quien tiene razón. Por consiguiente, el que quede constancia de lo que el señor Presidente cree, lo admito como un argumento de autoridad, pero no como una expresión formulada sobre un raciocinio opuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Para entrar en la discusión tendría que dejar la Mesa y, como está ausente la señora senadora Roballo —segundo Vice-Presidente del Cuerpo— sería necesario provocar una elección ad-hoc, con lo cual extenderíamos innecesariamente el debate.

Mi pensamiento es la expresión del raciocinio que resulta de haber considerado acertada la posición formulada por el señor senador Cigliuti. Por lo tanto, no es la mía una profesión de fé —no tengo ninguna, ya que soy totalmente ateo— sino una expresión de verdadero raciocinio.

Se va a votar, entonces, la moción del señor senador Caputi, en el sentido de que se reconsidere la proposición, ya aprobada del señor senador Abdala.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 7 en 20. — Negativa.)

—Corresponde, votar ahora, globalmente, las enmiendas hechas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley en cuestión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 20. — Afirmativa.)

—Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente, porque estoy en todo de acuerdo con el proyecto de ley, sin que ello deje ninguna duda con respecto a mi criterio en cuanto a la forma en que debió haberse hecho la votación.

Quedan aprobadas las enmiendas al proyecto de ley, en primera discusión.

SEÑOR ABDALA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Granert). — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley sancionado:)

(Carpeta 358 de 1967. — Repartido 366 de 1967)

CAPITULO I

Facilidades para el pago de sus adeudos a los contribuyentes del Banco de Previsión Social, Cajas de Asignaciones Familiares y de Seguros de Enfermedad.

Artículo 1.o — (No afiliación. Sanciones). Las empresas y los contribuyentes en general, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez que aún no se hubieren afiliado a las mismas, deberán hacerlo en el plazo indicado por el artículo 9.o de la presente ley, bajo las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley N.o 13.296, de 29 de octubre de 1964. Quienes lo hicieran dentro de este plazo estarán exentos de las referidas sanciones.

Art. 2.o — (Facilidades). Las sumas adeudadas hasta el 30 de junio de 1967, a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por concepto de aportes patronales y obreros, impuestos, contribuciones y demás gravámenes, podrán abonarse del modo que a continuación se expresa, y comprende tanto a los inscriptos como a los que aún no lo estuvieren, acogidos o no a los planes vigentes de facilidades o regularización de sus deudas y se hallaren o no al día en el pago de sus obligaciones.

El nuevo régimen podrá favorecer a los deudores acogidos a cualquier sistema anterior de facilidades para el pago de las deudas que estuvieran abonando con dichas facilidades.

Art. 3.o — (Avalúos. Declaraciones y título ejecutivo). La deuda se establecerá por avaluación conforme con las disposiciones legales en vigor.

Mientras no se haya realizado el avalúo y la liquidación de los adeudos, se admitirá provisionalmente la declaración del deudor sobre el monto de los tributos adeudados, con cuya base se liquidará la cuota de provisoria amortización que comenzará a pagarse inmediatamente. La declaración

del deudor sobre el monto de los tributos adeudados, con cuya base se liquidará la cuota de provisoria amortización que comenzará a pagarse inmediatamente. La declaración del deudor constituirá título ejecutivo.

Si la diferencia entre el monto declarado por el deudor y el monto del capital adeudado resultante del arabio supera el 40 o|o (cuarenta por ciento) de éste, quedarán sin efecto las facilidades. Sin embargo, podrán mantenerse si el deudor cancela el total de la diferencia con los respectivos intereses de mora liquidados hasta la fecha de cancelación con los recargos y multas correspondientes, a dicha diferencia, en el plazo de treinta días a contar de la notificación.

Realizada la avaluación y la liquidación de la cuenta, se establecerán las cuotas definitivas de amortización con los intereses correspondientes al plazo elegido incluyendo el total en el período restante del convenio.

Suspéndese por el término de treinta días la aplicación del régimen de avaluación vigente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez para los establecimientos agropecuarios.

Art. 4.o — Las deudas consolidadas a la fecha indicada en el artículo 2.o podrán pagarse:

A) Con exoneración de intereses, multas y recargos, si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de sesenta días para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, y de ciento veinte días para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Los plazos que anteceden, comenzarán a contarse desde la fecha de entrada en vigor de esta ley (artículo 18).

B) Con exoneración de intereses, multas y recargos de las deudas antedichas, en la parte proporcional a las sumas que abonen parcialmente, dentro de los mismos plazos.

C) En cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por la cantidad total declarada o por la cantidad pendiente de pago luego de verificado el pago inicial en las condiciones establecidas en el apartado B). El número de cuotas podrá extenderse hasta ciento veinte, atendiendo a la importancia de la deuda, a los antecedentes de la empresa, a su solvencia y su capacidad de pago y a los demás elementos de juicio que puedan influir razonablemente en la decisión, según el régimen que previamente establecerá el Banco de Previsión Social por la vía reglamentaria.

La deuda generará los siguientes intereses anuales sobre los saldos: hasta en treinta y seis cuotas, el 12 o|o (doce por ciento); hasta en setenta y dos cuotas, el 14 o|o (catorce por ciento); hasta ciento ocho cuotas, el 16 o|o (dieciseis por ciento) y por mayor número de cuotas, el 18 o|o (dieciocho por ciento).

El Banco de Previsión Social, para dar trámite a los pedidos de consolidación, podrá exigir a los solicitantes, la presentación de los recaudos que justifiquen el pago puntual de sus obligaciones con las Cajas, por el tiempo transcurrido entre el 30 de junio de 1967 y la fecha de su solicitud.

Art. 5.o — (Cese, caducidad y rehabilitación de convenios). Treinta días después del vencimiento de mes de cargo de cada cuota, el deudor caerá automáticamente en mora, sin necesidad de previa intimación judicial ni otro aviso.

El Banco de Previsión Social, en este caso, podrá ejecutar únicamente las cuotas vencidas, si así lo justificase la importancia de su monto, con independencia del resto de la deuda, a cuyo respecto subsistirán las facilidades acordadas.

No obstante lo expuesto, caducará el convenio si el deudor incurre en demora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, así como también, si no abonare por el mismo período las obligaciones corrientes.

La caducidad del convenio aparejará la inmediata ejecución por el saldo del crédito, con todos los recargos legales, a partir del atraso.

El Banco de Previsión Social podrá rehabilitar el convenio a solicitud del deudor, siempre que éste asegure debidamente su cumplimiento ofreciendo garantía real o personal o caución, que se juzguen bastantes por el Banco.

En tal caso el plazo para el pago no podrá exceder de la mitad del que se concedió originalmente.

Art. 6.o — (Bonificación tributaria). Las empresas que al 31 de mayo de 1967, se encontraron al día tanto en el pago de los tributos corrientes como en el de las cuotas de convenios que hubiere celebrado, gozarán de una disminución de un 1 o|o (uno por ciento) de la tasa de contribución patronal en el curso del año 1968 y del 2 o|o (dos por ciento) en el curso del año 1969, que regirá en tanto se mantenga el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales.

Este artículo sólo se aplicará a los contribuyentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y con referencia a sus obligaciones con respecto a las mismas.

Art. 7.o — (Intervención y ejecución). En las situaciones previstas en los artículos anteriores, una vez caído en mora el deudor, el Banco de Previsión Social podrá intervenir o ejecutar a la empresa deudora según lo juzgue más conveniente.

La intervención no tendrá otro objeto que el de retener periódicamente las cantidades necesarias hasta completar la suma adeudada, acrecida con los intereses legales y los gastos que se originen.

La intervención podrá cumplirse por funcionarios del Banco de Previsión Social en forma extrajudicial siempre que así lo consienta expresamente el deudor.

El Banco de Previsión Social establecerá previamente y mediante reglamentación los requisitos y condiciones que deberán cumplir y satisfacer los interventores para desempeñar el encargo, y podrá removerlos cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Los interventores que cobren honorarios como tales, no percibirán su sueldo como funcionarios del Banco.

Art. 8.o — (Certificados). El Banco de Previsión Social librará los certificados de rigor, a las empresas y contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago y los renovará periódicamente mientras subsista el convenio.

Art. 9.o — (Plazo para el acogimiento). Fíjase el plazo de sesenta días, para que los deudores de tributos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, formalicen el acogimiento al régimen que se establece en los artículos anteriores, en cualesquiera de sus oficinas.

Para los deudores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, el plazo será de ciento veinte días.

Art. 10. — Las empresas deberán comunicar al Banco de Previsión Social, por escrito del que conservarán copia sellada, todo cambio de domicilio. En caso de no practicarse tal comunicación se tendrá por domicilio el denunciado en último término ante el organismo, a todos los efectos administrativos y judiciales.

Art. 11. — (Régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares). El Banco de Previsión Social podrá celebrar convenios de pago con organismos públicos deudores de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en los casos en que la situación financiera del organismo deudor acreditara, a juicio del Banco de Previsión Social, la imposibilidad del cumplimiento regular del pago de los aportes adeudados al 30 de junio de 1967.

En dichos convenios se fijará el monto total del crédito, el plazo de pago, que no podrá ser en ningún caso superior a los ciento veinte meses, y las demás condiciones que correspondan. Se establecerá además la parte del crédito que de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones te en efectivo, esto es, una entrega inicial y las cuotas acordadas.

Fíjase el plazo de sesenta días para que los organismos públicos deudores formalicen su acogimiento a este régimen.

Art. 12. — La celebración del convenio y el pago de la primera cuota, facultarán al Banco de Previsión Social para expedir el certificado previsto por el artículo 87 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 13. — Los organismos públicos que cumplan con el convenio y con los aportes generados por nuevas obligaciones, se tendrán como estando al día en los pagos, a los efectos que correspondan.

Todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Lo establecido en los artículos anteriores y en el presente no será aplicable a los pagos de aportes que atiende el Ministerio de Hacienda, el que convendrá con el Banco de Previsión Social las formas de pago que fueren del caso.

Art. 14. — El Banco de Previsión Social podrá dejar sin efecto el convenio en los siguientes casos:

A) Si el organismo deudor omite abonar dos cuotas mensuales consecutivas.
B) Si el organismo deudor se atrasa dos meses consecutivos en el cumplimiento de sus aportaciones normales.

En estos casos, el Banco de Previsión Social no expedirá el certificado de rigor.

Art. 15. — Los contribuyentes que sean acreedores de la Administración Central, del Banco de Previsión Social, de Entes Autónomos o de Servicios Descentralizados, podrán abonar sus adeudos por aportes jubilatorios, con los créditos de referencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo la forma en que se efectuará la compensación indicada y las condiciones que deberán reunir los créditos en cuanto a su exigibilidad, liquidación e imputación para que puedan ser utilizados a los fines de este artículo.

A efectos del cálculo de intereses o recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado se efectuó en el momento en que se hizo exigible el crédito contra el Estado que se compensa.

Asimismo se compensarán con las deudas por tributos nacionales las que los Seguros de Enfermedad tengan con los particulares, cuando el Estado mantenga deudas con los mencionados Seguros de Enfermedad, las que a su vez resultarán compensadas, hasta el monto del crédito menor.

Art. 16. — Sustitúyese lo dispuesto por los artículos 1.o de la Ley N.o 12.143, de 19 de octubre de 1954, 7.o de la Ley N.o 12.934, de 24 de octubre de 1961 y 37 de la Ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Los afiliados patronos que al 31 de diciembre de 1966 tengan adeudos con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por cuya causa no entraron al goce de la pasividad, conforme con la Ley número 11.237, de 8 de enero de 1949, en su artículo 1.o, podrán acogerse al régimen de pago que se condiciona por los artículos siguientes".

Art. 17. — El Banco de Previsión Social podrá disponer de cualquiera de los fondos que administra, a los fines de dar cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de cada uno de los sectores que lo integran y de las pensiones a la vejez. El uso de dichos fondos será en carácter de oportuno reintegro en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 18. — (Fecha de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo entrarán en vigor, a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Art. 19. — El régimen establecido en este Capítulo se aplicará, en lo pertinente, a las aportaciones de Asignaciones Familiares y Seguros de Enfermedad, con excepción de lo dispueseo en el rtículo 6.o.

Art. 20. — Se mantiene lo dispuesto por el artículo 6.o de la Ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930, modificativas y concordantes, en lo referente a las aportaciones normales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

El Banco de Previsión Social deberá expedir el certificado correspondiente dentro de los noventa días de presentados, por parte del interesado, los recaudos necesarios, vencidos los cuales se dará por cumplido el extremo exigido en el artículo 6.o de la ley referida.

CAPITULO II

Consolidación de Deudas Bancarias y Créditos a los Productores Agropecuarios o Industriales.

Artículo 21. — El Banco de la República Oriental del Uruguay concederá créditos por un monto no mayor de pesos 3:000.000.000 (tres millones de pesos) a un interés no superior al 12 o|o (doce por ciento) anual, a todo productor agropecuario o industrial que haya contraído ante acreedores particulares, Banca Oficial o privada y Cajas Populares, deudas vinculadas con el giro normal de esos negocios y a los deudores por todo concepto del Instituto Nacional de Colonización, y cuyo pago en las circunstancias actuales supusiera una real descapitalización.

Los acreedores particulares a que se refiere el inciso precedente deberán tener la calidad de productores agropecuarios, de cooperativas agropecuarias o tratarse de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

En el caso de deudas ante acreedores particulares, sólo se tendrán en cuenta las documentadas en escrituras públicas de fecha anterior al 1.o de julio de 1967 o en vales, conformes o pagarés reconocidos o dados por reconocidos, judicialmente, antes de la misma fecha.

Sólo se podrán tener en cuenta las deudas vencidas o a vencer dentro de los próximos ciento ochenta días, siempre que hayan sido contraídas antes del 1.o de julio de 1967.

Las Cooperativas Agropecuarias en actividad y amparadas en la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, con antigüedad superior a tres años de funcionamiento, que justifiquen fehacientemente, ante el Banco de la República Oriental del Uruguay la existencia de deudas contraídas con sus asociados, con anterioridad al 1.o de julio de 1967, deberán obtener del referido Banco, los créditos a que se refiere este artículo.

Art. 22. — Para obtener los créditos a que se refiere el artículo anterior, deberá el interesado presentarse dentro de los noventa días de la fecha de promulgación de la presente ley ante el Banco de la República Oriental del Uruguay con un estado de situación y un detalle de todas sus deudas, especificando las que mantenga con los acreedores particulares, la Banca Oficial o privada, Cajas Populares o Instituto Nacional de Colonización.

El Banco de la República Oriental del Uruguay examinará la situación planteada y dentro de los ciento ochenta días de presentada la solicitud, deberá determinar si el deudor se encuentra en la situación de real descapitalización prevista en el artículo 21, en cuyo caso concederá el préstamo y fijará los plazos y formas de concertación y amortización del mismo. El plazo no podrá exceder de cinco años.

El préstamo comprenderá la deuda o deudas contraídas en moneda nacional, más la totalidad de sus intereses incluso los de mora, las comisiones y tributos judiciales producidos hasta la fecha de concesión del préstamo. Asimismo comprenderá los costos producidos hasta el 1.o de julio de 1967. Los tributos y los costos referidos serán abonados a la institución acreedora, la que para hacerlos efectivos, podrá girar por los respectivos importes contra la cuenta mencionada en el inciso final de este artículo.

El importe total del préstamo será depositado en una cuenta especial que se abrirá para cada institución acreedora en el Banco de la República Oriental del Uruguay, pudiendo operarse su retiro total o parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

El depósito en la referida cuenta determinará la cancelación de la obligación del deudor frente a la institución acreedora.

Art. 23. — El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá exigir, para la nueva operación, el mantenimiento de todas las garantías existentes o exigir otras nuevas adecuadas a la situación del deudor.

Art. 24. — El Banco Central del Uruguay redescontará al Banco de la República Oriental del Uruguay los documentos extendidos de conformidad con lo establecido en lo artículos anteriores, cualquiera fuere el plazo de los mismos. Los billetes que se emitan por este concepto serán retirados de la circulación a medida que se amorticen los documentos redescontados.

Art. 25. — El importe que se acredite a las instituciones acreedoras, en virtud de lo establecido por el artículo 22 de esta ley, sólo podrá ser colocado en préstamos dentro de las líneas de crédito agrario o industrial y de los plazos mínimos que fije el Banco Central del Uruguay para asegurar su inversión con fines reproductivos. Quienes reciban estos créditos no pagarán por ello más del 12 o|o (doce por ciento) de interés anual y un porcentaje de hasta el 6 o|o (seis por ciento) anual por concepto de comisiones y gastos. Se exceptúa de esta disposición al Instituto Nacional de Colonización a los acreedores particulares mencionados en el artículo 21, que podrán disponer de los importes del modo que consideren más conveniente.

Art. 26. — Las instituciones acreedoras a medida que vayan concediendo los créditos a que se refiere el artículo anterior, podrán efectuar retiros [illegible] especial abierta para cada una de ellas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, según lo establecido por el artículo 22 de esta ley.

El Banco Central del Uruguay mantendrá en todo tiempo los poderes de fiscalización más amplios para controlar el cumplimiento de las normas de la presente ley, por parte de los Bancos privados y Cajas Populares y de las disposiciones que dicte el mismo Banco en virtud de lo establecido en los artículos anteriores.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán sancionadas, previo sumario, por el Banco Central del Uruguay con multas de $ 5.000,00 (cinco mil pesos) a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) quedando además facultado dicho Banco para proponer al Poder Ejecutivo, suspender o anular la autorización de funcionamiento de la institución infractora. Toda resolución sancionatoria que se adopte será publicada, a costa de los infractores, en dos de los diarios de mayor circulación.

Art. 27. — El Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá una línea de crédito especial, para la asistencia a los productores agropecuarios perjudicados por los factores climáticos ocurridos en el país en el período comprendido entre el 1.o de octubre de 1966 y la fecha de vigencia de la presente ley, con fines de reposición o reparación de los daños emergentes.

El Banco de la República Oriental del Uruguay adoptará las medidas conducentes a la comprobación de los hechos en que se fundamenta la petición.

A los efectos establecidos en el inciso primero de este artículo, autorízase al Banco Central del Uruguay para redescontar al Banco de la República Oriental del Uruguay, los documentos originados en los préstamos que se otorguen y de conformidad con el artículo 20, apartado B) de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, en la nueva redacción dada en la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964.

Los créditos que por esta disposición conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay, deberán serlo por montos, plazos y amortizaciones adecuados al tipo y entidad de los perjuicios sufridos.

Tendrá en cuenta además, especialmente, las características de las producciones intensivas y los efectos inmediatos que su deterioro tiene en el consumo nacional.

Estos créditos serán otorgados independientemente de lo dispuesto en el artículo 21.

Art. 28. — A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay no aceptará nuevas solicitudes de crédito de productores agropecuarios o industriales, por el régimen establecido en la Ley N.o 13.141, de 4 de julio de 1963.

Art. 29. — Exonérase del impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, y sus modificativas, a los créditos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de los artículos 21 y 25 de esta ley.

Art. 30. — Comuníquese, etc."

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — He votado afirmativamente el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, en virtud de que no había otra opción que la de aprobarlo o rechazarlo "in totum", con las inconvenientes consecuencias que esto último habría aparejado. Pero debo consignar que en lo que dice relación con los artículos 21 y siguientes, esto es en lo concerniente al capítulo relativo a consolidación de deudas bancarias y créditos a los productores agropecuarios e industriales, experimentos importantes reservas, no en lo que se refiere a los beneficios altamente necesarios, que dichas disposiciones contienen sino, precisamente, en cuanto a los que no contienen.

Fundamentalmente, la limitación de hasta tres millones de pesos que se establece para consolidaciones de deudas me resulta realmente inexplicable, salvo que se entienda que solamente están pasando por una situación de extrema penuria económica y financiera, los medianos y pequeños productores. Pero, precisamente, en el ámbito industrial, una limitación de tres millones de pesos para consolidación de deudas, es totalmente insuficiente y contraindicada en estos momentos. Al formular estas consideraciones, señor Presidente, lo hago con el espíritu de señalar que estimo que cuanto antes deberá canalizarse, por la vía que corresponda, o, en su defecto lo propondré por mi parte, un proyecto conducente a relevar esta limitación totalmente inconveniente en las actuales circunstancias.

Nada más.

15

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Muy brevemente, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, voy a mocionar concretamente para que se autorice la devolución de las carpetas 241|67 y 1674|66, a los efectos que se agreguen los antecedentes judiciales de que carecen.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar la solicitud de la Comisión de Asuntos Administrativos, para que se devuelvan los antecedentes a los que se ha referido el señor Zorrilla de San Martín.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 22. — Afirmativa.)

16

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: con el señor senador Fleitas hemos presentado a la Mesa un proyecto de resolución solicitando se refuerce el rubro "Secretaría y Sala" del Senado en la cantidad de $ 50.000.00 destinados éstos al otorgamiento de un premio para el Salón Nacional de Artes Plásticas, estableciendo además que las obras quo obtengan este premio quedarán en propiedad de la Comisión Nacional de Bellas Artes y no que se adquiera dicha obra, de acuerdo al criterio anterior.

Solicito que se vote, señor Presidente.

(Apoyados).

17

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Tengo un nuevo pedido para agregar a esa moción.

En oportunidad se presentó una iniciativa firmada por distintos senadores, por la que también se reforzaba el rubro de "Secretaría y Sala" del Senado, en la cantidad necesaria para entregar a los deudos del extinto funcionario don Enrique Davis el equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Solicitaría que si no hubiera inconveniente, se agregara también ese proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. (Grauert). — Se va a votar si se declaran graves y urgentes los asuntos solicitados por los señores senadores.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa.)

18

—En consideración el proyecto de resolución presentado por los señores Hierro Gambardella y Fleitas por el que se refuerza el rubro de "Secretaría y Sala" del Senado, destinados al otorgamiento de un premio para el Salón Nacional de Artes Plásticas.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION"

Artículo 1o. — Refuérzase, por una sola vez, el rubro de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad de $ 50.000; destinados al otorgamiento de premio o premios a obras

del Salón Nacional de Artes Plásticas que se realizará el 25 de agosto del corriente año. Las obras que obtengan este premio quedarán en propiedad de la Comisión N. de Bellas Artes.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Luis Hierro Gambardella. — Carlos M. Fleitas, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase, por una sola vez, el rubro de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad de $ 50.000, destinados al otorgamiento de premio o premios a obras del Salón Nacional de Artes Plásticas que se realizará el 25 de agosto del corriente año. Las obras que obtengan este premio quedarán en propiedad de la Comisión Nacional de Bellas Artes".

—En consideración.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEPRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de resolución que se comunicará.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"Artículo 1o. — Refuérzase, por una sola vez, el rubro de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad de $ 50.000, destinados al otorgamiento de premio o premios a obras del Salón Nacional de Artes Plásticas que se realizará el 25 de agosto del corriente año. Las obras que obtengan este premio quedarán en propiedad de la Comisión Nacional de Bellas Artes.
Art. 2o. — Comuníquese, etc".

19

—En consideración el proyecto de resolución por el que se refuerza el rubro de "Secretaría y Sala" del Senado en la cantidad necesaria para entregar a los deudos del extinto funcionario don Enrique Davis el equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 326|961).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — Refuérzase el Rubro de gastos de "Secretaría y Sala" del Senado en la cantidad necesaria para entregar a los deudos del extinto funcionario señor Enrique Davis Willock, la suma equivalente a seis meses de sueldo que aquél venía percibiendo en su calidad de Jefe de División.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Alejandro Zorrilla de San Martín. — Albérico Passadore. — Agustín C. Caputi. — Alfredo Lepro. — Francisco M. Ubillos. — Daniel Vaz. — Eduardo Paz Aguirre. — Alberto Abdala. — Carlos Penadés. — Martín R. Echegoyen, Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el Rubro de gastos de "Secretaría y Sala" del Senado en la cantidad necesaria para entregar a los deudos del extinto funcionario señor Enrique Davis Willock, la suma equivalente a seis meses del sueldo que aquél venía percibiendo en su calidad de Jefe de División".

—En consideración.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEPRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de resolución que se comunicará.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el Rubro de Gastos de "Secretaría y Sala" del Senado en la cantidad necesaria para entregar a los deudos del extinto funcionario señor Enrique Davis Willock, la suma equivalente a seis meses del sueldo que aquél venía percibiendo en su calidad de Jefe de División.
Art. 2o. — Comuníquese, etc".

20

—En consideración el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que suspenden los desalojos y lanzamientos rurales.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 355|967).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Suspéndense hasta el 30 de abril de 1968 los plazos de desalojos y los lanzamientos de inmuebles rurales para explotación agraria, se haya optado o no

por la prórroga establecida en el artículo 12 de la ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954.

Los beneficios de suspensión de los plazos de desalojos y lanzamientos también alcanzarán a los productores que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley No. 12.394, de 2 de julio de 1957, y al artículo 1o. de la Ley No. 13.538, de 15 de octubre de 1966.

Art. 2o. — A los efectos de esta suspensión regirán las excepciones establecidas en el artículo 13 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954 y en el artículo 5o. de la Ley No. 13.365, de 16 de setiembre de 1965.

Para la aplicación de las excepciones establecidas en los incisos B) y D) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, citada, se tendrán por vigentes los aforos que regían al tiempo de su sanción.

Cuando el arrendador invoque la excepción contenida en el apartado B) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954, deberá explotar directamente el inmueble, por un plazo no menor de cinco años, duplicándose en los casos de infracción las multas establecidas en el artículo 14 de la mencionada Ley No. 12.100.

Art. 3o. — Las mejoras de cultivo, y, en especial, la instalación de praderas artificiales permanentes y el mejoramiento de campos naturales serán indemnizables, en todo caso, por su valor actual, al momento de la entrega del predio arrendado y el arrendatario podrá solicitar que los mismos le sean pagados con anterioridad a la recepción del inmueble, derecho que ejercerá en este caso como excepción, en el juicio de desalojo. Si el Juez acogiere dicha excepción, deberá fijar en la sentencia el monto indemnizable, para lo que estará a la prueba que se producirá en oportunidad de sustanciarse la excepción. Cuando el arrendatario no lo planteare en la oportunidad antes prevista, o cuando el arrendamiento cese sin mediar acción judicial, el arrendatario podrá ejercer este derecho mediante el procedimiento previsto en los artículos 36 al 42 de la Ley No 12.100, de 27 de abril de 1954.

A los efectos de la fijación del monto de las indemnizaciones, si los jueces reputaren necesario requerir dictamen pericial, este será producido por dependencias o funcionarios técnicos del Estado y, en tal caso, no se devengarán honorarios.

Este artículo es de orden público.

Art. 4o. — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 1o. la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refiera a predios que constituyan una unidad física, aunque comprendan varios padrones que estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores, registrados como tales con situaciones contractuales independientes.

Art. 5o. — Serán de aplicación a los arrendatarios morosos las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la Ley No. 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 6o. — Acuérdase un plazo de noventa días a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I. de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncia de situaciones contractuales no documentadas, anteriores o posteriores a dicha ley. Para el cumplimiento de esta disposición se suspende por el mismo plazo la aplicación del artículo 41 de a Ley No. 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y toda otra norma legal de su misma naturaleza.

La sola presentación de ocupantes de predios acreditando que pagan por el uso o el goce del inmueble rural y que le ocupan desde un plazo no menor de cinco años, dará derecho al pleno beneficio de esta ley.

La prueba de su carácter de arrendatarios, subarrendatarios, aparceros, subaparceros o de cualquier otro título oneroso de ocupación podrá hacerse por declaración de por lo menos dos testigos, certificada ante escribano público o ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble.

La denuncia de las situaciones contractuales no documentadas podrán ser formuladas por los arrendadores y arrendatarios, actuando conjunta o separadamente.

La sola presentación de dichos documentos o pruebas interrumpirá automáticamente el trámite judicial.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Suspéndense hasta el 30 de abril de 1968 los plazos de desalojos y los lanzamientos de inmuebles rurales para explotación agraria, se haya optado o no por la prórroga establecida en el artículo 12 de la ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954.

Los beneficios de suspensión de los plazos de desalojos y lanzamientos también alcanzarán a los productores que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley No. 12.394, de 2 de julio de 1957, y al artículo 1o. de la Ley No. 13.538, de 15 de octubre de 1966".

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — A los efectos de esta suspensión regirán las excepciones establecidas en el artículo 13 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954 y en el artículo 5o. de la Ley No. 13.365, de 16 de setiembre de 1965.

Para la aplicación de las excepciones establecidas en los incisos B) y D) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, citada, se tendrán por vigentes los aforos que regían al tiempo de su sanción.

Cuando el arrendador invoque la excepción contenida en el apartado B) del artículo 13 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954, deberá explotar directamente el inmueble, por un plazo no menor de cinco años, duplicándose en los casos de infracción las multas establecidas en el artículo 14 de la mencionada Ley No. 12.100".

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

Léase el artículo 3o.

(Se lee:)

"Artículo 3o. — Las mejoras de cultivo, y, en especial, la instalación de praderas artificiales permanentes y el mejoramiento de campos naturales serán indemnizables, en todo caso, por su valor actual, al momento de la entrega del predio arrendado y el arrendatario podrá solicitar que los mismos le sean pagados con anterioridad a la recepción del inmueble, derecho que ejercerá en este caso como excepción, en el juicio de desalojo. Si el Juez acogiere dicha excepción, deberá fijar en la sentencia el monto indemnizable, para lo que estará a la prueba que se producirá en oportunidad de sustanciarse la excepción. Cuando el arrendatario no lo planteare en la oportunidad antes prevista, o cuando el arrendamiento cese sin mediar acción judicial, el arrendatario podrá ejercer este derecho mediante el procedimiento previsto en los artículos 36 al 42 de la Ley No. 12.100, de 27 de abril de 1954.

A los efectos de la fijación del monto de las indemnizaciones, si los jueces reputaren necesario requerir dictamen pericial, este será producido por dependencias o funcionarios técnicos del Estado y, en tal caso, no se devengarán honorarios.

Este artículo es de orden público."

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 18. — Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4o. — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 1o. la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B) del artículo 13 de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refiera a predios que constituyan una unidad física, aunque comprendan varios padrones que estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores, registrados como tales con situaciones contractuales independientes."

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5o. — Serán de aplicación a los arrendatarios morosos las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota 17 en 19. — Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6o. — Acuérdase un plazo de noventa días a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncia de situaciones contractuales no documentadas, anteriores o posteriores a dicha ley. Para el cumplimiento de esta disposición se suspende por el mismo plazo la aplicación del artículo 41 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y toda otra norma legal de su misma naturaleza.

La sola presentación de ocupantes de predios acreditando que pagan por el uso o el goce del inmueble rural y que le ocupan desde un plazo no menor de cinco años, dará derecho al pleno beneficio de esta ley.

La prueba de su carácter de arrendatarios, subarrendatarios, aparceros, subaparceros o de cualquier otro título oneroso de ocupación, podrá hacerse por declaración de por lo menos dos testigos, certificada ante escribano público o ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble.

La denuncia de las situaciones contractuales no documentadas podrán ser formuladas por los arrendadores y arrendatarios, actuando conjunta o separadamente.

La sola presentación de dichos documentos o pruebas interrumpirá automáticamente el trámite judicial."

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CIGLIUTI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 18. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. — Suspéndense hasta el 30 de abril de 1968 los plazos de desalojos y los lanzamientos de inmuebles rurales para explotación agraria, se haya optado o no por la prórroga establecida en el artículo 12 de la ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954.

Los beneficios de suspensión de los plazos de desalojos y lanzamientos también alcanzarán a los productores que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley número 12.394, de 2 de julio de 1957, y el artículo 1ro. de la Ley N.o 13.538, de 15 de octubre de 1966.

Art. 2o. — A los efectos de esta suspensión regirán las excepciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954 y en el artículo 5.o de la Ley N.o 13.365, de 16 de setiembre de 1965.

Para la aplicación de las excepciones establecidas en los incisos B) y D) del artículo 13 de la Ley N.o 12.100, citada, se tendrán por vigentes los aforos que regían al tiempo de su sanción.

Cuando el arrendador invoque la excepción contenida en el apartado B) del artículo 13 de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, deberá explotar directamente el inmueble, por un plazo no menor de cinco años, duplicándose en los casos de infracción las multas establecidas en el artículo 14 de la mencionada Ley N.o 12.100.

Art. 3o. — Las mejoras de cultivo y, en especial, la instalación de praderas artificiales permanentes y el mejoramiento de campos naturales serán indemnizables, en todo caso, por su valor actual, al momento de la entrega del predio arrendado y el arrendatario podrá solicitar que los mismos le sean pagados con anterioridad a la recepción del inmueble, derecho que ejercerá en este caso como excepción en el juicio del desalojo. Si el Juez acogiere dicha excepción, deberá fijar en la sentencia el monto indemnizable, para lo que estará a la prueba que se producirá en oportunidad de sustanciarse la excepción. Cuando el arrendatario no lo planteare en la oportunidad antes prevista, o cuando el arrendamiento cese sin mediar acción judicial, el arrendatario podrá ejercer este derecho mediante el procedimiento previsto en los artículos 36 al 42 de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954.

A los efectos de la fijación del monto de las indemnizaciones, si los jueces reputaren necesario requerir dictamen pericial, éste será producido por dependencias o funcionarios técnicos del Estado y, en tal caso no se devengarán honorarios.

Este artículo es de orden público.

Art. 4o. — También se suspende por el plazo fijado en el artículo 1.o la efectividad de los desalojos en los caos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B del artículo 13 de la Ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954, siempre que se refiera a predios que constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones que estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores, registrados como tales con situaciones contractuales independientes.

Art. 5o. — Serán de aplicación a los arrendatarios morosos las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 6o. — Acuérdase un plazo de noventa días a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley, a los efectos de lo establecido en el Capítulo I de la Ley Nro. 12.100, de 27 de abril de 1954, en lo referente a la inscripción de contratos o denuncia de situaciones contractuales no documentadas, anteriores o posteriores a dicha ley. Para el cumplimiento de esta disposición se suspende por el mismo plazo la aplicación del artículo 41 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y toda otra norma legal de su misma naturaleza.

La sola presentación de ocupantes de predios acreditando que pagan por el uso o el goce del inmueble rural y que le ocupan desde un plazo no menor de cinco años, dará derecho al pleno beneficio de esta ley.

La prueba de su carácter de arrendatarios, subarrendatarios, aparceros, subaparceros o de cualquier otro título

oneroso de ocupación, podrá hacerse por declaración de por lo menos dos testigos, certificada ante escribano público o ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble.

La denuncia de las situaciones contractuales no documentadas podrán ser formuladas por los arrendadores y arrendatarios, actuando conjunta o separadamente.

La sola presentación de dichos documentos o pruebas interrumpirá automáticamente el trámite judicial.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.".

21

En consideración el proyecto de ley remitido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se arbitran recursos para atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 357|967).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de febrero de 1967.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el cual se arbitrarían fondos para atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL).

DEL SECRETARIADO INTERNACIONAL DE LA LANA.

El Secretariado Internacional de la Lana (SIL) creado en 1957 por los productores de Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa, tiene por objeto fundamental fomentar el uso y las aplicaciones de la lana por medio de la investigación y de la promoción. Destina del total de su presupuesto, que se solventa en acuerdo proporcional al potencial de los productores representados en las organizaciones laneras de cada uno de los países citados, aproximadamente un 50 o|o a la investigación y otro tanto a da promoción propiamente dicha. En líneas generales, puede establecerse que el financiamiento del Secretariado —organismo internacional sin fines de lucro que tiene oficinas por todo el mundo— se realiza en proporciones que oscilan entre el 64 o|o a los productores de Australia, 24 o|o a los de Nueva Zelandia y 12 o|o a los de Sud Africa, en acuerdo a los márgenes detraídos de la exportación. El financiamiento indicado ha sido aprobado por los Parlamentos de los respectivos países, si bien sus correspondientes Gobiernos no ejercen contralor alguno sobre el Secretariado Internacional de la Lana (SIL). Es decir que el Secretariado Internacional de la Lana (SIL) es un organismo privado, sin intervención oficial alguna. La Junta Directiva del Secretariado se integra en la actualidad por 13 miembros en proporción a las respectivas aportaciones de los productores de cada país a saber: 7 de Australia 3 de Nueva Zelandia y 3 de Sud Africa.

La Junta Directiva del Secretariado Internacional de la Lana (SIL) se reúne dos veces al año, una vez siempre en su sede central, en Londres, y otra, en forma alternada, en cada uno de los tres países, adaptando las decisiones programáticas correspondientes a las funciones de la organización.

La elección de la sede en Londres se explica, ya que, dos terceras partes de la lana que exportan Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa, se consume en la zona europea.

El Secretariado Internacional de la Lana (SIL) tiene oficinas y representantes en veinticuatro países, a saber:

Australia, Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, India, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Suecia, Suiza, Sud Africa y Turquía.

(Organización). — La actividad del Secretariado Internacional de la Lana (SIL), se proyecta básicamente en el hemisferio Norte, Asia y Medio Oriente, disponiendo, según los casos, de especialistas en investigación, publicidad y desarrollo del producto, aplicación técnica, etc.

(La Marca Lana). — Parte fundamental del movimiento de expansión puesto en práctica por el Secretariado Internacional de la Lana (SIL), es la adopción internacional de una marca destinada a proteger la lana como fibra de calidad insuperada, a través de productos de pura lana virgen, que ampara una serie de propiedades —además del contenido de fibra— y es aplicable a una amplia gama de productos.

(Investigación). — El Secretariado Internacional de la Lana (SIL) financia la investigación, en escala internacional, a través de distintas instituciones, organizaciones e individuos. Esa tarea tiene especial relieve a través de becarios en universidades y laboratorios en todo el mundo. Existe una íntima colaboración entre el Secretariado Internacional de la Lana (SIL) y la CSIRO (Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation of Australia) que es la mayor organización de investigación lanera en el mundo.

(Nuevas Técnicas). — Los científicos y Técnicos del Departamento de Desarrollo y Servicio Técnico actúan en colaboración con la industria buscando acercar nuevas y perfeccionadas técnicas, mediante consejo y orientación sobre nuevos procesos de producción, y nuevas aplicaciones a la lana, operando en Europa, América del Norte y Japón. El Departamento cuenta con diez plantas pilotos en varios lugares del mundo, en las que se estudian los llamados "procesos de fácil cuidado" para productos de pura lana virgen y su uso en la industria textil. En forma sistemática se busca incorporar, a las virtudes tradicionales e incomparables de la lana, nuevas técnicas que faciliten el "fácil cuidado".

DE LOS SECRETARIADOS NACIONALES

Las organizaciones que agrupa el Secretariado Internacional de la Lana (SIL) asumen distintas formas según los casos y los países. Los productores integrantes del Secretariado Internacional de la Lana (SIL), socios de la organización, están representados por entidades nacionales de carácter privado, que asumen distintos nombres y formas también diversas, aunque con orientaciones claramente definidas y análogas entre sí. Los asociados componentes del Secretariado Internacional de la Lana (SIL), a través de los productores de Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa, disponen de Oficinas o Juntas, de carácter totalmente privado que establecen el nexo representativo ante el Secretariado y coordinan a nivel interdependiente la acción general del Secretariado Internacional, es decir que gobiernan y administran su acción. La integración total al Secretariado Internacional de la Lana (SIL), se realiza bajo formas distintas pero básicamente mediante elecciones para la integración de las respectivas Juntas de las que, a su vez, surgirán los delegados de éstas ante el Secretariado Internacional. La aportación al Secretariado es de un orden oscilante entre el 3 o|o y 4 o|o sobre el total exportado por cada país.

Además, el Secretariado Internacional de la Lana (SIL) dispone, en distintos y numerosos países no exportadores, de oficinas y agencias locales destinadas a la asistencia y promoción de la lana a través de las respectivas industrias textiles, así como, en planes combinados, realiza campañas intensivas de promoción del consumo de lanas.

Esta tarea de promoción, en todos los casos, se realiza en forma despersonalizada en cuanto al origen de producción y hace referencia simplemente a la fibra lana.

DEL SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA

(Su constitución). — El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) será una organización privada, con personería jurídica, destinada a actuar, con absoluta y total independencia en el ámbito local e internacional y dirigida y administrada por una comisión integrada como sigue:

Un delegado de la Asociación Rural del Uruguay.
Un delegado de la Federación Rural.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Corriedale.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Ideal.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Merino Australiano.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Merilín.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Merino.
Un delegado de la Sociedad Criadores de Romney Marsh.
Un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Un delegado del Ministerio de Hacienda.
Un delegado del Banco de la República.

Los miembros precedentes designarán un técnico industrial y un técnico comercial, que integrarán la Junta de Dirección con iguales facultades que los demás miembros.

(Fines). — El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) tendrá por cometidos específicos:

a) promover el uso de las lanas en general y, en particular, de las lanas uruguayas en el medio interno y los mercados internacionales, por medio de la promoción y la investigación científica e industrial tendiente al aumento de la producción, al mejoramiento de la calidad de la fibra y todo medio o actividad conducentes al objetivo central que informa su creación, actuando en estrecha colaboración y asistencia con la industria lanera;

b) realizar las actividades pertinentes a la producción y prácticas vinculadas a la presentación, distribución, comercialización e industrialización de las lanas, así como prestar toda función de asesoramiento a autoridades públicas y privadas, productores, comerciantes e industriales en lanas, y

c) establecer, a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones, contactos con organismos nacionales e internacionales tendientes al objetivo propio de investigación y promoción que lo informa.

(Recursos). El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) se financiará directamente mediante la aportación de los productores e industriales de la lana a través de una contribución directa sobre las exportaciones realizadas por el país, en acuerdo a lo que es práctica de recibo y aceptada por las organizaciones análogas existentes en los grandes países productores antes citados (Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa). Es decir, que el financiamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) estará directamente a cargo de los interesados mediante el producto de exportación.

(Del Impuesto a Crearse). Los arbitrios que se proponen para solventar el financiamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), estarán constituídos por un impuesto del 0,50 o|o sobre el valor de las exportaciones de lanas o su equivalente en los artículos del rubro de acuerdo a su contenido de lana.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo para elevar la tasa hasta el 3 o|o, a propuesta fundada del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), en la medida que el organismo vaya cumpliendo los fines y etapas previstas de realización.

El producto del impuesto será vertido en una cuenta especial en el Banco de la República a orden del Secretariado Uruguayo de la lana (SUL).

La iniciativa que el Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo se considera de suma trascedencia e importancia para el futuro de una de las expresiones básicas de riqueza nacional y su mejor promoción en los mercados interno e internacional. Recoge, en su esencia, doctrina ampliamente recibida en los grandes países productores de lana, en cuanto a la necesidad de dotar a los productores de medios e instrumentos idóneos que posibiliten su acción frente a los tajantes cambios producidos en el mundo industrial de las fibras, en que la lana se encuentra en competencia con otras fibras que luchan por imponer supremacía en el consumo.

A través de los nuevos ordenamientos en el mundo de nuestros días, la lana ha dejado de ser el producto pecuario tradicional para constituirse en una fibra industrial sujeta a una aguda y progresiva competencia. El Uruguay, principalísimo productor y exportador de lana en el mundo, debe alistarse y aunar esfuerzos propios e independientes con los demás países productores agrupados en el Secretariado Internacional de la lana (SIL). Para ello se requieren los instrumentos aptos, no sólo en el plano institucional, sino a través de recursos que posibiliten una acción orgánica y sistematizada.

El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) recogería así procedimientos de general aceptación y práctica en los grandes centros productores mundiales de lana, disponiendo de todos los elementos necesarios para la meta propuesta.

Considera el poder Ejecutivo que la iniciativa en consideración reúne elementos posibilitadores de esa indispensable acción nacional, propendiendo no sólo a mejorar y perfeccionar métodos de producción y productividad ovina sino que, inclusive, se proyectará con sensibles beneficios en la comercialización e industrialización del producto, asegurando una firme asistencia a la transformación interna de la lana y con ella su mejor realización en el sector de exportación, a través de mejoras sustanciales y obtención de nuevas y perfeccionadas técnicas en el campo de la investigación científica y aún en el uso de la marca lana, distintivo de aceptación general de los artículos laneros en los grandes mercados consumidores.

El Poder Ejecutivo reitera a esa Asamblea General las expresiones de su más distinguida consideración.

Por el Consejo: CARLOS M. PENADES. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o — Créase un impuesto del 0.50 o|o (cero cincuenta por ciento) sobre el valor FOB de las exportaciones de lanas y de su contenido en términos de lana sucia, en los distintos estados y transformaciones (lanas lavadas, peinadas, hilados, casimires, etc.), cuyo producto será destinado a atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL).

Art. 2.o — Facúltase al Poder Ejecutivo para elevar el porcentaje establecido en el artículo anterior hasta el 3 o|o (tres por ciento) del valor FOB, a propuesta fundada del Secretariado Uruguayo de la Lana.

Art. 3.o — El producto del impuesto será vertido en una cuenta especial en el Banco de la República, a la orden del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), el que deberá rendir cuenta documentada, de las inversiones que realice, directamente ante el Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de febrero de 1967.

WILSON FERREIRA ALDUNATE. — DARDO ORTIZ."

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Fíjase una prestación pecuniaria móvil entre el 0.30 o|o (cero treinta por ciento) y el 3 o|o (tres por ciento) del valor FOB de las exportaciones de lanas y de su contenido en términos de lana sucia, en los distintos estados y transformaciones (lanas lavadas, peinadas, hilados, casimires, etc.) pagadera en el momento de realizarse la exportación, cuyo producido será destinado a atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL). Esta prestación pecuniaria se aplicará también a las exportaciones de lanas que se realicen por intermedio de Cooperativas.

Art. 2o. — Previa autorización del Poder Ejecutivo, el Secretariado Uruguayo de la Lana, antes del 1o. de setiembre de cada año, fijará el monto de las prestaciones pecuniarias dentro de los márgenes que establece el artículo anterior.

Art. 3o. — El Banco de la República Oriental del Uruguay actuará como agente de retención en la percepción de las prestaciones pecuniarias, vertiéndolas en una cuenta especial a la orden del Secretariado Uruguayo de la Lana.

Art. 4o. — Cométese a la Inspección General de Hacienda la fiscalización de la gestión financiera del Secretariado Uruguayo de la Lana, debiendo el Poder Ejecutivo enviar a la Asamblea General copia del informe que aquella produzca.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de julio de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Fíjase una prestación pecuniaria móvil entre el 0.30 o|o (cero treinta por ciento) y el 3 o|o (tres por ciento) del valor FOB de las exportaciones de lanas y de su contenido en términos de lana sucia, en los distintos estados y transformaciones (lanas lavadas, peinadas, hilados, casimires, etc.) pagadera en el momento de realizarse la exportación, cuyo producido será destinado a atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana. Esta prestación pecuniaria se aplicará también a las exportaciones de lanas que se realicen por intermedio de Cooperativas."

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

Léase el artículo 2o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — Previa autorización del Poder Ejecutivo, el Secretariado Uruguayo de la Lana, antes del 1o. de setiembre de cada año, fijará el monto de las prestaciones pecuniarias dentro de los márgenes que establece el artículo anterior".

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—Léase el artículo 3o.

(Se lee:)

"Artículo 3o. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, actuará como agente de retención en la percepción de las prestaciones pecuniarias, vertiéndolas en una cuenta especial a la orden del Secretariado Uruguayo de la Lana".

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—Léase el artículo 4o.

(Se lee:)

"Artículo 4o. — Cométese a la Inspección General de Hacienda la fiscalización de la gestión financiera del Secretariado Uruguayo de la Lana, debiendo el Poder Ejecutivo enviar a la Asamblea General copia del informe que aquélla produzca."

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ABDALA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. — Fíjase una prestación pecuniaria móvil entre el 0.30 o|o (cero treinta por ciento) y el 3 o|o (tres por ciento) del valor FOB de las exportaciones de lanas y de su contenido en términos de lana sucia, en los distintos estados y transformaciones (lanas lavadas, peinadas, hilados, casimires, etc.) pagadera en el momento de realizarse la exportación, cuyo producido será destinado a atender los gastos de funcionamiento del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL). Esta prestación pecuniaria se aplicará también a las exportaciones de lanas que se realicen por intermedio de Cooperativas.

Art. 2o. — Previa autorización del Poder Ejecutivo, el Secretariado Uruguayo de la Lana, antes del 1ro. de setiembre de cada año, fijará el monto de las prestaciones pecuniarias dentro de los márgenes que establece el artículo anterior.

Art. 3o. — El Banco de la República Oriental del Uruguay actuará como agente de retención en la percepción de las prestaciones pecuniarias, vertiéndolas en una cuenta especial a la Orden del Secretariado Uruguayo de la Lana.

Art. 4o. — Cométese a la Inspección General de Hacienda la fiscalización de la gestión financiera del Secretariado Uruguayo de la Lana, debiendo el Poder Ejecutivo enviar a la Asamblea General copia del informe que aquélla produzca.

Art. 5o. — Comuníquese, etc."

22

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas a la Mesa por no seguir el trámite regular a esta altura de la deliberación.

Era, simplemente, para cumplir con un deber de conciencia y dejar constancia de mi adhesión muy sentida a las palabras con que se hizo justicia a los méritos del señor Raffo Frávega, ex-Presidente del Senado y de la Asamblea General.

Nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es para dejar la misma constancia, señor Presidente. Me fue imposible estar presente en esa oportunidad.

23

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — No habiendo más asuntos que considerar queda levantada la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 49 minutos, presidiendo el doctor Héctor A. Grauert y estando presentes los señores senadores Abdala, Blixen, Caputi, Cigliuti, Echegoyen, Fleitas, Hierro Gambardella, Lepro, Passadore, Paz Aguirre, Pereyra, Pintos, Vaz, Viera, Zabalza y Zorrilla de San Martín).

Dr. HECTOR A. GRAUERT
1er. Vicepresidente

Dn. Luis N. Abdala
Secretario

Dr. Manuel A. de la Bandera
Pro-Secretario

Hugo Graceras Scatritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ABDALA, Alberto E.	Patria 716	40.23.36
1.er Vicepresidente:	GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
2.o Vicepresidente:	ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
	ABDALA, Luis N.	José H. Figueira 2275	40 - 50 - 18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	
Director General de Taquigrafía:	GRACERAS SCALTRITTI, Hugo	Joanicó 3594	5.39.61

SENADORES

ARMSTRONG BRUM, Edwin (*)	Luis B. Cavia 3099 P. 5 Ap. 10	79 - 96 - 41
BELTRAN, Washington	Félix Olmedo 3532	3 - 47 - 36
BLIXEN, Enrique (**)	Estigarribia 834	79 - 73 - 95
CAPUTI, Agustín C.	Santa Lucía - Canelones	(Santa Lucía - 151)
CARRESSE, Luis A.	Julio H. y Obes 1205 Ap. 6	9 - 50 - 81
CIGLIUTTI, Carlos Walter	Rostán 1568	50 - 35 - 23
	Artigas 489 (Canelones)	398
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
FERNANDEZ DE BORGES, Elsa	Br. Artigas 1645	4 - 22 - 73
FERRANDIS, Atilio	Florida 1431 P. 2 Ap. 3	8 - 26 - 93
FERREIRA ALDUNATE, Wilson	Carlos Butler 1755	50 - 22 - 23
FLEITAS, Carlos M.	Arocena 1676	50 - 05 - 53
GIL, Felipe	Juan M. Blanes 1017-A	4 - 83 - 27
GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A Pereyra 3206 Ap. 17	79 - 98 - 95
GUELMAN JACOBO (c. licencia)	Médanos 1274 P. 2	41 - 35 - 49
LEPRO, Alfredo	Soriano 819 P. 3	98 - 51 - 15
MASTALLI, Juan C.	Estero Bellaco 2714	40 - 07 - 20
		41 - 75 - 66
MICHELINI, Zelmar (con licencia)	Larrañaga 1273	79 - 90 - 79
PASSADORE, Albérico	César Mayo Gutiérrez 2227	30 - 90 - 48
PAZ AGUIRRE, Eduardo	Br. Artigas 4 P. 3	7 - 26 - 59
PENADES, Carlos M.	Miami 1725	50 - 07 - 19
PEREYRA, Carlos J.	Uruguay 825 — 8 - 06 - 82	(Rocha - 462)
PINTOS, Juan L.	Ramón Massini 3090	79 - 83 - 72
PISANI, Ildo (***)	Potosí 1666	50 - 03 - 81
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ CAMUSSO, A. Francisco	Joaquín Requena 967, P. 9, Ap. 19	4 - 52 - 89
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
UBILLOS, Francisco M.	Av. Soca 1391 Ap. 801	7 - 15 - 29
VASCONCELLOS, Amílcar (con licencia)	Orinoco 4763	59 - 23 - 15
VAZ, Daniel Augusto	Br. España 2998 Ap. 802	79 - 42 - 90
VIERA, Luis A.	Cuareim 1427 P. 1 Ap. 101	9 - 19 - 52
ZABALZA, Pedro	Juan Paullier 1276 Ap. 201	4 - 48 - 71
ZORRILLA DE SAN MARTIN, Alejandro	Millán 4382	3 - 66 - 65

(*) Sustituye al señor senador Jacobo Guelman
(**) Sustituye al señor senador Zelmar Michelini
(***) Sustituye al señor senador Amílcar Vasconcellos

Montevideo, Diciembre 6 de 1967.

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Carlos María Penadés
Sr. Luis A. Carrese
Sr. Alfredo Lepro
Dr. Pedro Zabalza
Sr. Alejandro Zorrilla de San Martín

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Héctor A. Grauert
Sr. Agustín C. Caputi
Dr. Felipe Gil
Dra. Alba Roballo
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso
Dr. Jorge L. Vila
Sr. Alejandro Zorrilla de San Martín

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Carlos M. Fleitas
Prof. Carlos W. Cigliuti
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Carlos M. Penadés
Sr. Juan L. Pintos
Esc. Luis A. Viera

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Jacobo Guelman
Sr. Wilson Ferreira Aldunate
Dr. Washington Guadalupe
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Jorge L. Vila

FOMENTO

Presidente: Dr. Daniel Augusto Vaz
Sr. Enrique Blixen
Sr. Wilson Ferreira Aldunate
Sr. Eduardo Paz Aguirre
Prof. Carlos J. Pereyra
Sr. Juan L. Pintos
Dr. Pedro Zabalza

HACIENDA

Presidente: Esc. Juan C. Mastalli
Dr. Felipe Gil
Prof. Luis Hierro Gambardella
Sr. Francisco M. Ubillos
Dr. Daniel Augusto Vaz

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Washington Beltrán
Prof. Luis Hierro Gambardella
Dra. Alba Roballo
Sr. Enrique Rodríguez

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Agustín C. Caputi
Sr. Enrique Blixen
Sr. Albérico Passadore
Sr. Eduardo Paz Aguirre
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Sr. Alfredo Lepro
Dr. Washington Beltrán
Dr. Carlos M. Fleitas
Dr. Jacobo Guelman
Esc. Juan C. Mastalli
Sr. Enrique Rodríguez
Sr. Francisco M. Ubillos

Montevideo, Julio de 1967.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Jueves 15 de Febrero de 1968 — Núm. 17773

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464/967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139/967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464/967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	(reeditado)	" 150.00
1933	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1941	(reeditado)	" 150.00
1943	(reeditado)	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954		" 150.00
1955		" 150.00
19[illegible]		" 150.00
1959		" 150.00
1960		" 150.00
1961		" 150.00
1962		" 150.00
1963		" 150.00
1964		" 150.00
1965		" 211.00
19[illegible]		" 480.00

Encuadernados

956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464/967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00 "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00 "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00 "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00 "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00 "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRIMET GLÜCKSOHN y ABRAHAM MIRELMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1888 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROSSO o ROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1823 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1822 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA VILLAMIL de CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1815 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciae n lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FEDERICO POWERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 5 de Setiembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub 1347 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de KRIKOR o KRICORT BOUROUSOUZIAN o BOROUSOUZIAN o BRONSOUZIAN o BOUZOURSONZIAN o BOUROUSOUZIAN BARTAMIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967 — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta

1) $ 2.250.00 30|pub 24858 Dic.1.o-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ o FERNANDEZ LANDONI, (Ficha E. 1.096), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1718 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO PEREZ o PEREZ MOSO o MOZO. (Ficha E. 1.131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1764 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLELIA PARMA de DEAMBROSIS, (Ficha 4|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1909 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODELLA de OLLARBURU, (Ficha 272|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1925 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA PUGA de FONTAN, (L.o 69, F.o 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1734 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LUIS CASSINELLI LANDO, (L.o 288 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1739 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO CAMACHO FESTARI, (L.o 70, F.o 302), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1743 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ALEJO GUZMAN AGUIRRE PACHECO, (Ficha 134 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1742 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BRUZZONE de SCARONE, (Ficha 216 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1726 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEN TCHAO WANG de KONG (Ficha 122 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1758 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALO DOLMEN LUCA, (Ficha 218 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1757 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTIN GALLIZIA BRANCERA y doña ANGELA ENRIQUETA RICCI de GALLIZIA, (Ficha 52 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1744 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA SOCA de CARABALLO, (466|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1920 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA GONZALEZ de BLANCO, (56|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1927 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANCEBO COLLAZO, (64|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1930 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA MEDINA de CHAVES, (372 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1889 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FOSSA, (421 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1893 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIO ZIPITRIA, (370|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1592 Fb.8-v.fb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN CLIMACO FLEITAS o FLEITAS BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — José Curi Zagía. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1817 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO CASA CARMIGNOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — José Pereira Maeso. Actuario, adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 1803 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1795 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GAETANO BALBI GATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1797 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1567 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IMELDA SARA ODIZZIO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1519 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GERARDO GANDOLFO GHIRARDI, (S. 568 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1892 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HIDALGO de NUÑEZ, (S. 670 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1891 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX TURCATTI o TURCATTI CAMOZZI (Ficha S|788|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1594 Fb.13-v.fb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION RODRIGUEZ MALOEÑIDO de PERALTA. (Ficha S|760|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1603 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA VALDEZ de GORDON, (L.o 64, F.o 228), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1604 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOKES o TOKÉS URR. (Ficha S|738|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Jos. Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1605 Fb.8-v.fb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA URTA, (Ficha A 276|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1926 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VILLASUSO SEA, (Ficha A. 370 - 67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1826 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ANDERSON de BALMELLI, (Ficha A. 78 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1760 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS GIVOGRE, (A 222 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1761 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PAULA ALEJANDRINA AEHRTMANN FELLER, (Ficha A. 390 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 1532 Feb.7-v.mr.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o KATHLEEN GREAVEN O'ROURKE de HERTEN (Lo. 60 Fo. 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24859 Dic.1o.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALAIDES o ALAIDA DUEÑAS de GARCIA y ANGELICA GARCIA DUEÑAS de ESTEVEZ, (F. 788), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monteviedo, 5 de Febrero de 1968 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1715 Feb.12-v.feb.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BIONDI LOPRESTI (Fo. 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 481 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEDITA o CEDA o CEDA EVARISTA LOPEZ ARANO o LOPEZ Y ARANO de AGUIRRE Y LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub 480 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CHIACHIO de D'ALESSANDRO, (A 414|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1921 Feb.14-v.feb.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIJAIKEVICH o MIJAIKEVICH, (A 310|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1922 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN NAHUM, (A 440|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1923 Feb.14-v.feb.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARIA o MARIA MARGARITA de LAMEZAN, (A 442|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1932 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA LIBERMAN STOL (A. 370 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1720 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FRANCISCO DIAZ DUERO (A 330|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1640 Fb.9-v.fb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DA CRUZ (A 384|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1676 Fb.9-v.fb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO COUSILLAS (A 384|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1487 Fb.6-v.fb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANDRES SENDRA MAULEN (A 456 - 67). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado
Nota: Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 276 En.8-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA o JOSEFA CYBULSKI o SIBUSKI BALCZEROMSKY, (A 96|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.500.00 20|pub. 19336 Set.28-v.oct.11. En 4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RENEE o RENEE o MARIA ANTONIA RENEE CARRASCO o CARRASCO MUNKTELL de CAUBARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Elanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1916 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ELEUTERIA GRACIANA IRIBARNE de BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1894 Feb.13-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA GHIENA DIAZ, (Ficha E 1260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1917 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL JOSE LETTIERI, (Ficha E 1291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1918 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DELIA PUGLIESE, (Ficha E 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1919 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS AUGUSTO PAIVA, (Ficha E. 1.400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 1844 Feb.13-v.mr.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EUSTAQUIO HERRERA VELAZQUEZ, (L.o 63, F.o - 359) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.500.00 20|pub. 24249 Nv.24-v.dic.12. Fb.9-v.fb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MIRANDA de FERNANDEZ, (E. 1.051), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1804 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA REAL de LABELLA, (L.o 63, F.o 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1805 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FOLCO MANTERO (Ficha E - 1288), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1674 Fb.9-v.fb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE CAROLINA CAPRA de DELPINO, (Ficha E. 1.347), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1518 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENATO MOUSAR DE PAULA MARTINEZ (Ficha E-1355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 26428 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMERICO OLGUIN, (Ficha E. 1351) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26555 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO o RODOLFO FELIPE REICH SCHEIRLE, (Ficha 7|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1907 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN CORES OTERO, (Ficha 17|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1908 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ALONSO FREIRE, (Ficha 61|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1910 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DA COSTA o ANTONIO DA COSTA ABASCAL, (Ficha 81|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1912 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO DA SAA, (Ficha 91|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1913 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ALBERTO MEYRAN o MEYRAN ESTEBAN, (Ficha 143|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1915 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MARGARITA o MARGARITA FORMENTO de PAZ, (Ficha 159 - 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1759 Feb.12-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA FOSEMALE de AGUIRRE y GONZALEZ, (Ficha 145 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1732 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA VARELA de DUBRA, (Ficha 97 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1728 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MAUBRIGADES de FERNANDEZ o FERNANDEZ BARRUECO, (Ficha 125 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1727 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BRUNO GNAZZO, (Ficha 85 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1740 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO ALONSO de GONZALEZ, (L.o 2, F.o 283), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1738 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA MARIA ANGELA AMARO de DEPAULO, (Ficha 153 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1733 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ENRIQUE RIZZO, (169-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1931 Feb.14-v.feb.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA ANES DE CHADORES y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 107 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ROSILLO SOUTO (331 bis|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 26874 Feb. 1.o-v mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JURAF LENARD o LENART RENAK o RENACH o RENAJ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1967 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub 1902 Feb.14-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MAIZTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1845 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMAN o CARMEN o MARIA CARMEN COTIGNOLO SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1593 Fb.13-v.fb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO PERONA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1820 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA C. ERIS de BERTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1967. José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1796 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA MARQUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1568 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN DUARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1591 Fb.8-v.fb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO FACAL BASTON, (S. 605 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1890 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA ROSA CLAUDIA CRESTANELLO GIRIBONE, (S. 609 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1824 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA SIMONCKA o SIMONCA de MOLNAR, (Ficha A. 81 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1763 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROSA OTERO VEIRO de FERNANDEZ, (F.o 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1903 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SANTIAGO TREGLIA, (F. 682), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1862 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RACHEL o RAQUEL PIZANTI o PISANTI de SAUL, (F. 716), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1846 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DA LUZ o DA LUZ CARPINTERO, (F. 799), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1802 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CORINA, (F. 767), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, 15 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1601 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE dos SANTOS CASTELO de SOLER. (F 670) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación — Montevideo, Diciembre 28 de 1967 — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 1025 En.24-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINO HERRERA AGUIRRE, (A. 539 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1719 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CELLA, (A 36|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1675 Fb.9-v.fb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VICTORIANO SILVA, (A. 563 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1521 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NERI o NERI JESUS OGEDA u OGEDA DE LOS REYES, (A. 83 - 67) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1520 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO MODESTO MARCELINO URIOSTE UNANUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1456 Fb.6-v.fb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA LOPEZ DUARTE de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1968 — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1468 Fb.6-v.fb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor — Canelones, 2 de Enero de 1968 — Nelly Wins de Ubilla Actuaria Adjunta
1) $ 2 250 00 30 pub 173 En 5-v feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO SILVESTRE MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 9 de 1967. — Dora Moroy Sueta, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1748 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ELOISA SOSA de NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 9 de 1967. — Dora Moroy Sueta, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1749 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO MOZZONE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 26 de 1967. — Marta Elhordoy, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1746 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA ALMEIDA de FURCHINO. Sucesión. (Ficha 76, letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1711 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONOR GOMEZ de ALBERTONI y MARINA CARMEN GONZALEZ GOMEZ de POSSE Sucesión (Ficha 75, letra V Año 1967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1461 Fb.6-v.fb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TRUJILLO GONZALEZ (L.o 1 F.o 576), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Setiembre 14 de 1967. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1460 Fb.6-v.fb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN WIGDORSKY o WIGDORSKI. Sucesión Testamentaria. L. 4 F.o 571, N.o 1103, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 13 de 1967 — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 1448 Fb.5-v.fb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Primera Sección del departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA VIERA PEREZ de MALLARINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Ramón, Diciembre 21 de 1967. — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 1693 Fb.9-v.fb.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO VICENTE SILVA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 8 de Febrero de 1968. — Esc. Edilia Ameal Pérez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1866 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZOILO GUERENDIAIN BARCELONA o ZOILO GUERENDIAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Ferado Judicial Mayor. — Melo 29 de Diciembre de 1967. —
1) $ 750.00 10|pub. 1496 Fb.6-v.fb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS GINAR o GINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Febrero de 1968. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1865 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALBINA LARREGUI ARISTIA de MADARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 8 de Febrero de 1968. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1867 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS NESTOR ALEMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, 5 de Diciembre de 1967. —
1) $ 750 00 10|pub 1495 Fb.6-v.fb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MANITTO GLATTLI, (F. N.o 210, C 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Carmelo, Diciembre 26 de 1967. — *Ricardo Garibotti, Actuario*
1) (R. 20|4|55) 10|pub. 30335 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS EMANUELLI UTHURBURU o UTHUYBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Agosto 2 de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 2009 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO LEIZAGOYEN o LEIZAGAYEN o LEYZAGOYEN o LEYZAGAYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23 de Octubre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2010 Feb.14-v.feb.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 25 de Octubre de 1967. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1432 Fb.5-v.fb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ROSSI de ABERO o TERESA EULALIA ROSSI de ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Diciembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Enc. Ad. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1937 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOLORES GIORDANO IRIGOIN y CELINA JOAQUINA o CELINA GIORDANO IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 27 de Diciembre de 1967. — Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1938 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUZMAN PUCHALVERT SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1793 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GABINO CATANIA CURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1583 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: EUDALDO JUAN ISOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 29 de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 1430 Fb.5-v.mz.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión del

JOSE EUSEBIO FERRARIS BERGAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 12 de Enero de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1429 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: CLARO ANICETO TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Enero 12 de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1428 Fb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de: EDUARDO BASILIO PEREIRA MENESES o EDUARDO PEREIRA MENESES y LORENZA PEREIRA de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Enero 12 de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1427 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: BERNARDINA CASAS SORIA, de CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 12 de Enero de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1426 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: RODOLFO SANTANA SILVA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1425 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: CARLOS o CARLOS SEGUNDO CUADRADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1424 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: ROSA JUANA o WARDE HANNE o HABIB o WARDE HAUNE CHIHAN o CHIHAN ZAKHIA o CHICHAN o CHICHAN de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 29 de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1423 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: WLADIMIRO VOLOVCHIKOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Enero 12 de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1421 Fb.5-v.fb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de: BOLIVIA o BOLIVIA INACIO SIXTO ROTELA RIPA y de ISIDRA FRANCISCA o ISIDRA JUANA FRANCISCA o ISIDRA JUANA RIPA de ROTELA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 30 de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1422 Fb.5-v.fb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA FERREYRA de JOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 2002 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ODDONE de GIOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1967. — Escribano María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1595 Fb.8-v.fb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA FLEURY de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 1465 Fb.6-v.fb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 2000 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDELIA TOLOSA de GAVIRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 2001 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIO o MANCIO TORCUATO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1967. — Simón Barg. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1713 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELO GUEDES de SIQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 23 de 1967. — Simón Barg. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1714 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LAMAISON de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1783 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de EXILDA ARAUJO de FREIRE y MARIA ELENA FREIRE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 19 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1782 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DAMBORENEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Diciembre de 1967. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 1989 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO POSTAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1990 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IVO NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 1991 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMELITA o CARMEN MUTARELI o MUTARELLI MEMOLI o MEMOIRE o MEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1967. Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1830 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA BENTANCOUR o BENTANCUR DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 10 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1829 Feb.13-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR PASTORINO, LUIS ALFREDO y SALVADOR CELESTINO PASTORINO PARODI y ROSA PARODI de PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1512 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO JOSE FLEITAS citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 1.o de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 1965 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIANO

MERNIES D'ACOSTA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Octubre 4 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1966 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO IGNACIO LATAPIE CAROZO o PABLO LATAPIE CAROZA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 26 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1967 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA ALMIRON ORTIZ de VECINA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, Diciembre 13 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1968 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de MARIA LUISA MENDIBEHERE, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 31 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1969 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GERONIMO CAZALAS PITTE o ALBERTO GERONIMO CAZALAS, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 22 de 1967. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1970 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ITHURSARRY, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 5 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1531 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA ELENA MUSSIO DE VILLARATE, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1967. — Esc. Horacio A Cazalás Actuario.

1) $ 750.00 10|pub 1530 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BENITEZ de ELUSTONDO, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 26 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1529 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de THOMAS SANDS, TOMAS SANDS o THOMAS WHITE SANDS emplazándose y citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días.

Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 22 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás Actuario.

$ 2.250.00 30|pub. 102 Feb.7-v.mr.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTE ABIGAIL CORREA de SILVA o CELESTE ABIGAIN CORREA de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Agosto 24 de 1967. — Elio E. Bessonart. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1779 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HAYDE o HAYDEE o AYDE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Octubre 18 de 1967. — Ma. S. López Morand. Actuaria, adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1780 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BAUTISTA ARBIZA o JUAN B. ARBIZA o JUAN BAUTISTA ARBIZA BENGOECHEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1967 — Ma. S. López Morand. Actuaria adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1781 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO ANTUNES SOBERAL o SOVERAL o DESIDERIO ANTUNEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, Diciembre 19 de 1967. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 1717 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELI FLEITAS MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1951 Feb.14-v.feb.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA MILKA CABRERA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1952 Feb.14-v.feb.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EBRAIN FABEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 1953 Feb.14-v.feb.29.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:

Osvaldo José Gargiulo solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones, padrón número 22614 señalado con el N.o 8 de la manzana 328. Balneario Lomas de Solymar.

Nieves Roberto Haymes Cordoba, sola sito en la 7a. sección judicial de Canelones, señalado con el N.o 10 de la manzana 25A Balneario Pinamar

Carlos Sanabria, solar sito en la 5a sección judicial de Maldonado, padrón N.o 1153, señalado con el N.o 14 de la manzana 51, según plano del Agrimensor Julio H Cerviño.

José Viaño Muiño, solar sito en la 7a. sección judicial de Canelones, padrón N.o 16619, señalado con el N.o 17 de la manzana "D", según plano del Agrimensor Carlos Hughes.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $ 4.200.00 15|pub. 1176 En.29-v.Feb.16.

CARMELO CORVINO Y OTRA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933 habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de compra-venta referente al solar N.o 4 de la manzana 135 del plano del agrimensor Félix Logaldo, padrón en mayor área N.o 2.674, Balneario Argentino, Octava Sección Judicial de Canelones, comprador: Arnoldo José Marcos Reverdito Bicio.

Se hace saber al promitente comprador, a sus sucesores y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar, que pasados quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos sobre el citado solar. — Carmelo. — Corvino y otra.

2) $ 3.000.00 15|pub. 1551 Feb.7-v.feb.29.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 y transcurridos los términos previstos sin procederse al pago correspondiente, comunicamos la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título de los solares ubicados en la primera sección jdicial de Lavalleja, empadronados con el número 8848 m|a.

Ruben Alfonso González, solar 84 manzana 8.

Claudio Soler Feria, solares 368, 369 y 371, manzana 36.

Arturo Manuel Aguirre, solares 426 y 439, manzanas 40 y 42.

Raúl Ernesto Patrone Calvo, solar 618, manzana 65.

Gladys Eva Patrón Modino, solar 671, manzana 70.

Propietario: Enrique Alberto Grané Díaz. — Montevideo, Febrero 8 de 1968.

2) $ 3.000.00 15|pub. 1818 Fb.12-v.mz.5.

3-Convocatorias Comerciales

ENCAJES DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Unica convocatoria

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 16 de Febrero cte. a las 11 y 30 horas (once y treinta horas), en el local social calle Sierra 2442 elp. a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas a fin de firmar el acta de asamblea e intervenir en los escrutinios que hubieren; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de Directores en reemplazo de los miembros salientes del Directorio, de un Síndico titular, así como su suplente respectivo

Se previene que. Los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o el Certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco con tres días de anticipación, por lo menos, al designado para la realización de la asamblea (Art. 25 de los estatutos). — Montevideo, Febrero de 1968. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 5|pub. 1683 Fb.9-v.fb.15.

C.I.P.A. S. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 22 de Febrero de 1968 a las 17 horas en las oficinas de la sociedad calle Paraguay 1944, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (Art. 21); 2.o) Proyecto de reforma de estatutos: a) Aumento de capital presentado por el Directo-

rio ... 5.o); b) Modificación del artículo 14 en base a lo propuesto por el Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (Art 21).

En el caso de que en la primera convocatoria no se alcanzara al quórum requerido estatutariamente, se realizará la asamblea media hora después, en el mismo lugar y el número de accionistas presentes (Art. 20 del estatuto).

Nota: se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (Art. 15); b) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones es indispensable el depósito de la misma, o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito; C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle Rincón esq. Misiones, en días y horas de oficinas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco entregará las constancias correspondientes. — Montevideo, Febrero de 1968.

3) $ 6.000.00 10|pub. 1662 Fb.9-v.fb.22.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 28 de Marzo de 1968, a las 10 horas y 30 minutos en el local social de la calle Cerrito 501 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 3.600.00 15|pub. 1411 Fb.5-v.fb.23.

"ESTANCIAS JUAN P. VERA S. A."

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 de Febrero de 1968, a la hora 18, en el local social, calle Eusebio Piriz 822 de la Ciudad de Durazno, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta; 2o.) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 3o.) Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, de acuerdo a lo dispuesto por leyes vigentes; 4o.) Cualquier otro punto que se estime conveniente tratar, estando presentes 100 o|o del capital.

Se previene que el depósito de acciones y|o certificados bancarios, deberá hacerse por lo menos con un día de anticipación. — Durazno, Febrero de 1968. — El Directorio.

3) $900.00 3|pub. 1985 Feb.14-v.feb.16.

BANCO DE SORIANO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme con lo establecido en los Arts. 20, 35, 36, 43 y 48 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de Marzo de 1968 a las 19 horas en la sede de la Institución, calles Artigas y Florida de esta Ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas (Art. 41) para que verifiquen la inscripción de acciones, quórum legal necesario y para firmar el acta en representación de los accionistas; 2o.) Integración de Sociedad de Bancos.

La asamblea quedará constituída al estar representado el cincuenta por ciento del capital integrado (Art. 35).

La resolución de la asamblea necesita el voto conforme de más de la mitad de los accionistas y que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado (Art. 48)

Los accionistas podrán ser representados en la asambleas únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (Art. 39).

Para tener derecho a asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de esta Institución por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la realización de las mismas. (Dec. 16|7|43). — Mercedes, Febrero de 1968. — Roberto Hounie, Presidente. — Artemio Calo, Secretario.

3) $ 1.350.00 3|pub. 1973 Feb.14-v.feb.16.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de Marzo de 1968 a las 17 horas en la sede de la Institución, calles Artigas y Florida de esta Ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas (Art. 41) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3o.) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 24o. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 4o.) Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Arts. 14 y 50). Elección de Síndico y suplentes del Síndico.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (Art. 34).

Para tener derecho a asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de esta Institución por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la realización de las mismas. (Decreto del 16 de Julio de 1943). — Mercedes, Febrero de 1968. — Roberto Hounie, Presidente. — Artemio Calo, Secretario.

3) $ 1.350.00 3|pub. 1972 Feb.14-v.feb.16.

PINTURERIA COLON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Pinturería Colón S. A., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1968 en el local de la calle Sarandí No. 342 Esc. 102, a las 19 horas con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de las memorias, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 1963, 31 de Diciembre de 1964, 31 de Diciembre de 1965, 31 de Diciembre de 1966 y 31 de Diciembre de 1967; 2) Destino de las utilidades; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en Sarandí 342 Esc. 102. — Montevideo. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Pinturería Colón S. A. a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1968 en el local de la calle Sarandí No. 342 Esc. 102 a las 19 y 30' horas con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1) Reforma estatutaria por aumento de capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea en Sarandí 342 Esc. 102. Montevideo. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 3|pub. 2008 Feb.14-v.feb.16.

"TRAFUL S. A."
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se ha resuelto convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el martes 5 de Marzo de 1968, a las 11 horas en segunda convocatoria la que tendrá lugar en el domicilio de la calle 25 de Mayo 467, piso 4, Esc. 8, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1967; 2o.) Designación de autoridades; 3o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Esta convocatoria se hace de acuerdo al artículo 9o. de los estatutos sociales, debiendo los accionistas presentar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

3) $ 500.00 2|pub. 2007 Feb.14-v.feb.15.

GIRALDEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Giraldez Hnos. S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Ituzaingó 1393 Esc. 402, cuarto piso, el jueves 14 de Marzo de 1968 a las 16.30, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 1.900.00 7|pub. 1904 Feb.14-v.feb.20.

COMPAÑIA FINANCIERA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1968, a las once horas, en la calle 1o. de Mayo No 1428, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1o. Consideración de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2o. Proyecto de distribución de beneficios; 3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18, deberán depositar, en nuestras cajas, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco que acredite su calidad de accionistas.

De acuerdo con el Art. 19, las asambleas se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. Si no se logra dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria y, entonces la asamblea podrá constituirse válidamente media hora después de la señalada con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Febrero de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.350.00 3|pub 1900 Feb 14 v.feb.16.

AUTOPARTS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Autoparts S. A. para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Galicia 1267, el día 24 de Febrero de 1968, a las 8 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria anual del Directorio, el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de esa asamblea (artículos 30 y 32)

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la asamblea (artículo 26). — Montevideo, Febrero de 1968. — El Directorio.

3) $700.00 2pub. 2006 Feb.14-v.feb.15.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó en la Dirección de Necrópolis, (Intendencia Municipal de Montevideo) la titular del sepulcro N o 640 del Cementerio del Buceo: María Sierra de Martín solicitando extraer con destino al Osario General los restos de: Carmen P. de Piñeiro Luis Brondo Ramón Giménez Ramón Abeleira Primo Piñeiro, Amalia Martínez de Bartolotta Elida Fernández de Bartolotta y Rosario Caldas de Bentancur se publica esta petición a fin de que comparezcan los que se creyeren con derecho a los restos disponiendo de noventa días para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — La Dirección.

4) $ 14.400.00 90|pub 304 En 9-v may.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V - 166 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ISIDORO VEJO RODRIGUEZ y MARTA PENADES SOLARES debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500 00 20|pub. 1812 Fb.12-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 30 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: CARLOS RUFINO ALMIRON y SHIRLEY VIOLETA HAZELL (Ficha C. 1311), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $2 000.00 20|pub. 26633 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Ficha D|166), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges VITO EMILIO DI GIOVANNI y MARIA ANGELICA BAZETI, y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 1606 Fb.8-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (66|694) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ANTONIO MARTINEZ CASTRO y MARIA MARCELINA DIAZ y se cita a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento del artículo 7o. Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 235 Feb 1.o-v.mz.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (68|274), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CARLOS HUGO FEROLLA y LIVIA LOB ROSPOPOVER y se cita a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento del artículo 7o. Ley número 10 783. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 234 Feb 1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (18|D) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EDITH PALME TASCHEK y SIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento. Art. 7o., Ley 10.783. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500 00 20|pub. 26512 Dic.28-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.28

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges CARLOS RODRIGUEZ CAZADOR y GENOVEVA SALGUEIRO y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (64|314), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub 26342 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAGOBERT OURTHIAGUE y ARACELI ERMINIA DILASCIO (Ficha A|358|67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por la Ley 10.783. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1933 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GAMBORENA VIDAL, BLANCA MARGOT con CODINA DI PIERRO, ENEAS ARQUIMEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F. 389|967), se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Eneas Arquímedes Codina Di Pierro y Blanca Margot Gamborena Vidal, en consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley número 10.783, artículo 7o.). — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 497 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre FEDERICO BANGERTER y ANA MARIA TERESITA SCASSO (Ficha E. 326|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1906 Feb.14-v.marz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V. 397, Año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RUBEN DANIELI y FELICIA ESPAÑA LIMA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Octubre 26 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 26526 Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrad de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V. 377, año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MILSA CURTINA y RUBEN ARBIZA SANTIAGO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26478 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-579 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ERNESTO CELLE SOLARI y ROSA BLANCA BALADAN, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10783. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26030 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha Setiembre 27 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre AMERICO INOCENCIO RODRIGUEZ y JULIA ELENA IRURETA, Ficha D|1000, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1721 Fb.12-v.mz.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha 30 de Agosto de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: JOSE PASSARO con IRIS GARCIA (Lo. 66, Fo. 245), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Esc. Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 26709 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D|55), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges de JOSE GOICOCHEA AMORIN y ERCILIA PEREZ AMORIN y se cita a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento (artículo 7o. Ley número 10.783). — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 236 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 13 de Diciembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre MARIA IDA RUBINI y ALBERTO ENRIQUE CARLOS POCHINTESTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1631 Fb.8-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FLORENTINO CARMELO CORTAZZO y JOSEFINA MARCHESE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26279 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1936, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ENRIQUE FERRANDO MIRA y YOLLE SOFIA CLIVIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26274 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 7 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SALOMON MAZAL y MERIAM MIZRAJI.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1522 Feb.7-v.mr.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ABRAM NATAN SMERDINER AJDELMAN y MIRTA TUZMAN RAFF, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 26877 Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 1.o de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANATALIO o ADATALIO RODOLFO DELGADO TRUJILLO y MIREILLE MLYNEK SABECHI.

Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26078 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JOSE ALBERTO DI MATTEO GIUDICE y ELSA IRIS LUBARA PERA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (2|355), dentro de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Act.
5) $1.500.00 20|pub. 239 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VALENTIN RAMOS y MARIA CARMEN CASTRO (Ficha A. 42|67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la Ley número 10.783, artículo 7.o. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2 000.00 20|pub. 80 Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LILIA Y. LAMANNA y ANTONIO MILIONE (59|300), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Act.
5) $2.000.00 20|pub. 720 Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: del Río, José contra CADUR MARIA ESTHER SALOMON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 177 - 967), se hace saber que con fecha 17 de Abril de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José del Río y María Esther Salomón Cadur.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26083 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre FLOR DEL ALBA BUSTAMANTE y OMAR ZUNINO, Ficha E 151|967, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Julio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1813 Fb.12-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JUAN PABLO SIENRRA PEREIRA y ESTELA BEATRIZ SARAVIA TEIXEIRA, (Ficha E 495|967) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1570 Fb.8-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: LUCIO HOMERO NIEVES CESTAU contra MARIA HESTER RUFEIL. Divorcio (Ficha E. 363 - 967) y LUCIO HOMERO NIEVES CESTAU contra MARIA HESTER RUFEIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha E. 361 - 967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Hester Rufeil, a que comparezca en los mencionados autos, ante este Juzgado, Cerrito 586 primer piso, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.
5) $ 3.000.00 30|pub. 26431 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "ARAUJO ORIBE con ENELA TOMASA TABARES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 4, Fo. 359, N.o 209), se hace saber que con fecha Julio 25 de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Oribe Araújo y Enela Tomasa Tabares, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783. — Pando, Diciembre 21 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 26624 Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN MAY REYNOSO contra ALBA GIANAZZA (Ficha 61, Letra V, Año 1967), emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando, Noviembre 30 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26124 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 27 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELEUTERIA INFANTE y JUAN GERONIMO GALLO, (L.o 10, F.o 150, N.o 95).

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1745 Fb.12-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 7 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS MARIA CABRERA BIANCHI y MARIA MATILDE TORRE FOYO, (L.o 10, F.o 167, N.o 160).

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Las Piedras, 26 de Abril de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1540 Feb.7-v.mr.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Las Piedras, se hace saber que por auto d efecha 1o. de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RODRIGUEZ ELVAS y MARIA AUGUSTA QUEIROS DA SILVA, (Lo. 8, Fo. 646, No. 385). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Las Piedras, 30 de Agosto de 1966 — Esc Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 25952 Dic.19-v dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que por auto de fecha 9 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre MILTON W. SABALSAGARAY y MARTHA PONS, (Fo. N.o 187, C|67) citándose a los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Carmelo, Noviembre 20 de 1967 — Esther Stabilito, Act Adj.
5) $2 000.00 20|pub 26896 Feb 1.o-v mz.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CESAR RAUL PIGNATARO CURUTCHET y MARIA CRISTINA SIERRA CORREA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 874 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y Liq. de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ALBERTO HOFFMANN CAUSA y DELIA JOSEFA CRUSICH CHARLIER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 872 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PALMIRA ADELA ESTRUCH ALBERICH y HUGO OMAR GODOFREDO SANCHEZ HOHL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 873 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Octubre de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEIDY BLANCA LAUTARET GARDIOL y NELSON ANDRES ARMAND UGON MALAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Rosario, 6 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 26501 Dic.28-v.dic.29. Feb.1o.-feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ESTEBAN PEDRO PERA y ELENA ROMAN citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Rosario, 23 de Octubre de 1967 — Esc. Hugo L. Wallusche, Actuario.
5 $ 2.000.00 20|pub. 26354 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Raúl Pozzi, se hace saber que por auto del diecinueve de Setiembre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ESTHER DOLORES REINOSO de RANDONIKY y ESTEBAN RANDONIKY debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Artículo 7o. Ley N.o 10 783). — Florida, 4 de Octubre de 1967 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $2.000 00 20|pub. 556 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: SOSA FERNANDEZ de WOHLER, JULIA y NEMENCIO WOHLER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (L.o 34, F.o 284) se hace saber que por resolución de fecha 9 de los corrientes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Nemencio Wohler Zabaleta y Julia Sosa Fernández de Wohler, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas Agosto 18 de 1966 — Manuela Fallache. Actuaria adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26472 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 20|XI|967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos NELSON M. GUADALUPE y EMITA E CORBO FERNANDEZ, (L.o 16, F.o 87), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
5) $ 2.000 00 20|pub 26216 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 20|XI|967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos EMILIO TIMOTEO GUTIERREZ y ETHEL MOREIRA, (Ficha N.o 379) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783 — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi. Actuario.
5) $ 2 000.00 20|pub. 26215 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada el 6|IX|967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos ALBERTO ROLANDO RODRIGUEZ BALIÑO y DALMIRA PENSADO REY (L.o 16 F.o 67)" citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10 783" — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967 — Alberto Márques Rimoldi. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub 26214 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Rosa de Oliveira de Albornoz contra FELBIO de MARIA ALBORNOZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 25 F.o 574 N.o 529) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa de Oliveira y Felbio de María Albornoz citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Paysandú Octubre 24 de 1967 — Oscar Casas Hartmann Actuario, adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 26089 Dic 20-v dic.29. Feb.1.o-v.feb 19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Agustín Alberto Brutten contra MIRTA ALBA CHIARLA PARAT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 15. F.o 481, N.o 904), se hace saber que con fecha 20 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín Alberto Brutten y Mirta Alba Chiarla Parat.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de Setiembre de 1946.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su publicación.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 1596 Fb.8-v.mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha: 13 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges DELMIRA CABRERA y ZENON ALVES (Lo. 20, Fo. 340), a la vez se cita a los acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 15 de Noviembre de 1967.
5) $ 2.000.00 20|pub 1992 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto, se hace saber, que con fecha: Diciembre 1o de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: "ERNESTO RAYMUNDO SILVA y NELIDA URIARTE (Lo 20 Fo. 414) a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 4 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26071 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que, con fecha Noviembre 20 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: DOMINGO FREITAS y MARIA ISABEL ORIHUELA, (Lo. 20. Fo. 397), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
5) $ 2.000.00 20|pub. 26070 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos caratulados: PERERA ESPINA BERNARDO contra GUERRA TAPPA OLGA ELOISA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 18 F.o 566): se hace saber que por resolución de este Juzgado, N.o 5.785, de fecha 7 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Bernardo Perera Espina y Olga Eloísa Guerra Tappa citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Agosto 16 de 1967. — Isabel C. Pedret Actuaria adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 26467 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Penela Lida contra DERDUQUE AMBROSIO FRANCISCO ANTONIO. Disolución y liquidación conyugal" (Lo 18, Fo 283), se hace saber que por resolución de 30 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los qu se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia dentro del plazo de sesenta días, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Setiembre 29 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25968 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: ELENA FILOMENA VICO de AIRALA contra ANTONIO BENICIO AIRALA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 37, F.o 84), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Junio del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783.

Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1967. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria, adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1528 Feb.7-v.mr.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución del 6 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de CARLOS FLORES y de ETELVINA CECILIA ARAUJO, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.000.00 20|pub. 1955 Feb.14-v.marz.14

EDICTO. — Por resolución del 1o. de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RICARDO MALDONADO y SELVA JUANITA PEREIRA, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.000.00 20|pub. 1954 Feb.14-v.mar.14.

6—Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 5 de Enero de 1968, se resolvió la disolución de la sociedad colectiva "La Casa de la Cruceta".

Acreedores presentarse en Sarandí 430. Esc. 18, de 17 a 19 horas.
6) $ 800.00 20|pub. 1231 En.30-v.feb.28.

CASTRO RIVERO HNOS.

La firma Castro Rivero Hnos., hace saber que han resuelto disolver la sociedad colectiva, que en el ramo de ganadería y agricultura, tiene en la Décimo Segunda Sección Judicial de Soriano, a partir del 1.o de Febrero de 1968. — Cardona, Febrero 1.o de 1968.
6) $ 1.600.00 20|pub. 1875 Feb.13-v.mr.13.

"OSCAR KABACHNIK y HNO."

De acuerdo con el Art. 492 del Código de Comercio hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y anexos, giraba en la ciudad de Paysandú con la razón social de "OSCAR KABACHNIK y Hno.". El activo y pasivo queda a cargo del ex-socio Calel o Gabriel Kabachnik ante quien deben presentarse acreedores y deudores. Domicilio: 18 de Julio No. 1187. — Paysandú, Febrero 8 de 1968.
6) $ 1.500.00 20|pub. 2004 Feb.14-v.mar.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "ESTHER ROTHER o ROTKIER contra MIGUEL ANGEL ORTIZ. Divorcio" (Ficha B. 1221), se cita y emplaza al demandado Miguel Angel Ortiz a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 segundo piso, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto
7) $2 250 00 30|pub 109 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

decimoquinto Turno, en autos: "NUÑEZ, INOCENCIA contra CHICHIRALDI, LUIS A. Divorcio". (D|389), se cita y emplaza a Luis Alberto Chichiraldi para que dentro de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $2.250.00 30|pub. 238 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "EDUARDO ACOSTA contra ALICIA GAITES. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Alicia Gaites, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que el actor está auxiliado de pobreza, y que se ha habilitado la actual Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Tacuarembó, Enero 9 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria adjunta.
7) (Res.20|4|55) 30.pub. 30236 En.29-v.mz.12.

8-Emplazamientos

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra VALENTIN CASERAS y otros. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 48 "A" Fo. 359), se cita, llama y emplaza a Valentín Santiago Caseras; María Luisa Pole de Caseras, a todos sus sucesores a título singular o universal, así como a cualquier otro interesado, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días bajo apercibimiento que de no hacerlo se nombrará Defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Art. 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
8) $4.500.00 30|pub. 26080 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.marz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GERMAN PICO CAÑAS, solicitando la información "ad perpetuam" respecto del extravío de acciones de la sociedad anónima (CADIF).

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a las acciones Serie D, N.os 5917 al 5933, valor nominal u$s 100.00 cada una, de la sociedad anónima (CADIF) "Compañía Austral de Inversiones y Finanzas". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
8) $3.750.00 30|pub 26871 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "SALORIO, JUAN GELIO. Venta judicial. L.o 41, F.o 163" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Mateo Diamantino Ríos Cubillas, Martín Ríos Suárez, Pedro Gregorio Ríos Suárez, Elia Ríos Suárez, Primitiva Ríos Suárez, Agustín Miguel Ríos Vidal, Eusebia Ríos y Presentación Ríos, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.

A los fines de la publicación se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Colonia, 1.o de Diciembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 6.000.00 30|pub. 1294 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra SINFOROSO SANTOS o sus sucesores. Emplazamiento" (19-56), se cita, llama y emplaza a Sinforoso Santos, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble Padrón N.o 816, ubicado frente a la calle Pintos, entre las calles Rocha y Arroyo de la ciudad de Castillos, 4ta. Sección Judicial de este departamento, calle pavimentada por la empresa actora, y el cobro de cuyo importe persigue, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 2 de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.
8) $ 3.750.00 30|pub. 1581 Fb.8-v.mz.22.

CONSEJO DEL NIÑO

Emplázase a la señorita DOLORES LELIS MARTINEZ para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7819 de Febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del Decreto Ley N.o 10.388 del 13 de Febrero de 1943, y conforme a lo dispuesto por decreto 15 de Octubre de 1929 se reintegre dentro del tercer día a partir del siguiente a la fecha de esta notificación al desempeño de sus funciones o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 1|pub. 30315 Fb.9-v.fb.9.

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental, fue autorizada la designación para expropiar con destino a ensanche a 16 metros de la calle Reconquista, los inmuebles siguientes:

Padrón 4421. Propietario: María R. Pérez Butler. Sup. aprox.: 191 metros cuadrados.
Padrón 4425. Propietario: Juan Maza. Sup. aprox. 64 metros cuadrados.
Padrón 5572. Propietario: Adolfo Z. Strauch. Sup. aprox. 71 metros cuadrados.
Padrón 35.128. Propietario: Adolfo Z. Strauch. Sup. aprox. 57 metros cuadrados.
Padrón 5573. Propietario: Julio M. Silvera. Sup. aprox. 72 metros cuadrados.
Padrón 5574. Propietario: Angela M. de Cabral. Sup. aprox. 106 metros cuadrados.
Padrón 5575. Propietario: Angela M. de Cabral. Sup. aprox 73 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3038 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 30323 Fb 12-v.fb.21.

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la apertura de la calle Samuel Blixen en el tramo comprendido entre las calles Santana y Colombes, los inmuebles siguientes:

Padrón 65.786. Propietario: Irene B. de Parodi. Sup. aprox. 30 metros cuadrados.
Padrón 65.787. Propietario: Luis y V. García. Sup. aprox. 370 metros cuadrados.
Padrón 65.788. Propietario: Valentina Mayer. Sup. aprox. 375 metros cuadrados.
Padrón 175.920. Propietario: Lola M. de García. Sup. aprox. 270 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 30309 Fb.8-v.fb.19.

U. T. E.
EXPROPIACIONES PLAN C. O. P. O. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo a la Resolución del Directorio R 67 - 3493 de 18 de Abril de 1967 recaída en el expediente C - 2 B|30, designó para ser expropiado por razones de utilidad pública y al amparo de la Ley N.o 13.261 de fecha 28 de Mayo de 1964, parte del inmueble ubicado en la 5a. sección judicial del departamento de Florida, empadronado en mayor área con el N.o 8449; superficie a expropiar 2 Há. 8860 metros cuadrados, propiedad del señor Alberto Lorier. Por R 67 - 8327 de fecha 23 de Noviembre de 1967, se declaró urgente la toma de posesión de dicho bien.

Con arreglo a lo dispuesto por ley, se cita al propietario mencionado, a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieran derechos reales sobre dicho inmueble a que concurran a los efectos correspondientes al Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. (10o. piso del Palacio de la Luz) o al Juzgado de Paz de la citada Sección Judicial, donde por el término legal se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 30 de Enero de 1968.
9) $ 2.000.00 10|pub. 1499 Feb.6-v.feb.19.

10-Incapacidades

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "JULIO CESAR MERLO RUIZ. Presunto incapaz" (Lo. 45 Fo. 207), se hace saber al público que por resolución número 5322 del 31 de Agosto de 1966, se designó Curadora interina del presunto incapaz Julio César Merlo Ruiz a doña Aurora Ruiz de Merlo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 8 de Setiembre de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
10) $ 750.00 10|pub. 1939 Feb.14-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: QUINTANA JOSE ELVIO. Incapacidad; (L.o 18, F.o 473), se hace saber que con fecha 30 de Junio del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a la persona de autos, designándosele curador al señor Atalíva Quintana. — San José, Agosto 9 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
10) $ 750.00 10|pub. 1513 Feb.7-v.feb.20.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LOMBARDI, EDUARDO E. Título de Procurador". (V|177|967) se hace saber que se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. — Eduardo E Lombardi, domiciliado en Juncal N.o 1414, escritorio 7, opto al título de Procurador y ofrezco información de Saúl Pérez y Luis Fraga sobre mi vida y costumbres — Eduardo E Lombardi. — Antonio Roberto Burghi Abogado".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario
11) $ 1.000.00 10|pub 383 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno se hace saber que ante ese Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno. MYRIAM CHIOZZA HIRIGOYEN, domiciliada en Treinta y Tres 1374 esc. 105, al señor Juez dice: Que optando al título de escribana y procuradora, solicito se reciba la información de Mercedes Rodríguez y Alba Guerrero, quienes depondrán sobre mis costumbres morales y honradez. Myriam Chiozza. Mercedes Rodríguez Delfino, Escribana. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 1602 Fb.8-v.fb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto MARIA MARTHA TOLOSA FLECHER constituyendo domicilio en Rincón 25, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana

curador solicito la habilitación de la feria a los efectos de realizar las publicaciones, y que se interrogue a Laura Pigurina y a Juan José Canali sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. María Martha Tolosa Flecher" Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto Enero 3 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 1472 Fb.6-v.fb.19.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 31|67. — Una máquina de escribir.
Apertura: primer llamado: 12 de Marzo de 1968, hora 11.
Apertura: segundo llamado: 19 de Marzo de 1968, hora 16.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz 1095, segundo piso en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina.
Por más información, teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30332 Feb.13-v.feb.28.

LICITACION N.o 2|68
Suministro de durmientes de madera nacional.
Primer llamado: 23 de Febrero de 1968, hora nueve.
Segundo llamado: 28 de Febrero de 1968, hora nueve.
Precio del pliego: $ 200 00 (doscientos pesos)
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095; 2do. piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirir los pliegos respectivos dentro del horario de Oficinas, o por intermedio de los respectivos Jefes de Estación.
Por más información teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30326 Fb.12-v.fb.23.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

Edificio de oficinas y depósito regulador del Cordón Primera etapa. Segunda parte.
Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Lic. N.o 732. — Suministro de aparatos sanitarios, azulejos y plaquetas de gres.
Tercer llamado: 16 de Febrero de 1968, hora 11.
Precio del pliego: $ 15.00.

Lic. 742. — Ascensores y Montacargas.
Primer llamado: 16 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado: 16 de Febrero de 1968, hora 9.
Precio del pliego: $ 160.00.
Lic. 743. — Instalación Sanitaria.
Primer llamado: 16 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado: 16 de Febrero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 1.000.00.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (25 de Mayo 417) segundo piso.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas.
En caso de no haber tres proponentes para el primer llamado el segundo se efectuará con el número de proponentes que se encuentren presentes. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30294 Feb.7-v.feb.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 73|3
Primer llamado
Posposición de fecha de apertura
Suministro de máquina duplicadora, implementos y materiales para sistema offset.
El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha pospuesto la fecha de apertura de la licitación del título que se realizará el día 25 de Marzo de 1968, a las 14 y 30 horas, en la sala de licitaciones, Cerrito 318 primer piso.
Para la mencionada licitación se mantienen en todos sus términos el pliego de condiciones y la memoria descriptiva correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968.
12) (C.C.) 5|pub. 30321 Fb.12-v.fb.16.

BANCO DE PREVISION SOCIAL CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Compras y licitaciones
N.o 28.225. Encuadernaciones varias.
Primer llamado: 7|3|968. Hora 9.
Segundo llamado: 7|3|968. Hora 10.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante N.o 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas de Oficina todos los días hábiles.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30325 Fb.12-v.fb.23.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras

Primer y segundo llamados
Lic. 22|68. Adq. de Harina de Trigo.
Apertura: 1o. de Marzo de 1968, a las 9 horas. En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 5 de Marzo de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego $ 100.00.
Lic. 23|68. Pastas secas comunes y al huevo.
Apertura 12 de Marzo de 1968, a las 10 horas. En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 19 de Marzo a las 15 horas.
Valor del pliego $ 100.00.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo No. 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, de 8 a 12 y de 14 a 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30334 Feb.14-v.feb.23.

DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer llamado
Lic. N.o 19|68. Adq. de bolígrafos y sus respectivos repuestos.
Apertura: 22 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 29 de febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 20|68. Adq. de máquinas de imprenta.
Apertura: 22 de Febrero de 1968 a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 29 de febrero de 1968, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 21|68. Adq. de aceites refinados de procedencia extranjera.
Apertura: 14 de Febrero de 1968, a las 17 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 16 de Febrero de 1968, a las 17 horas.
Valor del pliego: $. 200.00 (doscientos pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30327 Fb.12-v.fb.21.

DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y segundo llamado
Lic. 16|68. — Adq. de jabón de tocador.
Apertura: 21 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 28 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 17|68. — Adq. de arroz nacional.
Apertura: 5 de Marzo de 1968, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 12 de Marzo de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego $ 100.00 (cien pesos).
Lic. 18|68. — Adq. de pasta dentífrica.
Apertura: 16 de Febrero de 1968, a las 12 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 23 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30290 Fb.6-v.fb.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 2|968
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 2|968, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose la apertura de las propuestas el día 28 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30329 Feb.12-v.feb.23.

LICITACION PUBLICA N.o 3|68
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 3|968, por aprovisionamiento de fideos varios, sémola, avena laminada, harina de trigo, fijándose la apertura de las propuestas el día 29 de Febrero de 1968 a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30330 Fb.12-v.fb.23.

LICITACION PUBLICA N.o 1|968
Tercer Llamado
Llámase a licitación pública N.o 1|968, por aprovisionamiento de:
Pan grande, pan tipo porteño, marselles, pan de viena para sandwiches, y pan de viena para frankfurters, fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30296 Feb.7-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 1-1968
Tercer llamado
Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de escobillones de piazaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay No. 1120, piso 1o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 4o. piso, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30340 Feb.14-ve.feb.23.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Postergación
De acuerdo a lo dispuesto por la Superioridad a solicitud de las empresas interesadas, prorróganse las licitaciones programadas para el mes de Febrero corriente para las siguientes fechas:
Comisaría 1a. sección de Colonia. Primer llamado. Día 8 de Marzo a la hora 9.
Escuela al Aire Libre N.o 68 de San José Segundo llamado. Día 11 de Marzo a la hora 9.
Colonia Educativa de Trabajo. Libertad. Servicio de Entrada. Segundo llamado. Día 12 de Marzo a la hora 9.
Escuela N.o 2 de Salto. Segundo llamado. Día 18 de Marzo a la hora 15.
Escuela de Lechería de Colonia Suiza. Segundo llamado. Día 19 de Marzo a la hora 15.
Escuela N.o 28 y 80 de Montevideo. Segundo llamado. Día 20 de Marzo a la hora 15.
12) (C.C.) 10|pub. 30289 Fb.6-v.fb.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a la Brigada Aérea N.o 1 a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Carne vacuna, pan, carne de capón, galleta mondongo, verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 19 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30314 Fb.9-v.fb.15.

Licitación pública N.o 6
Segundo llamado
Artículos: forro doble ancho color marrón o forro de un metro de ancho.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados

todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 22 de Febrero de 1968 a las 10 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30287 Fb.6-v.fb.19.

U.T.E.

Licitación No. 6014. Contratar la construcción del edificio para la ampliación de la Central Telefónica Pocitos, de acuerdo al pliego de condiciones y planos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles en el horario de 9 a 12 horas.
Ap.: 7 de Marzo de 1968, hora 9; (2o. llamado), 13 de Marzo, hora 9.
Precio del ejemplar $ 250.00 m|n.
Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia del Sector Abastecimiento de UTE., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — Departamento de Compras (Sección Licitaciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30338 Feb.14-v.feb.29.

13-Llamados a Acreedores

M. D. F.
METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A.
(En Liquidación)
AVISO A LOS ACREEDORES

En virtud de iniciar proximamente el pago a los accionistas de la Sociedad, cumpliendo con la liquidación de la misma, se notifica a los acreedores firmantes del Concordato que aún no hubieren cobrado y a los que se consideren acreedores de la Sociedad a cualquier título pese a no figurar en el Concordato, que deben presentarse con los correspondientes justificativos de sus créditos, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N.o 2904 del 26 de Setiembre de 1904, dentro de un plazo de treinta días a contar de la primera publicación en el "Diario Oficial", en las oficinas de la liquidación calle Arenal Grande 2125 de lunes a jueves de 15 a 18 horas. — La Comisión Liquidadora.
13) $ 4.000.00 20|pub. 947 En.22-v.feb.16.

LIFEX S. A.

Lifex S. R. L., cesó actividad el 31|12|1967, de acuerdo con ley 26|4|1933 y 26|9|1904, se comunica acreedores presentarse en estudio Cdor. Naón Dickstein, Buenos Aires 484, Esc. 13. — Montevideo, Enero 24 de 1968.
13) $ 1.600.00 20|pub. 1152 En.26-v.feb.22.

SOC. "ANDRIOLI Y CIA. En liquidación"

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores y demás interesados que por compromiso de fecha 15 de Diciembre de 1967, inscrito en el Registro Público y General de Comercio de Salto, el 30 de Diciembre de 1967, con el N.o 32 del folio 135 v. al 137, Libro 1967, se ha disuelto la sociedad "Andrioli y Cía."
Los acreedores y demás interesados deberán presentarse ante el liquidador Cr. Juan José Canali Parodi, Rincón 25, Salto.
13) $ 3.200.00 20|pub. 1471 Fb.6-v.mz.6.

De acuerdo con la Ley N.o 2.904 del 26|9|904 y a sus efectos, se comunica la liquidación y clausura de "Soc. Anón. Gilberto Risso" al 31 de Diciembre de 1967.
Los acreedores deben presentarse en Valparaíso 1191, Montevideo.
13) $ 1.600.00 20|pub. 1506 Fb.6-v.mz.6.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo Febrero 14 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

WASHINGTON DENIS, 34 años, soltero, tornero, argentino, domiciliado Juan Antonio Rodríguez 1426 Apto. 3 y RITA ALMEIDA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1569.
JORGE ESCUDER, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental domiciliado Uruguay 1633 piso 6o. y ANA MARIA QUADRELLI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 1633 piso 6o.

5.a Sección

HERMAN GROSSMAN, 26 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Luis Piera 1875 Apto. 3. y RAQUEL BLACHER, 24 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Luis Piera 1875 Apto. 3.

6.a Sección

WELLINGTON CARLOS PERRONE, 33 años, soltero, docente, oriental domiciliado Duvimioso Terra 1255 y ELENA JULIA DALL'ORTO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1255.
JOSE ALBERTO RAFAEL PAMPARATTO, 23 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 1345 e IRMA ARACELI REALAN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 1345.

7.a Sección

WALTER GIRIBONE, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Yamandú 5555 y TERESA SOLANG ARIAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1934 Apto. 8.
JAVIER LATINO ESTEVEZ, 33 años, soltero, peluquero oriental, domiciliado Justicia 2101 y LUDIA AZENI, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Justicia 2101.

9.a Sección

HEBER ENRIQUE PEREZ, 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Avenida Garzón 2065 y ROSA NELLY GARRIDO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Avenida Garzón 2065.
JOSE ZUCCOTTI, 58 años, divorciado, jubilado oriental, domiciliado Cno. Santos 4580 y CELESTINA EMA VIDAL, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Santos 4661.
WALTER EDUARDO PADRON, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Fynn 5226 y TERESA ELIZABETH MANTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Badajoz 1815.
ANASTASIO LEMOS, 56 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Treinta y tres y ZULEMA VIDELA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada B. Irigoyen 2002.

10.a Sección

NELLI PINTOS, 35 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Emilio Castelar 4383|2 y FRANCISCA HIRMA POPPITTI, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4383|2.
JULIO CESAR MERUENDANO 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tayuyá 1479 y MIRTA AIDA SANI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tayuyá 1479.
JORGE ALVESDA SILVA MARTINEZ, 46 años, divorciado comercio, oriental, domiciliado Canadá 6208 y NELIDA ESTHER GONZALEZ RODRIGUEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Canadá 6208.
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ, 35 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Habre 2318 y OFELIA CARDOZO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Habre 2318.
JOAQUIN URRUTIA, 43 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Oficial 3o. 4580 y CARMEN MYRIAM COPPO, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Oficial 3o. 4580.

11.a Sección

LIBER LIONEL DEMICHELI, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio, 4231 y ROSA BLANCA dos SANTOS 27 años soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4231.

12.a Sección

RUBEN EDMUNDO ROMERO, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Mariano Soler 3102 y GRACIELA ALICIA FERREYRA, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Mariano Soler 3110.

13.a Sección

GREGORIO URBANO OLIVERA, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Pernambuco 1909 y SONIA MARGOT MOTTA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 1909.
HARUTIN MEGERIAN, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Helvecia 4268 y AMELIA ELHORDOY 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. O' Higgins 9850.

14.a Sección

CRISTIAN ALBERTO TRONCOSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Suárez 3434 y GRACIELA POROWY DENIS, 18 años, soltera empleada, oriental, domiciliada J. Suárez 3434.

15.a Sección

NIEVES LEOPOLDO HAIMA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2822 y GLADYS MARGARITA GRECO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2822.
JOSE DALIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 896 Apto. 602 y LELIA MARGARITA CALLABA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 896 Apto. 602.

16.a Sección

EDUARDO CASANOVA, 29 años, soltero, maquinista oriental, domiciliado De los Yockeys 4698 y CARMEN ABATE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4709.
JUAN FERNANDEZ, 31 años, soltero, gráfico, oriental domiciliado Gerónimo Piccioli 3530 y ANA MARIA VIGNOLI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3520.
HUMBERTO DIONISIO GRAÑA, 41 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3857 y LOLA MAGALI SALABERRY, 39 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Oficial 4 Nro. 3916.
ENRIQUE LOPEZ, 51 años, viudo, empleado oriental, domiciliado Juan Victorica 4891 y MARIA ANGELICA MARTINEZ, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Victorica 4891 Apto. 3.
RAMON HEBERT EDISON HUQUE, 18 años soltero, barraquero, oriental, domiciliado Lutecia 3735 y ANAONIETA POTENZA, 16 años, soltera, peluquera, italiana, domiciliada Acrópolis 3773.

17.a Sección

CARLOS MARIA DAVILA 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial A 4938 y CELIA DIAZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A 4938 Apto.1.
JUAN IGNACIO OLIVERA, 46 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 5006 Bis y ANA ROSA SANDOVAL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 5006 Bis.
TOBIAS MALOWANY, 25 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Agaces 3559 y ESTHER RAQUEL NACHICH, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guarapirú 3816.
JULIO de SOUZA, 24 años, soltero herrero, oriental, domiciliado Ytacumbú 3991 y JUDITH GRACIELA SCHEHEKAZADA SILVA, 17 años, soltera, oriental, Wéllington 4855.
DAVID KOPEIKA, 35 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corrales 4018 Apto. 1 y JULIA CACERES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4018 Apto. 2.
JULIO CESAR SILVERA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3907 y MIRTA BLANCA FONTELA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Boiso Lanza 4131.
HUGO WALTER SANGUINETTI 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n y MARTHA CARMEN TRAVER-

SA, 20 años, soltera, oriental, Cuchilla Grande 5601.

LUIS ALBERTO OTERO 19 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Calle A 4363 y FLORISBINDA ANABEL PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A 4763.

18.a Sección

NESTOR HENRRY MIELNICZUK 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado 2 de mayo 1361 y GLADYS ELENA BORRAZAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de mayo 1361.

NELSON MARIO CELABE, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Martí 3386 y TERESA ESMERALDA HARO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martí 3386.

HUGO ALBERTO BETTOSINI 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Massini 2979 y ANTONIA JOSEFINA SANTIAGA DENIS, 27 años, soltera, española (C. L.), domiciliada R. Massini 2979.

JOSE ALAZRAKI 41 años, divorciado, empleado, cubano, (C. L.), domiciliado Cnel. Alegre 1275|11 y SONIA LYS CORREA DIAZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1275|11.

RUBEN AMERICO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1235 y SILVIA MARTA GARCIA 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. del Pino 1235.

JOSE BRITTIG, 61 años, viudo, jubilado rumano, domiciliado Rivera 2620 y ANA FRANCISCA HERGA, 54 años, soltera, jubilada rumana (C. L.), domiciliada Rivera 2620.

MORIS MORENO SABAH, 21 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado J. B. Blanco 3259 Apto. 701 y ELSA ROSA GRUENEWALD STEINAS 19 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada J. B. Blanco 3259 Apto. 701.

ADEMAR OLIVERA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pereira 3220 e INES EVANGELINA GUEVARA, 27 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Pereira 3220.

RICARDO ROGER FELIPE TESTORELLI, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. Pereira 3206 Apto. 102 y MARIA CRISTINA CADALLE, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Pereira 3206 Apto. 102.

PAULINO CARRACEDO, 26 años, soltero profesor, oriental, domiciliado Thieband 1685 y ANA MARIA OLIMPO, 22 años, soltera, estudiante, oriental; domiciliada Canelones 2641 Apto. 4.

WALTER ROTH WIDMAIER 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 2495 y LILI MERTINS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2495.

19.a Sección

CESAR RAMON TECHERA, 36 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Arrieta 2928 y ROSANNA DADOMO, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Arrieta 3006.

20.a Sección

LUIS ALBERTO MARTINEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental domiciliado E. Romero 645 y JUANA OLIVERA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 645.

ALBERTO RUBEN PASQUA, 30 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Simón Martínez 4550 y ZULEMA BEATRIZ CAVALLI, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Simón Martínez 4550.

FERNANDO FERNANDEZ, 26 años soltero empleado, español, domiciliado Iglesia 4391 y MARIA ESTHER DUARTE, 26 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Iglesia 4391.

URBANO ARMENJOL VARELA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Abrevadero 5984 y VELIA CRISTINA MORENO, 16 años, soltera oriental, domiciliada Abrevadero 5982.

ADOLFO PEREIRA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 382 y MATILDE BELLO, 24 años, soltera oriental, domiciliada G. del PINO 4102.

VLADIMIR GUZMENCO, 59 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado India Muerta 4164 y EVDOCHIA PAUC 53 años, soltera, rumana, domiciliada India Muerta 4164.

21.a Sección

NESTOR ZOILO GARIBALDI ECHETO, 25 años, divorciado, oriental, domiciliado Pedro Galán 4291 y GRAZIELLA INES DENTONE, 24 años, soltera, oriental domiciliada Pedro Galán 4291.

ORENCIO COUSIÑO, 31 años, soltero, español, domiciliado Bolognese 88 y MYRTHA RAMONA VIDELA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Bolognese 88.

22.a Sección

MIGUEL HIPOLITO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1626 y YOLANDA CHENCHOL, 34 años soltera, oriental, domiciliada Hum 3426.

JULIO CESAR MARTIN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3617 y ESTELA ELDA FERNANDEZ, 16 años, soltera empleada, oriental, domiciliada O. de Zárate 3848.

23.a Sección

ARIEL LARRY GIACHETTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Ricaldoni 3674 Bis Apto. B. y MARTA MARY PELUFFO, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pedro Ricaldoni 3674 Bis Apto. B.

WILSON OMAR ROTONDARO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quebrayugos 4611 y MARTHA RAQUEL ALONSO 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4611.

ANTONIO CARTAGENA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Jacobo Rousseau 3822 y NELDA SOSA MEDEIROS 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Jacobo Rousseau 3822.

RUBENS MAFFEI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1688 y ESTRELLA CASTRO, 19 años, soltera, estudiante española, domiciliada Resistencia 1688.

JUAN CARLOS BERMUDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2649 y ALICIA EMA ALTUNA, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Lindoro Forteza 2649.

24.a Sección

JULIO CESAR TORRE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3120 y SUSANA GLADYS GOYCOECHEA, 20 años, soltera oriental, domiciliada 4 de Julio 3141.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.16.

Montevideo, Febrero 13 de 1968

1.a Sección

SEBASTIAN CALABRESE, 54 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Olimar 1566 y ETELVINA LIBRADA LEGUISA, 41 años, soltera, mucama, argentina, domiciliada Olimar 1566.

4.a Sección

GERMAN JESUS SERGIO SCHMITD, 23 años, soltero, téc. mecánico, oriental, domiciliado Durazno 942 y NELLY DORIS ORTEGA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 942.

HECTOR EDUARDO ARAUJO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paraguay 1128 y ALBA CHAGAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1128.

PASCUAL ANTONIO GRAZIANI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Soriano 897 y MARIA ROSA REGGIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 897.

JUAN BAUTISTA RUSO, 77 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Maldonado 870 y ANDREA MAXIMA COTELO, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 870.

5.a Sección

JUAN JOSE VIERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1484 y YOLANDA MERCEDES ILLARZA, 15 años soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1456.

LUIS CLAUDIO BRUN, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 988 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Vázquez 988.

6.a Sección

MOISES BOURLA, 42 años, soltero, maestro, egipcio, domiciliado Chaná 2214 Ap. 8 y VICTORIA ELLALOUF, 47 años, soltera, maestra, egipcia, domiciliada Chaná 2214 Ap. 8.

CARLOS VAZQUEZ FACONTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2063 y ROSITA ALICIA FREIRE, 30 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 2063.

7.a Sección

ANGEL ROBERTO ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2230 Ap. 15 y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230 Apto. 15.

CENAIDES VENANCIO HORST, 62 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2481 y ELMA MARTINEZ, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Arenal Grande 2481.

8.a Sección

OSCAR FEDERICO JOSE DELL'ACQUA, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Uruguayana 3303 y GLADYS CELIBERTI, 43 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Uruguayana 3303 Ap. 4.

JOSE MARIA EIZMENDI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2117 y ALBA RAQUEL CASSESE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán 2117.

JUAN RAMON FLEITAS, 31 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Uruguayana 3183 y LINA GAGLIANO PARRINELLO, 26 años, soltera, modista, italiana, domiciliada San Ramón 820.

9.a Sección

HECTOR NICOLAS RAMIREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ma. Silva 4542 y MARINA ISABEL CARABALLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lamartine 1532.

VICTOR BELEISIS 30 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Pasteur 4888 y NANCITA MARIA KAJRUK, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasteur 4888.

CARLOS SANTO DOLGAY, 21 años, soltero, técnico T V oriental, domiciliado Santos 5361 y ANA MARIA HUNDEWADT, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Federación 2033.

CARLOS BERNARDO DE LA FUENTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Central 1608 y RAQUEL LUCI GIUST, 20 años soltera empleada, oriental, domiciliada Guanahani 1934.

RUBEN VAN VELTHOVEN, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Propios 5218 Ap. 2 y ARTURA MABEL FLEITAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5218 Apto. 2.

OSCAR ANSELMO MUÑOZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Saravia 4120 y MARTA AMELIA FLAQUE, 28 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Baltimore 1576.

JOSE CARMELO SCOLIERI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soria 1313 y YOLANDA NANCY CASULLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1318.

ABDUL MAYID ABDUL GANI, 26 años, soltero, chofer oriental, domiciliado Casavalle 4646 y TERESA SENSOLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canning 1739.

CARLOS MARIA DEL CAMPO, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Casavalle 4822 y SUSANA VALDEZ, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Watt 1478.

ANTONIO MANUEL BLANCO, 33 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Caramurues 1223 y ANGELA ISABEL AVELLINO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Caramurues 1223.

CANDIDO OMAR CABRERA, 41 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Oliveras 4528 y MARIA TERESA DOGLIO, 37 años, soltera, oriental domiciliada Oliveras 4512

MARIO CESAR GALAIN, 25 años, soltero, metalúrgico oriental domiciliado Casavalle 4989 y MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Matto Grosso 5779.

NELSON RUBEN PERAZZA, 36 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Hudson 5477 y MIRYAM MARGARITA SCAPINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5477.

JORGE EDUARDO PICORELL, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Durán N.o 5356 y ROSA BEATRIZ PASEYRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 2044.

10.a Sección

LUIS FLORENTINO DELGADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arocena 1650 y ALICIA CECILIA CAVALIERE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Arocena 1650.

11.a Sección

ALFREDO WASHINGTON DE LEON, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernambuco 2532 y MARIA LUISA PENA, 15 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pernambuco 2532.

ARTIGAS HOLMES FERNANDEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. del Castillo 78 y ANA LILIAN ALEMAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. del Castillo 78.
RAMON MANUEL PUENTE, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Génova 3580 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 18 años, soltera, española, domiciliada Génova 3580.

12.a Sección

JUAN CARLOS JUNCAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2742 y MARTA OFELIA SILVA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2742.

13.a Sección

RUBEN CORTIZAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 4261 y EVA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Turquía 4261.
ELBIO VICTOR RODRIGUEZ, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle O N.o 113, (B. Casabó), y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 2379.

14.a Sección

OMAR DELGADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3725 y CELESTE AIDA CERETTA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 3725.

15.a Sección

HORACIO DANIEL BIANCHI, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3042 Ap. 102 y ALICIA RAQUEL POL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3042 Ap. 102.
LORENZO BARBOZA, 41 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2715 y ELECTRA GIRO, 48 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2715.

17.a Sección

MANUEL GARCIA SEIJAL, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cno. Mendoza s|n. y Carlos A. López y TERESA TRILLO REGA, 22 años, soltera, comercio, española, domiciliada Cno. Mendoza s|n.

18.a Sección

GONZALO ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Campbell 1538 y MARIA CRISTINA FILIPPINI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P. Campbell 1538.

19.a Sección

TEODORO RICARDO BÜCHEL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3215 y MARIA ROSA BUENO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3215.

20.a Sección

RAFAEL NICANOR FERNANDEZ, 37 años, soltero, técnico, argentino, domiciliado India Muerta 4173 y MARTA HAYDEE FERNANDEZ, 37 años, soltera, argentina, domiciliada India Muerta 4173.
ALBERTO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Iglesia 3978 y ANA MARIA LOPATER, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Iglesia 3978.
DIONICIO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4188 y MARIA CRISTINA VERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4188.

21.a Sección

NESTOR WASHINGTON FERRARIO FRIS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clemenceau 925 y MARIA ANGELICA SARACHO IBAÑEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Clemenceau 930.
WALTER ANGELERI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 871 y SUSANA ESTHER PESSINA, 30 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Coronel Raíz 871.
ANTONIO GARCIA, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carafí 1042 y MARIA JOSE FERNANDEZ, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Carafí 1042.

22.a Sección

JUAN KUJOKIAN 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado M. Ramírez 3825 y ESTHER AIDA MACHADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3825.
ESTEBAN SANCHEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Irureta 3198 y MARGARITA BARDANCA, 20 años, soltera, española, domiciliada J. Irureta 3198.
NELSON NECCHI, 41 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Añaquito 4370 y ANGELICA DELGADO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Añaquito 4370.
OSCAR TEJEDOR BACCINO, 22 años, soltero, changador, oriental, domiciliado B. Araújo 3791 y BLANCA AURORA LUJAN UNIBASO, 28 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada B. Araújo 3791.

23.a Sección

SAUL LIN, 22 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Rivera 4449 Ap. 2 y RAQUEL TOCAR, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4449 Ap. 2.
DANTE PERILLO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Adrián Troitiño 1984 y MILKA VIOLETA MATTA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Adrián Troitiño 1984.
JORGE MIGUEL MAYER, 61 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Félix Laborde 2528 Ap. 5 y EDELINA JULIA RUSSO, 51 años, soltera, argentina, domiciliada Félix Laborde 2528 Ap. 5.

24.a Sección

OROSMAN MORAGLIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2378 y MARIA ZELMIRA TOMAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2378.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.15.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ANGELA y ALBERTO RUIZ HERRAN y CRISTINA EMILIA RUIZ ROSSADO. Prescripción Ficha C|604|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Angela y Alberto Ruiz Herran y Cristina Emilia Ruiz Rossado, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:
Un solar de terreno ubicado en la 14a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 57.533, que según plano levantado por el Agr. Joaquín F Mascaró, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Setiembre de 1961, tiene una superficie de 369 metros cuadrados 1.850, que se deslinda así: 12 metros 32 sobre la alineación Sur-Este de la calle Joaquín Pereyra, 24 metros 30 al Norte por donde linda con el inmueble padrón número 189.292, 21 metros 37 al Sur-Este, por donde linda con el inmueble padrón número 101.100, y 20 metros 48 por donde linda con el inmueble padrón N.o 57.532.
Según título, el área del inmueble referenciado es de 221 metros cuadrados 3.643.
Y se deslinda dicha superficie en el título de la siguiente manera: 10 metros 308 milímetros de frente al Este a calle pública, 15 metros 50 centímetros en el del Norte lindero con el arroyo Quita Calzones, y por el Este linda con terreno de Pablo Reberata.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Ricardo Ruben Porta Bondanza, Ricardo Juan Porta Morote, Margarita María, Fernando y Jorge Víctor Damiani Silveira, María Adela Silveira de Damiani, Febrero Arístides Astengo Trixe y Magdalena Pradini Vázquez de Astengo, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Pisc 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Act Adj.
16) $10.500.00 30|pub. 25282 Dic.12-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ...cia, padrón N.o 1663 con una superficie de 1860 metros 40 decímetros, según plano trazado por el agrimensor José Luis Niederer, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3701 con fecha 28 de Agosto de 1967 y que se deslinda así: al N E 43 metros 35 centímetros de frente a la calle Sarandí al S E 42 mts 65 decms de frente a la calle Ecuador, entre ambas línea ochava de 5 mts. de frente al E al N 43 metros 6 centímetros con el bien padrón N o 1662 y al S 43 metros, 49 centímetros con los padrones 1664, 1665 3559 y 1667 — Se habilita la Feria Mayor. — Santa Lucía, 4 de Diciembre de 1967. — Doctor José Luis Barbagelata. Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub 267 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno Dr Eduardo Bolani, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 2.o) se presentaron: Moisés Osoris u Osires Mezzetta Carozza o Carozzo; Luis Alberto Mezzetta Carozza o Carozzo; Iris Adela Mezzetta Carozza o Carozzo; Irlanda Geralda Mezzetta Carozza o Carozzo; Gualther Elias Mezzetta Carozza o Carozzo; y Adelina Carozza o Carozzo de Mezzetta. (L.o 64 F.o 575) Prescripción treintenaria iniciando acción sobre el siguiente bien:
Un solar de terreno sito en la Vigésimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71 894 compuesto de una superficie de 1 200 metros, que se deslindan así: 20 metros al N O. frente a la calle José J Olmedo: 20 metros de fondo: al Noreste 60 metros con padrón 75.102: 20 metros al Sureste con padrón 161.427 según plano del agrimensor Carlos A Narlo, inscripto el 26 de Diciembre de 1957, con el N.o 35.047, en la Dirección General de Catastro.
En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente al señor Juan Soiari, sus herederos y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
A los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Julio Maia. Actuario, adjunto.
16) $ 7.500.00 30|pub. 24992 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, recaído en los autos caratulados: JUSTO PEREZ. Prescripción (Ficha C 619|67) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos, del siguiente bien: sito en la 9 a Sección Judicial de Montevideo, padrón 046.717, con una superficie de 273 metros con 10 metros 92 centímetros al Noroeste de frente a calle Casavalle entre Yamandú y Avda. Garzón. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto
16) $ 3.000.00 30|pub. 1523 Feb.7-v.mz.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES: iniciando prescripción de un terreno en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo padrón N o 48 703 y que según resulta del plano del agrimensor José De Luca, de Febrero de 1964, inscripto en Catastro con el N.o 48.361, tiene un área de 572 metros 10 decímetros cuadrados, cn 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Caldeiro.
Se cita llama y emplaza por noventa días a los linderos Carlos y Mercedes Bosch o sus herederos propietarios del padrón 48.704 y a la Asociación de Misioneros, propietarios del padrón 48 718 bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se tentará también la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación
Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — César Lanata Sanguinetti Actuario adjunto.
16) $ 4 500 00 30 pub 462 En 11.v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que don HORTENCIO GONZALEZ VILLAR (Lo. 10 Fo. 250 N.o 515) se presentó ante este Juzgado, promoviendo acción prescripción, con respecto al siguiente bien:

Una fracción de terreno baldía situada en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 1.725, que comprende los solares señalados con los números 22, 23 y 24 de la manzana "L" en el plano del denominado Pueblo Viale, que tiene una superficie total de 1.024 metros, 64 decímetros y 25 centímetros según título de derecho posesorio y de 1.164 metros, 46 decímetros según plano suscripto por el agrimensor Sergio Rosé el 10 de Diciembre de 1966, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 4.815 el 13 del mismo mes y año, con frente a la calle Dr. Luis Alberto de Herrera y a la calle de La Merced por ser esquina.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, 14 de Agosto de 1967. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

16) $6.000.00 30|pub. 317 Feb 1.o-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLIMENT1 CASQUIZO de VALDEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 54 del empadronamiento de la Ciudad de San Ramón, once sección judicial del departamento de Canelones; empadronada con el N.o 387 la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Leonel Lema en Agosto de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 1884, el 27 del mismo mes, está señalado con el N.o 1 y encierra una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Norte en 50 metros con los padrones Nos. 388 y 389 de Mario Camín y Anselmo Trías; al Sur, en igual longitud con frente a la calle Gonzalo Penela; al Este, en 50 metros, con el solar N.o 2 del mismo plano; y al Oeste, en igual extensión con frente a la calle Recreo — En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — A los fines de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — San Ramón, Noviembre 12 de 1967. — José Ourthé Cabalé Juez de Paz.

16) $7.500.00 30|pub. 210 En.8-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones dictado en autos: "FERRERO, HUMBERTO y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva. (L.o 12, F.o 567, N.o 389)" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno sin construcciones ubicada en la manzana 62 de la ciudad de Santa Lucía Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: MARIO ROLANDO Prescripción. (Ficha O. 795. 65), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio a los linderos señores Mario Sergio Rolando Elizabeth Rolando y Luis Elzaurdia y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

La mitad indivisa del solar ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones zona no rural, paraje "Balneario Las Toscas" padrón N.o 301 señalado con el N.o 137 de la fracción E en el plano del agrimensor José María de Mula de 1914 así como en otro plano del agrimensor Uruguay Beca, de Enero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 3.242, con fecha 28 de Mayo de 1946 y aprobado por el Municipio de Canelones según los cuales se compone de una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, así deslindados: doce metros, con 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle letra B. — Montevideo Octubre 5 de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.

16) $ 5.250.00 30|pub. 25828 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que el señor LUIS FRANCISCO PEREZ GARCIA, se presentó ante este Juzgado. (L.o 10, F.o 315 N.o 775). iniciando juicio por prescripción treintenaria, respecto al siguiente bien: Dos fracciones de campo, con las mejoras, ubicadas en Los Cerrillos, 3.a Sección de Canelones, empadronadas en mayor área con el N.o 18.755; una está señalada con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Carlos Alberto Novo, de Noviembre de 1962, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 4.592, el 29 de Abril de 1966; consta de una superficie de 5 hectáreas 1.646 metros, que se deslindan: 167 metros 50 centímetros, al Noreste, frente a Camino de 17 de ancho de Los Cerrillos a Aguas Corrientes; 317 metros 90 centímetros al Suroeste lindando con padrones 161, 158, calles 8, 9, 144, 351, 32, 180 y 181; 163 metros; al Sureste lindando con fracción 2 del mismo plano y 316 metros 70 centímetros al Noreste, con Fernando Delgado. Fracción señalada con el N.o 2 en el citado plano consta de una superficie de 6 hectáreas 1.489 metros que se deslinda: 173 metros al Noroeste con fracción 1, 367 metros al Suroeste, limitando con parte del padrón 181, padrón 150 y propiedad de Héctor Penela Bologna; 178 metros 50 centímetros al Sureste con sucesión Cipriano Delgado y 365 metros 70 centímetros al Noreste, limítrofes con propiedad de Fernando Delgado.

Se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles descriptos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. — Las Piedras, 7 de Noviembre de 1967. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.

16) $ 8.250.00 30|pub. 1467 Feb.6-v.mz.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: LEONCIO NEIRA, Prescripción adquisitiva treintenaria, (L.o 10, F.o 174, N.o 190), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 387, ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 926 metros cuadrados con 28 decímetros, sito en la manzana N.o 22, con frente a la calle Gral. Lavalleja, individualizada con el N.o de puerta 554, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

16) R.20|4|55 15|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos "ADONIS NODA, ROSA. Prescripción adquisitiva". (33|235), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se crean con derecho al siguiente bien:

Señalado con los números cuatro y cinco en el plano del agrimensor Jaime L. Costa, de Julio de 1939, inscripto con el número 94 el 25 de este mes y año en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo, con una superficie total de 58 hectáreas, 6.363 metros, 56 decímetros; estando comprendido dentro de los siguientes límites:

La Cuchilla Grande, el Arroyo Chuy, desde sus puntas en esta Cuchilla hasta la falda de la Serranía del Yaguarón; hoy denominada Sierra de Ríos, luego esta Serranía hasta el Yaguarón Grande, éste río agua arriba hasta el Arroyo Los Minuanos, hoy en territorio Brasileño y por último este arroyo hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. — Melo, Octubre 24 de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Act.

16) $5.250.00 30|pub. 216 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos ZENON y AQUILINA COTELO. Prescripción adquisitiva (L.o 19, F.o 634), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Zenón y Aquilina Cotelo, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 4.729 compuesto de una superficie de 1.285 metros cuadrados 20 decímetros señalado con los N.os 1 y 2, manzana 327 de la ciudad de Melo.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 17 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy. Juez de Paz.

16) $ 5.250.00 30|pub. 24546 Nov.29-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: VILLARREAL, FRANCISCO. Prescripción treintenaria adquisita. (Lo. 36, Fo. 467), se cita, llama y emplaza a doña Paula Villarreal, sus sucesores o causabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho respecto del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 3 de esta ciudad, padrón N.o 44, con una superficie de 365 metros 50 decímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Florida, Setiembre 26 de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Act. Adj.

16) $3.750.00 30|pub. 25491 Dic.13-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.28.
Dic.18-v dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Florida, dictada en autos: MAURO FERMIN SUAREZ. Prescripción adquisitiva, (L.o 4, F.o 302, N.o 113), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana 9 de Villa 25 de Agosto padrón N.o 190, compuesta de 2.715 metros con frente a Joaquín Suárez, Calleros, Brum y calle Pública, de esta Villa, para que se presente a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Villa 25 de Agosto, Setiembre 16 de 1966. — Alejandro Goloubintseff, Juez de Paz.

16) $ 3.750.00 30|pub. 24373 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados: "MANUEL GALARRAGA. Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 21, Fo. 428, Año 1963, N.o 458), se cita, llama y emplaza a Francisco Guevara Rossell y a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al siguiente bien inmueble:

Situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro empadronado con el número 1.700, situado en la manzana 191, que según pano del agrimensor Luis A. Carballo, de Octubre de 1963, inscripto el 30 de Octubre de ese mismo año con el N.o 1.466, en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, tiene un área de 1.054 metros, 08 decímetros y se deslinda así:

Suroeste metros 24.40 con calle Lavalleja, al Sureste, metros 43.20 con calle Antonio Arizti; al Noreste, metros 24.40 con padrón número 1.699 de Julián Lastiri y hermanos y Pedro White e hijos; al Noroeste, metros 43.20 con padrón N.o 1.701 de Elbio Cantí, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se segirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 3 de 1964.

16) $7.500.00 30|pub. 351 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CASAS DE DAOHS, JULIA DOMINGA y otros. Prescripción adquisitiva (21.1201)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derechos a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles empadronados con los Nos 729 y 730 ubicados en la Primera Sección de Rocha, compuestos de 1.049 metros 04 y 1.107 metros 10, respectivamente, que lindan el primero 31 metros de frente al S. O. a calle Doctor José Pedro Ramírez y el último en 32 metros al S O frente a la misma calle y por ser esquinero por otro lado a calle Piedras, bajo apercibimiento de desgnárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 26 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $5.250.00 30|pub. 256 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-

to, dictada en autos: "COSTA PUIG de ABO (MARIA BLANCA) y otros. Prescripción. L.o A|N.o 346" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles sitos en la 7a. sección judicial de San José, que se describirán y en especial a Eulogia Clara de Sellanes, Aurelia Dolores y Joaquín o Joaquina Sellanes y a Juan María Gutiérrez, sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir su interés o derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para este juicio: A) Padrón 13.859. Area: 14 hectáreas 6.203 metros lindando: al Norte, en 120 metros 90 centímetros con calle. B) Padrón en mayor área 3515. Area: 43 hectáreas 2932 metros 18 decímetros lindando al Norte en 322 metros 40 con calle. Se habilitó el feriado. — San José, Diciembre 27 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 5.250.00 30|pub. 1832 Fb.13-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: CALANDRIA JUAN DARIO. Prescripción. (L.o 16. F.o 605), se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un solar de terreno ubicado en Pueblo Ituzaingó, Segunda Sección de San José, manzana N.o 7, padrón N.o 27, con una superficie de 2.980 metros, lindando al Norte y Sur a calles públicas en 29 metros 80, que la separa en el primer caso de la vía férrea y al Oeste también con frente a calle Pública en 100 metros, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 24975 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ETCHEBARNE, NOE. Prescripción treintañal, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien, (especialmente, a los herederos y causahabientes a cualquier título de don Carlos Landó y de don Benito Galeano, de treinta años a la fecha):

Una fracción de terreno y construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó empadronado con el N.o 3.697, y compuesto de una superficie de 1.173 metros, según título, y según planilla de 1.176 metros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria, adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25810 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.4.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO LATRILLE URRIOLA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cascada" y el seudónimo "Ferlan" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1376 Feb.2-v.feb.15.

LEOPOLDO F. RASTELLINI, solicita la inscripción de la obra titulada "Sociología Cronológica" de la cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1332 Feb.2-v.feb.15.

DOLORES PERALTA solicita la inscripción de la letra titulada "A Gestido" de la cual se declara autora. — Montevideo, 31 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1416 Feb.5-v.feb.16.

MARIA LUISA GHIDONE DE RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Perlas Perdidas" de la cual se declara autora. — Montevideo, 22 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $750.00 10|pub. 1158 Fb.5-v.fb.16.

DISCINA LIMITADA, solicita la inscripción de los títulos para películas cinematográficas: "Django"; "Django Colt"; "Ringo no perdonas"; "Buscado vivo o muerto" y "Una pistola para Ringo", de los cuales se declara distribuidora la misma. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1632 Feb.8-v.feb.21.

ARIEL SEVERINO SUAREZ, solicita la inscripción del dibujo de un personaje denominado "Mojo", del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1636 Feb.8-v.feb.21.

Impresora Uruguaya Colombino S. A. solicita la inscripción los motivos para papeles Avon (Ns. 238 a 247); "Manteles individuales plastificados (amarillos y verdes); Modelo de caja para papeles para refrigerador: "Celofán fantasía Avon" y "Delantales parrilleros" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1769 Feb.12-v.feb.23.

LEONEL TUANA GONZALEZ, solicita la inscripción de la revista titulada "Nueve Rostros de Vietnam" de la cual se declara autor. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1825 Fb.13-v.fb.23.

CARLOS MANUEL VARELA, domiciliado en la calle Nicaragua No. 1947, solicita la inscripción de la obra teatral titulada: "El juego tiene nombre", de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1939 Feb.14-v.feb.29.

E. QUEIROLO VARELA solicita la inscripción de un elemento constructivo denominado "Gaviota" del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1901 Feb.14-v.feb.29.

18–Quiebras

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Dr. Alberto Reyes Terra recaído en los autos caratulados "ALALUF ALBERTO y ENRIQUE DI CARLO. Quiebra" (L.o 52, F.o 241), se hace público que se ha presentado en ellos don Alberto Alaluf, solicitando su rehabilitación.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace esta publicación: — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

18) $ 750.00 10|pub. 1395 Fb.13-v.fb.23.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V-192 año 1967) se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de IRMA, JULIO y OFELIA BOLEA, pues en las mismas donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Boleas" debe decir "Bolea".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 1807 Feb.12-v.mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V. 132, año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

A) la de matrimonio de Sergio Durán Boedo y Leyla Teresita Maritatto;

B) la de nacimiento de Graciela Ivonne Durán Maritatto; y

C) la de nacimiento de Daniel Durán Maritatto, pues en todas ellas donde figura el apellido de la contrayente y madre respectivamente como: Maritato, debe decir: Maritatto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.

19) $ 1.500.00 15|pub. 1572 Feb.8-v.mar.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "ANA MARIA CASALAS PEREZ de MONTERO Rectificación de partida" (Lo. 63, Fo. 272) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante en el sentido de que donde figura el apellido paterno como Núñez, deberá decir: Casalás por ser ello lo que corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 102 Fb.1.o-v.fb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON ABALO y EULOGIA TORENA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Virginia" debe decir: "Eulogia" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo 16 de Setiembre de 1965. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub 32831 Dic.5-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante ese Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CAROLINA DOS REIS NUÑEZ, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del padre figura como Dos Rey, debe decir: dos Reis. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30328 Feb.12-v.mar.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE CALIA con PASCHOA ROSSETTI, pues donde en la misma dice, respecto del apellido del contrayente Calio, debe decir: Calia y donde dice, refiriéndose a la esposa Rosa Rossetti de nacionalidad italiana, debe decir: Paschoa Rossetti de nacionalidad brasileña. (Gestión con auxiliatoria de pobreza) — Montevideo, Diciembre 29 de 1967 — José Tomás Pereira, Act

19) (R 20|4|55) 15|pub. 30078 Feb.7-v.feb.29

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de MARIA ESTHER BUGALLO de CORUCCINI, pues donde en la misma dice, y deja 2 hijos: Gualquir y Esther, debe decir: y deja una hija: Gualquiria Esther. — Montevideo, Noviembre 29 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario

19) $1.125 00 15|pub. 26682 Feb 1.o-v.feb 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. (Ficha D-148|67), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE FERNANDEZ y WALTER FERNANDEZ PERNIGOTTI, solicitando la rectificación de las partidas: de matrimonio de José Fernández con Gioconda Pernigotti, donde el contrayente aparece como hijo de Manuel Fernández y de Jesusa Debese, debiendo decir: hijo de padres desconocidos; y de nacimiento de Walter Fernández Pernigotti, donde aparece como nieto por línea paterna de Manuel Fernández y de Jesusa Debesa, debiendo decir: nieto por línea paterna de desconocidos. — Montevideo, 1o. de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $ 1.875.00 15|pub. 1784 Feb.12-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la siguiente rectificación de partida: a) De defunción de MANUEL DE BRITO LEAL, pues en la misma donde figura como su apellido paterno Britos debe decir "de Brito", y donde figura como soltero, debe decir "casado con María Pereira", por así corresponder. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.500.00 15|pub. 1811 Feb.12-v.mar.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL VEIGA LEDO, estableciéndose que donde el apellido del padre dice: Vega, debe decir: Veiga.

Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30312 Feb.9-v.mr.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Carlos Osinaga con Zoila Abelina Silva, en el sentido de que donde la contrayente figura como: Ubelina Silva, debe decir: Zoila Abelina Silva, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30306 Feb.8-v.mr.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Décimo Sexto Turno, (Ficha D-348 67) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FERNANDO JUDAZ FALCO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde el inscripto aparece como de sexo "femenino" y de nombre "Fernanda", debe decir: de sexo "masculino" y de nombre "Fernando" — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 26312 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "GENDRA, JOSE ANTONIO y otro". Rectificación de partida (Ficha F-747|967), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de José Antonio y Carlos Alberto Gendra Acevedo, pues en ellas donde el nombre y apellido de su madre aparece como "María Elena Acevedo", debe decir Juana María Elena Acevedo. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 1810 Feb.12-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de WILLIAM A. CARLOS, expedida en la Octava Sección Judicial de Montevideo, en el año 1954 y con el No. 796, pues la misma dice: Anibal Carlo; debe decir Anibal Carlos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 1722 Feb.12-v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "JUAN MANUEL DA ROSA y ESTELA YORDA de DA ROSA. Rectificación de partida" (Lo. 32 Fo. 653), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Eva Marlene Da Rosa Yorda, en el sentido que donde dice, que es hija legítima de Estela. L. de Da Rosa, debe decir: que es hija legítima de Estela Yorda de Da Rosa, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 23 de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteuro Actuario.

19) $ 1.875.00 15|pub. 215 Fb.1.o-v.fb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras (Lo. 10, Fo. 919), se hace saber que se ha solicitado la siguiente rectificación de partidas: de Nacimiento de JOSE WLODEK y MARIA VANDA WLODEK, donde dice "apellido materno de los mismos "Wlodek" debe decir "Chmielek". — Las Piedras 1 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $ 750.00 15|pub. 1747 Feb.12-v.mar.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido doña MARIA ANA LISADINI, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haberse establecido erróneamente como hija de "Prudencio Rodas y madre desconocida" en lugar de hija de "Ciriaca Natividad Lisadini y padre desconocido", que es el verdadero. — Colonia, 28 de Diciembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 1552 Feb.7-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ALCIRA ECHEVARREN solicitando, la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice Alcides, debe decir Alcira y donde dice, de sexo masculino, debe decir: de sexo femenino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace saber que se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la Ley 20 de Abril de 1955. — Florida 24 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverri de Tarangio, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30008 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESPERANZA CURBELO APECETCHE estableciéndose que donde dice: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima" debe decir "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo; donde dice "Francisca Apesetche" debe decir: Francisca Apecetche; donde dice "Guillermo Apesetche" debe decir: Guillermo Apecetche. Esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1967. — María Elena Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30341 Feb.14-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de VIVIANA MARTA SAN MARTIN ROCHA, en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de Bibiano Martín y del sexo masculino, debe decir respectivamente, por ser lo que corresponde: Viviana Marta y del sexo femenino. Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Rocha, 21 de Diciembre de 1967 — José A. Ribot Llana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30110 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ROGELIO GANCIO y ALEJANDRINA ROSA ANTORIA, en el sentido que donde dice "Rogelio" debe decir "Felipe" por ser lo verdadero.

Se deja constancia que a los efectos legales de esta publicación se le concedió Auxiliatoria de Pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32976 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don ENEMENCIO GANCIO ANTORIA, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento y legitimación en el sentido: que donde dice nacido en el año 1935 debe decir año 1939 y donde el nombre del padre dice "Rogelio" debe decir "Felipe", por todo ello lo verdadero.

Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32975 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las Rectificaciones de Partidas de JULIO CESAR CESPEDES BECERRA, en el sentido que donde dicen "Julio César Martínez" deben decir "Julio César Céspedes Becerra", por ser lo verdadero.

Se deja constancia que se obtuvo auxiliatoria de Pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32974 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

20—Remates

ELBIO M. FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "Caja de Asignaciones Familiares No. 1 contra WERNER WEIL. Juicio Ejecutivo" (Lo. 24, Fo. 488 No. 168), se hace saber al público que el día 12 de Marzo de 1968 a las 10 horas, en el local de calle Setembrino E. Pereda No. 919, se procederá por intermedio del rematador don Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende a la suma de $ 31.500.00 del siguiente bien: una máquina cortadora de fiambre marca "Berkel" tipo 114, número 6559, con motor eléctrico, de 0.16 H.P.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma. b) Que los impuestos municipales y comisión del rematador, también será de cargo del comprador en las mismas condiciones del apartado anterior, y c) Que el bien de referencia podrá ser examinado por los interesados en el lugar donde se encuentra depositado (local de calle Setembrino Pereda No. 919). — Paysandú, 19 de Diciembre de 1967. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 2.000.00 10|pub. 2003 Feb.14-v.feb.29.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, en los autos "DEMETRIO DE MARINIS. Sucesión. (L.o 58. F.o 102)", se hace saber que el próximo sábado 9 de Marzo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de dos tercios de su tasación, o sea la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), por intermedio del señor martillero don Alberto Vanoli, con la asistencia judicial pertinente, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno, con edificio, sito en la tercera sección de Maldonado, empadronado en mayor área con el N.o 2041 y hoy padrón N.o 2209, ubicado con frente a la Rambla de los Argentinos esq. Manuel Freire de la ciudad de Piriápolis, cuyo edificio está señalado con los Nos. 1246 a 1250, con metros 15.40 de frente a la mencionada Rambla y metros 38,60 de frente a la calle Manuel Freire, y de un área de 594 metros cuadrados 44 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el 20 o|o del importe de la misma, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; 2) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escrituración, certificados de los Registros, impuesto municipal y otros originados o que se originen por concepto del remate; 3). Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta B 55, N.o 1401), y que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz, donde pueden ser consultados dentro del horario judicial. — Pan de Azúcar, 7 de Febrero de 1968. — Domingo Piegas Olliú, Juez de Paz.

20) $ 4.875.00 15|pub. 1859 Fb.3-v.mz.6.

HECTOR BAVASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Piano de Caimi, Gloria M. y otros contra LUIS ANTONIO PIANO. Cesación de Condominio". (Ficha C. 466|66), se hace saber: Que el día 4 de Marzo de 1968 a las diez horas, en el hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero Héctor Bavastro, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sobre la base de los dos tercios de la tasación, que fue de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la decimasexta sección judicial del Departamento de Canelones (Toledo), padrón número 1.751 (antes en mayor área padrón N.o 5), con una superficie de 547 metros 50 decímetros deslindados así:

15 metros al Sureste, frente a la calle El Viejo Pancho; por 36 metros 50 centímetros de fondo

Se previene: I) Que el ofertante deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma, el quince por ciento de su oferta en efectivo (artículo 919, Código de Procedimiento Civil); II) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero, que deberá consignarse en el momento del remate, gastos de escrituración, certificados y tributos que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como los títulos de propiedad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1968. — Z. L. Martino Uthurburu, Actuario Adjunto.

20) $4.250.00 17|pub. 562 Feb.1.o-v.feb.23.

JUAN E. GOMENSORO
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos caratulados: "LUIS ALBERTO FERRI. Quiebra, (L o 48, "A" folio 598)", se hace saber que el día 21 de Febrero de 1968, a las 8.30 horas y en el local de la calle Cuaró 3100, se procederá por el martillero señor Juan E. Gomensoro, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un telar "Hatterley" de 0.97 de peine con ratier y un lote de cajones con nojados.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.500.00 10|pub 1556 Feb.7-v.feb.20.

JUAN A. BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: QUINTANA PORTELA, AIDA RENE, JULIO MANUEL, FELIPA LUCIA, JOAQUINA y JUANA y GONZALEZ, ANTONIO. Cesación de condominio" (Lo. 1. Fo. 13), se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a la hora 15, el rematador Juan A. Benech procederá a la venta en subasta pública, en el lugar de ubicación, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: a) 2 solares de terrenos, No. 1 y No. 2 y sus mejoras (plano del Agr. W. Torterolo Segovia de 12 de Setiembre de 1961) empadronados en mayor área, con el No. 1055, manzana 114 de la ciudad de Juan Lacaze, de 373 metros cuadrados 60 decímetros y 372 metros cuadrados 26 decímetros, respectivamente; b) un solar de terreno que forma parte en mayor área del empadronado con el No. 184 de la manzana No. 21 de la ciudad de Juan L. Lacaze, y que se encuentra señalado con el No. 1 (Plano del Agr. W. Torterolo Segovia del 12 de Setiembre de 1961) con un área de 410 metros cuadrados 1790 decímetros; c) un solar de terreno las mejoras que le acceden que se integra con parte del inmueble empadronado con el No. 184 y 185, de la manzana No. 21 de la ciudad de Juan L. Lacaze (mismo plano), con un área de 410 metros cuadrados 1790 decímetros; y d) un solar de terreno con las mejoras que le acceden, manzana No. 110 de la ciudad de Juan L. Lacaze, empadronado con el número 1019, con un área de 400 metros cuadrados (plano de Agr. B. Perera Induraín de Abril de 1964).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta, el 15 o|o de la misma, más la comisión legal del rematador, como asimismo que los títulos de propiedad y demás antecedentes, radican en la Sede del Juzgado precitado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rosario, 1o. de Febrero de 1968.

20) $ 4.875.00 15|pub. 1731 Feb.12-marz.5.

WALBERTO MANISSE
Receptoría de Aduana de Paysandú

EDICTO. — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Paysandú, dictada en los autos: N.o 1.062|966, Abandono de mercaderías en infracción aduanera, se hace saber que el día 22 del corriente a las 10 horas, en el patio de Visturía de esta Repartición, se procederá por el martillero público señor Walberto Manisse, a la venta en pública subasta, de las siguientes mercaderías:

20 veinte aparatos de radio a transistores, base $ 26.666.66;

1 radio transistores para auto, base pesos 3.333.33;

1 antena ídem, $ 333.33;

2 rollos plásticos $ 33.33;

8 pistones auto marca Sincrón $ 20.000.00;

1 amplificador a transistores $ 1.000.00;

96 peras de goma para atomizadores $ 320.00;

310 cajas 13.880 gomas borrar lápiz pesos 93.000.00;

84 pilas radios transistores $ 560.00;

236 cajas 23.600 bolitas vidrio $ 4.720.00;

1 alfombra plástico autos $ 13.32;

50 cajas con 1.800 gomas borrar tinta pesos 15.000.00.

Se previene: 1.o) Que los antecedentes respectivos están en esta Aduana a disposición de los interesados;

2.o) Que las bases se fijaron en los 2|3 del valor de tasación (Art. 283, ley 13.318);

3.o) Que las mercaderías serán exhibidas en el depósito de retenciones judiciales hasta el día del remate;

4.o) Que los efectos se rematarán a la vista, sin derecho a reclamación alguna, libre de gravámenes y tributos aduaneros, siendo de cargo de los adquirentes los impuestos internos;

5.o) Las ventas serán al contado y los importes deberán oblarse ante la Contaduría de esta Aduana, inmediatamente de ser aceptadas las ofertas;

6.o) El remate se efectúa de acuerdo al artículo 89 de la ley 13.420 y los plazos de comercialización se ajustarán al régimen del artículo 88 de dicha ley. — Paysandú, 1.o de Febrero de 1968. — Bolívar H. Cabral, Receptor.

20) $ 8.000.00 10|pub. 1577 Feb.8-v.feb.21.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

El 1o. de Marzo de 1968 a las 9 horas y siguientes en Manuel Oribe 557 de la ciudad de Treinta y Tres de acuerdo con el siguiente edicto.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos "Jefatura de Policía solicita remate de cigarrillos" (Ficha 202-1967) se procederá a la venta de 12.200 cajillas de cigarrillos de procedencia extranjera de distintas marcas.

Se previene: 1o.) que el lugar, fecha y hora del remate la fijará el señor rematador (Art. 60 Ley No. 13.355). 2o.) Los cigarrillos se sacarán a la venta con la base de $ 43.33 cada cajilla; 3o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de su importe, la comisión del rematador 8 o|o y el impuesto Municipal 3 o|o; 4o.) El comprador deberá abonar además el impuesto interno a los cigarrillos (50 o|o sobre el valor de compra), si es para su uso, no siendo en este caso negociables y si es para la venta sobre el precio de venta al público (Art. 132 inc. I Ley 13.637). Dicho impuesto se abonará en la Suc. de la Dirección General Impositiva de esta ciudad, de donde una vez estampilladas las cajillas y con la constancia necesaria, se retirarán, previo pago del saldo de la oferta. — Treinta y Tres, 5 de Febrero de 1968.

20) $ 2.500.00 10|pub. 1956 Feb.14-v.feb.25.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "SILVA DE VAZ o BAZ, TORIBIA, ENGRACIA o ELVIRA. Segundas Copias" Lo. 70. Fo 233), por escrito del 27 de Julio de 1967 se presentó Toribia Engracia o Elvira Silva de Baz o Vaz solicitando segundas copias de la escritura de compraventa que autorizó el 21 de Octubre de 1935 el Escribano Rafael F. Ruano Fournier, por la que la compareciente compró a Leonel Aguirre, casado con Matilde Rodríguez Larreta dos solares y sus accesorios, sitos en la villa del Cerro, Décimo Tercera Sección Judicial de Montevideo, señalados con los Nros. 30 y 31 de la manzana de dicha Villa según plano del Agr. Rodrigo Davison de Abril de 1915 así determinados. Solar 30: padrón No 93560; superficie 312 metros 40 dec. con frente a la calle Filipinas No. 539, entre Suecia y Austria. Solar 31: padrón 93561; superficie 343 metros 60 centímetros con frente a la calle Filipinas No. 537 entre las nombradas.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Liugain. Actuario.

21) $ 2.000.00 10|pub. 1801 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado FELIPE SANTIAGO, ISAAC y MARIA IRENE MENDEZ HERNANDEZ, solicitando la expedición de segunda copia de la expedida como hijuela para la adjudicatoria doña SOFIA HERNANDEZ de MENDEZ de la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don ISAAC MENDEZ extendida el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y autorizada dicha escritura el nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Alberto B. Pérez y en la que se le adjudicaron en propiedad a doña Sofía Hernández de Méndez los siguientes bienes:

A) Una fracción de terreno padrón 4186 ubicado en la 2.a sección judicial del departamento de Canelones, que según plano de mensura inscripto con el N.o 189 en la Oficina departamental de Catastro de Canelones consta dicho terreno de 15 hectáreas 8529 metros lindando con Camino vecinal Paso de Cuello; al Sur-este tres líneas formando martillo de metros 407.08; metros 99.45, lindando con Cipriano Méndez y de metros 277.20 lindando con Francisco Revetria; al Suroeste, tres líneas formando también martillo de: metros 170.90, metros 61.70 y de metros 84.30, lindando con Francisco Revetria y al Noroeste otras tres líneas formando martillo de metros 619.70 lindando con Francisco Revetria y de metros 82.80 y de metros 247.90 lindando con Francisco Camarotte.

Según titulación consta el terreno padrón 4186 de: 15 hectáreas 8068 metros 72 decímetros cuadrados.

B) Una fracción de terreno padrón N.o 4174 ubicado en Paso del Cuello, 2da. sección judicial del departamento de Canelones y que según el plano de mensura del Agr. Carlos Alberto Novo inscripto con el N.o 188 en la Oficina departamental de Catastro de Canelones, el 14 de Setiembre de 1948, está integrado el padrón 4174 por los lotes designados con los números 1 y 2, constando el lote 1 de 1 hectárea 9152 metros deslindados así: al Norte, el Río Santa Lucía, al Este y al Sur, el mismo Río Santa Lucía y al Oeste Agustín Caminal.

Y el lote 2, consta de 24 hectáreas 2625 metros cuadrados deslindados así: al Norte, el Río Santa Lucía, al Noreste, en 1357 metros 40 centímetros linda con Laurentino González y Luis Borras, al Sur en 170 metros 40 centímetros limita con camino vecinal y al Suroeste en 1527 metros 30 centímetros linda con Agustín Caminal.

Según títulos consta el terreno de una superficie aproximada de 31 hectáreas.

C) Dos fracciones de terreno que integran el padrón 4201 del plano de mensura del Agr. Carlos Alberto Novo, levantado en el mes de Setiembre de 1948, inscripto ese plano con el N.o 206 el 24 del mismo mes en Canelones en la Oficina departamental de Catastro, señalados esos lotes con los números 1 y 3, encontrándose ubicados en Canelón Grande segunda sección judicial del departamento de Canelones, constando el lote 1 de 16 hectáreas 3043 metros deslindados así: 1052 metros 20 centímetros al noreste, lindando con Luis Caraballo, padrón 4197; 160 metros 20 centímetros al sureste lindando con el arroyo Canelón Grande; 1289 metros 60 centímetros al Suroeste, lindando con lote 2 del mismo plano, padrón 4200 y 150 metros al Noroeste limitando con Luis y Raúl Meirana, padrón 4203 servidumbre de paso en medio existente de 6 metros de ancho.

Y el lote 3 consta de 36 hectáreas 1469 metros cuadrados deslindados así: al noreste el lote 2 del mismo plano, padrón 4200 en 1470 metros 285 metros 50 centímetros al Sureste, lindando con el arroyo Canelón Grande: 1823 metros 70 centímetros al Suroeste, lindando con Eusebio Lopardo padrón 4229, y al Noroeste, en 225 metros 20 centímetros linda con servidumbre de paso de 6 metros de ancho, existente en medio con Luis y Raúl Meirana.

Según titulación consta de 40 hectáreas 9113 metros 61 decímetros 61 centímetros 38 milímetros cuadrados.

D) Una fracción de terreno que integra los padrones: 8015, 8016 y 16.989, ubicado en Paso de Cuello, 2da. sección judicial del departamento de Canelones, y que según plano de mensura del Agr. Carlos Alberto Novo, de Julio de 1948, inscripto el 14 de Setiembre en la Oficina departamental de Catastro de Canelones con el N.o 190 consta de una superficie de 76 hectáreas 5930 metros cuadrados deslindados así: al Norte el Río Santa Lucía, al Este 5 líneas de 755 metros 10 centímetros, 6 metros, 307 metros 50 centímetros, 89 metros y 1141 metros 50 centímetros lindando con Eugenio Pérez y Andrés Pino: 2501 metros 80 centímetros al Oeste lindando con terreno de la Iglesia Católica Apostólica Romana y 231 metros al Sur limitando con camino vecinal.

Según títulos consta el terreno adjudicado de 76 hectáreas 5931 metros 5887 centímetros cuadrados

E) Una fracción de terreno padrón 544 ubicado en Paso de Cuello, 5ta. sección judicial del departamento de Florida y que según el plano de mensura del Agr. Carlos Alberto Novo, de Julio de 1948 inscripta en Canelones en la Oficina departamental de Catastro con el N.o 1110 el 14 de Setiembre, consta de 75 hectáreas 3897 metros teniendo el deslinde que sigue: 311 metros 40 centímetros al Noreste dando frente al camino vecinal: 2516 metros al Sureste limitando con Domingo Bolonté; al Suroeste, linda con el Río Santa Lucía y al Noroeste en 692 metros 60 centímetros limita con José Souza servidumbre de tránsito de 10 metros de ancho por medio y en 2150 metros linda con María Luisa Volonté.

Según títulos constan de 63 hectáreas 3544 metros 16 decímetros cuadrados.

Dicha segunda copia se expedirá exclusivamente como título para los siguientes inmuebles: I) Inmueble rural padrón actual número 544 de la 5ta. sección judicial del departamento de Florida; II) Inmueble rural padrón actual N.o 8016 de la 2da. sección judicial del departamento de Canelones; III) Inmueble rural padrón actual N.o 16.989 de la 2da. sección judicial del departamento de Canelones; IV) Inmueble rural padrón actual N.o 8015 de la segunda sección del departamento de Canelones; V) Inmueble rural padrón actual N.o 4186 de la 2da. sección judicial del departamento de Canelones; VI) Inmueble rural padrón actual N.o 4201 de la 2da. Sección judicial del departamento de Canelones, con las áreas y límites respectivos que actualmente tienen en virtud de haber sido enajenados los restantes bienes que se le adjudicaron a doña Sofía Hernández de Méndez en la referida partición.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 30 treinta) días a quiénes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Canelones, 15 de Noviembre de 1967. — Emma N. Farceló de Quagliata. Actuaria.

21) $ 10.250.00 10|pub. 1854 Fb.13-v.fb.28.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

WISOSKY LIMITADA

Por documento privado de fecha 26 de Diciembre de 1967, certificado por la Escribana María Wonsiak, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Enero de 1968, con el N.o 22 al F.o 81 del libro 1 de Contratos se constituyó la sociedad de responsabilidad limtada: WISOSKY LIMITADA.

Socios: Etka Rosemblum de Wisosky, Alberto Wisosky, Elisa Wisosky de Szerman y Raquel Wisosky.

Objeto: Importación, exportación, compraventa de mercaderías en general, por cuenta propia o ajena.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: dos años, prórrogas automáticas.

Capital: $ 1:000.000.00.

Firma: el administrador: Alberto Wisosky.

Balance: 28 de Febrero, anuales.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1699 Feb.9-v.feb.22.

CLEVELAND LIMITADA

Por documento privado de fecha 10 de Junio de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 360 al F.o 1.323 del L.o 2, cuyas firmas certificó el escribano Rafael Stawsky, los esposos Dardo Cabrera Rodríguez y Estercita Nelly C. Romero, cedieron a la señorita Juana Ingeborg Blanca Lentulus Domínguez, la cuota que les correspondía en la citada sociedad, cesión que fue aceptada por el otro socio.

Administración: Juan José Vilarrubí Roig.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1664 Feb.9-v.feb.22.

RECORD LIMITADA

Por contrato privado de fecha 26 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 14 al F.o 41 del L.o 1 de Contratos, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación y razón social de "RECORD LIMITADA": Socios: GERHARD SIEGFRIED FRAENKEL, ERNESTINA HOLZ de FRAENKEL y REBECA SYRLA o REGINA NUDELMAN de TRAPUNSKY: Objeto: Todas las operaciones comprendidas en la compraventa, importación y exportación de máquinas, herramientas y toda clase de artículos de ferretería, herrería, mecánica, metalurgia, electrónica, y en general podrá realizar toda clase de negociación y operación comercial, financiera, industrial y de importación y exportación que se decida emprender por los socios sin ninguna restricción, se relacione o no directamente con los objetos fundamentales de la Sociedad; Capital: Un millón de pesos, aportado así: $ 400 000.00, por Fraenkel, $ 300.000.00 por Ernestina Holz y $ 300.000 00 por Nudelman de Trapunski: Plazo: 10 años, prorrogable automática e indefinidamente por períodos de dos años: Dirección, administración y uso de la firma social: Gerhard Siegfried Fraenkel; Domicilio: Tomás Diago 675, Montevideo.

22) 3 500.00 10|pub. 1348 Feb.2-v.feb.15.

CAPRI LIMITADA

Por contrato de fecha 2|X|967 inscripto en el Reg. Público y Gral. de Comercio con el N.o 386, F.o 1423 L.o 1 de Contrato. JORGE CHIRIFF, JOSE PERCOPO, GERVASIO BURGUEÑO y LUIS BURGUEÑO, constituyeron la Sociedad Capri Limitada con domicilio en Montevideo.

Capital: $ 800.000.00, aportados: Jorge Chiriff $ 400.000.00; José Percopo $ 200.000.00; Gervasio y Luis Burgueño $ 100 000.00 cada uno de ellos.

Plazo: 2 años prorogables automáticamente por períodos de 2 años.

Objeto: Fabricación y comercialización de helados y todo lo relativo directa o indirectamente con este ramo.

Administración y uso de la firma a cargo del socio Gervasio Burgueño.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1417 Fb.5-v.fb.16.

PIERO CASSOLA Y COMPAÑIA LIMITADA

Por documento privado del 27 de Noviembre de 1967 inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el número 70, F.o 564, T. 7, se constituyó la sociedad mencionada.

Socios: PIERO AUGUSTO CASSOLA PRIGIONE GIANNI DESSIDERIO CASSOLA PRIGIONE y CELESTINO TAVERA.

Objeto: Supermercado y anexos.

Plazo: 5 años prorrogables.

Domicilio: Punta del Este, Cantegril, Avda: Roosevelt sin número.

Capital: $ 600.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: Piero Augusto Cassola Prigione

22) $ 1.500.00 10|pub. 1400 Fb.5-v.fb.16.

DIFER LTDA.

Socios: Vito E. Di Giovanni y Liberato D'Amico.

Capital: $ 200.000.00 integrado por mitades iguales.

Plazo: dos años prorrogables. — Razón Social: DIFER LTDA.

Objeto: Importación, exportación y distribución. — Uso de la firma: Ambos indistintamente.

Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 459, F.o 1.677, L.o 1.

22) $2.000.00 10|pub. 1607 Feb.8-v.feb.21.

LEATHER MASTER LIMITADA

El 11 de Enero de 1968, JUAN BILLER ABRAHAM BILLER, JOSE OSCHENDOF y MARIA RUMANOV TORF de ZATORSKI constituyeron la sociedad mencionada. Inscripción Registro de Comercio 15|1|68,, No. 19. Domicilio: Montevideo. Plazo: 4 años prorrogables sucesivamente por períodos de dos años. Objeto: importoación, exportación, compra y venta de mercaderías en general. Administración: dos socios cualesquiera conjuntamente. Capital: :000.000.00.

22) $ 1.500.00. 10|pub. 1800 Feb.12-v.feb.23.

AEROCARGAS S.R.L.

Por contrato de 8 de Enero de 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 22 al Fo. 83 del Lo. 2 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: RENZO MENOTTI y ELENA QUESADA. Objeto: intermediación en la explotación de servicios de cargas en régimen de comisión. Denominación y razón social: Aerocargas S. R. L. Domicilio: Misiones 1473. Plazo: 2 años con prórrogas de 2 años. Capital: pesos 100.000.00 aportado por partes iguales. Administración: Renzo Menotti.

22) $ 2.000.00 10|pub. 1936 Feb.14.-v.feb.29.

URUYI LTDA.

Ramo: Electrónica y anexos. Socios: FRANCISCO A. HARO y JULIO RUCHANSKY. Capital: $ 100.000,00 por mitades. Domicilio: Montevideo. Administración: Conjunta. Plazo: 2 años con prórrogas de 2 años automáticas. Contrato privado Inscripto con el No. 32 al Fo. 123 del Lo. 1 de Contratos.

22) $ 1.000.00 10.pub. 1911 Feb.14-v.feb.29.

DANTA LIMITADA

Contrato privado del 16|10|67, inscripto Registro Público de Comercio en el N.o 412 al folio 1494 del libro N.o 2 de Contratos. Socios: Valentín Tacón y Daniel Tacón. Objeto: Vta., importación, exportación, representación y fabricación de artículos electrónicos y domésticos. Domicilio: Montevideo. Administración: Señor Daniel Tacón. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 100.000 aportados así. Valentín Tacón $ 10.000 y Daniel Tacón $ 90.000. Utilidades: En proporción a los aportes.

22) $ 1.500 10(pub. 1974 Feb.14.-v.feb.29.

L. P. L. LTDA.

Constituída por contrato privado del 1|1|68, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|1|68, con el N.o 39 al folio 146 del libro 1 de Contratos. Socios: José María Lema, Blanca Papo y Miguel Angel Langone. Capital: $ 6.000, aportado por los socios por partes iguales de $ 2.000 cada una. Plazo: tres años, prorrogables por períodos sucesivos de dos años. Objeto: Explotación del comercio en el ramo de intermediación en la compraventa de bienes muebles e inmuebles. Razón Social. L. P. L. LTDA. Administración: Directorio integrado por todos los socios. Domicilio: Montevideo. Balances: anualmente del 1|1 al 31|12.

22) $ 2.000 10|pub. 1914 Feb.14.-v.feb.29.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 117.133. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca RIDORA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub 1537 Feb.7-v.feb 20.

ACTA N.o 117.1[illegible] — Montevideo, Enero 30 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ch[illegible] h-Pond's Inc., (EUA), solicita registrar la marca GOLDEN SPRING, para distinguir artículos de la clase 10 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 1364 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 117.170. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., por Aurora S. A. (Montevideo), solicita el registro de la marca BRIO para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1778 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 117.175. — Montevideo, Febrero 8 de 1968. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roux Laboratories Inc., solicita registrar la marca OBEY, para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1897 Fb.13-v.fb.28.

ACTA N.o 117.169. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. Con esta fecha Oscar Bacot, por Hules Mexicanos S. A. (México), solicita la marca HUMEX, clases 6 19, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 1849 Fb.13-v.fb.28.

ACTA N.o 117.119. — Montevideo, Febrero 1.o de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Industria Papelera Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca

CROMOCART

para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 1524 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 117.139. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Thompson Medical Company Inc., (EE. UU.), ha solicitado registrar la marca: SLIM MINT, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 1639 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 117.111. — Montevideo, Enero 31 de 1968. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fabril Internacional S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca NICRON, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub 1434 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 117.065. — Montevideo, Enero 25 de 1968 con esta fecha Billy Fox por Herix S. A., Montevideo, solicita la marca: FENARSEN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 700.00 10|pub. 1224 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 117.109. — Montevideo, Enero 31 de 1968 — José Galobardes Alsina, solicita la marca BLAU VERT, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 1458 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 174. — Montevideo, Enero 25 de 1968. — Con esta fecha, Ing. José L. Barattini; (Montevideo), solicita la marca de servicio: CRONUS, clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1369 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.085. — Montevideo, Enero 29 de 1968. — Con esta fecha, Ilcon S. A., (Montevideo), solicita la marca LEE, clases 4, 5, 6 y 19, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1375 Feb.2-v.feb.15.

ACA N.o 117.091. — Montevideo, Enero 29 de 1968. — Con esta fecha, I. B. I. Ltda., (Montevideo), solicita la marca MARCEL VADIM, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 1373 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 172. — Montevideo, Enero 24 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Rafael Chaki, (Montevideo), solicita la marca de servicio: CASA MORENO SPORT — LA CASA DE LOS PANTALONES, clases 26, 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1371 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.042. — Montevideo, 24 de Enero de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Rafael Chaki, (Montevideo), solicita la marca CASA MORENO SPORT, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1367 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.043. — Montevideo, Enero 24 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Inez Diez, (Montevideo), solicita la marca A G 67, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1366 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 179. — Montevideo, Enero 30 de 1968. — Con esta fecha, Banco Popular del Uruguay, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca de servicio BANCO POPULAR DEL URUGUAY, para distinguir artículos de la clase 27. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1363 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.121. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca LIFEBOY, en clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1505 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 117.120. — Montevideo, Febrero 1.o de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Texaco Inc., (E.U.A.), solicita registrar la marca

clases 11 y 20 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 1501 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 117.113. — Montevideo, Enero 31 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Sudy y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca INTIMEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1492 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 117.115. — Montevideo, Febrero 1.o de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita la marca ALTAI, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1493 Feb 6-v.feb.19.

ACTA N.o 117.107. — Montevideo, Enero 31 de 1968. — Mario S. Musso, de Montevideo, solicita la marca DIEHL, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1457 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 117.143. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca HAY UNA VENTISCA LLEGANDO A LA CIUDAD, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1653 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.146. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca YONIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1650 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.142. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca ES UNA VENTISCA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1649 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.154. — Montevideo, Febrero 7 de 1968, con esta fecha Alba Teresa Loustaunau, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ALBA, para distinguir artículos de las clases 9 y 10, s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1641 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.134. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, (Montevideo), solicita la marca VELVETEEN, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1538 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 117.064. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Billy H. Fox por Aerosol S. A., Montevideo, solicita la marca PRONTI-CORT clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1223 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 181. — Montevideo, Enero 31 de 1968. — Con esta fecha, Banco de Cobranzas, (Montevideo), solicita la marca

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1369 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 117.140. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Corporación Agropecuaria Uruguaya Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: CAYARI, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1630 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 175. — Montevideo, Enero 29 de 1968. — Con esta fecha, I. B. I. Ltda., (Montevideo); solicita la marca de servicio: I. B. I. LTDA. (INSTITUTO DE BELLEZA INTEGRAL), clases 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1372 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.084. — Montevideo, Enero 29 de 1968. — Con esta fecha, Ilcon S. A., (Montevideo), solicita la marca LEE'S, clases 4, 5, 6 y 19, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1374 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.132. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Rexall Drug and Chemical Company, (EE.UU.), solicita la marca DURET, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1539 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 117.150. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Murray, Sons y Company Limited, de Irlanda del Norte, ha solicitado el registro de la marca ERINMORE, para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1698 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 178. — Montevideo, Enero 30 de 1968, con esta fecha Gilberto Sixto por Hernando Duque y Vicente Femia, Montevideo, solicita marca de servicio: REPLAS, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1696 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.137. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Di Carlo Soc. de Resp. Ltda., Uruguay, solicita la marca PICCOLINO, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1667 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.106. — Montevideo, Enero 31 de 1968, con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft, de Berlín y Bergkamen, Alemania, solicita la marca DUOLUTON, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1666 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.148. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por The Maytag Company, (EE. UU.), solicita la marca

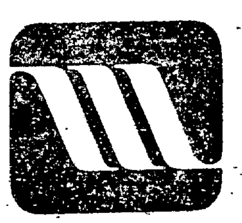

clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1658 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 184. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Daimler Benz Aktiengesellschaft, Alemania, solicita la marca

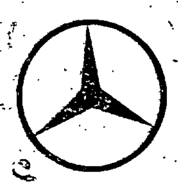

clases 26, 27, 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 1657 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.145. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Esso Standard Oil Co., Uruguay, Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca

SOLVESSO

clases 7, 9, 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 1656 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.144. — Montevideo, Febrero 5 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Esso Standard Oil Co., Uruguay, Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca

ISOPAR

clases 7, 9, 11 y 20, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 1655 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 185. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Daimler Benz Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca

MERCEDES-BENZ

clases 26, 27, 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1654 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 117.149. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por N. V. Organon, (Holanda), solicita la marca CORTROSINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1652 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 182. — Montevideo, Febrero 6 de 1968, con esta fecha Artigas González Gallo, Montevideo, solicita la marca RADIO LLAMADA, clases 29 y 33, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1651 Feb.9-v.feb.22.

ACTA Nº 117.190. — Montevideo, Febrero 8 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "LIVINGSTONE" clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1980 Feb.14.-v.feb.29

ACTA Nº 117.189. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "SINPROBLEMA", clases 4 y 5. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1979 Feb.14.-v.feb.29.

ACTA Nº 117.171. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deutsche Grammophon Gesellschaft mb. H., de Alemania, han solicitado el registro de la marca

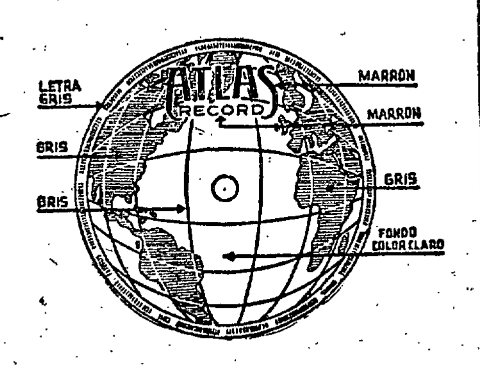

para distinguir artículos de las clases 12 y 21 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10|pub. 1961 Feb.11.-v.feb.29

ACTA N.o 117.112. — Montevideo, Enero 31 de 1968. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., (Montevideo), solicita registrar marca CASINO para la clase 1 (excepto alfajores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1433 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 117.114. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1968. Con esta fecha Agronorte S. R. L. de Dep. Rivera, R. O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca AGRONORTE, para distinguir artículos ed la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000 00 10|pub 1420 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 117 044 — Montevideo, Enero 24 de 1968. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Grosskopf de Montevideo, solicita registrar la marca: TENDERITO, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1306 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 180. — Montevideo, Enero 30 de 1968. — Con ésta fecha, Banco Popular del Uruguay, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca de servicio FEDERACION DE BANCOS DEL URUGUAY, para distinguir artículos de la clase 27. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub 1362 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 117.168. — Montevideo, Febrero 7 de 1968. Con esta fecha Oscar Bacot por Industrias Fortaleza S. A. (Montevideo), solicita la marca: CELESTE, clases 1, 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1848 Fb.13-v.fb.28.

ACTA N.o 186. — Montevideo, Febrero 8 de 1968. Con esta fecha Oscar Bacot por Montecatini Edison S. p. A. (Italia), solicita la marca

clases 26, 27, 28, 29, 30, 31 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1850 Fb.13-v.fb.28.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.842. — Montevideo, Febrero 1.o de 1968, con esta fecha Inyecta Metal S. A., Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Nuevo cierre para envase o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1705 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 16.840. — Montevideo, Enero 30 de 1968, con esta fecha Barbat y Cikato por Egón Zoller (Suiza), solicita patente de invención por quince años para: "Demultiplicador Electromecánico" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1704 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 16.620. — Montevideo, Agosto 31 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox, por Gb Patent Ab, (Suecia), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para el tratamiento por calor de materiales en un horno con suministro simultáneo del material en una solera de horno vibrante u oscilante, así como un horno para el procedimiento" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 1648 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 16.807. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención para: "Pieza de construcción para el montaje de modelos de juguete" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1342 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 16.822. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Milka N Sartori de Herrera, de Montevideo, solicita patente de invención para "Nuevo elemento receptor de líquidos con un medio vertedor" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1341 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 16.829. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Lanbel Ltda., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva manguera para riego" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1343 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 16.828. — Montevideo, Enero 19 de 1968. — Con esta fecha, Rialco Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en rosetas de lluvia para baño", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 00 10|pub. 1370 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 16.827. — Montevideo, Enero 18 de 1968. Con esta fecha Eloy Andrés Mendez Ferrero, de Montevideo solicita patente de invención para: "Nueva bolsa y procedimiento para lograrla" de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1412 Fb.5-v.fb.16.

ACTA N.o 16.610. — Montevideo, Agosto 24 de 1967 — Con esta fecha, Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Plegado de fibras textiles" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 1489 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 16.611. — Montevideo, Agosto 24 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Dow Chemical Company, (EE UU.), solicita patente de invención para: "Mejoras en limpieza con alcali", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco Director. — Olga Delgado Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 1490 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 16.615. — Montevideo, Agosto 24 de 1967 — Con esta fecha, Billy Fox, por Astra Nutrition Aktiebolag. (Suecia), solicita patente de invención para: "Procedimiento y dispositivo para la extracción continua de material orgánico que contiene grasa" de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 1491 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 16.838. — Montevideo, Enero 26 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Allen y Hanburys Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Proceso para la preparación de nuevos derivados de 1-fenil-2 amino-etanol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 1269 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 16.845. — Montevideo, Febrero 2 de 1968. — Con esta fecha, Juan Richard Welters Osmond, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en pluviómetros o lo similar" de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1536 Feb.7-v.feb 20.

ACTA No. 16.843. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por ingenieros Tomás Amenabar Delano y Leonardo Zuccoli, Montevideo solicita patente de invención para: "Mejoras en instrumentos musicales de cuerda e innovación electrónica aplicable a amplificadores de audio e instrumentos musicales".
Y conforme a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1786 Feb.12-v.feb.23.

ACTA No. 16.835. — Montevideo, 25 de Enero de 1968. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Salomón Noachas y Luis Grosskopf, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo artefacto para tender ropa"
Y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.000.00 10|pub. 1785 Feb.12-v.feb.23.

ACTA No. 16.844. — Montevideo, 2 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Kurt Eugenio Kubler (Montevideo) solicita patente de invención para "Mejoras introducidas en máquinas de tejer de doble frontura de tipo doméstico". Y de acuerdo a la Ley No. 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1724 Feb.12-v.feb.23.

ACTA No. 16.834. — Montevideo, 24 de Enero de 1968. Con esta fecha. Crul S. A. (Montevideo) solicita patente de invención para: "Perfeccionamiento y|o mejora técnica en impedancias o reactores (Ballast)". Y de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1723 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 16.850. — Montevideo, 7 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Barbat y Cikato por Egon Zoller Suiza) solicita patente de invención por quince años para: "Disposición de conexiones para la impresión de impulsos periódicos y para suprimir automáticamente los mismos en el caso de comunicaciones locales como también para evitarlos en el caso de que se compongan números de servicio, para los aparatos de control de tasaciones telefónicas" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 2.000.00 10|pub. 1864 Fb.13-v.fb.28.

ACTA N.o 16.624. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Kurt Kulka (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Un proceso para la preparación de carbamatos y carbamatos N—sustituídos" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1847 Fb.13-v.fb.28.

ACTA Nº 16.855. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania) han

solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 1962 Feb.14.-v.feb.29.

ACTA Nº 16.852. — Montevideo, Febrero 8 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la obtención de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 1963 Feb.14.-v.feb.29.

ACTA Nº 16.837. — Montevideo, Enero 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Robert Curtis Lugiewicz (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Método y aparato para embutir productos de carne" de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 1978 Feb.14.-v.feb.29.

25–Ventas de Comecio

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Odila Susana Corujo, la Provisión sita en Larrañaga 3547|3549 Acreedores en la misma. — FRANCISCO ENRIQUE VINELLI. — IVONNE J. PRENOL — LUIS ANTONIO PANIZZA. — MARA ROSA DURANTE
25) $ 800.00 20|pub 1074 En.25-v.feb.21.

M. Laens, interviene. Prometí vender Peluquería Damas, en Canelones 910, a Irma Ruth Moreno de la Llana
Acreedores: 25 de Mayo 683, de 18 a 19, (Dr. Kissin). — Montevideo, 24 de Enero de 1968. — NORMA ELISA Y NORMA TERESITA DI SABELLA SCABARELI.
25) $ 800.00 20|pub. 1702 Feb.9-v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a la señora Carmen Burastero de Luraghi el comercio del ramo de café y bar en la calle José Batlle y Ordóñez 350 de la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones.
Acreedores plazo ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, Esc. 7. — Montevideo 12 de Noviembre de 1966. — GILBERTO y CLEVER RISSO BURASTERO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1677 Feb.9-v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a los señores Argimiro Ponte Blanco y Jesús Varela Costas, el comercio del ramo de café y bar, que gira en la calle Grito d Gloria 1403.
Acreedores: plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó 1309, piso 3, Esc. 7. — Montevideo, 5 de Junio de 1967. — RAMON PEDROUSO FREIRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1678 Feb.9-v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al señor José Rodríguez López el comercio del ramo de café, fiambrería, bar y parrillada, que gira en la calle 8 de Octubre 3901.
Acreedores: plazo, ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, Esc. 7. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1967. — ARGIMIRO MONJARDIN MERA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1679 Feb.9-v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a los señores Andrés Ribeiro Anido y Manuel Ramos Suárez, el comercio en el ramo de café, bar y pizzería en la calle Defensa 2451.
Acreedores: plazo ley 26|9|904, en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, Esc. 7. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1967. — JUAN GRILLE VIEITES. — EULOGIO CALVELO MASERA y JOSE BAÑA FREIRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1680 Feb.9-v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón prometimos vender al señor Manuel Vázquez Mourelle el comercio del ramo de café y bar en la calle: Veracierto 2696. Acreedores plazo Ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309. Piso 3 Esc. 7 — Montevideo, 8 de Octubre de 1966. — GUMERSINDO RODRIGUEZ LOPEZ y JOSE CARBALLO RIVAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1798 Feb.12-v.mar.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a la señora Blanca Batalla de Lleonart el almacén de comestibles sito en la calle Cuñapirú 2313 de esta ciudad
Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — ELIDA N TAPIA de RIVEIRO. — MARTIN RIVEIRO FREIRIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1204 En.29-v.feb.23.

Se rescindió la Prom. de Comp suscrita el 18|3|66 entre los Sres JESUS FERNANDEZ MONTERO y FRANCISCA CORTIÑAS con Lufi Kouyoumdjian y Angela Balikian, del comercio de "Estación de servicio ESSO de Colón" en Avenida Garzón N.o 1901 el día 1|12|67; haciéndose cargo del negocio Jesús Fernández el 4|12|67
Acreedores: Defensa 2276. — Montevideo, 11 de Enero de 1968.
25) $ 1.600.00 20|pub. 792 En.19-v.feb.15.

Interviniendo José María López, 18 de Julio 1474, E|902, prometí vender a José Naveira, el comercio de Almacén y Bar de Cno. Pedro de Mendoza 7353. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. Balance al 10|1|68. — JOSE BARROS BARREIRO
25) $ 1.600.00 20|pub. 1046 En.24-v.feb.20.

Prometimos vender a "Leather Master Limitada" el comercio en el ramo de venta de confecciones y telas, en Avda. 18 de Julio 1733 bis. Acreedores: Soriano 887 P 1, Esc. 2. — SILVIO PACKER — AIDA ZIMERMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1059 En.25-v.feb.21.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Umberto Delprèstito, el Almacén sito en Constitución 2094 bis. Acreedores en el mismo. — ROSA WEISZ de TEICHER.
25) $ 800.00 20|pub. 1073 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Focal S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 14|16), he vendido mi comercio al señor Gilberto José Núñez López, sito en Hocquart 2249, que gira en el ramo de café y bar
Acreedores presentarse en oficina, ley 26|9|904 — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — PEDRO HOMERO COSIO AZEREDO.
25) $ 1.600.00 20|pub 1123 En.26-v.feb.22.

Prometí vender a Raúl Lista el bar sito en Cuchilla Grande 4263.
Acreedores Ley 26|9|904. Misiones 1346. — Montevideo, Enero 30 de 1968. — LAUREANO BARROS.
25) $ 800.00 20|pub. 1293 Feb.1.o-v.mz.1o.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Miguel González Martínez, el Bar ubicado en César Piovene 1198. Acreedores en Piovene 1196. Pando. — PABLO PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1462 Feb.6-v.mz.6.

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Soriano 1222, comunica que Ulvia Muñiz de Dallagiovanna, promete vender su cuota parte de la Boutique ubicada en 18 de Julio 1296, a Martha Esther Babuglia; Ley 26|9|904.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1635 Feb.8-v.mr.8.

Joaquina García Cedrón, vende a María Adela Gelves de Gheiff, Peluquería para Damas, calle Independencia 930 de la ciudad de Paysandú.
Acreedores: en el comercio, ley 26|9|904.
25) $ 800.00 20|pub. 1597 Feb.8-v.mr.8.

ROBERTO SANTINI promete vender a Isabel Sánchez, el comercio de Despensa, Almacén, sito en Adolfo Berro 1247. Acreedores: en el mismo. Ley: 26|9|1904
25) $ 800.00 20|pub 1485 Feb.6-v.mz.6

Vendí a Armin Spiendler todas mis cuotas sociales en Molly Limitada, 8 de Octubre 3936. Acreedores presentarse Estudio Contador Isaac Goldfarb, Soriano 831 — JULIO FELDMAN.
25) $ 800.00 20|pub 882 En.19-v.feb.15.

Prometimos vender a Mary Echeto de Blanco, la provisión venta de Frutas y Verduras, de la calle Santa Ana 4063
Acreedores en el comercio, plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — DORVALINA FREITAS LUIS BARRETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1002 En.23-v.feb.19.

Prometí vender a Ademar Próspero Silvera el bar sito en Burgues 3100.
Acreedores: Ley 26|9|904. Misiones 1346. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — FRANCISCO CUOMO CELSO.
25) $ 800.00 20|pub. 890 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|1904. Hemos vendido a Dyarty S. A. el comercio en el ramo de bar y pizzería sito en Av Garzón N.o 1912 quien tomó posesión con fecha de hoy haciéndose cargo de activo y pasivo. — Montevideo Diciembre 30 de 1967. — RICARDO PENA. — JOSE ALLO. — EDUARDO ALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1215 En.29-v.feb.23.

Enajenamos a Dalmiro Alvarez Pájaro y otros Bar y Pizzería de 26 de Marzo 3248. Acreedores: Paraguay 1321, Esc. 401 — JULIO y GERONIMO GHIRARDI — NELSON CASTRO. — MARTA SKIRZEWWSKI. — AMANDA ALONSO. — MARIA E. FLEITAS.
25) $ 800.00 20|pub 1502 Feb.6-v.mz.6.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338 prometimos vender a Marcelino Alvarez, Almacén y Bar, calle Bella Vista 1703 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1967. — MANUEL RODRIGUEZ. — CELSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 1541 Feb.7-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometí vender a Efraín Silva y Leopoldo Perróni Bar, Avda. Lezica 6131. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 31 de Agosto de 1967. — JOSE FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1544 Feb.7-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometí vender a Virginia Guillán de Lobaco, Provisión calle Buschental 3350. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1967 — ANTONIO COTELO MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1545 Feb.7-v.mz 7.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338 prometí vender a Antonio Cotelo Martínez, Provisión, Alicante 2000. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — CARMEN FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1546 Feb.7-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometí vender a José y Alfredo Cambón, Bar, calle Paraguay 1329 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 1.o de Diciembre de 1967. — JOSE BURGO COSTAS.
25) $ 800.00 20|pub. 1547 Feb.7-v.mz.7.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometí vender a Pedro Presa, Provisión, Purificación 3848. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — ELDA NANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1548 Feb.7-v.mz.7.

Prometí vender a Demetrio Domínguez el Almacén de Comestibles, sito en Pedro Bustamante 1518.
Acreedores Ley 26|9|904. Misiones 1346. — Montevideo, Enero 30 de 1968. — MARTA PACE de CHAVEZ
25) $ 800.00 20|pub. 1292 Feb.1.o-v.mz.1o.

RUBEN WASHINGTON RODRIGUEZ PEÑA y NORMA MARTA GUMILA AQUINO, venden a Nélida Sánchez de Giannantonio, casa de Peinados, (Lázaro Gadea 988) Acreedores: 25 de Mayo 707, 4.o piso, de 17 a 19 horas, (Escribanía Estable)
25) $ 1,600 00 20|pub 1354 Feb.2-v.mz.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores Ramón María Rodríguez Jaureguy y Danilo Vicente Torres Lemes una décima parte indivisa del "Café Progreso", ubicado en Avda General Artigas 845, de la ciudad de Sarandí Grande Dpto de Florida. Desde el 1 o de Enero de 1968 la firma será "Fiori Rodríguez y Torres"
Acreedores en el mismo — TELMA ALEJANDRINA GONZALEZ de FIORI
25) $ 1.600.00 20|pub 1133 En.26-v.feb.22.

M. Laens, interviene. Prometí vender mi cuota parte del quiosco, sito en Avda. 18 de Julio 1191, a Munín Sonnenstein
Acreedores al comercio — 31 de Diciembre de 1967. — FAIVE SUSTERMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1701 Feb.9-v.mr.11.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a la farmacéutica Dora Garaza Pereira; la denominada "Farmacia Merigo" ubicada en la ciudad de Rocha, calle Ramírez esquina Ribot.
Acreedores en el comercio — HUMBERTO MERIGO.
25) $ 800.00 20|pub. 879 En.19-v.feb.15.

M. Laens, interviene. Prometí vender Almacén en Maldonado 2223 a Adolfo Rial Rubio.
Acreedores: 25 de Mayo 683, de 18 a 19, (Dr. Kissin). — Montevideo, 24 de Enero de 1968. — IRMA RUTH MORENO DE LA LLANA.
25) $ 800.00 20|pub. 1703 Feb.9_v.mr.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores Avenida Uruguay 1023 con motivo de ceder los derechos de su mitad parte al señor JORGE FARIAS TRAMA, del comercio de Kiosco, sito en Arenal Grande s|n. esquina Inca. —Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Acreedores en Oficina. — Ley 26|9|904. — EDDIE NELSON LONGO GELPI. — OLGA SUSANA GUERRERO.
25) $2 400.00 20|pub. 967 En.22-v.feb.16.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26477 Dic.26-v.en.23.

Comunico que procedí a la clausura del comercio sito en Oficial 1ra. N.o 5848, ramo Com-Frut. verd. fer. embotelladas.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1967. — PURA IFRAN DE ANGULO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 702 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores José Rama y José Búa, el restaurant denominado "La Genovesa" sita en calle San José N.o 1242.
Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Antelo Rincón 432, Esc. 13. — FRANCISCO SOLE. — DORA S. de SOLE. — JOSE RAMA. — JOSE BUA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 610 En.15-v.feb.9.

Interviniendo Escribanía Mosan, Olimar 1388, prometimos vender a Pedro Fernández el almacén sito en Marcos Sastre 2800, Montevideo.
Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — FRANCISCO LOZANO. — DULCINA ALEGRE.
25) $ 800.00 20|pub. 1146 En.26-v.feb.22.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita, Hotel de Yí 1363. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic.29-v.en.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a los señores Julio Lozowski Syty y Mario Angel Navone Torena la ferretería y bazar sito en Cno. Cibils 4324 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — PEDRO KAMINSKY. — MERCEDES GAY de KAMINSKY
25) $ 1.600 00 20|pub. 1203 En.29-v.feb.23.

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Caja Popular Agropecuaria de Mercedes, ha convenido su incorporación al Banco Español y Territorial (Unión de Bancos del Uruguay) quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma.
Acreedores presentarse al Cont. Jorge Edeso, (25 de Mayo 401, Montevideo).
25) $ 1.600.00 20|pub. 1647 Feb.9_v.mr.11.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al señor Arturo Mauricio Santoro Dipetta el comercio del ramo de Almacén y Bar en la calle: Aparicio Saravia No 4751. Acreedores plazo Ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1409 Piso 3 Esc. 7. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1967. — JUAN FIORIT BENEJAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1799 Feb.12-v.mar.12.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Adonal Noble el negocio de almacén "La Flor del Barrio" calle Dr. Campisteguy 3050.
Acreedores: Carlos Roxlo 1337. Escribanía Domínguez. — JESUS RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 1696 Fb.13-v.mz.13.

27-Varios

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "NICOLAS LUDKEVICH. Escrituración judicial" (Lo 60, Fo. 36), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nicolás Ludkevich solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien:
Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 186.522, con una superficie de 250 metros cuadrados dando su frente a la calle Teodoro Alvarez.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y en especial a los sucesores de Angel Fernández Méndez para que comparezcan a otorgar la escrituración definitiva del referido bien, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez la escrituración definitiva. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adj.
27) $4.500.00 30|pub 26574 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LIGUGNANA EDI - Escrituración" (Lo 59, Fo. 120), se cita y emplaza a Antonio Pisano, a su cónyuge Concepción Cóppola o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan en los mencionados autos, a otorgar la respectiva escritura de compra-venta del bien prometido en venta a Atilio Lugugnana el 6 de Marzo de 1939, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en nombre y representación de Antonio Pisano y que se refiere a un solar de terreno, situado en la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 33.704, compuesto de una superficie de 363 metros 52 decímetros, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Noreste al Bulevar Propios.
Los derechos de promitente comprador, fueron cedidos posteriormente a Edi Ligugnana.
Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercebimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, 22 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 24921 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor José Chaves Miranda, dictada en autos caratulados "Magariños Arca Antonio contra AVELINO RODRIGUEZ, Escrituración" Ficha B. 121|67, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Avelino Rodríguez Rodríguez, y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento del compromiso celebrado con la parte actora en instrumento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 9966 el día dieciséis del mismo mes y año, referente al inmueble ubicado en la 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 65.684, con una superficie de mil ciento diez metros y 15 metros de frente al Sud Oeste a la calle Dr. Alejandro Gallinal, número de puerta 1964, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
27) $2.250.00 30|pub. 25281 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Juan José Schiaffino, en autos: RICCETTO HERNANDEZ ALBERTO. Concurso civil (Ficha B. 3.472), se convoca a todos los acreedores para que concurran a la junta que tendrá lugar en este Juzgado, Cerrito 586, piso 1.o, el día 19 de Febrero próximo a las 11 horas, a los efectos de considerar la rendición de cuentas producidas por la Comisión Administradora y Liquidadora del Concurso y aprobar la gestión realizada por la misma, habilitándose la Feria Judicial Mayor para esta presente publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
27) $ 500.00 5|pub. 1695 Feb.9-v.feb.15.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "SOFIA PAVLENKO, Escrituración judicial". (Lo. 60, Fo 36) se hace saber que ante este Juzgado se presentó Sofía Pavlenko solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien:
Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 80.057, con una superficie de 250 metros con frente a la calle Teodoro Alvarez.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los sucesores de Angel Fernández Méndez o cualquier título y a todos los interesados en dicho bien, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez la escrituración definitiva. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $4.500.00 30|pub 26846 Feb.1.o-v.mz.15.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "MARIA JOSEFINA VENTRE. Cesación de condominio". (Lo. 63, Fo. 567), se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se consideren con derecho al Nicho N.o 79 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central y en especial a los condóminos: Irma Díaz Ventre, Silvia Díaz Ventre, Enriqueta Díaz Ventre y Rosa Suárez Dorija de Díaz Ventre, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento, ante este Juzgado 25 de Mayo 523, segundo piso. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $3.750.00 30|pub. 26885 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "ARON, ALBERTO, Información" (Ficha V.65|967), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sesenta y nueve títulos Nros. 002 al 070 de diez acciones de cien pesos cada uno. Nros. 00011 al 00700, por un total de $ 69.000.00 valor nominal, emitidas el 12 de Abril de 1957 $ 6.000.00 valor nominal y el resto o sea $ 65.000.00 el 15 de Noviembre de 1957, todas de Astoria Sociedad Anónima a fin de que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 4.500.00 30|pub. 1762 Feb.12-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "SUGO UMPIERREZ, ERMELINDA y otros. Otorgamiento de escritura, (62|7)" se cita y emplaza a los herederos de los promitentes vendedores Braulio Piñera y Francisco Rodríguez, a fin de que dentro de noventa días, comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del inmueble prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste en una fracción de terreno y sus mejoras, padrón N.o 66.216, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 288 metros 40 decímetros y tiene su frente a la calle Dalmiro Costa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 4.500.00 30|pub. 25021 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.20.

Pérdida de la Patria Potestad
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Olivera, José María contra MONTES DE OCA, RUBEN GABRIEL y CASTRO, ROSA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad. Libro C-70", se cita, llama y emplaza a don Rubén Gabriel Montes de Oca, y a doña Rosa Gladys Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963 número 13.209). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 17|12|63 30|pub. 32770 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "MARTY de DUHART, ESTELA ROSA contra SOUZA, MIGUEL ANGEL y MELO, CLARA ELIDA. Pérdida de la Patria Potestad. (L.o C 74)" se cita, llama y emplaza a doña Clara Elida Melo, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 30293 Feb.7-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua dictada en los autos caratulados: Alonso, Leonel Antonio y Conmitante, Eugenia contra RUIBAL CONSTANTINO ISIDRO y SIRIS, MARIA EDITA Pérdida de la Patria Potestad (L.o 20, F.o 532), se cita, llama y emplaza a don Constantino Isidro o Isidoro Ruibal y a doña María Edita Siris, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

(Pub. gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963. N.o 13.299). — Montevideo, Agosto 21 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 33005 Feb.1.o-v.m.15

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua dictada en los autos caratulados: "Alonso, Leonel Antonio y Conmitante, Eugenia contra RUIBAL, CONSTANTINO ISIDRO y SIRIS, MARIA EDITA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 20 Fo. 532), se cita, llama y emplaza a don Constantino Isidro o Isidoro Ruibal y a doña María Edita Siris para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita. Ley del 17 de Diciembre de 1963 N.o 13.209). — Montevideo, Agosto 21 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 33005 Feb.1.o-v.mz.15

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a GLADYS MARIA ARBALLO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: BRISSOLESE ANTONIO OSCAR y MIRABALLES MODESTA HERMENEGILDA contra ARBALLO GLADYS MARIA. Pérdida de la Patria Potestad (Ficha B N.o 985), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Octubre 7 de 1966. — Rafael Renau, Actuario.

27) Ley 13.209 10|pub. 30295 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "Lema, Adrián y otra contra JUAN BELEN CABRERA y otra. Pérdida de la patria potestad" Ficha Civil N.o 111, se emplaza por el término de treinta días a Juan Belén y Blanca Elsa Sánchez a estar a derecho y constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio, habilitándose la Feria Judicial Mayor a éstos efectos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 4 de Enero de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata Actuaria.

27) $ 1.000.00 10|pub. 1853 Fb.13-v.fb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de este Departamento, se hace saber que por resolución N.o 5463, dictada el 27 de Noviembre del corriente año, en los autos: "Refrescos del Norte S. A. Aumento de capital N.o 277, L.o 15, F.o 68) prévios los trámites legales pertinentes e inscripción en el Registro Público de Comercio de este Departamento, se autorizó a la referida razón social "Refrescos del Norte S. A." para aumentar su capital, el que queda fijado en la cantidad de diez millones de pesos, (pesos 10:000.000.00) moneda nacional uruguaya.

Y a sus efectos se hace la presente. — Paysandú, Diciembre 27 de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

27) $ 593:00

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "DIAZ VALIENTE o DIAZ MOREIRA (ALBERTO). Declaratoria de ausencia. (L.o 18, F.o 576", se hace saber que se ha promovido dicha declaratoria. — San José, Diciembre 27 de 1967. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.

27) $ 150.00 3|pub. 1831 Fb.13-v.fb.13 Mz.4-v.mz.4 Mz.25-v.mz.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ SOTO (RAMON) y otra contra LAVEGA (CARMEN DELIA) Pérdida de la Patria Potestad de la menor Elsa G. Lavega, L.o 18, F.o 522)", se cita y emplaza a la señora Carmen Delia Lavega, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 10 de 1967. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.

27) $ 3.000.00 30|pub. 1511 Feb 7-v mz 21.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Carlos Ibarra y Violeta Zapata contra MAXIMO RAUL GARCIA y YOLANDA DUARTE. Pérdida de l aPatria Potestad". (Ficha N.o 95 del año 1967), se hace saber: que por resolución de fecha 18 de Diciembre de 1967 se mandó citar y emplazar a don Máximo Raúl García a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Febrero 1.o de 1968. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

27) $1.000.00 10|pub. 1974 Feb.14-v.feb.29.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "ALVAREZ INES y SOSA, BENITA TELESFORA Posesión notoria de hijas naturales de SEGUNDA SOSA" (F 429|1967), se cita llama y emplaza a los sucesores de Segunda Sosa a deducir sus derechos dentro del término de noventa días Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza por estas publicaciones. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32881 Dic.14-v dic.29. Feb 1.o-v.feb.29

Se hace saber que por documento privado fecha 2 de Diciembre de 1966, el señor JOSE MARIA SINEIRO MEIS, prometió ceder a los señores ANTONIO TORRES NUÑEZ y JOSE BENITO ROBERTO ACHA PORTAS, la cuota social de la cual es titular en la sociedad comercial colectiva denominada "Residencial Uruguay" que gira en plaza bajo la razón social "Sineiro Meis y Compañía".

Dicha sesión se hizo efectiva a partir del 1.o de Enero de 1967 quedando el cedente desde la fecha desvinculado de toda obligación relativa a la expresada sociedad.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1374, Piso 1, Esc. 107.

27) $ 4.000.00 20|pub. 1346 Fb.2-v.mz.4.

Ley 26|9|1904. He cedido al señor José Barbosa Sio. los derechos del Comercio Carnicería calle Cuñapirú 1849 toma posesión 1|2|1968. Acreedores en el mismo. — VICENTE HUGO GAVILANES. — MARIA DEL CARMEN YANNUZZI.

27) $ 800.00 20|pub. 1566 Fb.8-v.mz 8.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HECTOR BACCINO ROBATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 2064 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BIANCHI PARODI (Ficha E-1336), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 2044 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HARALAMBO SAVAIDIS PANAGIADIDIS o HARALAMBOS SAVAIDIS PANAGIOTIDIS, (Ficha 88 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967. — Alfredo L. Liugáin, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 1741 Feb.15-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA AURORA o AURORA MARCELINA PEREZ de ARBULO (192|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Junio de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 2068 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, y, a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LEO REINHARDT STERN, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o. piso), con los justificativos de sus parentezcos. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.000.00 10|pub. 2029 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de JACINTA REGULI de RODRIGUEZ (F C. 818|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2061 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE TAURIGENO o TAUREGUINO (F. C. 599|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2062 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IRENE DELFANTE de RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2055 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE CORONATO PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2056 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA CATENACCIO de VILLAR o VILIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2067 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REYMUNDO o RAYMUNDO ALVAREZ VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2070 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELINA DESTEFANIS de CALABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2069 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALADINO BARREIRO (S-666|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2041 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DOMINGO JOSE ROMANO (S-716|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2053 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EGIDIO TUZIO DRAGONETTI (S-354|967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2054 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SALOMON o SALOMON SIERADZKI (S-572|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2060 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRAGA IGLESIAS (64-297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2057 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIR DELGADO (A-464|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 2049 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL PUENTES, MANUEL PUENTES AZOR y GILDA AZOR de PUENTES (Ficha E - 1386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2046 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO CEFERINO UGARTE RODRIGUEZ (343|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 2048 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CATALINA o LUCIA CATALINA LONGO o LONGO RIOS (S-475|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2047 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VIGLIANI de COSTA (S.497|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 423, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2043 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIO NATALIO GRIGNOLA BOFFA (S-613|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2045 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TAMBURINO (S.593|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2052 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO MARTINEZ o FLORENTINO MARTINEZ RODRIGUEZ (F-636), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2011 Feb.15-v.mar.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MELGAREJO (F.733), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2065 Feb.15-v.mar.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUDECINDO SILVA o RUDECINDO LELES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2088 Feb.15-v.mar.1o.

3—Convocatorias Comerciales

PIQUE S. A.

Se ha resuelto convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el día jueves 29 de Febrero de 1968, a las 11 horas, en el local social de la calle Uruguay 872, P. 6, Esc. 601, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Esta convocatoria se hace de acuerdo al artículo 12 de los estatutos sociales.
3) $ 200.00 1|pub. 2017 Feb.15-v.feb.15.

TRIPLEX S. A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Febrero de 1968, a las 16 horas, en el local de la calle Río Negro 1354, Esc. 29, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Julio de 1967; 2.o) Elección de Directorio.
2) $ 150.00 1|pub. 2079 Feb.15-v.feb.15.

MALDOMEDA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea a realizarse el día 29 de Febrero de 1968, a las 19.30 horas, en el local de la calle Maldonado 1463, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

Nota. — El registro de accionistas se cierra dos días antes. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 2080 Feb.15-v.feb.15.

ANFORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Anfora S. A., a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 23 de Febrero de 1968, a las 15 horas, en el local de la calle Río Negro 1354, Esc. 29, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 2081 Feb.15-v.feb.15.

WIMONT S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 16 de Febrero de 1968, a la hora 19.30, en la calle Misiones 1442, Esc. 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo elección del mismo; 3.o) Retribución al Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El plazo para el depósito de las acciones, vence el 15 de Febrero de 1968.

3) $ 250.00 1|pub. 2063 Feb.15-v.feb.15.

FORESTACION NACIONAL S. A.
(FORESTANAC)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día jueves 29 (veintinueve) de Febrero de 1968, a las 10 horas, en primera convocatoria, y a las 10 horas y 30 minutos, en segunda citación, en la calle Treinta y Tres 1356, 4.o piso, Esc. 43, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance al 31 de Octubre de 1967; 3.o) Estado de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1967; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — 1) El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la asamblea.

2) En segunda citación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia, y la votación se hará por simple mayoría. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 2087 Feb.15-v.feb.15.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D|168), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA ESTHER LOPEZ FERNANDEZ y ENRIQUE ALBERTO VERNAZZA CASAL, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días. (Art. 7.o, ley 10.783). — Montevideo, Febrero 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 2028 Feb.15-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "RIPPE HOROWITZ KAISER, SIEGBERG con BUKA GRIMBERG, FELISA HILDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F 7|968)", se hace saber que con fecha 2 de Febrero de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Siegberg Rippe Horowitz Kaiser y Felisa Hilda Buka Grimberg. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 8 de Febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 2027 Feb.15-v.mz.15.

6—Disoluciones de Sociedades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que habiendo sido disuelta la Sociedad "INDUSTRIA AGROPECUARIA NACIONAL S. A.", este Juzgado, de conformidad con la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público, resolvió con fecha 21 de Agosto de 1967, cancelar la autorización que le fuera concedida para funcionar a dicha empresa, y que los interesados pueden recurrir a la Oficina con sede en la finca de la calle Paraguay 1319, Esc. 601, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

6) $ 1.000.00 10|pub. 2033 Feb.15-v.mz.1.o.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO
(D. O. D. E.)

A los efectos dispuestos por los Arts. 15 de la ley N.o 3958 del 28|3|912 y 1.o del decreto-ley N.o 10.247 del 15|10|942, se hace saber que el Poder Ejecutivo, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, los inmuebles que se detallan a continuación:

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietarios: Corina, Ismael y Juan Alvarez.
Padrón: 42.399.
Area: 1610 m. c. 82.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietaria: Etelvina L. C. Alvarez.
Padrón: 42.400.
Area: 1204 m. c. 05.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietaria: Ma. A. Mosquera de Sanson.
Padrón: 14.532.
Area: 4983 m. c. 68.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietario Alfredo Rodríguez.
Padrón: 14.531.
Area: 1559 m. c. 87.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Juan M. Alvarez Besso.
Padrón: 14.530.
Area: 196 m. c. 04.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Vicente Pascual Olmando.
Padrón: 7673.
Area: 4470 m. c. 40.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Domingo Gianneo.
Padrón: 3665.
Area: 1 Há. 2400 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietarios Carlos M. Tejería y A. Blanchet.
Padrón: 10.445.
Area: 3542 m. c. 90.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Rogelio Trezza Sixto.
Padrón: 6947.
Area: 3595 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietarios: Rafael Sixto, Eustaquio Sixto y otros.
Padrón: 3934.
Area: 2 Hás. 2064 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Miguel Ruétalo.
Padrón: 3992.
Area: 6560 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Carlos S. Cora.
Padrón: 8699.
Area: 5684 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Olivio Cabrera.
Padrón: 6901.
Area: 7402 m. c. 72.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario Genaro Francisco Ruétalo.
Padrón: 10.473.
Area: 714 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietarios: Francisco, Pedro y Luis Donato Soba.
Padrón: 10.387.
Area: 714 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Florida-La Cruz.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: José María Ormando Salomone.
Padrón: 3868.
Area: 1 Há. 1101 m. c. 68.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Pasaje por ciudad Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Cía. Operaciones Combinados de Comercio e Industria S. A.
Padrón: 25.014.
Area: 2543 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó.
Depto.: Tacuarembó. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Ricardo Alfredo Asti.
Padrón: 3742.
Area 1582 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó.
Depto.: Tacuarembó. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Ramón C. Rodríguez Méndez.
Padrón: 5404.
Area: 4484 m. c.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Progreso-Canelones.
Depto.: Canelones. Sec. Jud. 1ra.
Propietario: Juan M. Alvarez Besso.
Padrón: 14.530 (Sol. 2).
Area: 187 m. c. 35

Los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en 18 de Julio 1112, 3er. piso, Montevideo, D. O. D. E. Expropiaciones, por el término legal. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

9) (C.C.) 8|pub. 30358 Feb.15-v.feb.28.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACION POSTERGADA
Surtidores y Bombas

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública N.o 6.198, convocada para la compra de surtidores y bombas, que el acto de recepción y apertura de ofertas de dicha licitación ha sido postergado para el día 24 de Abril de 1968, a las 16 horas.

12) (C.C.) 1|pub. 30349 Feb.15-v.feb.15.

CONAPROLE

Lic. N.o 121. — Ej. XXXII. — Cajas de cartón blanco cilíndricas. — Apertura: 19|2|968. — Hora: 9.30. — Segundo llamado.

Lic. N.o 122. — Ej. XXXII. — Cortinas de aluminio tipo veneciano. — Apertura: 20|2|968. — Hora: 9.30. — Segundo llamado.

Lic. N.o 124. — Ej. XXXII. — Guantes de cuero. — Apertura: 20|2|968. — Hora: 10. — Segundo llamado.

Lic. N.o 125. — Ej. XXXII. — Gráficas horarias. — Apertura: 19|2|968. — Hora: 10.30. — Segundo llamado.

Lic. N.o 131. — Ej. XXXII. — Art. de gomas. — Apertura: 21|2|968. — Hora: 10.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15.30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

12) $ 350.00 1|pub. 2042 Feb.15-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 32. — Artículos de almacén.
2do. llamado. — Hora 10. — Pliegos: $ 70.00.
Apertura: 23 de Febrero de 1968, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 1|pub. 30345 Feb.15-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
D. O. D. E.
Licitación Pública N.o 43
(Primer y Segundo llamado)
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico, debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el Primer y Segundo llamado para la licitación pública N.o 43, para el suministro de repuestos de Rodillos y Bandajes para Tractores Caterpillar, según pliego de condiciones; fijada para los días 12 y 14 de Febrero de 1968, queda postergada para los días 6 y 8 de Marzo de 1968, a las 9 horas.

Precio del pliego: $ 300.00 (pesos trescientos). — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — Pedro Musso Vieira, Ingeniero Supervisor.

12) (C.C.) 7|pub. 30357 Feb.15-v.feb.23.

Licitación Pública N.o 57
(Primer y Segundo llamado)
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico, debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el Primer y Segundo llamado para la licitación pública N.o 57, para el suministro de repuestos para camiones y tractores "Mack", según pliego de condiciones; fijada para los días 23 y 29 de Febrero de 1968, queda postergada para los días 18 y 20 de Marzo de 1968, a las 15 horas.

Precio del pliego: $ 300.00 (pesos trescientos). — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — Pedro Musso Vieira, Ingeniero Supervisor.
12) (C.C.) 7|pub. 30356 Feb. 15-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 7
(Primer llamado)

Artículos: Paño y avíos destinados a la confección de uniformes completos reglamentarios para los integrantes del Regimiento de Blandengues y del Batallón Florida.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 6 de Marzo de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968.

12) (C.C.) 10|pub. 30353 Feb.15-v.mz.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación N.o 1
Traslado de Fondos

Llámase a licitación pública, entre las instituciones bancarias ubicadas en la Capital, por el Traslado de Fondos a las oficinas de pago universitarias de Montevideo, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, Sub-suelo, de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
La apertura tendrá lugar en dicha Sección el día 1.o de Marzo de 1968, a las 10 horas. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub 30351 Feb.15-v.feb.19.

OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 4
(Segundo llamado)
Prestación de Servicios Médicos Funcionarios Docentes

La Universidad de la República, llama a licitación pública por segunda y última vez, a instituciones médicas para la afiliación colectiva de los funcionarios Docentes y sus familiares, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, Sub-suelo, de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
La apertura tendrá lugar en dicha Sección, el día 4 de Marzo de 1968, a las 10 horas. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub 30352 Feb.15-v.feb.19.

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
(Impresión de Obras)

La Universidad de la República, llama a licitación pública para la impresión de la "Gaceta" y varias obras, de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares que están a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, (Sub-suelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas, según el siguiente detalle:
Licitación N.o 5. — Impresión de la "Gaceta".
Aperturas. — Primer llamado: Marzo 6 de 1968, a las 9 horas.
Segundo llamado: Marzo 8 de 1968, a las 9 horas.
Licitación N.o 6. — Impresión de "Hacia la Universidad nueva".
Aperturas. — Primer llamado: Marzo 6 de 1968, a las 10 horas.
Segundo llamado: Marzo 8 de 1968, a las 10 horas.
Licitación N.o 7. — Impresión de "Paso de las Flores", etc.
Aperturas. — Primer llamado: Marzo 6 de 1968, a las 11 horas.
Segundo llamado: Marzo 8 de 1968, a las 11 horas.
Licitación N.o 8. — Impresión de "Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay".
Aperturas. — Primer llamado: Marzo 6 de 1968, a las 12 horas.
Segundo llamado: Marzo 8 de 1968, a las 12 horas.
Nota. — Las ofertas se abrirán en el Primer llamado en el caso de asistir por lo menos tres oferentes. Si no asistieran ese número o más se abrirán indefectiblemente en cumplimiento del Segundo llamado.
Las ofertas se abrirán en las fechas y horarios indicados en la Sección Compras de la Universidad de la República, pudiéndose consultar los originales en el Departamento de Publicaciones: Hall Central. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 30350 Feb.15-v.feb.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 15 de Febrero de 1968.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 y en forma sus derechos ante este Juzgado — De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

ROQUE NORBERTO CUSATI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1571 y MARIA LECTTI FONSECA, 27 años, soltera modista, oriental domiciliada Cerro Largo 1471.

4.a Sección

RICARDO HUGO VETERE, 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 1085 y CLARA TOLEDANO, 39 años, soltera, empleada, argentina domiciliada San José 1085.
DOMINGO ALBERTO PENA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 987 y HEBE MARIA GRANA, 35 años, soltera, enfermera, oriental domiciliada Cuareim 987.

7.a Sección

MAURICIO HEIN, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1923 Bis. y ROSA FRENKEL, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1923 Bis.

8.a Sección

CESAR RAMOS SOUTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1040 Apto. 6 y MARIA GLADYS VAZQUEZ GUADALUPE, 22 años, soltera, oriental domiciliada Vilardebó 1040.
ALFREDO DEUTSCH IMVRE, 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1936 y SARA VARELA CASTRO 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1030.
JOSE ARTIGAS FLEITAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1136 y ELVIRA COMITANTE, 22 años soltera, oriental, domiciliada Asencio 1136.

9.a Sección

WALTER OMAR FLORES, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2 No. 6353 y ANA MARIA BARRIENTOS, 17 años soltera, oriental, domiciliada Calle 2 No. 6353.

10.a Sección

FRANKLIN DELMO PEREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rimac 1440 y MARIA ANTONIETA MAURINO, 22 años soltera italiana, domiciliada Rimac 1440.
MARIO ERNESTO HARTERT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Cardozo 2096 y GLADYS LYLIAN MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada F. Cardozo 2293.
WELLINGTON PENEDO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Pérez 5916 y SARA LEONOR INSAURRALDE, 54 años, soltera argentina, domiciliada J. M. Pérez 5916.
FEDERICO ARIEL AMEN, 49 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Estrásulas 1466 y HELEN AGUIRREZABALA, 36 años, divorciada, oriental domiciliada Estrásulas 1466.

11.a Sección

OSCAR MARIO MARENCO, 22 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5180 Apto. 1 y AURORA ANA NOVARESE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5180 Apto. 1.
JULIO CESAR CARBAJAL 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Avenida Costanera s|n y SARA AMANDA GONZALEZ 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Costanera s|n.
CAMPIO LAMA, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cno. Maldonado 6270 y MARIA AROMA TODA, 22 años, soltera, española, domiciliada Cno. Maldonado 6270.

12.a Sección

JORGE OMAR VILLANUEVA, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carabelas 2958 y ZULMA RAQUEL IBARRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2903.
JORGE PUERTO, 20 años, soltero, obrero, oriental domiciliado Termópilas 3592 y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Termópilas 3592.

14.a Sección

LUIS ALFREDO POSADAS, 39 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1432 y MARY ENIR OLIVERA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1460 Apto. 4.
CARLOS MANUEL PARADA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de Calvi No. 935 y NALLY AIDA TOMASSO 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Ciudad de Calvi No. 935.
JULIO CESAR HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavidez 3224 y MARIA LESSIE FERNANDEZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavides 3224.
LUIS ALBERTO OLGUIN, 46 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3692 y PETRONA IRMA BRITOS, 40 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Félix Olmedo 3692.

15.a Sección

AARON KARP, 39 años, soltero, comercio, polaco (C. L.), domiciliado Br. España 2441 Apto. 4 y ADRIANA LUTZKY, 28 años soltera, odontóloga, argentina, domiciliada Br. España 2441 Apto. 4.
JOSE AGUSTIN EDREIRA, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Br. Artigas 970 y CONCEPCION CUPEIRO 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Br. Artigas 970.
CESAR DIONISIO MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 697 y MARIA EMILIA SILVERA, 33 años, soltera, oriental domiciliada Ellauri 697.

17.a Sección

JULIO CESAR ALVAREZ, 27 años, divorciado, feriante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3772 y EMA ROSA MITTA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Módena 3715.
ALVARO ANGEL ALDABE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen 4815 y BLANCA OLIVIA AROZTEGUI, 22 años, soltera, oriental domiciliada Francisco Echagoyen 4842.
ALFREDO GARCIA, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Jacinto Trápani 5070 y MARIA ESTHER CARABALLO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jacinto Trápani 5028.
EBER CLOK, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 4765 y MADEL ARBON 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 No. 4779.
ROBERTO MIRABALLES, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Oficial 1 No. 5152 y MAGALI PARDO, 22 años, soltera, textil oriental, domiciliada Oficial 1 No. 5152 Apto. 8.
CARLOS PRIGGIONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4323 y MARIA ISOLINA MANIN 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Dunant 4323.

18.a Sección

VICTOR ROBERTO LEZCANO, 34 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Av. Brasil 3090 y SUSANA MARGARITA CARO, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Av. Brasil 3090.
JOSE VERGARA, 43 años divorciado, empleado, español, domiciliado P. de la Sierra 3176 y ALICIA BRITO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. de la Sierra 3176.
MILTON PEDRO MAROZZI, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payan 3043 y MARIA LUISA OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Cipriano Payan 3043.

19.a Sección

MARCOS SHOCRON, 42 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 8 de Octubre 2693 y SIMY ALEGRIA BERMUYAL, 37 años, divorciada, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2693.

GUILLERMO ERNESTO KRUG, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2435 y ALICIA MABEL CANAVERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2435.

JOSE WALTER ALVAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dulcinea 2030 y LIESELOTTE WIEBE, 16 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada Dulcinea 2030.

ADAN QUEVEDO, 28 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Emilio Raña 3126 y MARIA del CARMEN SELINEO, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Emilio Raña 3126.

JOSE RAMON CAMPOS, 33 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Mariano Moreno 2377 y NELIDA VIOLETA FARRO, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2377.

JOSE RAUL AQUINO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2185 Apto. 2 y ZULMA IRIS NIEVAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Guadalupe 2185 Apto. 2.

MARIO BENIGNO CALDEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000 y NAIR PERALTA, 30 años soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000.

LUIS ALBERTO MARTINEZ, 23 años, soltero, soldado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3275 y ELSA LEONOR CALDEIRO, 19 años soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000.

WALTER ARIEL PADRON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3160 Apto. 1 y NIEVE EMILIA MORALES 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3160 Apto. 1.

20.a Sección

PEDRO RUBEN CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villavicencio 74 y ELVIRA MARIS PEDREIRA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Avda. Vaillant 101.

21.a Sección

EUCLIDES PIRIZ de ROSA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Tahim 953 Bis y MARIA CRISTINA ANTUNEZ 18 años, soltera, oriental domiciliada Tahim 953 Bis.

EDGAR EDUARDO CABRAL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Raffo 921 y MARTHA LUISA TREBINO RINALDI, 29 años, soltera, oriental domiciliada Raffo 900.

VICTOR LUIS ALBOUY, 45 años, viudo, comercio, francés domiciliado Domingo Torres 4362 y IRIS YOCONDA CERDEÑA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4362.

JUAN PEDRO ZAS, 57 años, soltero, oriental, domiciliado Paso del Rey 4108 y HERMINIA CABRERA 59 años, soltera, oriental, domiciliada Paso del Rey 4108.

22.a Sección

LUIS PANIEROTTO ROMERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3520 y ROSA ELBA PERALTA DORREGO, 19 años soltera oriental, domiciliada José Revuelta 3520.

JESUS MARIO JAUREGUI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Londres 3583 Apto.2 y OLGA NOEL RIVERO, 36 años, divorciada, oriental domiciliada Londres 3583 Apto. 2.

GUSTAVO ALBERTO VILA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1726 Bis y MARIA TERESA CANAPE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ortiz Zárate 4150.

JOSE BALTASAR ALONSO, 24 años, soltero, empleado español, domiciliado M. Curbelo 3903 y ESTELA BALBINA ESTEVEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3896.

23.a Sección

ALBERTO GONZALEZ, 21 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Industria 2369 y NILDA OTILIA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2369.

ANIBAL ANGEL RIVEROS 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado María Stagnero de Munar 2510 y GLADIS FLORINDA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada María Stagnero de Munar 2510.

FRANCISCO JUAN GIRALDEZ, 29 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Tabobá 3711 y ZULEMA AREVALO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Tabobá 3711.

CESAR SILVA 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Avellaneda 4371 y ZULMA LILIAN SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4039.

HUGO RUGBI VARELA, 33 años, soltero, bancario oriental, domiciliado Comodoro Coe 4017 y NELLY de MELLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coe 4017.

LUIS ALBERTO ALESSI, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lindoro Forteza 2532 y MARTA AIDA ESTHER PANZA, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Lindoro Forteza 2532.

24.a Sección

JESUS CASTROMAN, 33 años, soltero escribano, oriental, domiciliado Capitán Videla 2927 y AROMO MARINA BALBI, 27 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Capitán Videla 2927 Apto. 3.

ANIBAL PIENDIBENE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3133 y MARIA CRISTINA GARCIA, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Lorenzo Pérez 3133.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.19.

15—Pago de dividendos

ESPOSITO S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas y a los tenedores de acciones preferidas, que a partir del próximo día 19 de Febrero de 1968, se encuentra a su disposición el dividendo en efectivo correspondiente al período 1o. de Octubre de 1965-30 de Setiembre de 1966, relativo a dicho ejercicio. — El Directorio.

15) $ 300.00 3|pub. 2072 Feb.15-v.feb.19.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ ARES, RAMONA. Prescripción" (Ficha C-787, año 1967), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Ramona Rodríguez Ares, iniciando acción de Prescripción treintenaria adquisitiva de dominio sobre el siguiente bien: una fracción de terreno empadronada como propiedad urbana con el No. 106.658, ubicada en "Maroñas" en la Décimo Primera Sección Judicial de Montevideo, con un área de 236 metros 79 decímetros cuadrados, con 9 metros de frente a la calle Guemes entre las calles Juan Jacobo Rousseau y Avellaneda.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los propietarios de los inmuebles linderos señores doña Onfilia Garrido de Giannini y a don Julián Mafioli y|o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Febrero de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.750.00 30|pub. 2026 Feb.15-v.mar.29.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE BOGNANO solicita la inscripción de una carpeta de planillas denominada "Registro Integral de Contabilidad" de la cual se declara autor. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 2034 Feb.15-v.mar.1o.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 69, Fo. 91), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida: Nacimiento de MARIA DEL CARMEN SIROCHMAN, donde dice "Firosma" debe decir "Sirochman".

Obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19 (R.20|4|55) 15|pub. 30347 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 53 Fo. 416), se hace saber que se han presentado AMADO BIENVENIDO COYTO y AMELIA GONZALEZ de COYTO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mirtha Ivonne Coyto, por figurar en ella el padre y el abuelo de la inscripta, como Amado Bienvenido y Geroncio Bienvenido, en lugar de Amado Bienvenido Coyto y Geroncio Coyto, respectivamente. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 14 de Mayo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 10|pub. 30322 Feb.12-v.marz.5

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado del 20|12|66, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 48 el 31|1|68, ESTHER SZTAINBOK cedió sus cuotas sociales en "London Joyas Limitada" a Rebeca Natanson e Hinde Furas.

22) $ 1.000.00 10|pub. 2031 Feb.15-v.mar.1o.

ANGELO PEPE LTDA.

Constituída por contrato privado, el 31 de Enero de 1968, certificado por el Esc. Roberto A. Castro, inscripto en el Registro de Comercio con el No. 51 al Fo. 187 del Lo. 1 de Contratos. Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación y razón social de "Angelo Pepe Ltda". Socios: ANGELO PEPE CARBONARA y STEFANO NAPOLILLO CAVALIERE. Capital: Un millón de pesos, aportado el cincuenta por ciento del mismo en dos cuotas de $ 250.000.00 por cada uno de los socios. Objeto: barraca de materiales de consrtucción, compraventa de los mismos, transporte de materiales y mercaderías en general y en especial las relacionadas con la construcción. Plazo: Un año, prorrogable automáticamente por períodos de un año cada uno. Administración, dirección y uso de la firma social: la tendrán los socios en forma separada e indistintamente, excepto para: hipotecar, prendar los bienes de la sociedad, venta o compra de activo fijo y arrendamiento de locales de cualquier naturaleza, será necesaria la firma de los dos socios. Domicilio: Camino Cuchilla Grande 5756.

22) $ 3.500.00 10|pub. 2020 Feb.15-v.mar.1o.

LEON NATANSON LTDA.

Constituída: el 1o. de Diciembre de 1967. Socios: HORACIO DAVID COHAN y DORA NATANSON. Objeto: Pinturería y Bazar, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, comercialización de toda clase de mercaderías, inversiones inmobiliarias y afines. Razón social: León Natanson Ltda. Domicilio: Montevideo. Uso de la Razón Social: A cargo de cualquiera de los socios indistintamente. Capital: 200.000. Plazo: Diez años prorrogables automáticamente cada diez años. Administración: La ejercerá cualquiera de los socios indistintamente. Asamblea: Dentro de los 180 días del Balance. Balances: El 31 de Octubre. Inhabilitaciones: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con el o los herederos legítimos del causante. Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre de 1967 con el número 490 al F.o 1792 del L.o N.o 1 de Contratos. — Montevideo, 16 de Enero de 1968.

22) $ 3.000.00 10|pub. 1814 Feb.15-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 117.199. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Oscar J. Bacot por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A. (Montevideo), solicita la marca DANTECOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 2022 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.194. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Jones y Cía. S. A. por Larson

y Teichner (Bs. As.), solicita renovar la marca CELOCROM, clases 6, 7, 8, y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2058 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 183. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Los Ranchos S. C., Sociedad de Explotación Agrícola, (Montevideo), solicita la marca LOS RANCHOS clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2059 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.147. — Montevideo, 6 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Enrique Tato, por Spofa Spojene Podniky Pro Zdravotnickou Vyrobu, de Checoslovaquia, solicita la marca

para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 2039 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.192. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Enrique Tato, por Gopla S.R.L. Cap. m$n. 1:000.000 (Argentina), solicita la marca

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 2038 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.193. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Gopla S.R.L. Cap. m$n. 1:000.000 (Argentina), solicita la marca GOPLA para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2037 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 189. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Enrique Tato, por Norton S. A. (Montevideo) solicita la marca servicio NORTON para la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2036 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.182. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca BAYPREN para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2035 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 117.195. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra), ha solicitado renovar la marca MEKOG para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 2030 Feb.15-v.mar.1o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.810. — Montevideo, 10 de Enero de 1968. Con esta fecha, Dubourg y Cía., por León Chebi S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo Dispositivo para el afinado de cortes de cabello"; y de acuerdo a la Ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 2066 Feb.15-v.mar.1o.

ACTA No. 16.858. — Montevideo, 12 de Febrero de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz A. G. (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de Fenotiacina"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 2023 Feb.15-v.mar.1o.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Carlos Elías Chiquiar Cusnir Tienda en Sierra 1872. Acreedores en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1968. — SAMI MESSINA AREAS. — ESTHER CHAQUI.
25) $ 800.00 20|pub. 2040 Feb.15-v.mar.15.

Hemos prometido vender a "Ambassador Limitada" el establecimiento comercial "Peletería Ambassador", calle Julio Herrera y Obes 1312. Acreedores en la misma. — Montevideo, 31 de Enero de 1968. — LEON ASTMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 2086 Feb.15-v.mar.15.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Exp. 670861. Se notifica al Sr. ARTURO PAPERAN de la siguiente resolución del Consejo Directivo Central de fecha 9 de Enero de 1968: "Destituir al señor Arturo Paperán en su cargo de Visitador Médico del Intstituto de Higiene, por ineptitud física funcional y de acuerdo con las resultancias del sumario realizado".
27) (C.C.) 1|pub. 30355 Feb.15-v.feb.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llamado a aspirantes a la Beca "Artigas"

De acuerdo a la reglamentación pertinente, llámase a aspirantes a la Beca "Artigas" para realizar estudios en el extranjero.
Podrán aspirar a ella, los odontólogos que hayan realizado íntegramente sus estudios superiores en esta Facultad y egresado entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre del año 1967.
Los interesados deberán indicar: Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; duración de la carrera la que no podrá exceder de la oficial en una suma de años igual a los dos tercios del total; el programa de trabajo que se propone desarrollar.
Las solicitudes en los sellados de ley se recibirán en la Secretaría de esta Institución, (Gral. Las Heras 1925) de 9 a 11 horas, hasta el 31 de Marzo de 1968. — Montevideo, Febrero de 1968. — La Secretaría.
27) (C.C.) 1|pub. 30343 Feb.15-v.feb.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Se notifica a los señores Salvador Di Ruocco, Elbio Pérez y Marino Alves, del fallo de la Comisión Asesora que entiende en el llamado a aspirantes para Sereno Suplente con funciones en el Instituto de Higiene: "La Comisión procede, en primer lugar a establecer el criterio de acuerdo al cual ha de basar la correspondiente propuesta. Según dicho criterio, se tendrán en cuenta, de manera especial, las condiciones personales y la situación familiar de cada aspirante, de acuerdo a los elementos que surgen del expediente y de las entrevistas personales mantenidas con cada uno de los inscriptos. Asimismo, la Comisión entiende conveniente, en vez de elevar la propuesta de una sola persona a designar en el cargo objeto del llamado elaborar una nómina de cuatro personas, encabezada por el aspirante que la Comisión aconseja se designe. En consecuencia, de acuerdo al procedimiento preindicado, la Comisión resuelve:
1.o) Elevar al señor Decano la propuesta de designación del señor Valerio Félix Iriarte, para ocupar el cargo de referencia; 2.o) Proponer se homologue una nómina de suplentes para cargos similares integrada por los señores Clelio Gutiérrez, Marino Alvez y Nelson Enrique Patiño. en este orden". — Montevideo, 12 de Febrero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30354 Feb.15-v.feb.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Comisión Interventora
Repartido No. 43|68

Resoluciones de la Comisión Interventora de la F. I. A., correspondiente a su sesión ordinaria No. 54, del 6 de Febrero de 1968.
1. — Exp. N.o 14.283. — Darse por enterada de la resolución del Señor Rector que en uso de las atribuciones que le confiere el inciso E) del Art. 26 de la ley No. 12.529, autorizó un aumento del 100 o|o en las tarifas de ensayos de los Institutos de la F. I. A. (4 en 4).
2. — Exp. No. 14.284. — Disponer la sustitución del Tribunal que entendía en el Concurso de Méritos y Pruebas para proveer los cargos No. 144 y 317, Asistente del Inst. de Electrotécnica, en base a lo dispuesto por el Art. 25 del Reglamento para concursos para la Provisión de cargos Docentes en la F. I. A. y designar a los Sres. Profs. Ings. Agustín G. Cisa, Ricardo Pérez Iribarren y Norberto Faroppa en su reemplazo. (4 en 4).
3. — Exp. No. 14.384. — Aprobar las bases presentadas por el Sr. Prof. Ing. Walter S. Hill, para la provisión interina del cargo de Asistente del Inst. de Física (Dpto. de Física del Estado Sólido) y aplicarlas al llamado que figura en el Exp. Nro. 14.338. (4 en 4).
4. — Exp. No. 14.383. — Aprobar las bases presentadas por el Sr. Prof. Ing. Walter S. Hill para la provisión del cargo No. 429, Asistente del Instituto de Física (Dpto. de Física del Estadi Sólido). (4 en 4).
5. — Exp. S|N. — Aprobar el reglamento para el cargo de Auxiliar de Investigación que figura en repartido No. 42|68 y elevarlo a consideración del C.D.C., solicitando la derogación del reglamento aprobado el 29|V|67. (4 en 4).
6. — Exp. No. 13.042. — Conceder al Sr. Br. Alberto M. Martínez Indart, reválida de las asignaturas de Ingeniería Análisis Matemático I y Geometría Analítico-Proyectiva, por las asignaturas de Agrimensura, Matemáticas I y Matemáticas II mediante los exámenes previstos en el Reglamento de Reválidas Internas, Art. 8o. inc. A) y B), (4 en 4).
7. — Exp. No. 14.310. — Reiterar el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Profesor de Máquinas I. (4 en 4).
8. — Exp. No. 14.320. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Cándido M. López y Germán E. Villar, integrantes de la Com. Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Instalaciones Industriales. (4 en 4).
9. — Exp. N.o 14.321. — Designar a los Sres. Profs. Germán E. Villar y Enrique Goyret, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. de Tecnología A. (Textiles). (4 en 4).
10. — Exp. No. 14.322. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Agros. Luis V. De León y Arturo Carbonell, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Agrología e Hidrología (dictado de Agrología) (4 en 4).
11. — Exp. No. 14.323. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Agros. Luis V. De León, Arturo Carbonell e Ing. Omar Paganini Rocamora integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Agrología e Hidrología (dictado de Hidrología). (4 en 4).
12. — Exp. No. 14.324. — Designar a los Sres. Profs. Agrim. Joaquín Gorriarán y Dr. Horacio H. Casinelli integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Agrimensura Legal. (4 en 4).
13. — Exp. No. 14.325. — Designar al Sr. Prof. Ing. Luis A. Abete y a la Sra. Prof. Ing. Clara García M. de Pérez integrantes de la Com. Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Trazado de Caminos y Práctica Profesional. (4 en 4).
14. — Exp. No. 14.326. — Designar a los Sres. Drs. Horacio H. Casinelli y Héctor H. Barbagelata, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Ingeniería Legal (Civil). (4 en 4).
15. — Exp. No. 14.327. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Julio Ricaldoni y Enrique Penadés integrantes de la Com. Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina de Prof. Adj. de Puentes y Grandes Estructuras I. (4 en 4).
16. — Exp. No. 14.328. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Enrique Penadés y Julio Ricaldoni integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Puentes y Grandes Estructuras II. (Hormigón Armado). (4 en 4).
17. — Exp. No. 14.329. — Designar a los Sres. Profs. Ing. Enrique Penadés y Julio Ricaldoni integrantes de la Com. Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente de Puentes y Grandes Estructuras II (Hormigón Armado). (4 en 4).
18. — Exp. No. 14.330. — Designar a los Sres. Profs. Ings. Mateo Estevez y Julio Methol integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Prof. Adj. de Vías Ts. Com. y Tpe. III (Ferrocarriles). (4 en 4).
19. — Exp. No. 14.331. — Designar a los Sres. Profs. Ing. Rafael Laguardia y Cesáreo Villegas integrantes de la Com. Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del car-

go de Prof. Adj. de Utilizac... de Programación en el Cálculo Num... ...co. (4 en 4).

20. — Exp. N.o 14.2... ...532. — Designar a los señores profesores ... y Cesáreo Vill... ingenieros Rafael Laguardia ...egas integrantes de la Comisión Asesora d... Calificación que entenderá en el llama... a aspirantes para la provisión interina de Profesor Adjunto de Algunos Problemas de Programación Lineal y Cuadrática. (4 en 4).

21. — Exp. N.o 14.334. — Designar a los señores profesores ingenieros Agustín G. Cisa y Ricardo Pérez Iribarren integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderán en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistentes del Instituto de Electrotécnica. (Departamento de Electrónica). (4 en 4).

22. — Exp. N.o 14.335. — Designar a los señores profesores ingeniero Alberto Ponce y José L. Pereyra integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Ayudantes del Instituto de Estática. (Departamento de Elast.) (4 en 4).

23. — Exp. N.o 14.336. — Designar a los señores profesores ingenieros Clara García Médici de Pérez y Luis Abete, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Ayudante del Instituto de Estática. (Departamento de M. de Suelos). (4 en 4).

24. — Exp. N.o 14.337. — Designar a los señores profesores ingeniero Walter E. Hill y doctor Carlos Aragone, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Instituto de Física (Departamento de Física Teórico). (4 en 4).

25. — Exp. N.o 14.338. — Designar a los señores profesores ingenieros Walter S. Hill y Agustín G. Cisa, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Instituto de Física. (Departamento de Física del Estado Sólido). (4 en 4).

26. — Exp. N.o 14.339. — Designar a los señores profesores ingeniero Oscar J. Maggiolo y bachiller Fernando Wald, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Instituto de Máquinas. (Departamento de Mec. de los Fluidos). (4 en 4).

27. — Exp. N.o 14.340. — Designar a los señores profesores ingenieros Oscar J. Maggiolo y Félix de Medina, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina de Asistentes del Instituto de Máquinas. (Departamento de Vapor). (4 en 4).

28. — Exp. N.o 14.341. — Designar a los señores profesores ingenieros Rafael Laguardia y Césareo Villegas, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistentes del Instituto de Matemática y Estadística. (4 en 4).

29. — Exp. N.o 14.342. — Designar a los señores profesores ingeniero Alberto Ponce y arquitecto Ruben Dufau, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Ayudantes de Taller del Ciclo Básico. (4 en 4).

30. — Exp. N.o 14.343. — Designar a los señores profesores ingeniero Juan J. Schaffer y doctor Carlos Aragone, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina de Ayudantes del Instituto de Física (Física Teórica). (4 en 4).

31. — Exp. N.o 14.344. — Designar a los señores profesores ingeniero Alfredo Jones y doctor Jorge Lewowicz, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Ayudantes del Instituto de Matemática y Estadística. (4 en 4).

32. — Exp. N.o 13.917. — Designar a los señores profesores ingenieros José L. Pereyra y Gerardo Rodríguez, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Instituto de Estática. (4 en 4).

33. — Exp. N.o 13.949. — Designar a los señores profesores ingeniero Walter S. Hill y doctor Carlos Aragone, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Asistente del Instituto de Física. (Departamento de Física del Estado Sólido). (4 en 4).

34. — Exp. N.o 13.953. — Designar a los señores profesores ingenieros Germán E. Villar y Enrique Goyret, integrantes de la Comisión Asesora de Calificación que entenderá en el llamado a aspirantes para la provisión interina del cargo de Jefe de Repartición del Departamento de Textiles del Instituto de Tecnología y Química. (4 en 4).

35. — Exp. N.o 5.053. — Disponer el llamado a aspirantes para proveer cargos de Ayudantes en el estudio de Modelos Hidráulicos, en el Instituto de Máquinas, según las bases presentadas por el profesor ingeniero Oscar J. Maggiolo. (4 en 4).

36. — Exp. N.o 13.301. — Aprobar la proposición del Tribunal que entiende en el examen de la reválida solicitada por el señor Alejandro Danilewsky y disponer que las asignaturas a regir en dicho examen serán las siguientes: Mecánica General, Resistencia de Materiales, Estructuras Metálicas y de Hormigón Armado, Vías Terrestres de Comunicación (Puentes, Caminos y Ferrocarriles), Mecánica de los Fluidos, Hidráulica Aplicada (Obras Marítimas, Fluviales e Instalaciones Hidroeléctricas), Ingeniería Sanitaria, Materiales de Construcción, Ensayo de Materiales y Procedimientos de Construcción, en los programas del Plan de Estudios de 1947. (4 en 4). — Arturo Carbonell, Presidente de la Comisión Interventora. — Constancio Ferrer, Secretario Interino.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30359 Feb.15-v.feb.15

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Catalurda, se cita, llama y emplaza a don HUMBERTO BOTTARO y a doña JUANA DE DIOS SILVERA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "SILVA CARLOS MARIA y SOSA AGRIPINA NELSA contra BOTTARO HUMBERTO y SILVERA JUANA DE DIOS. Pérdida de la Potestad. (Ficha B N.o 1476)", dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Octubre 9 de 1967. — Hugo F. Bard, Actuario.

27) Ley 13.209 10|pub. 30346 Feb.15-v|mz.1.o.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Que habiendo vencido la feria a que se refiere el artículo 117 del Código de Organización de los Tribunales, de acuerdo con lo preceptuado por dicha disposición legal y por el artículo 3o. de la Ley de 28 de Octubre de 1907, designa al doctor don HORACIO HUGHES para desempeñar la Presidencia de la Corporación durante el período anual iniciado en el día de la fecha.

27) (C.C.) 1|pub. 30348 Feb.15-v.feb.15.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO, LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva". (Lo. 47, Fo. 583, N.o 663), se cita, llama y emplaza a la señora Blanca Rodríguez, madre natural del menor Fernando Benito Rodríguez, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente si no comparece dentro del término de noventa días. Se habilita la feria judicial mayor a estos efectos. (Ley número 13.209, artículo 2o. de 17|12|963). — Canelones, 8 de Agosto de 1967. — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

27) (L. 13.209) 30|pub. 30007 Feb.15-v.mz.29.

CLUB "EL PINAR"

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios, a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Febrero de 1968, a las 18.30 horas, en la sede social en el Balneario "El Pinar", para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal; 2.o) Elección de tres miembros de la Comisión Directiva y siete suplentes; 3.o) Elección de la Comisión Fiscal y suplentes; 4.o) Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.

Nota. — De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos sociales, la asamblea quedará constituida media hora después de la señalada, con los socios que se encuentren presentes. — La Comisión Directiva.

27) $ 300.00 1|pub. 2085 Feb.15-v.feb.15.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

PALACIO SALVO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de reforma

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: PALACIO SALVO S. A. Reforma de estatutos (L.o 61, F.o 225), se hace saber que ante este Juzgado se presentó PALACIO SALVO S. A. solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta N.o 26. — En Montevideo a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y siendo las dieciséis y treinta horas, comparecen las Inspectoras de la Inspección de Hacienda, señora María F. O. de Campelo y señorita Palmira Sánchez, quienes proceden a controlar el libro de Registro de Acciones, Publicaciones, Inventarios ,etc. Realizado el control del Libro de Registro de Acciones depositadas por los señores accionistas para participar en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día de la fecha resulta del referido control del Libro de Registro de Acciones que se han inscripto veintidós accionistas representando un captal de pesos 1.747.000.00 (un millón setecientos cuarenta y siete mil pesos) con derecho a sesenta y nueve votos y veintidós veinticinco avos de votos.

Convocados a sala los señores accionistas se pasa a contro[redacted] es la siguiente: [redacted]

Acciones, [redacted]

señora María Luisa Salvo de García, 45, $ 45.000.00 y voto 20|25; señor Angel Romay Salvo, 150, $ 11.150.000.00, seis votos; señora María E. Salvo de Martínez Arboleya, 150, $ 150.000.00, seis votos; señor Gastón Labadié Abadie, 26, $ 26.000.00, un voto y 1|2; Sr. Hugo Romay Salvo, 150, $ 150.000.00 seis votos; señor Daniel Romay Salvo, 150, pesos 150.000.00, seis votos; señor Ezriel Valenti, 74, $ 74.000.00, dos votos y 2|25 avos; señor Rodolfo Malmierca, 8, pesos 8.000.00, cero votos y 8|25 avos; señor Adebaldo Gori Salvo, 50, $ 50.000.00 dos votos; señor Luis Farielo, 50, $ 50.000.00, dos votos; señor Alfredo R. Deambrosis, 67, $ 67.000.00, dos votos y 17|25 avos; señor Giordano Bruno Eccher, 150, pesos 150.000.00, seis votos; señora Martha E. de Romay, 150, $ 150.000.00, seis votos; señor Enrique Abal, 150, $ 150.000.00, seis votos; señor Enrique José A. Abal Salvo, 150, $ 125.000.00, cinco votos; señor José Pedro Sánchez Fontans, 100, $ 100.000.00, cuatro votos; señor Osvaldo Martínez Jaume, 30, $ 30.000.00, un voto y 5|25 avos; señor Angel Barros, 28, $ 28.000.00, un voto y 3|25 avos; señor Miguel Angel Gori Salvo, 17, $ 17.000.00, cero voto y 17|25 avos; señor Carlos Leonel Bernasconi, 1, $ 1.000.00, cero voto y 1|25 avos; señor Carlos Alberto Rico Rubio, 1, $ 1.000.00, cero voto y 1|25 avos; señor Lorenzo A. Gori Salvo, 75, pesos 75.000.00, tres votos; 1.747-1.747.000.00 sesenta y nueve votos y 22|25.

Siendo las dieciséis y treinta horas se da comienzo a la Asamblea bajo la presidencia del señor don Angel W. Romay Salvo y actuando en Secretaría el señor Ing. L. A. Gori Salvo, se pasa a tratar el siguiente orden del día: Modificación del estatuto: El señor Presidente declara abierta la sesión y pone a consideración de la Asamblea el único punto del orden del día, expresando que el proyecto de reforma estatutaria que ha sido repartido fue objeto de un detenido estudio por parte del Directorio de la Sociedad antes de someterlo a consideración de los señores accionistas. Manifiesta que en atención a ese Estudio el Directorio aconseja la aprobación del nuevo texto por el cual se ha buscado solucionar la situación del PALACIO SALVO como edificio de renta tanto desde el punto de vista legal como económico. El accionista señor Osvaldo Martínez Jaume expresa que visto el proyecto de reforma estatutaria ha sido profusamente repartido y cuidadosamente estudiado, propone se suprima la lectura del mismo, aprobándose las reformas de acuerdo con aquel repartido. El accionista señor Nicolás Grab pide la palabra para oponerse a la moción del señor Osvaldo Martínez Jaume manifestando que por su parte no conoce el texto de la reforma y que, en consecuencia, solicita que se dé lectura. Varios señores accionistas manifiestan su disconformidad con este procedimiento por juzgarlo inadecuado dado la extensión del nuevo texto del estatuto y por entender que la gran mayoría en la Asamblea tiene plena confianza en el Directorio, no obstante lo cual anuncia que votarán la lectura si en ello se insiste por alguno de los accionistas. Luego de una breve deliberación sobre el punto se resuelve por unanimidad dar lectura al texto propuesto, lo que así se pone por efecto por la mesa que preside las deliberaciones. Dicho texto es el siguiente.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o (Denominación): Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de PALACIO SALVO S. A. que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por la legislación vigente.

Art. 2.o (Domicilio): La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo.

Art. 3.o (Duración): La duración de la Compañía será de cien años a contar de la aprobación definitiva de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o (Objeto): El objeto de la sociedad será: A) Administrar y conservar el inmueble propiedad de la sociedad, sito en la Cuarta Sección Judicial de Montevideo, Padrón cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, con frente al Norte a la Avenida Dieciocho de Julio; al Oeste a la Plaza Independencia y al Este a la calle Andes, confinando, por el Sur con el Padrón número ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, cuyo raíz es conocido como "Palacio Salvo"; B) Adquirir otros bienes raíces, pero siempre a los mismos efectos previstos en el apartado anterior y con la finalidad que refiere el apartado siguiente; C) Conceder y garantir a sus accionistas el uso y goce de unidades de vivienda o locales comerciales, integrantes del o los inmuebles propiedad de la sociedad, en un todo de acuerdo a las disposiciones generales de la ley N.o 10.751 de 25 de Junio de 1946 y sus reglamentaciones, relativas a Propiedad Horizontal, que en sus artículos 26 a 28 reconoce las sociedades destinadas a distribuir el goce de unidades entre los socios; D) Constituir en favor de sus accionistas o de terceros, derechos reales sobre la totalidad, partes determinadas o alícuotas, del o los inmuebles y especialmente derechos de habitación, uso, usufructo y servidumbre; cuando estos derechos se constituyan en favor de terceros será necesario para la validez del contrato, el consentimiento del o los accionistas atributarios, según este estatuto del uso y goce de la o las unidades afectadas. En todo caso la constitución de derechos reales en favor de los accionistas reposará precisamente en la condición de ser sus atributarios, accionistas de la sociedad y por ende, si se perdiera la condición de tal, ya sea por rescate, venta voluntaria o forzosa o de cualquier otro modo, caducará el derecho atribuído y se entenderá resuelto ipso jure el contrato al efecto celebrado. A tal fin en los instrumentos que se otorguen con motivo de la constitución de derechos, se hará mención de estos estatutos que se considerarán parte integrante de los mismos y que el atributario aceptará expresamente; E) Transferir el pleno dominio de las unidades integrantes del o los inmuebles, a los titulares de las acciones que acuerdan el uso y goce de las mismas, cuando ello fuere posible de acuerdo con el orden jurídico vigente; F) Realizar todos los actos, hechos, contratos, negocios, gestiones o diligencias que fueren necesarios o simplemente convenientes a los fines primordiales perseguidos por la sociedad, esto es la más eficaz atribución, garantía y ejercicio del goce de unidades de vivienda, oficina o comercio, con relación a sus accionistas actuales o a los que les sucedieran a título universal o singular, ejerciendo en tal sentido aún la representación de los mismos en la manera más amplia para la defensa de sus derechos o el arbitraje entre ellos para el mantenimiento de la armonía y el orden de la convivencia. La sociedad no tiene finalidad de lucro y por consiguiente encuadrán perfectamente dentro de su objeto los actos y contratos gratuitos o de mera liberalidad en cuanto persigan los fines antes expresados. La utilidad o ganancia que pudiera resultar de cualquiera de sus actividades, se destinará en primer término a mejorar o modernizar el o los raíces de su propiedad y en segundo lugar a la integración de un fondo de reserva o el aumento de los existentes y sólo en último término a la distribución de utilidades entre sus accionistas. Con estas limitaciones, podrá realizar negocios lucrativos, como por ejemplo arrendar locales o espacios comunes a terceros, vender, hipotecar, dar en anticresis, contratar préstamos simples o prendarios en dinero o valores.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5.o (Capital): El capital social queda fijado en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, representado por acciones de cien pesos cada una.

Art. 6.o (Acciones): Las acciones serán nominativas y se emitirán en títulos representativos de varias acciones de modo que cada título le corresponda con cada unidad, de acuerdo al cuadro de distribución del uso y goce que se da en el artículo 29. Serán firmados por el Presidente y Secretario o dos Directores cualesquiera autorizados por el Directorio y contendrán además de las estipulaciones usuales, el número de la unidad cuyo uso y goce acuerdan y al dorso llevarán impresos los artículos 7.o, 8.o, 30, 31, 32, 36 y 37. Contendrán espacio suficiente para la anotación de las cesiones y o afectaciones. Tanto los títulos como las acciones llevarán numeración correlativa y serán anotados en un libro de "Registro de Accionistas" que deberá estar rubricado como los demás libros obligatorios de comercio. Cuando exista pluralidad de titulares de una acción, sea cual sea la causa, deberá designar a uno solo de ellos para que actúe por todos en sus relaciones con la sociedad y con los demás accionistas.

Transferencia de Acciones

Artículo 7.o La transferencia de las acciones se hará previa notificación auténtica judicial o notarial al Directorio, quien sólo podrá oponerse por causas fundadas, en el término perentorio de quince días a contar de la notificación. En caso de negativa y si el accionista insistiera en la transferencia, deberá convocarse de inmediato a la asamblea, la que deberá reunirse dentro de los treinta días a contar de aquella fecha y que decidirá en definitiva. Si la asamblea no se reuniera en el plazo indicado o no tomara resolución dentro de ese mismo plazo, el accionista podrá proceder libremente a la transferencia. Si notificado el Directorio de que un accionista desea transferir sus acciones, dejare transcurrir quince días sin pronunciarse, su silencio se tendrá por aceptación.

Art. 8.o (Conocimiento y aceptación de estos estatutos): Por el sólo hecho de la adquisición de acciones o por detentarse la condición de accionistas se entenderá que el titular conoce y acepta los presentes Estatutos así como que presta su anticipado acatamiento a las resoluciones de la Asamblea y el Directorio, sin que valga alegar ningún género de excepciones o reservas.

CAPITULO III

Organos

Artículo 9.o (Los órganos sociales): La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio y por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio del Administrador y los demás órganos de existencia no necesaria a que se hace referencia en los artículos siguientes.

El Directorio

Art. 10. (El Directorio): El Directorio estará compuesto por un número variable y par de miembros que no será menor de 2 ni mayor de 10. Su número será fijado por la Asamblea General de Accionistas, en el acto de designarlos.

Los Directores y Suplentes

Art. 11. (Los Directores y suplentes): Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Al proceder a su nombramiento, la asamblea elegirá además doble número de suplentes, los que subrogarán a los titulares en orden preferencial y automático, por simple convocatoria, en los casos de renuncia, fallecimiento, quiebra, incapacidad o ausencia temporal o definitiva de aquellos. Aún vencido el ejercicio para el cual fueron designados tanto los titulares como los suplentes continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se designen sus sustitutos.

No se requiere condición de accionista para ser Director y el cargo de tal no es incompatible con el desempeño de cualesquiera otras funciones, retribuídas o no, en la organización social. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos en el Directorio pero deberán designar una persona física que las represente. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que tomen en esas circunstancias los harán en todo caso, personalmente responsables.

Art. 12. (Rendición de cuentas): Al término de su mandato el Directorio deberá rendir cuenta circunstanciada a la primera asamblea, que se celebre después de su efectivo cese. Si el Directorio como cuerpo no cumpliera con esta obligación, cualquiera de sus integrantes podrá hacerlo a título personal y se le considerará relevado de toda otra obligación.

Art. 13. (De la retribución de los Directores y suplentes y sanciones pecuniarias). En la misma sesión en que se proceda a designar los directores, la Asamblea determinará si los cargos se desempeñarán en forma retribuída o gratuita y en el primer caso fijará la retribución. La decisión que en tal sentido se adopte, será considerada y aprobada inmediatamente antes de elegir los directores y simultáneamente con la determinación de su número. La retribución consistirá siempre en dietas que compensarán la efectiva asistencia a las reuniones que se celebran ya sea de los titulares o de los suplentes, conforme a las disposiciones reglamentarias que adopte la Asamblea.

Art. 14. (Distribución de cargos y representación). El Directorio una vez constituído, designará de su seno un Presidente y un Secretario, quienes actuando conjuntamente representarán legalmente a la Sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación para un acto determinado, acordándola a uno o más directores o aún a un extraño, en las condiciones que juzgue más convenientes. La resolución que en tal sentido se adopte, deberá resultar inequívocamente del acta en que conste la voluntad del órgano, de realizar u otorgar el acto determinado de que se trate.

Art. 15. (Quórum y mayorías). El Directorio sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros si su número fuera de cuatro o más, pero indispensablemente deberán estar presentes todos sus integrantes si su número se fijara solamente en dos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo disposición en contrario del presente Estatuto. En caso de empate, el voto del Presidente se contará dos veces.

Art. 16. (La Asamblea de Accionistas) La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad. Será convocada ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente se reunirá una vez por año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Extraordinariamente, podrá reunirse en cualquier momento a requerimiento y por convocatoria del Directorio, o de un grupo de accionistas que represente el veinte por ciento, por lo menos, del capital social integrado, al tiempo de celebrarse la Asamblea, o del Síndico, si lo hubiere.

Art. 17. (Convocatoria): Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas mediante un único aviso que se publicará en el "Diario Oficial" remitiéndose además telegrama colacionado al domicilio de cada accionista que se haya registrado en las oficinas de la sociedad. La Asamblea sólo tendrá lugar una vez que hayan transcurrido diez días naturales de publicada la convocatoria, computados a partir del siguiente a la publicación, y tres desde el libramiento de las comunicaciones personales, computados en la misma forma, desde la fecha que registre el matasello del Telégrafo. En la publicación se hará constar esencialmente: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día a tratarse y a requerimiento de quien se efectúa la convocatoria, transcribiéndose además el artículo 20 de estos estatutos. El telegrama contendrá las mismas especificaciones, salvo la transcripción. En todos los casos la convocatoria será dispuesta y firmada por el Presidente del Directorio. Si la convocatoria fuera promovida por los accionistas o por el Síndico, ella deberá solicitarse por escrito al Presidente del Directorio quien deberá proceder a los trámites previos, dentro del término de diez días perentorios y la Asamblea deberá tener lugar necesariamente dentro de los treinta días; ambos plazos se contarán desde el recibo de la solicitud por el Presidente del Directorio.

Art. 18. (Convocatoria por el Síndico o los Accionistas): Si vencidos los plazos reefridos en la parte final del artículo anterior, el Presidente del Directorio no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto, sin perjuicio de su responsabilidad personal, los accionistas promotores de la reunión o el Síndico en su caso, podrán convocarla por ellos mismos, cumpliendo con todas las formalidades antes previstas y se incluirá en el orden del día el examen de la conducta omisa del Presidente del Directorio; en este caso la Asamblea será presidida por un accionista que se elegirá previamente a las deliberaciones. Los gastos que origine la convocatoria y la reunión, serán costeados por la Sociedad, sea cual fuere el origen de la misma.

Art. 19. (Orden del día): La Asamblea Ordinaria será convocada para considerar la memoria o memorias, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias si la hubiere, la rendición de cuentas del Directorio en cuanto corresponda, el informe del Síndico si existiere, así como para designar directores y fijarles su retribución, en los casos en que así proceda hacerse. Con motivo de su convocatoria podrán incorporarse al orden del día otros puntos que se repute conveniente u oportuno someterle. La Asamblea Extraordinaria se convocará para considerar cualquier punto relativo a la materia propia de su competencia sin limitación alguna.

Art. 20. (Funcionamiento, quórum): A la hora fijada para la reunión el Presidente o quien haga sus veces, abrirá la sesión, salvo que no estuvieran presentes o representados el cincuenta por ciento de los accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado. Si por falta de número la Asamblea no pudiera sesionar en la hora fijada, transcurrida que sea media hora de aquella, podrá hacerlo sea cual sea el número de accionistas y el porcentaje del capital que represente. La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio. En ausencia de éste, lo subrogará cualquier miembro del Directorio designado por la Asamblea y si ninguna estuviera presente, se designará un accionista cualquiera, antes de iniciar las deliberaciones; ello será sin perjuicio del caso previsto en el artículo 8.o (penúltimo párrafo) en que se estará a lo que allí se dispone. En la Asamblea se tratarán únicamente los puntos comprendidos en el orden del día. Estando presente la totalidad de los accionistas, se podrá prescindir de las formalidades de la convocatoria y deliberar y resolver sobre cualquier tema, acreditándose simplemente que se ha hecho la comunicación pertinente a la Dirección General Impositiva o quien haga sus veces, a los efectos respectivos, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si la Asamblea pasara a cuarto intermedio, no se requerirá nueva convocatoria ni quórum mínimo siempre que al decretarse aquel se deje establecido el día, lugar y hora que se acuerde para continuar sesionando, el que será anunciado de viva voz por el Presidente. Los accionistas podrán hacerse representar por poder o simple carta, siempre que el representante no detente ningún cargo, honorario o retribuído, en la Sociedad.

Art. 21. (Registro de accionistas, derecho al voto): El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea y se cerrará en el acto de iniciarse ésta. Podrán inscribirse certificados bancarios, que acrediten el depósito de acciones. Por cada $ 1.000.00 valor nominal en acciones se tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal previsto en el artículo 420 del Código de Comercio. Sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan no podrán votar, ni ser elegidos para ningún cargo, accionistas que estén en mora en el pago de la cuota parte que les corresponda en el pasivo social o gastos comunes o que no hayan integrado o adeuden sumas al o los fondos de reserva. A tal fin se elaborará una nómina de los inhabilitados, que será exhibida en las oficinas sociales 48 horas antes de celebrarse la reunión y que estará a la vista durante su desarrollo. Al término de la Asamblea, [illegible] rán dos accionistas que susc[illegible] acta conjuntamente con el Pre[illegible] Secretario que hayan actuado.

Art. 22. (Mayorías): Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los siguientes casos: A) Disposición expresa en contrario de estos estatutos; B) Modificar el texto de ello, enajenar total o parcialmente el o los raíces propiedad de la sociedad, resolver su demolición por ruina, vetustez o incendio, enajenando o no el terreno, disponer el rescate de acciones (artículos 26 letra B. y 30 letra K), hacer cesión de bienes, en todos cuyos casos se requerirá el voto conforme del 90 o|o (noventa por ciento) de los accionistas que representen el 90 o|o (noventa por ciento) del capital integrado; C) Hipotecar o dar en anticresis el o los inmuebles que integren el patrimonio social, en cuyos casos se requerirá el voto conforme del 80 o|o (ochenta por ciento) de los accionistas que representen el 80 o|o (ochenta por ciento) del capital integrado; esa mayoría será suficiente siempre que el gravamen a constituirse tenga por finalidad garantir obligaciones contraídas o a contraer para reformar, mejorar o mantener en buenas condiciones el o los raíces de la sociedad; si se tratara de otro tipo de inversiones lucrativas o no, se requerirá la mayoría prevista en el párrafo anterior, letra B); D) Realizar los demás actos previstos en el artículo 19 de la ley 3545 de 19 de Julio de 1909 para los que se requerirá el porcentaje allí es-

tablecido salvo precisión expresa de estos estatutos; E) Remover al Directorio o alguno de sus miembros titulares o suplentes, promoviendo o no según corresponda los accionamientos civiles o penales pertinentes, para todo lo cual se requerirá el voto conforme del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los accionistas que representen el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. Las limitaciones antes establecidas, no se refieren a aquellos actos de mera liberalidad, de constitución de derechos reales o de enajenación parcial a que se hace referencia en el artículo 4.o de los presentes, por integrar el objeto mismo de la sociedad y estar cometidos al Directorio, sin limitación. En todos los casos en que las resoluciones que se adopten importen ingreso de fondos al caudal social, se especificará claramente cual será su destino.

Art. 23. (Del Administrador): El Directorio podrá nombrar un Administrador, persona física o jurídica, reglamentando sus funciones y cometidos, determinando cuales de aquellos atribuídos al Directorio por el estatuto, podrán ser ejercidos por el Administrador. En ningún caso podrá el Directorio transferir todas sus competencias.

Art. 24. (Organos eventuales): Sin perjuicio de los órganos antes relacionados, de existencia necesaria, podrán organizarse y funcionar otros que se repute conveniente crear y reglamentar, como el Síndico, que podrá designar en cualquier asamblea, comisiones delegadas, que podrán designar de su seno el Directorio o la asamblea, con fines de estudio, trabajo, fiscalización, intervención o investigación y la asamblea de ocupantes, integrada por todos los accionistas o promitentes compradores de acciones que ocupen efectivamente el o los raíces sociales que podrá crearse por resolución de la asamblea o del Directorio, o por acto espontáneo de los accionistas ocupantes, con fines de colaboración con el Directorio. En cada caso el órgano creador reglamentará y determinará los cometidos, funcionamiento y duración de estos órganos eventuales. En el caso de la asamblea de ocupantes, ésta se dará su propio estatuto en lo interno, atendida la enumeración genérica de fines hecha más arriba y tendrá siempre el derecho de solicitar informes verbales a la Administración, emitir opiniones y aún ser oída en las sesiones del Directorio, pero en todos los casos por medio de un delegado cuyos derechos y atribucines reglamentará el Directorio. A fin de proceder a esas reglamentaciones o a falta de ellas se estará a los usos y a la analogía.

CAPITULO IV

Competencias de los órganos

Artículo 25. (Principio de interpretación). La dirección, administración y representación de la sociedad corresponden al Directorio. La asamblea es el órgano de máxima autoridad y a quien corresponde en último término la resolución de todas las cuestiones que se le sometan, de los recursos que se interpongan, de las contiendas interorgánicas que se promuevan, así como la interpretación e integración de estos estatutos y demás disposiciones reglamentarias que hayan de aplicarse. Los otros órganos tendrán las facultades que las atribuyan los reglamentos o resoluciones que los creen o designen, los que serán siempre de interpretación estricta.

Art. 26. (Competencias del Directorio): El Directorio está investido de los más amplios poderes de dirección y administración. Por consiguiente podrá realizar todos los actos y contratos que seguidamente se enumeran por vía de ejemplo: A) Ejercer la representación de la sociedad en la forma prevista en el artículo 14 de estos estatutos; B) Comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas o jurisdiccionales, ya sean los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios o cualesquiera otras personas públicas estatales, no estatales o paraestatales, realizando toda clase de gestiones, trámites y diligencias, principales o incidentales, pendientes o que se promuevan; C) Comparecer en juicio como actor, demandado o tercerista ya sea en los pleitos que se inicien a la sociedad o ésta promueva, usando de las más amplias facultades de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil que se da aquí por reproducido, así como las de solicitar declaratoria de quiebras o concursos civiles, sea la sociedad acreedora o deudora, asistir a juntas de acreedores en procedimientos de esa naturaleza, solicitar, hacer, aceptar, rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones; D) Firmar, aceptar, endosar, cobrar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y toda clase de documentos de crédito civiles o comerciales; retirar y depositar en bancos, casas bancarias y demás instituciones afines los dineros de la sociedad, ya sea en caja de ahorro, cuentas corrientes que al efecto se abran, a la vista o a plazo fijo, a nombre y orden de la sociedad, de uno o más accionistas o de cualquier otro modo que resultare práctico, conveniente o seguro; E) Controlar la correspondencia de la sociedad retirando de las Oficinas del Correo, Telégrafo, Compañías de Transporte y demás similares, las encomiendas, remesas y correspondencia epistolar o telegráfica; F) Verificar intimaciones, protestas, protestos y todo género de pruebas e informaciones; G) Otorgar y firmar todo género de instrumentos, documentos, escritos y recaudos con las cláusulas y estipulaciones que juzgue conveniente, pudiendo renunciar los certificados de los registros públicos; H) Otorgar mandatos generales o especiales, confiriendo cualesquiera de los poderes y facultades que le están atribuídos en forma total o parcial, ya sea a uno o más de sus miembros o a terceros, sean o no funcionarios de la sociedad, reservándose siempre la facultad de reasumir personería en todo momento; I) Contratar préstamos comunes en cuenta corriente o vales a plazo fijo o a la vista o de cualquier otro modo; gestionar y otorgar otros tipos de mutuos garantidos hipotecariamente o con anticresis, pero contando siempre en este caso con la previa resolución favorable de la asamblea (artículo 22); convenir en todos estos casos con entera libertad las estipulaciones contractuales y del negocio, como por ejemplo de que el objeto del préstamo esté constituído total o parcialmente en títulos de deuda de cualquier clase, los plazos, comisiones, corretajes, forma de pago y demás condiciones generales; todo ello será sin perjuicio de que la asamblea, cuando le corresponda autorizar la operación pueda establecer todo número de limitaciones, las que deberá resultar en todo caso de la resolución; J) Arrendar por cuenta de la sociedad o por los accionistas en conjunto o individualmente, cualesquiera bienes, lugares, espacios o unidades de los raíces sociales y proponer a la asamblea inversiones reproductivas del fondo de reserva; K) Constituir derechos de cualquier clase en favor de los accionistas o de terceros, revocarlos y rescindirlos, de acuerdo con los fines sociales; L) Ejercer la representación de los accionistas individualmente considerados para la defensa de sus derechos y conforme a aquellos fines ya sea aceptando mandatos o actuando por sí o por la sociedad, con ese objeto; M) Fijar y autorizar los gastos de administración, crear y suprimir empleos, fijando sus dotaciones; nombrar, suspender y destituir empleados; N) Autorizar erogaciones extraordinarias no previstas en el presupuesto; O) Resolver todo lo concerniente a las convocatorias de la asamblea y convocarla cuando corresponda o lo juzgue conveniente, por intermedio del Presidente; P) Dictar los reglamentos internos que le están cometidos u otros que juzgue oportunos; Q) Juzgar de las diferencias entre los accionistas o de la conducta de cualesquiera de ellos, pudiendo aplicar sanciones, que irán desde la mera observación hasta la aplicación de multas que no podrán exceder de una suma equivalente al monto mensual promedial de gastos comunes que haya abonado cada unidad en el último trimestre, efectuándose el promedio entre los tres meses y entre todas las unidades; únicamente podrá aplicarse una sola multa por año a cada accionista; la reiteración de la falta, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que pueda dar lugar, será sometida a la asamblea que deberá convocarse de inmediato; R) Proponer a la asamblea el rescate de las acciones de aquel accionista que por la comisión reiterada de faltas o por su conducta desordenada o antisocial conspire contra la seguridad, orden, tranquilidad, moralidad o armonía de la convivencia y decretar las medidas cautelares y ejecutivas que correspondan en caso de morosidad, conforme al presente estatuto; S) Convenir con toda libertad acuerdos con terceros o accionistas vendedores de acciones, a fin de que la prenda que se constituya en garantía de los saldos del precio de venta de las mismas, comprenda y garantice también los gastos comunes que puedan adeudarse a la sociedad; T) Proponer a la asamblea el dividendo a repartirse a los accionistas, si lo hubiere y someterle la memoria y el balance anual, así como la rendición de cuentas, cuando corresponda; U) Entender de los recursos que se interpongan o franquearlos si no le está atribuída su resolución; V) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones y mandatos de la asamblea; W) ejercer todas las facultades que la Ley 10.751, de 25 de Junio de 1946 acuerda a los Administradores, debiéndose entender que ello será sin perjuicio de las limitaciones que establece este estatuto y que a éste habrán de hacerse las remisiones que la ley citada hace al reglamento de copropiedad. En tal sentido le compete especialmente: ordenar y pagar dentro del ámbito de sus facultades, las reparaciones de los bienes comunes de los inmuebles sociales, individualizando y denunciando al responsable si lo hubiere y si fuere posible, a los efectos de las indemnizaciones correspondientes (artículo 39); contratar y renovar en tiempo las pólizas de los seguros cualesquiera sea el riesgo que cubran y en especial incendio, accidente de trabajo y riesgos del ascensor y demás, que sean obligatorios; recibir las reclamaciones y solicitudes de los accionistas, resolviéndolas o franqueándolas

ante el órgano competente, según corresponda; estudiar y resolver las solicitudes de autorización de los accionistas relativas a las reformas o modificaciones de las unidades cuyo uso y goce les está exclusivamente atribuido, no pudiendo denegarlas salvo que atenten contra la seguridad, solidez, salubridad o estética del raíz o contraríen la ley o este estatuto; conceder la previa e indispensable autorización para la colocación de antenas, aparatos, cortinados, toldos, etc. que sean vistos desde el exterior a efectos de mantener la homogeneidad del conjunto, dictando las disposiciones de carácter general y obligatorio que regulen la materia.

Art. 27. (Competencias de la asamblea): A la asamblea de accionistas como órgano supremo de la sociedad, corresponde: A) La interpretación e integración de estos estatutos, de todos los reglamentos que se dicten y de sus propias resoluciones o de las que otros órganos hayan dictado; B) Entender en última instancia de los recursos que se promuevan y cuya resolución final le está atribuída, así como revisar y ratificar o revocar cualquier resolución de los demás órganos ya sea de oficio o a petición de parte; C) Conocer de lo actuado por el Directorio, en los casos en que éste, espontáneamente o por mandato estatutario, le someta sus decisiones, cuentas o actividad; D) Entender en todo lo que no esté expresa o implícitamente atribuído a otros órganos; E) En general cumplir todos aquellos cometidos que la ley o el estatuto ponen a su cargo o que se sometan a su consideración y en especial resolver la modificación de los estatutos sociales, la enajenación total, demolición o gravamen del o los raíces de la sociedad, la constitución de derechos anticréticos a favor de terceros, los demás actos previstos en el artículo 1o. de la Ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909, el nombramiento y la remoción de Directores suplentes, la designación de Comisiones Delegadas y la creación de la asamblea de ocupantes u otros órganos análogos, las contiendas interorgánicas, todo lo relativo a la remuneración de los Directores y su reglamentación, la adopción de medidas punitorias contra los accionistas, la distribución de dividendos, si los hubiere, la aprobación de las memorias, balances y rendiciones de cuentas, el rescate de acciones como medida de eliminación del o los accionistas indeseables, etc.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los accionistas

Artículo 28. (Distribución del uso y goce): De acuerdo con el objeto primordial de la sociedad cada acción o grupo de acciones atribuye a su titular en el inmueble descripto en el artículo 4o. letra A) el uso y goce exclusivos de la unidad que se establece en el cuadro que se da en el artículo siguiente, en el cual se determinan correlativamente, el número de acciones de cada grupo, su valor nominal total, la individualización de las acciones que integran cada grupo y la unidad cuyo uso y goce atribuyen, referidas dichas unidades al plano del agrimensor Eduardo Copetti de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolizado en el registro de protocolizaciones del escribano Gastón Labadie Abadie, correspondiente al año 1964. El plano referido que se considera parte integrante del presente, será tenido como documento definitorio de los derechos, en cuanto a la determinación de los espacios comunes en general y a la atribución de la utilización exclusiva de parte de esos espacios comunes a las unidades, conforme a la planilla que en el mismo se formula. A los efectos de la debida inteligencia de estos estatutos se entenderá: A) Por unidades o bienes particulares aquellos individualizados en el plano por un número, aplicados al uso y goce exclusivo, conforme a la distribución que se hace en el cuadro del artículo siguiente; B) Por bienes comunes aquellos señalados por letras, que por su especial naturaleza y destino aparecen como necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio o que permiten o desarrollan la función del mismo, su uso para los fines a que está destinado y la circulación y acceso a todas y cada una de sus partes, en un todo de acuerdo con la definición del artículo 3o. de la Ley N.o 10.751 citada; y C) Por bienes comunes de uso exclusivo aquellos determinados en el plano, cuyo utilización es inherente a las unidades a que acceden y que está por consiguiente restringida a los titulares de esas unidades y cuyo estatuto es similar al de los bienes propios aunque conforme a su naturaleza integran los bienes comunes.

Art. 29. Cuadro.

Acciones		Valor	Individualización				Unidad
75	$	7.500.00	Nos.	1	a	75	001
71	"	7.100.00	"	76	a	146	002
86	"	8.600.00	"	147	a	232	003
43	"	4.300.00	"	233	a	275	004
71	"	7.100.00	"	276	a	346	005
107	"	10.700.00	"	347	a	453	006
71	"	7.100.00	"	454	a	524	007
71	"	7.100.00	"	525	a	595	008
79	"	7.900.00	"	596	a	674	009
82	"	8.200.00	"	675	a	756	010
143	"	14.300.00	"	757	a	899	011
100	"	10.000.00	"	900	a	999	012
185	"	18.500.00	"	1000	a	1184	013
280	"	28.000.00	"	1185	a	1464	014
252	"	25.200.00	"	1465	a	1716	015
176	"	17.600.00	"	1717	a	1892	016
163	"	16.300.00	"	1893	a	2055	017
171	"	17.100.00	"	2056	a	2226	018
143	"	14.300.00	"	2227	a	2369	019
71	"	7.100.00	"	2370	a	2440	020
48	"	4.800.00	"	2441	a	2488	021
20	"	2.000.00	"	2489	a	2508	022
43	"	4.300.00	"	2509	a	2551	023
48	"	4.800.00	"	2552	a	2599	024
50	"	5.000.00	"	2600	a	2649	025
40	"	4.000.00	"	2650	a	2689	026
79	"	7.900.00	"	2690	a	2768	027
336	"	33.600.00	"	2769	a	3104	028
64	"	6.400.00	"	3105	a	3168	ES1
32	"	3.200.00	"	3169	a	3200	ES2
104	"	10.400.00	"	3201	a	3304	ES3
71	"	7.100.00	"	3305	a	375	ES4
39	"	3.900.00	"	3376	a	3414	ES5
150	"	15.000.00	"	3415	a	3564	ES6
19	"	1.900.00	"	3565	a	3583	ES7
23	"	2.300.00	"	3584	a	3606	ES8
23	"	2.300.00	"	3607	a	3629	ES9
34	"	3.400.00	"	3630	a	3663	ES10
13	"	1.300.00	"	3664	a	3676	ES11
13	"	1.300.00	"	3677	a	3689	ES12
229	"	22.900.00	"	3690	a	3918	101
45	"	4.500.00	"	3919	a	3963	102
707	"	70.700.00	"	3964	a	4670	103

Acciones		Valor	Individualización				Unidad
232	"	23.200.00	"	4671	a	4902	201
46	"	4.600.00	"	4903	a	4948	202
621	"	62.100.00	"	4949	a	5569	203
270	"	27.000.00	"	5570	a	4859	2 1|2-01
43	"	4.300.00	"	5840	a	5882	2 1|2-02
69	"	6.900.00	"	5883	a	5951	[illegible]
60	"	6.000.00	"	5952	a	6011	[illegible]
60	"	6.000.00	"	6012	a	6071	[illegible]
67	"	6.700.00	"	6072	a	6138	[illegible]
32	"	3.200.00	"	6139	a	6170	305
34	"	3.400.00	"	6171	a	6204	306
31	"	3.100.00	"	6205	a	6235	307
34	"	3.400.00	"	6236	a	6269	308
32	"	3.200.00	"	6270	a	6301	309
36	"	3.600.00	"	6302	a	6337	310
32	"	3.200.00	"	6338	a	6369	311
36	"	3.600.00	"	6370	a	6405	312
54	"	5.400.00	"	6406	a	6459	313
45	"	4.500.00	"	6460	a	6504	314
24	"	2.400.00	"	6505	a	6528	315
14	"	1.400.00	"	6529	a	6542	316
26	"	2.600.00	"	6543	a	6568	317
24	"	2.400.00	"	6569	a	6592	319
24	"	2.400.00	"	6593	a	6616	320
11	"	1.100.00	"	6617	a	6627	321
24	"	2.400.00	"	6628	a	6651	322
11	"	1.100.00	"	6652	a	6662	323
23	"	2.300.00	"	6663	a	6685	324
11	"	1.100.00	"	6686	a	6696	325
11	"	1.100.00	"	6697	a	6707	326
23	"	2.300.00	"	6708	a	6730	327
11	"	1.100.00	"	6731	a	6741	328
23	"	2.300.00	"	6742	a	6764	329
11	"	1.100.00	"	6765	a	6775	330
35	"	3.500.00	"	6776	a	6810	331
32	"	3.200.00	"	6811	a	6842	332
32	"	3.200.00	"	6843	a	6874	333
34	"	3.400.00	"	6875	a	6908	334
31	"	3.100.00	"	6909	a	6939	335
34	"	3.400.00	"	6940	a	6973	336
34	"	3.400.00	"	6974	a	7007	337
36	"	3.600.00	"	7008	a	7043	338
54	"	5.400.00	"	7044	a	7097	339
55	"	5.500.00	"	7098	a	7152	340
14	"	1.400.00	"	7153	a	7166	341

Acciones		Valor		Individualización	Unidad
25	”	2.500.00	”	7167 a 7191	342
69	”	6.900.00	”	7192 a 7260	401
60	”	6.000.00	”	7261 a 7320	402
60	”	6.000.00	”	7321 a 7380	403
67	”	6.700.00	”	7381 a 7447	404
33	”	3.300.00	”	7448 a 7480	405
35	”	3.500.00	”	7481 a 7515	406
31	”	3.100.00	”	7516 a 7546	407
34	”	3.400.00	”	7547 a 7580	408
31	”	3.100.00	”	7581 a 7611	409
34	”	3.400.00	”	7612 a 7645	410
31	”	3.100.00	”	7646 a 7676	411
37	”	3.700.00	”	7677 a 7713	412
16	”	1.600.00	”	7714 a 7729	413
24	”	2.400.00	”	7730 a 7753	414
29	”	2.900.00	”	7754 a 7782	415
16	”	1.600.00	”	7783 a 7798	416
14	”	1.400.00	”	7799 a 7812	417
17	”	1.700.00	”	7813 a 7829	418
25	”	2.500.00	”	7830 a 7854	420
25	”	2 500.00	”	7855 a 7879	421
11	”	1.100.00	”	7880 a 7890	422
24	”	2.400.00	”	7891 a 7914	423
12	”	1.200.00	”	7915 a 7926	424
24	”	2.400.00	”	7927 a 7950	425
11	”	1.100.00	”	7951 a 7961	426
11	”	1.100.00	”	7962 a 7972	427
24	”	2.400.00	”	7973 a 7996	428
12	”	1.200.00	”	7997 a 8008	429
25	”	2.500.00	”	8009 a 8033	430
11	”	1.100.00	”	8034 a 8044	431
35	”	3.500 00	”	8045 a 8079	432
32	”	3.200.00	”	8080 a 8111	433
32	”	3.200.00	”	8080 a 8111	433
32	”	3,200.00	”	8112 a 8143	434
34	”	3.400.00	”	8144 a 8177	435
31	”	3.100.00	”	3178 a 8208	436
34	”	3.400.00	”	8209 a 8242	437
34	”	3.400.00	”	8243 a 8276	438
36	”	3 600 00	”	8277 a 8312	439
19	”	1.900.00	”	8313 a 8331	440
21	”	2.100 00	”	8332 a 8352	441
26	”	2.600 00	”	8353 a 8378	442
15	”	1.500.00	”	8379 a 8393	443
14	”	1.400.00	”	8493 a 8407	444
17	”	1.700.00	”	8408 a 8424	445
69	”	6.900.00	”	8425 a 8493	501
60	”	6.000.00	”	8494 a 8553	502
60	$	6.000.00	Nos.	8554 a 8613	503
67	”	6.700.00	”	8614 a 8680	504
33	”	3.300.00	”	8681 a 8713	555
36	”	3.600.00	”	8714 a 8749	506
32	”	3.200.00	”	8750 a 8781	507
35	”	3.500.00	”	8782 a 8816	508
32	”	3.200.00	”	8817 a 8848	509
35	”	3.500.00	”	8849 a 8883	510
32	”	3.200.00	”	8884 a 8915	511
37	”	3.700.00	”	8916 a 8952	512
16	”	1.600.00	”	8953 a 8968	513
24	”	2.400.00	”	8969 a 8992	514
29	”	2.900.00	”	8993 a 9021	515
16	”	1.600.00	”	9022 a 9037	516
14	”	1.400.00	”	9038 a 9051	517
17	”	1.700.00	”	9052 a 9068	518
25	”	2.500.00	”	9069 a 9093	520
25	”	2.500.00	”	9094 a 9118	521
11	”	1.100.00	”	9119 a 9129	522
23	”	2.300.00	”	9130 a 9152	523
12	”	1.200.00	”	9153 a 9164	524
24	”	2.400.00	”	9165 a 9188	525
11	”	1.100.00	”	9189 a 9199	526
11	”	1.100.00	”	9200 a 9210	527
24	”	2.400.00	”	9211 a 9234	528
12	”	1.200.00	”	9235 a 9246	529
22	”	2.200.00	”	9247 a 9268	530
11	”	1.100.00	”	9269 a 9279	531
36	”	3.600.00	”	9280 a 9315	532
31	”	3.100.00	”	9316 a 9346	533

Acciones		Valor		Individualización	Unidad
31	”	3.100.00	”	9347 a 9377	534
35	”	3.500.00	”	9378 a 9412	535
33	”	3.300.00	”	9413 a 9445	536
36	”	3.600.00	”	9446 a 9481	537
35	”	3.500.00	”	9482 a 9516	538
37	”	3.700.00	”	9517 a 9553	539
19	”	1.900.00	”	9554 a 9572	540
21	”	2.100.00	”	9573 a 9593	541
26	”	2.600.00	”	9594 a 9619	542
15	”	1.500.00	”	9620 a 9634	543
14	”	1.400.00	”	9635 a 9648	544
18	”	1.800.00	”	9649 a 9666	545
66	”	6.600.00	”	9667 a 9732	601
60	”	6.000.00	”	9733 a 9792	602
60	”	6.000.00	”	9793 a 9852	603
64	”	6.400.00	”	9853 a 9916	604
34	”	3.400.00	”	9917 a 9950	605
35	”	3 500.00	”	9951 a 9985	606
32	”	3.200.00	”	9986 a 10017	607
32	”	3.200.00	”	10018 a 10049	608
32	”	3.200.00	”	10050 a 10081	609
32	”	3.200.00	”	10082 a 10113	610
32	”	3.200.00	”	10114 a 10145	611
35	”	3.500.00	”	10146 a 10180	612
17	”	1.700.00	”	10181 a 10197	613
21	”	2.100.00	”	10198 a 10218	614
27	”	2.700.00	”	10219 a 10245	615
16	”	1.600.00	”	10246 a 10261	616
14	”	1.400.00	”	10262 a 10275	617
17	”	1.700.00	”	10276 a 10292	618
25	”	2.500.00	”	10293 a 10317	620
25	”	2.500.00	”	10318 a 10342	621
11	”	1.100.00	”	10343 a 10353	622
23	”	2.300.00	”	10354 a 10376	623
12	”	1.200.00	”	10377 a 10388	624
24	”	2.400.00	”	10389 a 10412	625
11	”	1.100.00	”	10413 a 10423	626
11	”	1.100.00	”	10424 a 10434	627
24	”	2.400.00	”	10435 a 10458	628
12	”	1.200.00	”	10459 a 10470	629
24	”	2.400.00	”	10471 a 10494	630
11	”	1.100.00	”	10495 a 10505	631
34	”	3.400.00	”	10506 a 10539	632
31	”	3.100.00	”	10540 a 10570	633
31	”	3.100.00	”	10571 a 10601	634
32	”	3 200.00	”	10602 a 10633	635
33	”	3.300.00	”	10634 a 10666	636
33	”	3.300.00	”	10667 a 10699	637
35	”	3.500.00	”	10700 a 10734	638
34	”	3 400.00	”	10735 a 10768	639
19	”	1.900.00	”	10769 a 10787	640
21	”	2.100.00	”	10788 a 10808	641
26	”	2.600.00	”	10809 a 10834	642
16	”	1.600.00	”	10835 a 10850	643
14	”	1.400.00	”	10851 a 10864	644
18	”	1.800.00	”	10865 a 10882	645
66	”	6.600 00	”	10883 a 10948	701
60	”	6.000.00	”	10949 a 11008	702
60	”	6.000.00	”	11009 a 11068	703
50	”	5.000.00	”	11069 a 11118	704
69	”	6.900.00	”	11119 a 11187	705
50	”	5.000.00	”	11188 a 11237	706
51	”	5.100.00	”	11238 a 11288	707
46	”	4.600.00	”	11289 a 11334	708
28	”	2.800.00	”	11335 a 11362	709
17	”	1.700.00	”	11363 a 11379	710
26	”	2.600.00	”	11380 a 11405	711
16	”	1.600.00	”	11406 a 11421	712
14	”	1.400.00	”	11422 a 11435	713
17	”	1.700.00	”	11436 a 11452	714
25	”	2.500.00	”	11453 a 11477	716
25	”	2.500.00	”	11478 a 11502	717
11	”	1.100.00	”	11503 a 11513	718
24	”	2.400.00	”	11514 a 11537	719
12	”	1.200 00	”	11538 a 11549	720
24	”	2.400.00	”	11550 a 11573	721
12	”	1.200.00	”	11574 a 11585	722
12	”	1.200.00	”	11586 a 11597	723
24	”	2.400.00	”	11598 a 11621	724
12	”	1.200.00	”	11622 a 11633	725
24	”	2.400.00	”	11634 a 11657	726

Acciones		Valor		Individualización	Unidad
11	"	1.100.00	"	11658 a 11668	727
28	"	2.800.000	"	11669 a 11696	728
37	"	3.700.00	"	11697 a 11733	729
57	"	5.700.00	"	11734 a 11790	730
54	"	5.400.00	"	11791 a 11844	731
43	"	4.300.00	"	11845 a 11887	732
34	"	3.400.00	"	11888 a 11921	733
32	"	3.200.00	"	11922 a 11953	734
16	"	1.600.00	"	11954 a 11969	735
14	"	1.400.00	"	11970 a 11983	736
18	"	1.800.00	"	11984 a 12001	737
62	"	6.200.00	"	12002 a 12063	801
60	"	6.000.00	"	12064 a 12123	802
61	"	6.100.00	"	12124 a 12184	803
67	"	6.700.00	"	12185 a 12251	804
50	"	5.000.00	"	12252 a 12301	805
32	"	3.200.00	"	12302 a 12333	806
35	"	3.500.00	"	12334 a 12368	807
60	"	6.000.00	"	12369 a 12428	808
39	"	3.900.00	"	12429 a 12467	809
28	"	2.800.00	"	12468 a 12495	811
17	"	1.700.00	"	12496 a 12512	812
26	"	2.600.00	"	12513 a 12538	813
17	"	1.700.00	"	12539 a 12555	814
14	"	1.400.00	"	12556 a 12569	815
19	"	1.900.00	"	12570 a 12588	816
25	"	2.500.00	"	12589 a 12613	818
25	"	2.500.00	"	12614 a 12638	819
11	"	1.100.00	"	12639 a 12649	820
24	"	2.400.00	"	12650 a 12673	821
12	"	1.200.00	"	12674 a 12685	822
24	"	2.400.00	"	12686 a 12709	823
11	"	1.100.00	"	12710 a 12720	824
11	$	1,100.00	Nos.	12721 a 12731	825
24	"	2.400.00	"	12732 a 12755	826
12	"	1,200.00	"	12756 a 12767	827
24	"	2.400.00	"	12768 a 12791	828
11	"	1.100.00	"	12792 a 12802	829
31	"	3.100.00	"	12803 a 12833	830
37	"	3.700.00	"	12834 a 12870	831
37	"	3.700.00	"	12871 a 12907	832
44	"	4.400.00	"	12908 a 12951	833
54	"	5.400.00	"	12952 a 13005	834
40	"	4.000.00	"	13006 a 13045	835
19	"	1.900.00	"	13046 a 13064	836
23	"	2.300.00	"	13065 a 12087	837
32	"	3.200.00	"	13088 a 13119	838
16	"	1.600.00	"	13120 a 13135	839
14	"	1.400.00	"	13136 a 13149	840
18	"	1.800.00	"	13150 a 13167	841
46	"	4.600.00	"	13168 a 13213	901
64	"	6.400.00	"	13214 a 13277	902
60	"	6.000.00	"	13278 a 13337	903
66	"	6.600.00	"	13338 a 13403	904
51	"	5.100.00	"	13404 a 13454	905
30	"	3.000.00	"	13455 a 13484	906
37	"	3.700.00	"	13485 a 13521	907
37	"	3.700.00	"	13522 a 13558	908
39	"	3.900.00	"	13559 a 13597	909
38	"	3.800.00	"	13598 a 13635	910
28	"	2.800.00	"	13636 a 13663	911
14	"	1.400.00	"	13664 a 13677	812
28	"	2.800.00	"	13678 a 13705	913
17	"	1.700.00	"	13706 a 13722	914
14	"	1.400.00	"	13723 a 13736	915
19	"	1.900.00	"	13737 a 13755	916
25	"	2.500.00	"	13756 a 13780	918
25	"	2.500.00	"	13781 a 13805	919
11	"	1.100.00	"	13806 a 13816	920
24	"	2.400.00	"	13817 a 13840	921
12	"	1.200.00	"	13841 a 13852	922
23	"	2.300.00	"	13853 a 13875	923
11	"	1.100.00	"	13876 a 13886	924
11	"	1.100.00	"	13887 a 13897	925
24	"	2.400.00	"	13898 a 13921	926
12	"	1.200.00	"	13922 a 13933	927
24	"	2.400.00	"	18934 a 13957	928
11	"	1.100.00	"	13958 a 13968	929
46	"	4.600.00	"	13969 a 14014	930
42	"	4.200.00	"	14015 a 14056	931
37	"	3.700.00	"	14057 a 14093	932
35	"	3.500.00	"	14094 a 14128	933
50	"	5.000.00	"	14129 a 14178	934
43	"	4.300.00	"	14179 a 14221	935

Acciones		Valor		Individualización	Unidad
44	"	4.400.00	"	14222 a 14265	936
32	"	3.200.00	"	14266 a 14297	937
16	"	1.600.00	"	14298 a 14313	938
19	"	1.900.00	"	14314 a 14332	939
12	"	1.200.00	"	14333 a 14344	940
82	"	8.200.00	"	14345 a 14426	1001
39	"	3.900.00	"	14427 a 14465	1002
55	"	5.500.00	"	14466 a 14520	1003
44	"	4.400.00	"	14521 a 14564	1004
44	"	4.400.00	"	14565 a 14608	1005
35	"	3.500.00	"	14609 a 14643	1006
107	"	10.700.00	"	14644 a 14750	1007
39	"	3.900.00	"	14751 a 14789	1008
11	"	1.100.00	"	14790 a 14800	1009
11	"	1.100.00	"	14801 a 14811	1010
11	"	1.100.00	"	14812 a 14822	1011
11	"	1.100.00	"	14823 a 14833	1012
14	"	1.400.00	"	14834 a 14847	1013
22	"	2.200.00	"	14848 a 14869	1014
14	"	1.400.00	"	14870 a 14883	1015
11	"	1.100.00	"	14884 a 14894	1016
66	"	6.600.00	"	14895 a 14960	1017
33	"	3.300.00	"	14961 a 14993	1018
45	"	4.500.00	"	14994 a 15038	1019
31	"	3.100.00	"	15039 a 15069	1020
14	"	1.400.00	"	15070 a 15083	1023
18	"	1.800.00	"	15084 a 15101	1024
19	"	1.900.00	"	15102 a 15120	1025
14	"	1.400.00	"	15121 a 15134	1026
15	"	1.500.00	"	15135 a 15149	1027
22	"	2.200.00	"	15150 a 15171	1028
18	"	1.800.00	"	15172 a 15189	1029
16	"	1.600.00	"	15190 a 15205	1030
16	"	1.600.00	"	15206 a 15221	1031
86	"	8.600.00	"	15222 a 15307	1101
71	"	7.100.00	"	15308 a 15378	1102
67	"	6.700.00	"	15379 a 15445	1201
69	"	6.900.00	"	15446 a 15514	1202
36	"	3.600.00	"	15515 a 15550	1203
36	"	3.600.00	"	15551 a 15586	1204
67	"	6.700.00	"	15587 a 15653	1301
69	"	6.900.00	"	15654 a 15722	1302
36	"	3.600.00	"	15723 a 15758	1303
36	"	3.600.00	"	15759 a 15794	1304
67	"	6.700.00	"	15795 a 15861	1401
69	"	6.900.00	"	15862 a 15930	1402
36	"	3.600.00	"	15931 a 15966	1403
36	"	3.600.00	"	15967 a 16002	1404
67	"	6.700.00	"	16003 a 16069	1501
69	"	6.900.00	"	16070 a 16138	1502
36	"	3.600.00	"	16139 a 16174	1503
36	"	3.600.00	"	16175 a 16210	1504
67	"	6.700.00	"	16211 a 16277	1601
69	"	6.900.00	"	16278 a 16346	1602
36	"	3.600.00	"	16347 a 16382	1603
36	"	3.600.00	"	16383 a 16418	1604
79	"	7.900.00	"	16419 a 16497	1701
67	"	6.700.00	"	16498 a 16564	1702
43	"	4.300.00	"	16565 a 16607	1703
44	"	4.400.00	"	16608 a 16651	1704
79	"	7.900.00	"	16652 a 16730	1801
70	"	7.000.00	"	16731 a 16800	1802
43	"	4.300.00	"	16801 a 16843	1803
42	"	4.200.00	"	16844 a 16885	1804
56	"	5.600.00	"	16886 a 16941	1901
70	"	7.000.00	"	16942 a 17011	1902
14	"	1.400.00	"	17012 a 17025	1903
14	"	1.400.00	"	17026 a 17039	1904
36	"	3.600.00	"	17040 a 17075	2001
50	"	5.000.00	"	17076 a 17125	2002
50	"	5.000.00	"	17126 a 17175	2101
50	"	5.000.00	"	17176 a 17225	2102
39	"	3.900.00	"	17226 a 17264	2201
44	"	4.400.00	"	17265 a 17308	2202
44	"	4.400.00	"	17309 a 17352	2301
41	"	4.100.00	"	17353 a 17393	2401
107	"	10.700.00	"	17394 a 17500	2501

Art. 30. (Derechos y deberes en relación a la sociedad): Son derechos y obligaciones de los accionistas con relación a la sociedad: A) Usar y gozar de la unidad que les está atribuída a su libre arbitrio, con la sola limitación de su destino natural, las normas legales y estatutarias, las buenas costumbres y el derecho de los demás; B) Percibir las utilidades que eventualmente puedan producirse, contribuyendo correlativamente a enjugar el pasivo social, ordinario o extraordinario, en proporción al valor de las acciones de que sean titulares y en la forma y condiciones que fijen este estatuto, los órganos sociales y las reglamentaciones que al efecto se dicten; C) Colaborar en el gobierno y administración de la sociedad, integrando sus órganos cuando fueren elegidos o designados, interviniendo en las deliberaciones y ejerciendo el derecho al voto; D) Cuidar de los bienes comunes tanto en cuanto a su conservación material y aseo, como en cuanto a su buen orden y normal funcionamiento, evitando la producción de ruidos molestos, difusión de olores o basura o acumulación o depósito de objetos o desperdicios y en general cumpliendo con todas las normas que fijan al respecto; E) Contribuir a la integración del o de los fondos de reserva, en las oportunidades y por las sumas que reglamentariamente se determinen; F) Cumplir de inmediato las órdenes u observaciones que les formulen las autoridades sociales, así como abonar las multas que se apliquen, haciendo cesar en el acto mismo de la notificación los hechos irregulares que motiven unas u otras; G) Velar por el cumplimiento de todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial modo cuidar que en caso de cesión o arrendamiento del uso y goce de una unidad, el arrendatario, cesionario o comodatario, la cumpla por su parte, incluyéndose además en los contratos respectivos la referencia expresa al presente capítulo, especialmente al artículo 33 in fine, sin cuya formalidad, el contrato no será oponible a la sociedad; H) Solicitar y obtener de la sociedad que se constituyan cualesquiera clase de derechos a su favor y/o se realicen toda clase de gestiones, trámites o procedimientos judiciales o administrativos, tendientes al más eficaz disfrute de sus derechos y en especial al uso y goce integral de la unidad que les está atribuída; los gastos, impuestos y honorarios que se irroguen por este concepto, serán de cargo del accionista interesado, pero ni la sociedad ni ninguno de sus órganos o funcionarios podrán exigir compensación, de ningún género, únicamente podrá denegarle al petitorio del accionista cuando acceder a él implicara violación de la ley o este estatuto: el órgano o funcionario requerido en todo caso, podrá exigir que se le confiera mandato en forma; I) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento todas las instalaciones que pasen o se originen en la unidad que le está atribuída y en especial modo si pudiera generar perjuicio o molestias a las instalaciones generales: en caso de omisión o negativa, la sociedad podrá proceder a la reparación o limpieza y debitará los gastos en la cuenta del accionista, con más un veinte por ciento por concepto de administración; J) Enajenar, gravar, ceder o arrendar a terceros, libremente, la unidad que le está atribuída sin más limitaciones que las determinadas más arriba y la del cumplimiento en cuanto a la enajenación, de las reglas que sobre venta de acciones se dan enseguida; K) Consentir en la venta a la sociedad, por vía de rescate, de las acciones de que sea titular, cuando medie una previa resolución de la asamblea en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 26, letra R) y 50; L) todos los demás que establezca expresa o implícitamente este estatuto o la legislación vigente sobre Sociedades Anónimas y Propiedad Horizontal.

Art. 31. (Modificaciones y obras de conservación en los bienes particulares y en los de utilización exclusiva): Cada accionista podrá efectuar en la unidad de la que tenga el uso y goce, previa autorización del Directorio, las modificaciones, obras o trabajos internos que estime convenientes, siempre y cuando con ello no lesione el derecho de los demás accionistas ni comprometa las condiciones de seguridad, solidez, salubridad y estética del edificio. Correlativamente está obligado a ejecutar de inmediato en su unidad, las reparaciones cuya omisión pueda representar daños o inconvenientes a los demás, siendo responsable de los perjuicios resultantes del incumplimiento de esta obligación. Intimado por el Directorio, si no iniciara las obras dentro del término de diez días, la sociedad podrá proceder en la forma prevista en el artículo 30 letra I) in fine. Todas las instalaciones internas de agua, luz, teléfono y demás que funcionen en cada unidad o en los espacios de utilización exclusiva, serán reparadas por cuenta del accionista respectivo, así como el suelo, puertas, ventanas, cielorraso, revoques, pinturas, aparatos sanitarios y todo lo que integre la unidad y/o dichos espacios.

Art. 32. (Destino de las Unidades): Cada accionista usará de su unidad en forma ordenada, no pudiendo emplearla de manera que contraríe la moral o las buenas costumbres. El destino de las unidades apartamentos será de honesta, decorosa y civil habitación. Aquellas que según el plano reciban la denominación de locales, podrán destinarse a comercio honesto o industria compatible con la jerarquía del país y la ubicación y característica propias de la unidad. Harán excepción a estas reglas las unidades que por sus características especialísimas, tengan un destino específico predeterminado o notorio. En los apartamentos y en los locales podrán instalarse oficinas, consultorios o despachos privados o profesionales, siempre que su funcionamiento sea compatible con el de las restantes unidades y no produzca alteraciones visibles o inconvenientes en cuanto a los lugares comunes, la higiene, o el uso de los ascensores y demás servicios.

Art. 33. (Prohibiciones): Queda expresamente prohibido: I) Hacer servir las unidades a otros objetos que aquellos a que están destinadas; II) Usar las unidades para depósito, así como instalar en ellas talleres, comercios o industrias, fuera de los casos expresamente autorizados; III) Mudar la forma externa de la fachada o pintarla con distintas tonalidades del conjunto del edificio, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 26, letra W) in fine; IV) Tender ropas o sacudir alfombras fuera de los lugares destinados a tal fin; V) Colocar carteles de anuncio, inscripciones o publicidad, en puertas, ventanas y paredes, incluso la de fachada sin conocimiento y aprobación del Directorio; IV) Alquilar, ceder o prestar las unidades para otro uso que el establecido y con las mismas limitaciones; VII) Exceder la capacidad locativa normal de cada apartamiento aún que sea en forma transitoria; se entiende por capacidad locativa normal, la máxima que se autorizaría en un hotel de la misma categoría; VIII) Celebrar reuniones colectivas políticas o religiosas o de mero esparcimiento; IX) Alterar en cualquier forma el reposo o la tranquilidad de los demás habitantes por el uso de radios, televisores, tocadiscos, etc., que puedan ser oídos desde fuera de las unidades, o por el acceso de animales cuya presencia resulta incómoda, desagradable o peligrosa; X) Omitir los cuidados individules que requieren el aseo y la conservación de los bienes comunes; XI) Depositar objetos o desperdicios en el hall, zaguán, porchs, escaleras, azoteas, corredores y demás bienes comunes; XII) Dar a los ascensores un uso inapropiado que pueda afectar su servicio o duración; XIII) Violar cualesquiera reglamentaciones o disposiciones general o particulares que adopten los órganos sociales, conforme a sus competencias. En los casos en que cualquier violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias no emane del accionista sino de sus arrendatarios, cesionarios o comodatarios, las autoridades sociales no sólo podrán accionar contra el titular, sino aún contra el ocupante efectivo de la unidad, reclamando la resolución de los contratos que existieren, por incumplimiento de sus estipulaciones necesarias (artículo 30, letra G), in fine) o el desalojo sin más trámite si no hubiere contrato, a cuyos efectos la sociedad queda subrogada de pleno derecho, al accionista titular.

Art. 34. (Los gastos comunes): Constituyen gastos comunes que deben soportar todos los accionistas, en proporción al valor de las acciones de que sean titulares, los siguientes: 1) Las primas de los seguros que se contraten; 2) Los sueldos de los empleados y obreros de la sociedad; 3) Los consumos de luz, agua, gas y demás servicios, en cuanto existan instalaciones; 4) El pago de los enseres de limpieza que se requieran para el aseo del edificio; 5) Las reparaciones de los bienes comunes de la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 39 de estos estatutos; 6) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que por cualquier concepto deba abonar la sociedad, así como los aportes, indemnizaciones, multas o cualesquiera otras erogaciones que imponga la legislación social; 7) Las deudas que se originen por la conservación o construcción de las mejoras de urbanización; 8) Los gastos de administración de la sociedad; 9) En general toda otra erogación que tenga por causa el mantenimiento, conservación, administración y reparación de los bienes de uso común; 10) El pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios a que sea condenada la sociedad, sin perjuicio de las acciones de repetición que a ella competan contra el accionista o tercero responsable personal de los hechos o actos que los hayan ocasionado. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las demás cargas que son inherentes a la condición de accionista.

Art. 35. (Forma y períodos de pago): Dentro de los primeros diez días de cada mes y de acuerdo con la liquidación que formule la administración, cada accionista abonará la cuota parte que le corresponda en los gastos comunes. El Directorio podrá modificar en todo momento, los períodos de pago, exigiendo que los gastos comunes sean abonados trimestralmente o volviendo al régimen mensual, tantas veces como lo desee, según lo repute más conveniente.

Art. 36. (Garantías y mora): El accionista que no cumpla en tiempo y forma con la obligación de pagar los gastos comunes e integrar o reponer la cuota

de los fondos de reserva, sufrirá las siguientes sanciones hasta que regularice todos los pagos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31 de estos estatutos: A) Estará absolutamente impedido de transferir total o parcialmente las acciones de que sea titular, aún cuando haya obtenido la aprobación del Directorio; B) No podrá disfrutar de los derechos de uso y goce que le acuerdan las acciones, ni arrendar o prestar la unidad sobre la que los ejerce; C) Sufrirá un recargo del catorce por ciento (14 o|o) sobre las sumas que adeude, capitalizable en los mismos períodos en que deban efectuarse los pagos; D) No podrá votar en los órganos deliberantes ni ser elegido para cargo alguno, quedando desinvestido de pleno derecho de aquellos que ocupe en la sociedad. A los efectos de la sanción prevista en la letra B) del párrafo anterior el Directorio queda plenamente facultado, por sí o por la persona que designe, para tomar las medidas materiales concretas conducentes a hacer efectiva la sanción, recurriendo inclusive al auxilio de la fuerza pública. Si la mora en el pago de los conceptos expresados se prolongara por más de seis meses, el Directorio podrá tomar posesión de la unidad del accionista moroso, previa realización de inventario ante escribano público y administrarla en la forma que repute más conveniente, destinando el producto líquido que obtenga a saldar la deuda del accionista y los intereses y gastos que se hayan originado por tal motivo y por todo concepto. La administración extraordinaria de la unidad durará todo el tiempo en que se registre atraso en los pagos. Si la unidad o unidades del moroso estuvieren ocupados por terceros, se les notificará judicial o notarialmente que deberán abonar la renta o cualquier otra compensación que adeuden, en las oficinas de la Sociedad, so pena de nulidad del pago que efectúen en contravención. La mora del accionista en el pago de los gastos comunes, sean ordinarios o extraordinarios, se operará de pleno derecho, sin requerirse interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo hecho del vencimiento de los plazos fijados para el pago. A estos efectos, cuando el Directorio decrete gastos extraordinarios, en la misma resolución se determinará el plazo de que dispondrán los accionistas para efectuar el pago. Cuando las medidas de garantía antes previstas no sean suficientemente eficaces o la deuda ascienda a sumas elevadas, en ambos casos a juicio del Directorio, éste podrá optar por ejecutar extrajudicialmente (decreto de 10 de junio de 1878), la prenda a que se refiere el artículo siguiente, en la forma que se reglamenta seguidamente.

Art. 37. (Prenda): En garantía de todas y cada una de las obligaciones que legal, estatutaria o reglamentariamente son de cargo de los accionistas, las acciones de que cada uno sea titular, quedan afectadas con prenda en favor de la sociedad, a cuyos efectos se otorgarán los instrumentos que correspondan a costa del obligado, quedando las acciones objeto de la prenda en poder de la sociedad. Ello será sin perjuicio de los acuerdos que pueda celebrar el Directorio con otros acreedores del accionista (artículo 26 letra s). En caso de ejecución de la prenda, se destinará su producido a saldar la o las deudas prendariamente garantidas, con sus intereses y recargos, los gastos y honorarios de la ejecución y los que irrogue el desalojo en su caso, reintegrándose al Fondo de Reserva Ordinario lo que se haya distraído de él con motivo de la mora y los accionamientos judiciales y extrajudiciales. Si de la ejecución resultara déficit, éste será tenido como gasto común sin perjuicio de las acciones que corresponda seguir contra el deudor por el saldo.

Art. 38. (Responsabilidad directa): El arrendamiento, comodato u otra forma de cesión del uso o goce de las unidades, no exoneran al accionista titular de esos derechos, de contribuir, al pago de los gastos comunes. Tampoco podrá invocarse el no uso o la renuncia transitoria o definitiva.

Art. 39. (Aumento unilateral de los gastos, daños en los bienes comunes): El accionista que aumente los gastos comunes en beneficio personal o en interés particular, soportará por sí solo el exceso correspondiente, sin perjuicio de las acciones que correspondan en vía civil o penal. El accionista que ocasionare daños en un bien común, estará obligado a su reparación inmediata, tomando a su cargo exclusivo los gastos que ello demande.

Art. 40.o (Redistribución de los gastos): El Directorio podrá en todo tiempo, por sí o a petición de cualquier accionista interesado, redistribuir los gastos comunes a fin de adecuar su pago al efectivo goce de los beneficios que esos gastos generan. En tal sentido y por vía de ejemplo, podrá resolverse que los locales de planta baja no contribuirán a los gastos que se irroguen por el uso y conservación del ascensor o por la limpieza de los palliers y escaleras o por la retribución del portero, etc.

Art. 14. (Carteles anunciadores): Los accionistas ocupantes o sus arrendatarios, comodatarios o cesionarios, podrán colocar en el frente de sus unidades, carteles anunciadores de su profesión, arte, comercio, u oficio. Con excepción de los locales de comercio abiertos al público que podrán colocar los letreros, carteles y luminosos que son usuales, los demás accionistas deberán limitarse a fijar chapas indicadoras de proporciones moderadas, material de primera y tonos discretos, procurando en todo caso que armonicen con las restantes y con el conjunto interior del edificio. El Directorio reglamentará todo lo pertinente.

Art. 42. (Enajenación de acciones): En todo momento cualquier accionista podrá gravar o enajenar sus acciones, notificando al Directorio. A los efectos de la debida ilustración y seguridad del acreedor o adquirente, el accionista tendrá derecho a que el Directorio le expida certificación de su condición de tal así como de que nada adeuda por ningún concepto a la sociedad, o en caso de que algo adeude de la liquidación de sus obligaciones al día que señale. No se podrá cobrar estipendio alguno por esa certificación salvo los derechos del fisco. Desde el momento que se expida la certificación a que alude el párrafo precedente, no se podrá modificar por ningún concepto la situación certificada (multas, recargos, intereses) y si alguna deuda u obligación resultara omitida, será de cargo de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el Directorio. Vendidas las acciones, se anotará su cesión al dorso de la acción o título, en los lugares destinados al efecto y en el acto de notificarse al Directorio éste suscribirá el endoso, tomándose nota en el libro registro de accionistas de los datos del nuevo titular así como del domicilio que deje fijado, cuya anotación será también rubricada por el nuevo accionista. Simultáneamente se otorgará nuevo contrato de prenda o novación de la existente, si fuere posible. La omisión de cualesquiera de estos requisitos mientras no sea subsanada importará la inoponibilidad de la transferencia a la sociedad que seguirá entendiéndose con el primitivo titular, único responsable ante ella. En el acto de la notificación se cancelarán todos los adeudos que resulten de la liquidación sin cuyo pago podrá el Directorio resistir legítimamente la notificación. En los casos de enajenación forzada de las acciones, el endoso será suscripto por el rematador interviniente en la operación o por escribano público, con mención de las circunstancias individualizantes de la operación. No se requerirá en este caso certificación de especie alguna, las deudas del enajenante serán de cargo de la sociedad, sin perjuicio de las acciones que competan contra el deudor y la notificación podrá ser hecha por el adquirente en el acto de otorgar nueva prenda o novación de la preexistente. A todos los efectos de este artículo, el Directorio podrá actuar en la forma que prevén estos estatutos o designando especialmente a un tercero que lo represente, cuya actuación se imputará desde luego al Directorio.

Art. 43 (Fondos de reserva). Habrá fondos de reserva, uno ordinario y otro extraordinario. El Fondo de Reserva Ordinario será aquel con que se contará para hacer frente a los gastos que ordinariamente origine el giro social en la ejecución de su presupuesto. Las sumas que se distraigan de él, serán reembolsadas al hacerse efectivas las cuotas de gastos comunes, El Directorio girará contra este fondo y será el único responsable de su integridad y mantenimiento. Cuando a su juicio resulte insuficiente para cubrir las erogaciones que con él deben atenderse, decretará nuevas aportaciones por cuenta de los accionistas. También se atenderán con este fondo los gastos extraordinarios que se dispongan y los que se originen en la cobranza y|o ejecución de los morosos pagadores o los que deba adelantar la Sociedad como consecuencia de la mora, en estos casos el reintegro del fondo se efectua[illegible] la forma y tiempo establecido [illegible] tículo 37, Este fondo se integrará co[illegible] aporte de los accionistas, proporciona[illegible] valor de sus acciones y de acuerdo con la cifra que fije el Directorio, la cual podrá ser modificada en todo momento procurando que sea equivalente a un trimestre de gastos comunes. Asimismo se verterán en este fondo todos los intereses y multas que deban abonar los accionistas. El fondo de Reserva Extraordinario, se destinará exclusivamente a solventar aquellos gastos de elevada significación y monto. Solo podrá girar contra él, el Directorio en representación de la Sociedad, previa una resolución expresa en tal sentido. Se integrará con las aportaciones especiales que la experiencia aconseje decretar, con el producido de los premios de seguros que se cobren, con las utilidades que el mismo produzca y con todo otro ingreso extraordinario que no se resuelva distribuir como utilidad. El Directorio fijará el monto y fechas de estos aportes, procurando que sean anuales y pudiendo autorizar su integración al contado dentro del plazo que fije o en cuatro cuotas trimestrales o doce mensuales, coincidentes en todo caso con la recaudación de los gastos comunes, a opción del aportante. Este Fondo podrá invertirse prudencialmente en operaciones reproductivas de plazo breve.

Art. 44. (Convenios entre accionistas). En todo tiempo los accionistas podrán

concluír convenios entre dos o más de ellos a fin de utilizar o explotar en común las unidades cuyo uso y goce les está atribuído, siempre que se adecúen, por su condición de linderas o por sus características constructivas a ese uso o explotación común. Las obras que se requiera efectuar se regirán por las normas que regulan las modificaciones de los bienes particulares y los de utilización exclusiva (artículo 31). Se realizará un plazo de relevamiento que protocolizado en su copia, se considerará parte integrante del plano del Ag. Copetti citado en el artículo 28 y se obtendrán los permisos de construcción reglamentarios si correspondiere. Esta fusión no implicará modificación del cuadro del artículo 29 ni afectará en lo interno a la administración social que seguirá considerando esas unidades separadamente. Las unidades así fusionadas podrán ser separadas nuevamente con los mismos requisitos.

En todo caso las actas de protocolización que se labren harán permenorizada enunciación de las circunstancias de hecho y del presente artículo. Asimismo podrán los accionistas, —si lo autorizaran las autoridades nacionales o municipales competentes—, gestionar y obtener la división de una o más unidades por el régimen común de división horizontal de la propiedad (Ley número 10.751) y en este caso la sociedad estará obligada a otorgar todos los actos y contratos traslativos del dominio que fueren necesarios o convenientes, así como el correspondiente Reglamento de Copropiedad, con las estipulaciones que son usuales, inclusive la hipoteca recíproca, sin que se requiera resolución especial alguna de ningún órgano social no rigiendo por consiguiente lo dispuesto en el artículo 22, letra B) a este respecto. En este caso bastará que él o los accionistas acrediten ante el Directorio que existe plano de fraccionamiento inscripto y que se ha autorizado aquél regularmente, para que de inmediato se acceda al otorgamiento de la o las traslaciones de dominio consiguientes así como a la reforma de éstos estatutos en cuanto corresponda. En todas las situaciones de que habla este artículo, la sociedad no obtendrá ni podrá exigir beneficio alguno, pero tampoco contribuirá a ningún gasto sea de la naturaleza que fuere, todos los cuales serán de cargo de los solicitantes sin excepción, aún cuando indirecta o directamente puedan beneficiar a la sociedad o a otros accionistas.

CAPITULO VI

Otras Disposiciones

Artículo 45. (Ejercicio Económico): El ejercicio social durará un año. El Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificarse cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva o la que haga sus veces.

Art. 46. (Balances y Utilidades): A la finalización de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades —si las hubiere— y el destino a darse a las mismas.

Art. 47. (Libros): Además de los libros de comercio obligatorios y sin perjuicio de los que se juzgue útil llevar habrá un libro Registro de Accionistas, donde constarán los nombres o razones sociales de los titulares de acciones así como sus domicilios y donde se anotarán las cesiones o enajenaciones; un libro de Fondos de Reserva en que se contabilizarán estos fondos; un libro de Asistencia del Directorio en que se anotarán las concurrencias a este cuerpo, así como lo que cada Director o suplente percibe o deja de percibir por concepto de dietas ganadas o perdidas; y un libro de Resoluciones en que se asentarán las que se adopten dejándose constancia de su fecha y de la de su notificación, así como de la forma en que ésta se ha efectuado.

Art. 48. (Recursos): Cualquier accionista puede recurrir de una resolución ante el Directorio, siempre que ella le afecte en forma personal y directa. De las resoluciones de carácter general sólo podrán recurrir siempre que lo hagan en número no menor de diez. En todo caso el recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación que se practique. De todas las resoluciones del Directorio ya sean originarias o por vías de revisión (párrafo anterior) se podrá recurrir para ante la asamblea de accionistas, pero se requerirá que el recurso sea interpuesto por el mismo número de accionistas que se requiere para convocar a este órgano (artículo 16) y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior. Los recursos deberán presentarse siempre por escrito, fundados y firmados, ante el Presidente del Directorio que deberá convocar a este órgano a fin de considerar el recurso o resolver la convocatoria de la asamblea según correspondda. Los recursos no tendrán efecto suspensivo, salvo disposición en contrario de estos estatutos, pero si transcurridos treinta días desde su interposición el Presidente o el Directorio no hubieran hecho la convocatoria o resuelto en su caso el recurso, los obligados podrán negarse a acatar la resolución recurrida, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, hasta que haya pronunciamiento definitivo. Todas las resoluciones deberán ser notificadas a los obligados en su domicilio fijado, por circular firmada o por telegrama colacionado, sin perjuicio de publicarse en los tableros de la oficina.

Art. 49. (Disolución y Liquidación): La sociedad se disuelve: I) Por expiración del plazo previsto en el artículo primero, si la asamblea no decidiera la continuación; II) Por decisión de la asamblea general extraordinaria convocada expresamente al efecto, con el voto favorable del noventa por ciento (90 o|o) del capital integrado; la asamblea establecerá la forma de liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; III) Por las demás causas previstas o que prevé la legislación vigente.

Art. 50. (Derecho de Rescate): En los casos en que, conforme a los artículos 22, letra A), 26 letra B) y 30 letra K), se disponga el rescate de acciones, en el mismo acto se fijará el monto de la compensación a abonar al accionista, notificándosele personal y fehacientemente. El accionista dispondrá de un plazo de treinta días para impugnar el avalúo, transcurrido el cual, su silencio se tendrá por aceptación. Si se produjera la impugnación del avalúo, se recurrirá a árbitros, designándose uno solo si mediare acuerdo o uno por cada parte y el tercero por los designados, si no mediare acuerdo. Los árbitros tendrán carácter de arbitradores y deberán expedirse en el lapso perentorio de noventa días.

Art. 51. (Norma subsidiaria): (Ley Nº 10.751). Para la interpretación de estos estatutos o para la resolución de los casos no previstos en ellos, se recurrirá a la ley 10.751 de 25 de Junio de 1946, sobre Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones, no sólo en cuanto a su letra sino también y especialmente en cuanto a su espíritu. Esta remisión se entenderá hecha asimismo, a las normas que en el futuro se dicten y que regulen la propiedad horizontal.

Disposiciones transitorias

A) El actual Directorio de "PALACIO SALVO S. A." prorrogará su mandato por cinco años más a contar desde el día de la aprobación de esta reforma de estatutos por la asamblea general extraordinaria de accionistas, siendo honorario por ese lapso de prórroga, el desempeño de los cargos, tanto para los titulares como para quienes los subroguen por vía de suplencia o nueva designación. Ello será sin perjuicio de que deban rendir cuentas a la asamblea, anualmente, como si se tratara de un Directorio ordinario, y conforme al artículo 12 y concordantes de estos estatutos. B) Si antes de la expiración del plazo de cinco años a que se refiere la disposición anterior, se produjera la renuncia conjunta de todos los titulares y suplentes, habrá de designarse nuevo Directorio, pero en ese caso se aplicarán plenamente las disposiciones del estatuto y por consiguiente la designación, el término de los mandatos y la eventual retribución, se regirán por lo que este determina. C) Los actuales tenedores de acciones de "PALACIO SALVO S. A." las canjearán por las nuevas que se emitan de acuerdo con los artículos 6 y siguientes, pero aunque no lo hagan de inmediato, e ínterin ese canje tiene lugar, los tenedores de acciones ejercerán sin limitación alguna y conforme al estatuto, el derecho a participar en el gobierno y administración de la sociedad, votar en las sesiones de sus órganos, intervenir en las deliberaciones, ser elegidos para integrarlos y todos los demás que la legislación común acuerda a los tenedores de acciones al portador de sociedades anónimas. En cambio será indispensable el canje previo de las acciones actuales por las nominativas que se emitan, para el ejercicio de los derechos específicos de este tipo de sociedades, constituídas al amparo de la ley 10.751 y especialmente el de usar y gozar de determinadas unidades, de acuerdo con la distribución del estatuto, el de enajenar las acciones por el sistema que él organiza o el de reclamar la atribución de derechos reales, conforme a sus previsiones. Esto será sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que son de cargo de los accionistas, particularmente la de contribuir a los gastos comunes, fondos de reserva, etc. D) Dentro de los treinta días de aprobada esta reforma estatutaria por el Poder Ejecutivo, el Directorio formulará el cuadro de correlación entre las actuales acciones al portador y las nominativas que se emitan, a los efectos del canje. A partir del vencimiento de ese plazo y aún cuando el cuadro referido haya sido formulado antes de su finalización, correrá un nuevo plazo de treinta días durante el cual los tenedores de las actuales acciones al portador podrán impugnar aquella correlación, fundándose exclusivamente en perjuicio personal y directo producido por una inequitativa aplicación del porcentaje en que el accionista concurre al capital social, con-

respecto al valor de la o las unidades de cuyo uso y goce resultaría atributario como titular de las nuevas acciones. D 1) Producida la impugnación, las diferencias serán sometidas a arbitraje. Si hubiere acuerdo se nombrará un único árbitro; de no mediar acuerdo el accionista recurrente nombrará un árbitro, el Directorio designará otro y los ya nombrados, el tercero. El o los árbitros tendrán carácter de arbitradores y su fallo que deberá producirse dentro de noventa días será inapelable. D 2) Para la determinación del valor económico de la o las unidades atribuídas al accionista desconforme, los árbitros efectuarán una tasación de aquellas en sí mismas y con relación al conjunto total de las unidades del inmueble, comparándose luego el coeficiente que resulte con el porcentaje que en el capital social equivalga a las acciones del recurrente. A los efectos de la tasación se tendrán primordialmente en cuenta las listas de precios de venta a terceros si las hubiere, relacionadas con la incorporación horizontal del PALACIO SALVO, especialmente si ellas han recibido publicidad. Hecha la comparación, los árbitros se pronunciarán sobre si ha habido o no perjuicio material en la adjudicación. D 3) Si el fallo declara la inexistencia de un perjuicio material, se clausurarán los procedimientos, el recurrente pagará todos los gastos y honorarios y no habrá ulterior reclamo. Si en cambio se pronunciara en el sentido de no ser ajustada la correlación, determinará el monto líquido del perjuicio y sobre quien ha recaído. Sea cual sea el resultado del fallo, no se modificará el cuadro de correlación, pero la parte que sea declarada perjudicada, percibirá de la otra, en efectivo y al contado, la cifra de la estimación, de inmediato, con más el interés del 14 o|o anual capitalizable mensualmente, hasta su pago voluntario o forzoso y la otra pagará todos los gastos y honorarios del arbitraje. La mora se operará en todo caso de pleno derecho en el acto de la notificación del fallo; D 4) Si la que debiera cobrar fuera PALACIO SALVO S. A. el monto de la diferencia se distribuirá entre todas las acciones a prorrata, con exclusión de las del recurrente, que no serán tenidas en cuenta ni para el cálculo ni para el pago. Si el que debiera cobrar fuera el impugnante tanto la indemnización como los gastos y honorarios del arbitraje, serán cargados a pérdidas de la sociedad; no obstante el accionista triunfante en el recurso no contribuirá a enjugar esas pérdidas; E) Cuando el ocupante de una unidad no fuera el accionista y el contrato en que se funde su ocupación datara de época anterior a la aprobación de esta reforma por el Poder Ejecutivo no siendo por consiguiente aplicable la norma contenida en el artículo 30 letra g), se hará excepción en cuanto sea necesario, a lo dispuesto en el artículo 33 numeral XIII, pero el accionista quedará obligado a realizar personalmente o apoderando en forma a las autoridades sociales, todas las gestiones tendientes a lograr el cese de la situación infractora y en caso de fracaso de ellas, a abonar de su peculio los gastos o daños y perjuicios que se causaren a la sociedad;. F) La unidad 2501, piso 25 y 26 y el piso 27, bien común, soporta actualmente por contrato de arrendamiento, las instalaciones de la antena y accesorio de "Montecarlo T.V., Canal 4", al vencimiento de aquel arrendamiento, se entenderá dicha situación como una servidumbre en beneficio de la indicada unidad. La expresada entidad "Montecarlo T.V. Canal 4" costeará todos los gastos que demande la conservación y reparación no sólo de la instalación sino de la unidad en que ella se sustenta, así como todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se deriven para la Sociedad o sus accionistas con motivo de la misma, de tal modo que para aquélla o estos, la servidumbre se reduzca únicamente a soportar la existencia de la antena. En caso de retiro voluntario de las instalaciones, se entenderá remitida la servidumbre y la unidad deberá ser dejada en perfectas condiciones, como si no hubiera habido ningún género de accesiones; G) En el caso de que la presente reforma estatutaria resultara aprobada por el 90 o|o (noventa por ciento) de los accionistas, presentes o representados que a su vez representaran el 90 o|o (noventa por ciento) del capital social, si algún accionista que no haya votado afirmativamente la reforma, presente o ausente, pretendiere ejercer el derecho de receso previsto y organizado por el artículo 1.o de la ley 3545 de 19 de julio de 1909, el valor de sus acciones se determinará por árbitros, de acuerdo a los mismos principios y procedimientos que se determinan en la disposición transitoria letra D) de los presentes, en cuanto fueren aplicables; H) Quedan facultados sin perjuicio de la representación estatutaria de la sociedad los señores escribano Ezriel Valenti, Dr. Gastón Labadie Abadie y Jaime Oksemberg para que actuando conjunta o separadamente, en forma indistinta, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos así como para efectuar todo otro trámite ante Oficinas Públicas necesario para regularizar totalmente la situación de la Sociedad y especialmente ante las Cajas de Jubilaciones y Asignaciones Familiares y la Oficina del Impuesto a la Renta. A los efectos de la aceptación de eventuales modificaciones que hubiere de introducirse a estos estatutos concurrirán únicamente las autoridades de la sociedad.

Terminada la lectura se somete a aprobación de la Asamblea el proyecto de reforma, resultando aprobado por sesenta y ocho votos que repersentan $ 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) votando en contra un voto y 22|25 avos de votos que representan $ 47.000.00 (cuarenta y siete mil pesos). Asimismo se resuelve entregar a las Inspectoras de Hacienda un ejemplar del proyecto de estatutos aprobado rubricado en todas sus fojas por la escribana Dinorah Lorenzo. Se designa a los señores Adebaldo Gori Salvo y señor José Pedro Sánchez Fontana para firmar la presente. No siendo para más se levanta la sesión siendo la hora diecisiete y treinta.

Concuerda bien y fielmente con la parte pertinente del acta número veintiséis, que he tenido a la vista del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima PALACIO SALVO S. A. que obra del folio ochenta y nueve al folio ciento veintisiete.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, ~~expido el presente~~ que sello, signo y firmo en Montevideo a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Hay un signo. — Dinorah Lorenzo. Un sello que dice: Dinorah Lorenzo, Escribana.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 30 de noviembre de 1964. Vuelva al M. de Hacienda expresándole: A) En cuanto a la reforma de los estatutos, entiende esta Inspección General que la cláusula G) de las Disposiciones Transitorias, al establecer un régimen especial para el derecho a receso, se opone a las prescripciones establecidas en la Ley número 3545; B) Respecto a la oposición deducida en escrito de 27 de octubre ppdo., que se agrega, corresponde dar vista a la sociedad PALACIO SALVO S. A. — C. Zarazola, Cr. Carlos Zarazola; Inspector Rinaldo Vierci, Rinaldo Vierci, Inspector V.o B.o A. Fernández, Cr. Alfredo Fernández, Insp. Gral. de Hacienda, Interino.

Señor Ministro de Hacienda. Dr. Daniel Hugo Martins. Angel W. Romay Salvo y Lorenzo A. Gori Salvo por "PALACIO SALVO S. A.", en la gestión de reforma de sus estatutos sociales, evacuando la vista conferida con motivo de las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, al señor Ministro, decimos que: I) Nos avenimos a las observaciones de la citada Inspección, que dando por consiguiente suprimida del nuevo texto la disposición transitoria, letra G, y en consecuencia, en cuanto al derecho de receso, regirá exclusivamente la ley. Sin perjuicio de ello deseamos destacar al señor Ministro que aquella norma no perseguía otra finalidad que ampliar el derecho legalmente garantido al receso de los accionistas, por lo que no se entendió se menoscabara el principio, sino que por el contrario se lo recogía y garantía más allá de la propia preceptiva legal particularmente en cuanto a su contenido económico. No obstante y como conforme a la opinión más recibida, habría caducado la oportunidad de hacer efectivo el receso, no consideramos útil ni razonable extendernos en otras apreciaciones y nos allanamos a la observación, en la forma expresada al principio;

II) En cuanto a la vista que se confiere del escrito presentado, la Sociedad la evacuará rechazando por inoportuna y formalmente improcedente la extemporánea opugnación deducida: a) Es en primer término, inoportuno el planteamiento y no se advierte qué vía jurídicamente admisible, han elegido sus firmantes. En efecto, una ínfima minoría de accionistas (menos del 3 o|o [redacted] do) se presenta al [redacted] citando una denegato[redacted] de reforma estatutaria, legítimamente aprobada por los órganos sociales, aún antes que aquella gestión se promueva. ¿Qué significado tiene la pretensión? No puede ser encarada como un recurso administrativo, puesto que no existe un acto impugnable de tal naturaleza. Tampoco puede ser vista como una alzada o protesta de lo actuado por las autoridades sociales, porque no se enuncia como tal, ni tendría cabida en nuestro derecho. ¿Es una tercería? Esto es, la acción de quien coadyuva o se opone a las partes en una contienda? No existiendo contienda, ni por ende partes, no puede concebirse tal tercería. Debió pues, previamente aclararse por sus autores, el cauce jurídico formal de su planteo. Al no haberlo hecho, fuerza es concluir que aspiran a sustituirse a los órganos de contralor del Estado, asesorándolos de modo equivocado o improcedente con una ansiedad y premura que evidencia algo más que la sola adhesión a la legalidad. (Esta no es sino otra etapa de la secuela obstruccionista en que está empeñada la gestionante, perfectamente individualizada pese a la habilidosa distribución que ha hecho de su pequeño caudal accionario). Deberá pues rechazarse por improcedente la pretensión en lo puramente adjetivo; b) Pero aún dentro del terreno de lo formal, el escrito en vista adolece de otro vicio insanable. Enuncia

una serie de agravios presuntamente emanados de la reforma en gestión cuya dilucidación y eventual reparación no son de resorte del Poder Administrador. Sabido es que el Estado está cometida —a través de su Ministerio de Hacienda— una función tutelar del orden público y de las buenas costumbres, en base a su competencia legal de autorizar el funcionamiento de las sociedades anónimas, (Art. 405, Cód. Comercio, decreto de 14 de marzo de 1907, modificativos y concordantes, recogidos y legalizados por ley 9.463, de 18 de marzo de 1935, Orgánica de los Ministerios). Analicemos su significado: "Esa previa autorización estatal para funcionar (en sus términos actuales) reconoce su origen histórico en el primitivo Código de Comercio francés (Art. 37, derogado en 1867) y tal como lo enunciaba la exposición de motivos de aquel cuerpo legal, procuraba la salvaguardia del orden público, que "está interesado en toda sociedad que se forma por acciones, porque demasiado a menudo esas empresas no son más que una trampa tendida a la credulidad de los ciudadanos", habiéndose dado casos en que se ha llegado (agregaba) a alterar momentáneamente el crédito general y poner en peligro la tranquilidad pública". Como lo hace notar el Prof. S. Pérez Fontana en su revista "Sociedades Anónimas" (año III, No. 29, Pág. 293) se constata claramente el triste recuerdo del crac del Banco de Law, en esta ingerencia oficial de garantía del orden público. Con algunas variantes a las que no son extrañas ciertas tentativas fascistizantes cercenamiento de las libertades individuales, todas las legislaciones que han impuesto la previa autorización de un Poder del Estado para el funcionamiento de las anónimas, han puesto el acento en un control de legalidad basado en la importancia de los intereses públicos comprometimos: elevado monto del capital, forma pública de su suscripción, objeto de interés nacional, lo que afecta a los servicios públicos, etc. (F. Solá Cañizares "Tratado de Derecho Comercial", T. III, página 378) y aun mismo ese control de legalidad tiende a restringirse en la evolución legislativa, así como se anota también una tendencia a suprimir toda ingerencia oficial previa, como no sea la puramente fiscal. El profesor Pérez Fontana destaca a mayor abundamiento, que *nuestro artículo* 405 sólo exige la "autorización" en tanto que en el original francés, se confería al rey dos facultades distintas cuáles eran la de aprobar el acto constituyente y conceder la autorización. De ahí que ya en 1903 el entonces Fiscal de Gobierno, doctor Varela, en un dictamen que el Poder Ejecutivo adoptó como resolución, estableciera que "la misión del Poder Ejecutivo se limita a impedir que en los fines o medios que los estatutos adopten para conseguirlos, se ataque en forma alguna los principios generales de derecho o la legislación nacional, así como también asegurar que la sociedad cuente con un capital realizado..., etc." (Código Civil Anotado, Facultad de Derecho, nota 102 al artículo 21, página 93). Desde entonces esa ha sido la tesis invariablemente sostenida por nuestros Fiscales de Gobierno, especialmente los doctores Mora Rodríguez y Pittaluga. En algún período el Ministerio de Hacienda se abrogó facultades más amplias, invocando la ley 9.463 citada. Tal tesis no puede ser aceptada ya que aquella ley para nada formuló una definición de poderes jurídicos, sino que simplemente se limitó a distribuir las competencias en razón de materia entre los Ministerios, como expresamente lo declara su artículo 2.o ("...en todo lo relativo a atribuciones y competencia en razón de materia..."). De esa época data además el decreto de 18 de Diciembre de 1947 que estableció el sistema de contralor para las sociedades anónimas y que con precisión refiere en su artículo 2.o la "autorización para funcionar", concedida por el Ejecutivo. Por último, la reciente ley N.o 13.318 de Ordenamiento Financiero al cometer todo lo relativo, al Poder Judicial, circunscribe su intervención a la legalidad del estatuto y al cumplimiento de los requisitos de constitución (artículo 203). El contralor estatal pues, conforme a los textos, a su origen y evolución histórica, como limitación de las libertades individuales y de la autonomía de la voluntad de los contratantes —socios—, no puede concebirse sino como referido a la legalidad strictu sensu, en salvaguardia del orden público y las buenas costumbres. Toda otra interpretación carece de fundamento e implica grave cercenamiento de los principios fundamentales constitucionalmente amparados. De consiguiente ni el Ejecutivo puede interferir, ni los particulares pueden solicitar extienda su intervención, más allá de la protección que le está jurídica y políticamente cometida, llámese orden público, buenas costumbres o —recogiendo los términos del codificador francés— "crédito general" o "tranquilidad pública". Es ni más ni menos que lo que expresa Malagarriga ("Derecho Comercial" —3.a edición— pág. 161 en nota) "La autorización no es una gracia. Existe obligación de darla cuando los requisitos legales han sido cumplidos". Y si esto es así en lo que concierne a la fundación de la sociedad, con mucha mayor razón debe entenderse así en un simple trámite de reforma estatutaria. c) En su dilatada y un tanto desordenada expresión de sorprendentes agravios, el escrito en vista parece aspirar a que el Ministerio de Hacienda, se sustituya a la Justicia, y ejerciendo una función que le es ajena en lo técnico, en lo estructural u orgánico y en lo político— preste oídos a una pretensión de amparo de intereses privados pretendidamente desconocidos, invocando unas veces las normas que regulan la partición civil, otras, las ordenanzas de vivienda y la ley 10.751 sobre Propiedad Horizontal y otras, los conceptos definitorios de la sociedad comercial, en ambicioso y contradictorio examen. Entrar al fondo de esta improcedente querella, supondría incurrir en manifiesta desviación de poder, ignorar las reglas más elementales de procedimiento y competencia y abrir el camino a premeditadas dilatorias y reiteraciones, sobre un punto que, en definitiva, está integralmente amparado por los mecanismos de la ley y las garantías del proceso ordinario. "PALACIO SALVO S. A." entiende que la reforma en gestión, supone una aspiración legítima de la abrumadora mayoría de sus accionistas (más de 20 personas físicas) que pese a la notoriedad del raíz comprometido en ella, no difiere de otras tantas ya consagradas, y que el Poder Ejecutivo no puede prohijar improcedentes oposiciones inoportuna y precipitadamente deducidas, sin más fundamento que la espectacularidad de su planteo. Confiada en la juridicidad de los procedimientos administrativos solicita se desestime en la forma la absurda pretensión promovida, absteniéndose por tanto, de pronunciarse sobre el fondo, tan equívoca y maliciosamente formulado. Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor consideración. — Angel W. Romay Salvo. — Lorenzo A. Gori Salvo. — Gastón Labadie Abadie, Abogado.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Angel W. Romay Salvo e Ing. Lorenzo A. Gori Salvo, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Rincón 432, escritorio 1, de esta ciudad, ambos de mi conocimiento y esta vecindad quienes ejercen actualmente la presidencia y la secretaría de la sociedad anónima "PALACIO SALVO S. A.", según documentación que he tenido a la vista.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Hay un signo: Ezriel Valenti. — Un sello que dice: Ezriel Valenti, Escribano.

Expediente 182|965. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 11 de marzo de 1965. — Habiéndose iniciado el trámite de aprobación de reforma de los estatutos de "PALACIO SALVO S. A.", con posterioridad al 1.o de octubre de 1964, vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos dispuestos en el artículo 206 y siguientes de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964. — Subjefe: M. Tassino. Mario Tassino. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. Eduardo Chavarría. — V.o B.o: Inspector General de Hacienda Interino: A. Fernández. Cr. Alfredo Fernández.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de marzo de 1965. — Atento a que, conforme a lo dispuesto por el artículo 208 y siguientes de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964, ha cesado la competencia de este Ministerio en lo relacionado con el trámite y aprobación de estatutos de sociedades anónimas, con conocimiento del interesado remítase al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno a sus efectos. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera. — Un sello dice: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Expediente 457|965. — Primer Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 4 de mayo de 1965. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del Estatuto de "PALACIO SALVO SOCIEDAD ANONIMA". — Asesor: C. Zarazola. Contador Carlos Zarazola. — Inspector: R. Vierci. Rinaldo Vierci. — V.o B.o: Insp. Gral. de Hacienda Interino: A. Fernández Cr. Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 1960. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular a lo solicitado. — Montevideo, mayo 21 de 1965. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

N.o 290. — Montevideo, octubre 1.o de 1965. — Vistos: para resolución estos obrados, originalmente promovidos ante el Ministerio de Hacienda por "PALACIO SALVO SOCIEDAD ANONIMA" peticionando la aprobación de la reforma de estatutos, venidos a conocimiento del Juzgado por mérito a lo dispuesto en el artículo 208 de la ley N.o 13.318. Resultando: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo del 9 de octubre de 1942 se aprobaron los estatutos de "PALACIO SALVO SOCIEDAD ANONIMA" y estos son los que rigen actualmente dicha sociedad. Conforme a dichos estatutos el objeto de la sociedad es la explotación del in-

mueble conocido por "Palacio Salvo" y de distribuir las utilidades líquidas que determine el balance anual entre los accionistas en proporción a su derecho en la sociedad; II) Que el 22 de octubre de 1964 "PALACIO SALVO S. A." promovió ante el Ministerio de Hacienda la gestión pertinente para obtener la aprobación de la reforma de sus estatutos, aprobados en la asamblea extraordinaria del 26 de agosto de 1964, con asistencia de veintidós accionistas que representa 1:747.000 votando en contra un voto y 22|25 avos de votos; III) Que la Inspección General de Hacienda, no formula observaciones al proyecto de reforma de estatutos de "PALACIO SALVO SOCIEDAD ANONIMA", excepto a la cláusula G) de las Disposiciones Transitorias, en la cual, al establecer un régimen especial para el derecho a receso —dice— se viola las prescripciones establecidas en la ley 3.545. La promotora se allana a la antedicha observación y pide se tenga por inexistente la norma de que instruye el preferido apartado G). Y el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, declara no merecerle reparos la gestión de reforma de estatutos en cuestión; IV) Que, en oportunidad de celebrarse la asamblea extraordinaria, la reforma estatutaria resultó aprobada por 68 votos que representan $ 1.700.000.00 votando en contra un voto y 22 25 avos de votos que representa $ 47.000.00. Y promovida la gestión pertinente para la aprobación de la reforma comparecieron en autos —primero en la vía administrativa y luego ante este Juzgado, al ser elevados los autos— María Lina Salvo de García, Carlos Leonel Bernasconi y Carlos Rico Rubio deduciendo oposición (escritos de Fs. 4, 64, 97 y 102), a la aprobación de la reforma proyectada. Estos admiten que la reforma es formalmente ajustada a derecho Fs. 97 vuelto, pero aducen que en sus reales motivos persigue la eliminación o absorción de los accionistas disidentes entre los cuales se encuentran. En lo fundamental objetan la mutuación del objeto de la sociedad, que conforme al nuevo estatuto dejará de perseguir la obtención de una ganancia para dividirla entre los accionistas, desvirtuándose el concepto mismo de sociedad y ello en grave detrimento del derecho de las minorías. Además se objeta que por un procedimiento de reforma de estatutos se viene a operar en definitiva una partición de bienes que por no contar con el consenso unánime debe quedar sometido a las normas legales que regulan ese acto (artículo 1127 y siguientes del Código Civil).

Considerando: I) Que la reforma establecida por la ley N.o 13.318 al texto del artículo 405 del Código de Comercio sustituyendo la intervención del Poder Ejecutivo por la del Poder Judicial, no modificó la naturaleza del acto estatal. El nuevo texto mantiene el requisito de autorización y solamente transfiere la potestad de otorgarla antes radicada en el Poder Ejecutivo, al Poder Judicial.

El acto de poder público no ha variado en su esencia y sigue siendo de naturaleza administrativa aunque atribuído, como muchos otros (artículos 313 y 314 del Código Civil y 9, 10, 32 y etc. del Código de Comercio), a los órganos jurisdiccionales, atribución que encuentra apoyo legal en el artículo 3.o del C.O.T. que dispone: corresponde a los Tribunales conocer en todos aquellos actos no contenciosos en que la ley lo requiera. Dicha autorización es entonces, ahora, un acto típico de la llamada jurisdicción voluntaria, es decir "una gestión administrativa confiada a los jueces del Estado" (Couture: Curso sobre el C.O.T., página 66). En ella el poder de decisión del órgano judicial no se ejerce, como ocurre en el acto jurisdiccional, para declarar subsidiariamente y ante la desobediencia el mandato legal, una voluntad concreta de la ley en el conflicto de intereses, sino que el acto de gobierno tiene por objeto satisfacer exigencias del orden jurídico. El acto de autorización no supone entonces la existencia de contendores ni una situación de incertidumbre respecto a una voluntad concreta de la ley, sino que una pretensión unilateral y un órgano estatal, al cual se la dirige con competencia para concederla o denegarla; y, salvo texto expreso (artículo 1276 del C. P. C.), excluye la posibilidad del contradictorio. Por manera que la oposición que deduce en estos autos la minoría disidente en la Asamblea Extraordinaria del 26 de octubre de 1954 a la reforma de los estatutos de PALACIO SALVO S. A. no puede tener otra significación que la denuncia informal de presuntas ilegalidades del estatuto sustitutivo y su sustanciación no tuvo otro alcance que la mejor ilusración del Juzgado; II) Que, en opinión del proveyente la naturaleza y alcance de las potestades que la ley otorga a los jueces para conceder la autorización que prescribe el texto actual del artículo 405 del C. de Comercio surge del propio texto de la ley. Esta dispone que presentada la solicitud, con los recaudos y comprobantes pertinentes, el Juez oirá, por su orden, a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público respecto de la legalidad de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución: ergo, el contralor otorgado a los jueces es de legalidad, si el legislador dispuso que el juez resolverá ilustrado por los dictámenes de aquellos órganos y que estos opinarán "acerca de la legalidad de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución", lógicamente la materia de decisión es aquella que ha sido objeto de opinión; por manera que es únicamente en función de la legalidad o ilegalidad de los estatutos y cumplimiento de los requisitos de constitución que el juez debe otorgar o denegar la autorización.

III) Que el contralor de legalidad veda el ingreso del examen de méritos y proyección económica de la sociedad proyectada y no es legítimo vetar el estatuto o algunas de sus disposiciones con el pretexto de presuntas lesiones al derecho de los accionistas si entre aquellos estatutos o cláusulas no se da una relación contradictoria con el ordenamiento legal. Antonio Scialoja, refiriéndose a la naturaleza y los límites de contralor cometido a los jueces en la materia, en el viejo Código de Comercio italiano, dice: "queda además excluído que el Tribunal pueda entrar en el mérito del contrato o de la resolución para valuar su oportunidad en el interés de los socios o de los terceros y subordinar su pronunciamiento a esa valuación. Y sobre este segundo punto la intención del legislador está manifiesta con precisión en las palabras de la ley, la que dice con propiedad que la verificación se refiere al cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley y la oportunidad y la conveniencia de los actos sociales no son condiciones prescriptas por la ley la que deja a la voluntad social, expresada en las fórmulas legales, árbitro absoluto de sus propios intereses" (Natura e limiti del controllo giudizario; en Saggi di Vario Diritto, Ed. Il Foro Italiano, 1923, Tomo II, páginas 85|124; cap. número 3, página 96, Trans. por S. F. Pérez Fontana, es su comentario a la reforma de legislación sobre sociedades anónimas, 1965, página 23, (En la hipótesis de reforma de estatutos —que es la de autos— el nuevo régimen debe ser aprobado si no pugna con el orden jurídico; y las minorías que disienten con la reforma deben procurar la defensa de su interés haciendo actuar el derecho que les confiere la ley N.o 3545 del 19 de julio de 1909. Por manera que el perjuicio o inconveniencias para las minorías no puede ser invocado para denegar la aprobación a un estatuto que ha sido reformado conforme a los mecanismos y con las ritualidades y garantías expresamente previstas para la reforma en el texto estatutario vigente. El Juez —dice Pérez Fontana glosando la nueva ley— debe limitarse a que no se violen las disposiciones de orden público o que se pretenda hacer lo que la ley prohibe; y —agrega— que las observaciones fundadas en la manida protección de las minorías del ahorro y en otras argumentaciones de apreciación o mérito configura un abuso de poder que los Jueces deberán evitar cuidadosamente (Ob. cit., pág. 24). IV) Que, en opinión del Juzgado, —coincidente con la de la Inspección General de Hacienda y con el Ministerio Público— el examen de los estatutos cuya aprobación se impetra —con la salvedad de que instruye el dictamen de fs. 79, ap. 2, a la que se allanan los gestionantes— no lesiona el orden público sino que por el contrario, el nuevo objeto social perseguido en la reforma se adecúa al artículo 26 de la ley 10.751, disposición que autoriza la constitución de sociedades, bajo las diferentes formas reconocidas por la ley, sin ánimo de lucro y con el objeto —entre otros— de construir o adquirir inmuebles para dividirlos por fracciones, destinadas a ser distribuidas a los socios en propiedad o en goce, a la gestión y mantenimiento de los inmuebles así divididos. Se trata de formas anómalas de sociedades que, aunque en [redacted] nuestra tradición legislativa [redacted] en la materia, han [redacted] consagración legislativa; y los [redacted] que a ella se adecúen y la transformación de las sociedades existentes hacia estas nuevas formas gozan del amparo de un texto legal y deben ser aprobadas. Si la ley autorizare la constitución de sociedades cuyo objeto es la división y adjudicación de fracciones de un edificio en goce a los socios no se advierta en virtud de cual razón una sociedad preexistente no puede variar su objeto y adecuarlo a otro que lejos de estar prohibido ha sido especialmente previsto y habilitado por el legislador.

Por estos fundamentos, Fallo. Autorízase la reforma de estatutos de "PALACIO SALVO S. A." aprobada por la mayoría en la asamblea de accionistas del 26 de Octubre de 1964 con la salvedad que señala la Inspección General de Hacienda en el apartado A) del dictamen de fs. 97. Inscríbase en el Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes, comuníquese y oportunamente archívese. — E. V. Frigerio. — Luis Alberto Campodónico.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy 19 de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete e inscripta en este Registro con el número 463 al folio 2196 del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$ 75.037. — 1|pub. — 1352.

CIPUSA

(Inscripción N.o 97.506)

Juan B. Blanco 1247, Ap. 101

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	28.941.13
Acciones a Emitir	"	800.000.00
Accionistas	"	150.000.00
Banco de Londres	"	938.50
Gastos de Constitución	"	15.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	14.120.37
	$	1:009.000.00

Pasivo —

Capital Autorizado	$	800.000.00
Capital Suscrito	"	150.000.00
Capital Integrado	"	50.000.00
Amortizaciones	"	9.000.00
	$	1:009.000.00

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Gastos Generales	$	30.00
Impuestos	"	836.00
Amortización	"	3.000.00
	$	3.866.00

Haber —

Pérdidas del Ejercicio	$	3.866.00
	$	3.866.00

Aprobado por la asamblea ordinaria del 7 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a F.o 5 del L.o Inventario certificado en el Registro P. y G. de Comercio el 28 de agosto de 1963.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 24.085.

PUBLICINE S. A.

(Inscripción N.o 45.684)

Juan B. Blanco 1247, Ap. 101

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	7.179.24
Acciones a Emitir	"	100.000.00
Acciones y Valores	"	97.300.00
Banco Comercial	"	1.086.75
Pérdidas y Ganancias	"	8.663.91
	$	214.229.90

Pasivo —

Capital Autorizado	$	100.000.00
Capital Integrado	"	100.000.00
Acreedores Varios	"	14.229.90
	$	214.229.90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Gastos Generales	$	30.00
Impuestos	"	176.00
Amortizaciones	"	1.164.00
	$	1.370.00

Haber —

Pérdidas y Ganancias	"	1.370.00
	$	1.370.00

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 7 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a F.o 8 del Libro Inventario certificado por el Reg. P. y G. de Comercio el 10 de abril de 1961.

$ 1.170.00. — 1|pub. — 24.086.

SANTA ELENA S. A.

(Inscripción N.o 47.320)

Colonia 1175

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	190.736.73
Cuentas a cobrar	"	2.753.838.32
Mercaderías, materias primas y envases	"	2.267.780.19
Inmuebles	"	3.156.383.45
Equipos y accesorios	"	1.695.710.78
Muebles y útiles	"	253.957.89
Vehículos, laboratorio, semovientes y praderas	"	864.264.97
Gastos de constitución y marcas	"	61.702.89
Gastos anticipados	"	59.151.80
Pérdidas del ejercicio	"	280.098.66
	$	11.583.625.18

Pasivo —

Bancos	$	645.288.34
Cuentas a pagar	"	1.390.856.41
Impuestos y cargas sociales	"	1.859.320.78
Hipotecas	"	52.448.91
Cuentas corrientes	"	544.757.57
Capital integrado	"	3.000.000.00
Reservas	"	4.090.953.17
	$	11.583.625.18

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

Debe —

Sueldos y cargas sociales	$	4.223.992.38
Alquileres y arrendamientos	"	151.500.00
Gastos de administración	"	903.290.02
Gastos de representación y viaje	"	68.072.34
Intereses e impuestos	"	995.281.66
Materias primas, mercaderías y envases	"	1.433.255.05
Propaganda	"	177.073.27
Reparación y mantenimiento	"	269.432.21
Seguros y gastos varios	"	334.244.29
Amortización	"	42.901.73
	$	8.581.047.93

Haber —

Ventas	$	8.296.579.27
Pérdidas del ejercicio	"	284.468.66
	$	8.581.047.93

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 19 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 225 y 226 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de octubre de 1961 y anotado con el N.o 9252 al folio 607 del libro N.o 10.

$ 1.980.00. — 1|pub. — 24099.

OLTEN S. A.

(Inscripción N.o 48.890)

Juan B. Blanco 1247 Ap. 101

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	U$S	1.444.00
Accionistas	"	3.500.00
Acciones a emitir	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias	"	56.00
	U$S	25.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	U$S	20.000.00
Capital suscrito	"	3.500.00
Capital integrado	"	1.500.00
	U$S	25.000.00

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Gastos generales	U$S	10.00
Impuestos	"	5.00
	U$S	15.00

Haber —

Pérdidas y ganancias	U$S	15.00
	U$S	15.00

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 7 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 6 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 7 de junio de 1962.

$ 1.110.00. — 1|pub. — 24087.

OROSUL S. A.

(Inscripción No. 167.166)

Tristan Narvaja 1815

Balance General al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	408.510.00
Máquinas a cobrar	"	447.756.00
Deudores especiales	"	92.182.44
Adelantos a empleados	"	48.202.38
Inventario	"	1.292.250.00
Acciones a emitir	"	200.000.00
Vehículos	"	620.000.00
Maquinarias	"	234.400.00
Muebles y útiles	"	75.600.00
	$	3.418.901.76

Pasivo —

Capital integrado	$	800.000.00
Capital autorizado	"	200.000.00
Ganancias del ejercicio	"	45.084.25
Caja de Jubilaciones	"	177.221.64
Caja Asignaciones y Hogar Constituído	"	29.393.71
Imp. ventas y ent. brutas	"	98.743.43
Cuentas a pagar	"	216.012.22
Acreedores especiales	"	120.336.50
Previsión por abonos	"	2.732.110.00
	$	3.418.901.76

Resumen de la cuenta Ganancias y Pérdidas

Créditos:

Resultado de la explotación	$	3.499.371.44
	$	3.499.371.44

Débitos:

Sueldos y comisiones	$	1.792.683.16
Impuestos	"	427.264.73
Cargas sociales	"	500.641.86
Locomoción y transporte	"	302.651.63
Intereses	"	16.000.00
Propaganda	"	34.820.70
Gastos generales	"	348.225.11
Gastos de constitución	"	32.000.00
Utilidad del ejercicio	"	45.084.25
	$	3.499.371.44

Distribución de las Utilidades

5 o|o Dividendos en acciones	$	40.000.00
Saldo a cuenta Pérdidas y Ganancias	"	5.084.25
	$	45.084.25

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 47 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio, anotado con el número 2393 al Fo. 219 del Libro No. 16, Folios 47 y 48.

$ 2.160.00. — 1|pub. — 24117.

DUTCHAGA TRADING S. A.

(Inscripción No. 4684)

Juan Benito Blanco 1247, ap. 101

Balance General al 31|12|1966

Activo —

Caja	U$S	2.607.20
Inversiones, desctos. y títulos	"	16.249.38
Lione, Perrera, Manfra Brooks	"	5.561.12
Pérdidas y ganancias	"	372.00
	U$S	24.789.70

Pasivo —

Capital	U$S	20.000.00
Acreedores varios	"	4.789.70
	U$S	24.789.70

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Impuestos	U$S	65.00
Gastos generales	"	27.00
	U$S	92.00

Haber —

Pérdida del ejercicio	U$S	92.00
	U$S	92.00

Aprobados por Asamblea Ordinaria del 7 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 7 Libro Inventario, certificado en Registro Público y General de Comercio el 18 de setiembre de 1961.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 24089.

AMALFI S. A.

(Inscripción N.o 35.807)

Palacio Salvo, Piso 9o., Escritorio 5

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Banco Mercantil	$	486.68
Fondo Timbres	"	100.00
Inmuebles	"	384.771.40
Títulos Hipotecarios	"	2.000.00
Promitentes Compradores	"	64.575.00
Reintegros de Servicios Hipotecarios	"	5.758.21
Partidas a Reintegrar	"	60.50
Documentos a Cobrar	"	408.927.18
Pérdidas Acumuladas	"	66.226.21
	$	932.905.18

Pasivo —

Capital Integrado	$	500.000.00
Banco La Caja Obrera	"	58.113.95
Documentos a Pagar	"	2.939.80
Cuotas a Pagar	"	7.200.23
Cuentas a Pagar	"	76.20
Compromisos de Venta Apartamentos	"	364.575.00
	$	932.905.18

Cuenta de Ganancias y Pérdidas Período: 1.o de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1963

Pérdidas —

Honorarios	$	416.40
Contribución Inmobiliaria	"	3.750.89
Timbres y Sellados	"	181.50
Gastos Generales	"	1.870.28
Intereses	"	14.034.79
Impuestos Municipales	"	1.181.27
Impuestos Fiscales	"	7.555.00
	$	28.990.13

Ganancias —

Reintegro (Impuesto Universitario)	$	11.074.82
	$	17.915.31

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de aciconistas realizada el día 29 de octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 388 y 389 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de abril de 1957 y anotado con el número 1785 a fs. 81 del L.o 5.

$ 2.070.00. — 1|pub. — 24.127.

MICHELENA-INDUNI S. A.

(Inscripción No. 32.779)

Acevedo Díaz 1638

Estado al 31 de mayo de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	421.853.60
Deudores	"	503.054.52
Efectos a cobrar	"	106.295.88
Compromisos Compra (Automotores)	"	1.313.000.00
Automotores	"	2.226.000.00
Maquinarias, muebles e instalaciones	"	89.726.18
	$	4.659.930.18

Pasivo —

Varios acreedores	$	1.418.138.35
Documentos descont.	"	106.295.88
	$	1.524.434.23
Capital realizado	"	500.000.00
Fondos de reserva y previsión	"	732.493.15
Utilidad a repartir (del ejercicio)	"	1.903.002.80
Total pasivo y capital	$	4.659.930.18

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de julio de 1965 al 31 de mayo de 1966

Ganancias —

Venta automotores	$	20.360.576.40
Utilidad en ventas varias	"	4.674.62
Descuentos ganados	"	12.679.24
Alquiler maquinarias y herramientas	"	60.000.00
	$	20.437.930.26

Pérdidas —

Costo automotores vendidos	$	16.071.650.71
Reparaciones y reposiciones	"	200.000.00
Depreciación	"	14.090.26
Rebajas y bonificaciones	"	7.572.98
Gastos adm. y ventas	"	2.241.613.51
	$	18.534.927.46
Utilidad neta	"	1.903.002.80
	$	20.437.930.26

Utilidad a Repartir

No se distribuyen.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 13 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 300 y 301 del Libro Copiador Balances, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 30 de noviembre de 1956 con el No. 753 al folio 43 del Libro No. 5.

$ 1.980.00. — 1|pub. — 24083.

TALES SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 42.444)

Palacio Salvo - P. 9 - Esc. 5

Balance General al 31|12|1961

Activo —

Banco Mercantil	$	19.847.31
Inmuebles	"	243.828.70
Deudores varios	"	50.60
Máquinas	"	213.307.33
Gtos. de organización	"	1.444.80
Dif. de cotización	"	2.499.43
Pérdidas acumuladas	"	61.919.81
	$	542.897.98

Pasivo —

Capital integrado	$	208.000.00
Documentos a pagar	"	240.267.00
Impuestos a pagar	"	181.19
Banco Hipotecario	"	19.809.69
Acreedores varios	"	73.847.30
Cuotas a pagar	"	792.80
	$	542.897.98

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Período: 1.o de enero a 31 de diciembre de 1961

Gastos —

Intereses hipotecarios	$	1.243.07
Int. y Gtos. bancarios	"	26.889.35
Timbres y sellados	"	1.073.90
Contrib. Inmobiliaria	"	958.16
Gastos generales	"	2.188.25
Seguros	"	36.59
Impuestos	"	3.222.58
Impuestos Municipales	"	2.222.86
Comisiones	"	4.800.00
	$	42.634.76

Amortizaciones —

Gastos de organización	$	473.60
Dif. de cotización	"	833.15
Total de pérdidas	$	43.941.51

Ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 13 de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 25 y 26 del Lo. Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de octubre de 1959 y anotado con el N.o 6631 a Fs. 83 del Lo. 10.

$1.950.00 — 1|pub. — 24131.

TALES SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 42.444)

Palacio Salvo - P. 9 - Esc. 5

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Banco Mercantil	$	2.268.70
Inmuebles	"	243.828.70
Máquinas	"	228.507.65
Gtos. organización	"	971.20
Dif. cotización	"	1.666.28
Pérdidas acumuladas	"	86.447.64
	$	563.690.17

Pasivo —

Capital integrado	$	377.000.00
Cuentas a pagar	"	595.00
Documentos a pagar	"	35.653.00
Impuestos a pagar	"	170.70
Banco Hipotecario	"	19.403.66
Cuotas a pagar	"	792.80
Acreedores varios	"	130.075.01
	$	563.690.17

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Período: 1.o de enero al 31 de diciembre de 1962

Ingresos:

Alquileres	$	3.000.00
Pérdidas	"	24.527.83
	$	27.527.83

Gastos:

Intereses hipotecarios	$	1.204.16
Int. y gastos bancarios	"	13.428.84
Timbres y Sellados	"	2.313.00
Contrib. Inmobiliaria	"	1.012.68
Gastos generales	"	378.15
Seguros	"	36.25
Impuestos	"	1.776.00
Honorarios varios	"	3.977.60
Imp. Municipales	"	2.094.40
Amortizaciones	"	1.306.75
	$	27.527.83

Ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 13 de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 27 y 28 del Lo. Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de octubre de 1959 y anotado con el N.o 6631 a Fs. 83 del Lo. 10.

$2.040.00 — 1|pub. — 24132.